



GUÍA DE PRESTACIONES

EDICIÓN 2013

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**

ELABORACIÓN

D. Fernando Gascó Alberich, Subdirector Adjunto. Subdirección General de Gestión del Imsero.

D^a Ana M^a Tejerizo Toraño, funcionaria del Imsero.

ÍNDICE

Presentación.....	4
Profesionales que han facilitado información	7
Relación de siglas y su significado	9
Guía de prestaciones	12
España.....	12
Andalucía.....	65
Aragón	97
Asturias.....	118
Canarias	141
Cantabria	157
Castilla y León	179
Castilla-La Mancha	203
Cataluña	236
Ceuta	260
Comunidad Valenciana.....	275
Extremadura	300
Galicia.....	313
Illes Balears.....	336
La Rioja.....	360
Madrid.....	385
Melilla.....	419
Murcia	436
Navarra	452
País Vasco.....	473
Direcciones y teléfonos de información.....	548

PRESENTACIÓN

Nos complace presentarle una nueva edición de la Guía de Prestaciones para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia que hemos elaborado pensando en los profesionales de servicios sociales y en los solicitantes de estas prestaciones, con la finalidad de proporcionar información sobre los servicios y prestaciones económicas que contemplan las Administraciones públicas para favorecer el bienestar de estos colectivos de ciudadanos.

La información que le facilitamos aquí se refiere a los aspectos generales de aquellos temas que consideramos de más interés, como son las pensiones o prestaciones económicas que pueden ser reconocidas, y los derechos fiscales y sociales que les corresponden como persona mayor, persona con discapacidad o persona en situación de dependencia.

Esta Guía se editó por primera vez en formato papel el año 2005, y se reeditó en 2007 y 2010, esta última edición se llevó a cabo en CD. En 2012, se elaboró una nueva edición, en base a la información facilitada o contrastada por las Comunidades Autónomas, edición ésta que se actualiza en 2013 y se inserta en la página www.imserso.es, pretendiendo facilitar una información genérica sobre aquellas prestaciones y derechos que pueden resultar de su interés.

Si desea conocer con más detalle alguna cuestión concreta, si aprecia que algunos temas no están tratados suficientemente o no se contemplan, o simplemente su lectura le sugiere alguna idea o consideración que quiera darnos a conocer, le rogamos que se ponga en contacto con nosotros, pues solo con su ayuda podemos mejorar.

A efectos de que nos identifique claramente, le indicamos que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), es una Entidad Gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que ejerce las competencias en materia de personas mayores, excepto el reconocimiento y pago de las pensiones contributivas, incorporando, entre ellas, las que se deriven de la creación y puesta en funcionamiento del sistema de protección a las personas en situación de dependencia, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y para personas con dependencia.

Asimismo se atribuye al Imsero la elaboración de las propuestas de normativa básica que garanticen la igualdad de los ciudadanos y el desarrollo de políticas de cohesión social interterritorial en relación con las materias antes enumeradas.

Puede Vd. ponerse en contacto con nosotros, bien personalmente, acudiendo a los Servicios Centrales del Imsero, situados en Madrid en Ginzo de Limia, 58, en las Direcciones Territoriales del Imsero de Ceuta y de Melilla, y en los Centros de referencia estatal adscritos al Imsero, o por teléfono 901 10 98 99 y 91 703 38 88, o e-mail buzon@imserso.es

Debe Vd. conocer también que las Comunidades Autónomas en desarrollo de las Leyes Orgánicas por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía han ido poniendo en marcha un conjunto de acciones de protección pública dirigidas a satisfacer carencias y a prevenir y paliar los factores y las circunstancias que producen marginación y exclusión social, razón por la que sus prestaciones y servicios deben de recogerse en esta Guía, en cuyas páginas finales se incluye una relación de sus oficinas con indicación de sus domicilios y teléfonos.

En conclusión en esta Guía, se pretenden recoger todos aquellos servicios, ayudas o prestaciones a los que pueden acceder los ciudadanos mayores de 65 años, con discapacidad y/o en situación de dependencia o en exclusión social. La información sobre los servicios y ayudas referenciados, se completa con información sobre beneficios fiscales y otros beneficios, descuentos o exenciones en la utilización de transportes públicos, teléfono, etc., que algunos organismos y empresas conceden a las personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia

Estos beneficios varían de un lugar a otro, razón por la que se estructura la información por Comunidades Autónomas. No obstante para conocer los que se aplican en su lugar de residencia, es conveniente que acuda directamente a su Ayuntamiento.

Por último quiero poner de manifiesto, la importancia cuantitativa de los grupos de personas a los que se dirige esta Guía, que se apoya en los siguientes razonamientos.

El peso específico de la población a la que van dirigidas estas prestaciones, que se ha visto incrementado considerablemente en los últimos 30 años, tanto debido al largo y sostenido descenso de la mortalidad, que ha traído consigo un alargamiento de la vida, como a la tendencia al descenso de la natalidad.

El fenómeno demográfico denominado “**envejecimiento del envejecimiento**”, que supone que de los 7.529.879 personas mayores de 65 años censadas en España, el 27,2% se corresponden con población de 80 o más años.

El número de personas con discapacidad que según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de dependencia (EDAD) año 2008, alcanza a 3.847.900 personas, lo que supone el 8,5% de la población total.

El número de personas que no pueden realizar alguna de las actividades básicas de la vida diaria sin ayuda, que se cifra en 2,8 millones de personas.

Junto con el número potencial de ciudadanos a los que puede resultar de interés esta Guía, debemos resaltar también:

La **necesidad de los trabajadores sociales** en general, y en especial, los que prestan servicios en la Administración Local, de disponer de un catálogo de prestaciones y ayudas de las distintas Administraciones (Central y Autonómicas) a fin de poder trasladar esta información a las personas que acuden a sus oficinas en busca de soluciones a su problemática.

El interés de los ciudadanos en conocer las prestaciones de su Comunidad Autónoma y de otras Administraciones a las que podrían acceder, tanto ellos como sus familiares y amigos, al cambiar de residencia, ya que los cambios de domicilio temporales o permanentes suelen ser frecuentes por razones familiares y/o personales.

El incremento de la difusión de la información sobre las actuaciones de cada una de las Administraciones Públicas gestoras de servicios, prestaciones y ayudas para los colectivos de referencia.

El interés del Imserso como organismo coordinador de la gestión de prestaciones de naturaleza no contributiva de disponer de un catálogo de servicios, prestaciones y ayudas que vienen a complementar las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y las prestaciones LISMI que se abonan con cargo a su presupuesto.

DIRECCIÓN GENERAL DEL IMSERSO

PROFESIONALES QUE HAN FACILITADO INFORMACIÓN

D^a Ana M^a Acuña Gallego, Jefa del Servicio de Asistencia Técnica y Seguimiento de Pensiones. Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

D^a Margarita Alcoceba Barrios, Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas, Subvenciones y Programas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

D^a Elena Martínez Cuesta, Jefa del Servicio de Prestaciones y Programas. Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias.

D^a Verónica Méndez Padilla, Jefa del Servicio de Pensiones y Ayudas de Integración de la Consejería de Cultura, Deporte, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno Canario.

D^a María Ángeles Varela Antuña, Jefa de Servicio de Acción Social e Integración del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

D. José Miguel Sánchez Redondo, Jefe del Servicio de Ordenación e Información de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

D^a Mar Elvira Gutiérrez, Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Castilla-La Mancha.

D. Ángel Nevado Santamaría, Jefe de Sección de Prestaciones Periódicas de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Castilla-La Mancha.

D. José Jareño Turégano. Asesor Técnico de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes. Junta de Castilla-La Mancha

D^a Julia Pueyo Fernández, Jefa del Servicio de Prestaciones del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) de la Generalitat de Catalunya.

D. Miguel Ángel Álvarez Manzanedo, Subdirector Territorial del Imsero en Ceuta.

D. José Aurelio Carrión Talavera, Subdirector General de Acción Social y Mayores de la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

D^a Pilar Martínez Esteban, Jefa del Servicio de Prestaciones Sociales, Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura.

Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SEPAD). Junta de Extremadura.

D^a Inmaculada Pérez Fernández, Jefa Servicio Prestaciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar de la Xunta de Galicia.

D^a Irene Amengual Ovín. Trabajadora Social (Planificación y Formación de Servicios Sociales). Fundación de Atención y Soporte a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de les Illes Balears.

D. Diego Latorre Martínez, Jefe de Servicio de Prestaciones de la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja.

D. Alberto Díaz Arcones, Subdirector General de Prestaciones Económicas e Inclusión Activa de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

D^a Ramona García Calle, Trabajadora Social de la Dirección Territorial del Inmerso en Melilla.

D^a Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas de la Gerencia del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

D. Mariano Oto Vinués, Director General de Política Social y Consumo. Diputación Foral de Navarra.

D. Ander Zapiain Usandizaga, Jefe del Servicio de Atención y Acceso a los Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

D^a Amparo Maiztegui Alday, Subdirectora Técnica del Área de Intervención Social. Diputación Foral de Álava/Araba.

D^a Maitane Anasagasti Unda, Jefa de Servicio de Prestaciones y Subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

D. Imanol Madariaga Sasieta, Subdirector para la Promoción de la Autonomía Personal de la Diputación Foral de Bizkaia.

D^a Yolanda Gómez Echevarría. Subdirectora General de Emigración. Dirección General de Migraciones. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

D. Fernando Gascó Conde, Documentalista.

RELACIÓN DE SIGLAS Y SU SIGNIFICADO

A.E.B.	Ayuda económica básica
A.E.I.	Ayuda económica individual
A.E.C.E.	Ayudas especiales de carácter excepcional
A.E.C.M.A.	Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores en medio familiar y comunitario
A.E.P.M.	Ayudas económicas para personas mayores
A.E.S.	Ayudas de emergencia social
A.I.P.D.	Ayudas individualizadas a personas con discapacidad
A.I.S.	Ayudas de inclusión social
A.I.S.E.S.	Ayudas para la integración en situaciones de emergencia social
A.M.A.F.	Ayudas para atención de personas mayores en el medio familiar
A.N.P.I.P.S.	Ayudas no periódicas de inserción y protección social
A.P.I.P.S.	Ayudas periódicas de inserción y protección social
A.P.P.D.	Ayudas periódicas a personas con discapacidad
A.S.C.	Acción social y ciudadanía
A.S.P.F.	Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica
A.V.D.	Actividades de la vida diaria.
B.E.F.	Departament de Benestar i Família
B.O.A.	Boletín Oficial de Aragón
B.O.B.	Boletín Oficial de Bizkaia
B.O.C.	Boletín Oficial de Canarias
B.O.C.	Boletín Oficial de Cantabria
B.O.C.C.E.	Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta
B.O.C.M.	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
B.O.CyL	Boletín Oficial de Castilla y León
B.O.E.	Boletín Oficial del Estado
B.O.G.	Boletín Oficial de Guipúzcoa
B.O.I.B.	Boletín Oficial de les Illes Balears
B.O.J.A.	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
B.O.M.E.	Boletín Oficial de Melilla
B.O.N.	Boletín Oficial de Navarra
B.O.N.A.D.	Bono de atención a las personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica
B.O.P.A.	Boletín Oficial del Principado de Asturias
B.O.P.V.	Boletín Oficial del País Vasco
B.O.R.	Boletín Oficial de La Rioja
B.O.R.M.	Boletín Oficial de la Región de Murcia
B.O.T.H.A.	Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava
B.R.C.M.	Boletín Regional de la Comunidad de Murcia
CAD/CAMF	Centro estatal de atención a personas con dependencia
C.A.D.I.G.	Centro de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas
C.A.I.S.S.	Centro de atención e información de la Seguridad Social
C.A.M.F	Centros estatales de atención a personas con discapacidad física
CPAP	Centro de promoción de la autonomía personal
C.E.A.M.S.	Centros de ocio y convivencia y centros especializados en la atención a mayores
C.I.L.S.E.M.	Coordinadora de Intérpretes y Guías de Intérpretes de Lengua de Signos Española de la Comunidad de Madrid
C.R.B.	Complemento renta básica

C.R.E.	Centro de referencia estatal
C.R.M.F.	Centro de Recuperación de personas con discapacidad física
C.R.P.S.	Centro de Rehabilitación Psicosocial
D.O.C.M.	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
D.O.E.	Diario Oficial de Extremadura
D.O.G.	Diario Oficial de Galicia
D.O.G.C.	Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya
D.O.G.V.	Diario Oficial de la Generalitat Valenciana
E.A.S.M.U.	Edificio Administrativo de Servicios Múltiples
F.A.S.	Fondo de asistencia social
I.A.I.	Ingreso Aragonés de Inserción
I.A.S.S.	Instituto Aragonés de Servicios Sociales
I.C.A.S.S.	Institut Català d'Assistència i Serveis Socials
I.M.A.S.	Instituto Murciano de Acción Social
I.M.A.S.	Institut Mallorquí d'Afers Socials
I.M.I.	Ingreso Melillense de Integración
I.M.I.	Ingreso Mínimo de Inserción
I.M.I.S.	Ingreso Mínimo de Inserción Social
I.M.S.	Ingreso Mínimo de Solidaridad
I.M.S.E.R.S.O.	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
I.N.S.S.	Instituto Nacional de la Seguridad Social
I.P.R.E.M.	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
I.R.P.F.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
L.I.S.M.I.	Ley de Integración social de las personas con discapacidad
P.A.D.	Programa de Atención a la Discapacidad
P.A.G.A.M.I.	Prestación Asistencial de Garantía Mínima
P.A.S.	Pensiones Asistenciales (antiguas FAS)
P.E.I.	Prestación económica individual
P.I.A.	Programa individualizado de atención
P.N.C.	Pensión no contributiva
P.U.A.	Ayudas de Atención Social a las Personas con Discapacidad
R.B.I.	Renta básica de inserción
R.G.I.	Renta de garantía de ingresos
R.I.S.	Rentas de Integración Social
R.I.S.G.A.	Renta de Integración Social Gallega
R.M.I.	Renta Mínima de Inserción
S.A.A.D.	Sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia
S.A.D.	Servicio de Ayuda a Domicilio
S.A.T.P.	Subsidio de Ayuda por Tercera Persona
S.C.A.A.D.	Sistema catalán de autonomía y atención a la dependencia
S.E.P.A.D.	Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia
S.G.A.M.P.	Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal
S.G.I.M.	Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos
S.M.G.T.	Subsidio de Movilidad y Compensación por gastos de Transporte
S.M.I.	Salario Mínimo Interprofesional
S.O.V.I.	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
S.P.S.S.	Sistema Público de Servicios Sociales
S.R.T.C.	Servicio regular de transporte por carretera
S.R.T.V.	Servicio regular de transporte de viajeros

S.S.A.P.	Servicios Sociales de Atención Primaria
U.C.I.	Unidad de Convivencia Independiente
U.E.C.	Unidad Económica de Convivencia

Prestaciones en

España

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Administración General del Estado.

PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Concepto

Prestación económica, única para cada beneficiario y que consiste en una pensión vitalicia que le será reconocida por la Seguridad Social, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo.

Dentro del concepto de jubilación contributiva podemos distinguir:

Jubilación total, cuando se cese totalmente en la actividad laboral.

Jubilación parcial, cuando se posibilita la compatibilidad entre el percibo de una pensión de jubilación y el desempeño de un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Jubilación anticipada, bien por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, o por voluntad del interesado.

Requisitos

Estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta.

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización. (Existe una tabla para la aplicación gradual de la edad de jubilación entre el año 2013 y el 2027).

Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar derecho a la pensión.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).



PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA.

Concepto

En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Se distinguen 4 clases de prestaciones según el grado de incapacidad:

Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual

Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo

Gran invalidez

La incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, consiste en una indemnización a tanto alzado que es compatible con cualquier tipo de actividad laboral.

En el resto de las Incapacidades la prestación consiste en una pensión.

En la gran invalidez se incrementa la cuantía con un complemento, destinado a remunerar a la persona que atiende al pensionista.

Las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez están exentas del impuesto sobre el IRPF.

Requisitos

Estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta. No obstante, las pensiones de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de contingencias comunes podrán causarse aunque el interesado no se encuentre en el momento del hecho causante en alta o en situación asimilada al alta.

Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar derecho a la pensión.

Si la causa fue debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, no se exigirá periodo previo de cotización.



No se reconoce el derecho a prestación de incapacidad permanente cuando el beneficiario tenga la edad prevista para la jubilación y reúna los requisitos exigidos para causar derecho a esta pensión.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).



PENSIONES DE VIUDEDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto

Prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven, cuyo beneficiario será el cónyuge superviviente, pareja de hecho, o el excónyuge en determinados casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, si se reúnen los requisitos establecidos.

En consecuencia, el beneficiario de esta prestación no tiene porque pertenecer a los colectivos de personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, aunque en gran número de casos el beneficiario pertenece a alguno de estos colectivos.

Requisitos del causante

Ser trabajador afiliado y en alta o en situación asimilada con un periodo mínimo de cotización de 500 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Si la muerte es debida a accidente o enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

También pueden ser causantes de pensión de viudedad los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada, si acreditan un mínimo de 15 años de cotización

Ser pensionista por jubilación o incapacidad permanente en su modalidad contributiva, o trabajador que hubiera cesado en su actividad laboral con derecho a pensión y no la hubiera solicitado, o se tratara de trabajador desaparecido en circunstancias que hagan presumible su muerte.

Requisitos del beneficiario

Ser cónyuge superviviente.

Que el matrimonio se haya celebrado con un año de antelación al fallecimiento, producido por enfermedad común y no sobrevenida, tras el matrimonio, salvo que existan hijos comunes.

En separados o divorciados del causante, que no hubieran contraído nuevas nupcias o constituido pareja de hecho, siendo acreedores de pensión compensatoria que queda extinguida por el fallecimiento.

En caso de nulidad matrimonial que el superviviente, respecto al que no cupiera apreciación de mala fe, no hubiera contraído nuevas nupcias.

En el supuesto de pareja de hecho, según los ingresos personales.

El porcentaje se incrementará en caso de existencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.



Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).



PENSIÓN DE ORFANDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto

Prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven, cuyos beneficiarios serán los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que al fallecer el causante sean menores de 18 años o estén incapacitados para el trabajo.

En consecuencia, el beneficiario de esta prestación no tiene porque pertenecer a los colectivos de personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, aunque en gran número de casos el beneficiario pertenece a alguno de los dos últimos colectivos citados.

Requisitos del causante

Ser trabajador afiliado y en alta o en situación asimilada. No se exige periodo mínimo de cotización cuando el fallecimiento se produce por enfermedad común.

También pueden ser causantes de pensión de orfandad los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada, si acreditan un mínimo de 15 años de cotización

Requisitos del beneficiario

Ser hijo del causante menor de 18 años, o estar incapacitado para el trabajo.
Ser hijo del causante mayor de 18 años y menor de 22 o 24 años, si no sobrevive ninguno de los dos padres, y el huérfano presenta una discapacidad igual o superior al 33% y sus ingresos económicos no superan determinados límites.

Ser hijo del cónyuge sobreviviente, aportado al matrimonio celebrado antes de dos años del fallecimiento sin derecho a otra pensión ni familiares obligados a prestarle alimentos.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).



PENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DE FAMILIARES

Concepto

Prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador o pensionista, independientemente de las causas que lo motiven, cuyos beneficiarios serán los nietos y hermanos, madres y abuelas, padres y abuelos, o hijos del causante, siempre que al fallecer este cuenten con determinada edad, o estén incapacitados para el trabajo

En consecuencia, el beneficiario de esta prestación no tiene por qué pertenecer a los colectivos de personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, aunque en gran número de casos el beneficiario pertenezca a alguno de los colectivos citados.

Existe un subsidio temporal a favor de familiares para casos que no tuvieran derecho a pensión.

Requisitos del causante

Ser trabajador afiliado y en alta o en situación asimilada con un periodo mínimo de cotización de 500 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Si la muerte es debida a accidente o enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

También pueden ser causantes de pensión a favor de familiares los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada, si acreditan un mínimo de 15 años de cotización.

Ser pensionista por jubilación o incapacidad permanente en su modalidad contributiva, o trabajador que hubiera cesado en su actividad laboral con derecho a pensión y no la hubiera solicitado, o se tratara de trabajador desaparecido en circunstancias que hagan presumible su muerte.

Requisitos del beneficiario

Convivencia con el causante y a sus expensas con dos años, como mínimo de antelación a su fallecimiento.

No tener derecho a otra pensión pública.

Carecer de medios de subsistencia (ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional).

Inexistencia de familiares obligados a prestarles alimentos según el código civil.



Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).



PENSIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI).

Concepto

Prestación económica, única para cada beneficiario y que consiste en una pensión vitalicia por vejez, invalidez o viudedad que le será reconocida por la Seguridad Social, a quienes a 1 de enero de 1967, tuvieran cubierto el periodo de cotización exigido por el extinguido seguro de vejez e invalidez, o en su defecto, hubiesen figurado afiliados al Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, si los interesados no tienen derecho a otra pensión, con excepción de las de viudedad.

Requisitos de los beneficiarios

Acreditar la carencia de cotización que corresponda.

No tener derecho a ninguna otra pensión con cargo a los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, salvo viudedad.

Tener cumplidos 65 años de edad en el supuesto de vejez o que la invalidez sea absoluta y permanente para la profesión habitual y causa del cese en el trabajo.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).



PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Concepto

Pensiones de la Seguridad Social que aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

Requisitos

Para pensión de jubilación:

- Tener 65 o más años de edad.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los 16 años y la del devengo de la pensión, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos o que éstos, en cómputo anual, sean inferiores al importe íntegro anual de la pensión no contributiva.
- No obstante, si son inferiores al importe íntegro de la pensión, y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia no superan los límites establecidos en la Ley.

Para pensión de invalidez:

- Tener 18 años o más y menos de 65.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 5 años, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos o que éstos, en cómputo anual, sean inferiores al importe íntegro anual de la pensión no contributiva.
- No obstante, si son inferiores al importe íntegro de la pensión, y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia no superan los límites establecidos en la Ley.

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% del importe anual íntegro de la pensión.



Solicitud

La solicitud podrá presentarse en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, del Imserso o en cualquier otra de la Seguridad Social en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas, la ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (B.O.E. nº 69, de 21.3.91).

Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación (B.O.E. nº 280 de 20.11.09).



COMPLEMENTO POR RESIDENCIA EN VIVIENDA ALQUILADA PARA LOS TITULARES DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Concepto

Complemento anual de la pensión no contributiva previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico a favor de beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y residir de forma habitual en una vivienda alquilada.

Requisitos

- Ser pensionista de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva en la fecha de la solicitud.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser el arrendatario de la vivienda en la fecha de la solicitud.
- No tener relación de parentesco hasta el tercer grado con el arrendador de la vivienda, ni que sean cónyuge o persona con la que se constituya una unión estable y convivan con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada la residencia habitual en la vivienda, requisito que se considerará cumplido cuando la vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año y se haya residido en la misma durante un periodo mínimo anterior de 180 días.

Solicitud

Se presentará en los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra y Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta y de Melilla así como en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

La Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento de complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (BOE nº 186, de 04.08.2012).



ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO A CARGO O MENOR ACOGIDO A CARGO

Concepto

Se trata de una asignación económica por cada hijo del beneficiario, menor de 18 años o mayor de dicha edad si esta afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea la naturaleza legal de filiación, así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Los hijos con discapacidad, mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar, previa solicitud y audiencia de los progenitores, serán beneficiarios de las asignaciones que por razón de ellos corresponderían a sus padres.

Serán beneficiarios de la asignación los huérfanos de ambos progenitores menores de 18 años o discapacitados en un grado igual o superior al 65%.

Requisitos

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener hijos o menores acogidos a su cargo de edad inferior a 18 años o mayores de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, que residan en el territorio español.
- No percibir ingresos anuales superiores al límite que para cada ejercicio establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado. Este límite no se exigirá en caso de hijo con discapacidad.
- No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen de protección social.

Solicitud

Se presentará en las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o en sus Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (B.O.E. nº 279, de 22.11.05).



ASISTENCIA SANITARIA PARA PENSIONISTAS

Concepto

Prestación social de la Seguridad Social, por la que el pensionista y sus beneficiarios tienen derecho a atención médica, dispensada por la red pública de salud y atención farmacéutica.

La atención farmacéutica conlleva aportación del usuario que se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario. La aportación para las personas que ostenten la condición de pensionistas de la Seguridad Social será del 10% del precio de venta, salvo para las personas cuya renta sea superior a 100.000 €, en cuyo caso será del 60%.

Los pensionistas no contributivos de la Seguridad Social están exentos de pago por la atención farmacéutica.

Requisitos

Ser pensionista de la Seguridad Social, o beneficiario del pensionista.

Solicitud

Los servicios sanitarios, dependiendo del ámbito geográfico, los gestionan las Comunidades Autónomas, excepto en las ciudades de Ceuta y de Melilla, que son gestionados por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

También tiene derecho el pensionista a recibir asistencia sanitaria en sus desplazamientos. Para ello, si viaja por España, es suficiente presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la tarjeta de asistencia sanitaria.

Si se viaja por el extranjero, antes de emprender el viaje, debe dirigirse a su CAISS o llamar al teléfono de información 900 16 65 65, solicitando información sobre la documentación que se precisa.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. (BOE nº 98, de 24.04.2012).



Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud. (BOE nº 186, de 04.08.2012).



PENSIONES DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

Concepto

Pensiones de jubilación o retiro, de viudedad, orfandad y a favor de padres, causadas por los funcionarios públicos del Estado (civiles, militares y de la Administración de Justicia).

Los funcionarios de las Comunidades Autónomas, de la Administración local, de la Seguridad Social y de los Organismos autónomos, se encuentran encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social y causan derecho a pensiones de la Seguridad Social.

A partir del 1 de enero de 2011, todo el personal que adquiriera la condición de funcionario queda encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tipos de Pensiones:

De Jubilación para los civiles y retiro en los militares, que puede ser de carácter forzoso o voluntario.

Por incapacidad permanente/inutilidad para el servicio, que se declara de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado esté afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico irreversible que le imposibilite para el desempeño de las funciones propias de su cuerpo, escala, plaza o carrera.

Pensión ordinaria de viudedad o subsidio temporal de viudedad. En la actualidad se reconoce igualmente la pensión a la pareja de hecho, si se acreditan determinados requisitos en el momento del fallecimiento del causante.

Pensión ordinaria de orfandad.

Pensión ordinaria a favor de padres.

Pensiones extraordinarias, cuando el hecho causante es la incapacidad permanente para el servicio, causada en acto de servicio, o su fallecimiento por tal causa.

Pensiones extraordinarias derivadas de acto terrorista.

Pensiones excepcionales, reconocidas a título personal, por leyes especiales.

Otras pensiones y ayudas cuyo pago corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Requisitos

Los recogidos en la normativa vigente para cada uno de los tipos y clases de pensiones.



Solicitud

Se presenta en los Registros de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, en las Delegaciones Provinciales del citado Ministerio en las que se facilitará el impreso correspondiente, o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado.



PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LISMI)

Concepto

Son prestaciones destinadas a la protección de las personas con discapacidad que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Dentro de las prestaciones económicas se encuentran:

- **El Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)**, consiste en una prestación económica de carácter periódico, destinada a subvenir las necesidades básicas, tales como alimentación, vestido y habitación de quienes careciendo de los medios necesarios para su subsistencia, no estén en condiciones por razón de su grado de discapacidad de obtenerlos.
- **El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP)**, consiste en una prestación económica de carácter periódico, destinada a aquellas personas afectadas por una discapacidad que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesitan, a juicio del equipo multiprofesional, la asistencia de otra persona para realizar actos esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- **El Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT)**, consiste en una prestación económica, de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera del domicilio habitual de aquellas personas con discapacidad que, por razón de ésta, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

Dentro de las prestaciones sociales se encuentra:

- **La Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica**, que consiste en la prestación de dichos servicios a personas que no tengan derecho como titular o como beneficiario a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social.

Requisitos del Subsidio de garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral. Si teniendo reconocido el derecho se comienza a trabajar, se suspenderá el pago, recuperándose automáticamente cuando finalice la actividad.



- No ser beneficiario o no tener derecho a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales el 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Si el beneficiario tiene personas a su cargo el importe se incrementa en un 10% por cada miembro distinto al beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado Indicador.
- Tener 18 o más años de edad.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65% y verse imposibilitado para obtener empleo adecuado.

Requisitos del Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales el 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Si el beneficiario tiene personas a su cargo el importe se incrementa en un 10% por cada miembro distinto al beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado Indicador.
- Tener 18 o más años de edad.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 75%.
- Necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
- No hallarse internado en centro.

Requisitos del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares el 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Si el beneficiario tiene personas a su cargo el importe se incrementa en un 10% por cada miembro distinto al beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado Indicador.
- Tener 3 o más años de edad.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.



- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

Requisitos de la Prestación Social de Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF)

- Estar afectado por un grado de discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- No tener derecho por cualquier título, obligatorio o como mejora voluntaria, sea como titular o como beneficiario a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o Regímenes Especiales del sistema de la Seguridad Social. o de otro organismo público.

Solicitud

El Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y El Subsidio para Ayuda de tercera Persona (SATP), son prestaciones a extinguir, no cabe nueva solicitud, se mantienen para los beneficiarios que continúan manteniendo los requisitos exigidos y no optan por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

El Subsidio de Movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT) y la Asistencia sanitaria y Prestación farmacéutica (ASPF), se encuentran en vigor por lo que la solicitud podrá presentarse en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, del Inmerso o en cualquier otra de la Seguridad Social en las que se facilitará el impreso correspondiente, o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Discapacidad (B.O.E. nº 103, de 30.4.82).

Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982 (B.O.E. nº 49 de 27.06.84).

Orden de 13 de marzo de 1984 por la que se establecen las normas de aplicación de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero (B.O.E. nº 70 de 22.03.84).

Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre recuperación automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (B.O.E. nº 72, de 25.3.97).



PENSIONES ASISTENCIALES DE ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD (PAS) (Pensiones del Fondo de Bienestar Social en el País Vasco y Navarra)

Concepto

Son ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico a favor de personas mayores y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Requisitos

- Haber cumplido 66 años en las ayudas para mayores.
- En ayudas por enfermedad o invalidez, encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo (se asimila a la incapacidad para todo tipo de trabajo, la del inválido o enfermo que pudiendo realizar algún tipo de trabajo, no sea éste de los usuales en el lugar de residencia).
- Carecer de medios económicos para la subsistencia, es decir, contar con ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas, o que la renta per cápita de la unidad de convivencia sea inferior al citado importe.
- No tener familiares obligados a la atención en la forma establecida en el código civil.
- No pertenecer a Comunidades, Institutos, Órdenes u Organizaciones religiosas que por sus reglas o estatutos estén obligadas a prestarle asistencia.
- No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, cuyas características, valoración y posibilidades de venta indiquen la existencia de medios suficientes para atender a la subsistencia.

Solicitud

Son prestaciones a extinguir, no cabe nueva solicitud, se mantienen para los beneficiarios que continúan manteniendo los requisitos exigidos y no optan por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Legislación aplicable

Ley 45/1960, de 21 de julio, sobre Fondos Nacionales para la Aplicación Social del Impuesto y del Ahorro (B.O.E. nº 176, de 23.7.06).

Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regulan Auxilios a Ancianos y Enfermos del Fondo Nacional de Asistencia Social. (B.O.E. nº 266, de 6.11.81).

Real Decreto Ley 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes (suprime el PAS) (B.O.E. nº 176, de 23.7.92).



SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que la protección de la situación de dependencia se presta de acuerdo con tres niveles.

- El nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, se financia, íntegramente, por la Administración General del Estado.
- El segundo nivel de protección, se acuerda entre la Administración General del Estado y la Administración de cada Comunidad Autónoma a través de convenios. En estos convenios se establece la financiación que corresponde a cada Administración para este nivel de protección.
- El tercer nivel adicional de protección se establece y financia por la Comunidad Autónoma.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

[Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia](#) (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).



Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado. (B.O.E. nº 114, de 12.5.07).modificado por Real Decreto 99/2009 de 6 de febrero.

Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 114, de 12.5.07).

Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la ley 39/2006, modificado por Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero y Real Decreto 570/2011, de 20 de abril

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 42, de 18.02.2011).

Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE nº 126, de 24.05.2010).

Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011.

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE nº 315, de 31.12.2011).

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE nº 168, de 14.07.2012).



CENTROS ESTATALES DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (CAP/CRMF)

Concepto

Son centros de ámbito estatal que prestan un conjunto de servicios recuperadores de contenido médico-funcional, psicosocial y de orientación y formación profesional ocupacional, en régimen de internado, media pensión o ambulatorio, dirigidos a personas con discapacidad física o sensorial en edad laboral.

Requisitos

- Tener grado de discapacidad reconocido.
- No padecer enfermedad infecto contagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia.
- Tener cumplidos 16 años. Excepcionalmente serán admitidos mayores de 14 años, si su proceso formativo y necesidades personales así lo requieren.

Solicitud

Se presentarán en las Direcciones Territoriales del Insserso, Centros del Insserso u Órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias del Insserso en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Orden de 30 de septiembre de 1994, por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales para personas con discapacidad del Insserso, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 (B.O.E. nº 243 de 11.10.84)

Orden de 4 de junio de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales para personas con discapacidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 144 de 16.06.92).

Orden de 7 de septiembre de 1982, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de Recuperación para personas con discapacidad física (CRMFs), del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 227 de 22.09.82).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Insserso, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros Residenciales para personas con discapacidad (B.O.E. nº 235 de 1.10.87).



Resolución de 18 de enero de 1993, de la Dirección General del Inmerso, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación para personas con discapacidad física (B.O.E. nº 97 de 23.04.93).



CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DEPENDENCIA (CAD/CAMF)

Concepto

Son centros de ámbito estatal destinados a la atención integral, en régimen de internado y media pensión de aquellas personas con discapacidad física que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional a consecuencia de la gravedad de su discapacidad, encuentran serias dificultades para conseguir la integración laboral y para ser atendidos en sus necesidades básicas de las actividades de la vida diaria en régimen familiar o domiciliario.

Requisitos

- Tener grado de discapacidad reconocido
- No padecer enfermedad infecto contagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia
- Alcanzar la puntuación mínima exigida para el ingreso
- Ser beneficiario del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones del mismo
- Contar con edad superior a los 16 años para plazas de internado.
- Estar afectados por una discapacidad física a consecuencia de la cual precisen atención de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria.
- Carecer de posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional.
- Encontrar graves dificultades para ser atendido en régimen familiar o domiciliario.
- No padecer oligofrenia, salvo en caso de plazas de atención especializada.

Solicitud

Se presentarán en las Direcciones territoriales del Inmerso, Centros del Inmerso u órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias del Inmerso en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Orden de 30 de septiembre de 1994, por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales para personas con discapacidad del Inmerso, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 (B.O.E. nº 243 de 11.10.84).



Orden de 4 de junio de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales para personas con discapacidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 144 de 16.06.92).

Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de Asistencia para personas con discapacidad física (CAMFs) de la Seguridad Social (B.O.E. nº 270 de 16.11.84).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Ingreso, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros Residenciales para personas con discapacidad (B.O.E. nº 235 de 1.10.87)



CENTROS DE REFERENCIA ESTATAL (CRE)

Concepto

Son centros que garantizan el equilibrio interterritorial de acceso a las prestaciones básicas en todos los territorios del Estado y ofrecen a las personas afectadas y a sus familias los siguientes servicios:

- Asistencia personal de salud, manutención y alojamiento en régimen de internado o atención diurna.
- Rehabilitación médico funcional, entrenamiento de la autonomía personal y rehabilitación psicosocial
- Apoyo familiar en la readaptación al entorno comunitario y de inserción social.

Requisitos

- Ser persona mayor o persona en situación de dependencia o familiar de éstos, que por su situación o características precisen de atención especializada.
- También serán beneficiarios las instituciones, asociaciones profesionales y empresas que trabajen en el sector, universidades y centros de investigación y docencia, y las organizaciones de acreditación y evaluación.

Solicitud

Se presentarán en las Direcciones Territoriales del Insserso, Centros del Insserso u órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias del Insserso en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Orden de 30 de septiembre de 1994, por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales para personas con discapacidad del Insserso, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 (B.O.E. nº 243 de 11.10.84).

Orden de 4 de junio de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales para personas con discapacidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 144 de 16.06.92).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Insserso, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros Residenciales para personas con discapacidad (B.O.E. nº 235 de 01.10.87).



SUBVENCIONES INDIVIDUALES A BENEFICIARIOS DE CENTROS ESTATALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL IMSERSO.

Concepto

Son subvenciones individuales de carácter excepcional o extraordinario a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al Imserso

Clases:

- Para atención temprana.
- Para recuperación médico funcional.
- Para tratamientos psicoterapéuticos.
- Para atención personal.
- Para atención domiciliaria.
- Para atención institucionalizada en Instituciones de atención especializada.
- Para Movilidad y comunicación.
- Para Transporte.
- Para Comedor.
- Para Residencia.
- Para actividades profesionales.

Requisitos

- Ser beneficiario de centro estatal de atención a personas con discapacidad cuya titularidad corresponda al Imserso.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o en caso de subvenciones para la rehabilitación, que las medidas solicitadas impidan o retrasen la evolución desfavorable de la discapacidad, a juicio del Equipo de Valoración y Orientación, aunque el grado de discapacidad no alcance al 33%.
- Precisar a juicio del Equipo de Valoración y Orientación la subvención solicitada.
- No percibir o percibir en inferior cuantía, de otro organismo o entidad, la subvención solicitada.
- Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias anteriores.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener subvención del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Solicitud

La solicitud se presentará en la oficina de registro del Centro de pertenencia, que la remitirá a la Dirección General del Inmerso en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción.

El plazo de presentación será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial del Estado.

Legislación aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 11.03).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 176, de 25.7.06).

Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas con discapacidad y personas mayores, dentro del ámbito de competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. nº 138, de 9.6.07).



PROGRAMAS DE VACACIONES Y TERMALISMO PARA MAYORES DEL IMSERSO

Concepto

El Programa de Vacaciones es un programa social de la Administración del Estado, dirigido a personas mayores, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para facilitar la incorporación de este colectivo a las corrientes turísticas, y paliar las consecuencias que en materia de empleo produce el fenómeno de la estacionalidad en el sector turístico.

El Programa de Termalismo es un programa social dirigido a personas mayores que proporciona, a través del Imserso, tratamientos termales por prescripción facultativa, para pensionistas.

Requisitos para el Programa de Vacaciones

- Tener como mínimo 65 años cumplidos.
- Ser pensionista de jubilación del Sistema Público de Pensiones.
- Ser pensionista de viudedad del Sistema Público de Pensiones, de edad igual o superior a 55 años.
- Ser otro tipo de pensionista del Sistema Público de Pensiones, o prejubilado con 60 años cumplidos
- Valerse por sí mismo y no padecer alteraciones de comportamiento que impidan la normal convivencia

Se considerarán beneficiarios, en calidad de acompañantes los cónyuges de los solicitantes aunque no reúnan el requisito de la edad y pensión.

Se admitirá como acompañante al hijo con discapacidad, con un grado igual o superior al 45% si viaja con sus padres y ocupa cama supletoria en la misma habitación.

Requisitos para el Programa de Termalismo

- Ser pensionista de jubilación o invalidez del Sistema de la Seguridad Social, o por concepto de viudedad o de otras pensiones, cuando el beneficiario haya cumplido 60 años.
- Ser español, residente en el exterior que perciba una pensión pública, con más de 60 años que cumpla el resto de los requisitos.
- Valerse por sí mismo y no padecer trastornos mentales que alteren la convivencia, ni enfermedad infectocontagiosa.
- Precisar el tratamiento termal y carecer de contraindicación médica para recibirlo.
- Obtener la puntuación requerida.

El beneficiario podrá ir acompañado de su cónyuge o asimilado al que no se le exigirá el requisito de ser pensionista de la Seguridad Social.



Solicitud para el Programa de Vacaciones

Si en la pasada temporada se estaba acreditado en el Imserso, no es necesario cumplimentar nueva solicitud para viajar.

Si se accede por primera vez al programa o se reanuda la participación tras un periodo de inactividad, se debe formular solicitud, que puede cumplimentarse a través de la página Web o recogerse en los ayuntamientos, centros y oficinas de Servicios Sociales.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- Internet, cumplimentando la solicitud vía Web.
- En los Ayuntamientos que tengan suscrito convenio.
- En los centros de servicios sociales u oficinas donde se recoge la solicitud.
- En el apartado de correos 10.140 (28080 Madrid).
- Conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solicitud para el Programa de Termalismo

En la convocatoria anual que publica el Imserso se establece el lugar y plazo de presentación de solicitudes

Si en la pasada temporada se solicitó plaza en el Imserso, no es necesario cumplimentar nueva solicitud, el Imserso remite un modelo simplificado de renovación.

Si se accede por primera vez al programa o se reanuda la participación tras un periodo de inactividad, se debe formular solicitud.

Las solicitudes se pueden presentar en:

- Los Centros de Mayores y Direcciones Territoriales del Imserso.
- Los Órganos que designen las Comunidades Autónomas.
- Los Servicios Centrales del Imserso.

Legislación aplicable

Orden de 15 de marzo de 1989, que establece y regula el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales. (B.O.E. nº 81, de 5.4.89).

Orden de 26 de diciembre de 1990, por la que se modifica la de 15 de marzo de 1990, que estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 10, de 11.1.91).

Resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social durante cada año.



ACTUACIONES DE TURISMO Y TERMALISMO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL IMSERSO

Concepto

Son subvenciones del Imserso a Entidades del sector de la discapacidad para la realización de viajes accesibles que permitan a las personas con discapacidad y/o dependencia participar en actividades de ocio, cultura y promoción de la salud, así como el descanso de las familias que las tienen a su cargo.

Clases:

- Vacaciones y turismo de naturaleza.
- Turismo cultural en el ámbito de la Unión Europea.
- Termalismo.

Requisitos

- Contar con calificación de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.
- Superar la puntuación requerida, una vez aplicados los baremos o criterios de mayor discapacidad, necesidad socio económica, pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías, no haber asistido a convocatorias anteriores y necesidad de descanso de los familiares cuidadores.

Solicitud

Se dirigirán directamente a las Entidades ejecutantes de estas actividades que figuran en la pagina Web www.imserso.es, en el apartado prestaciones y subvenciones/actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad/entidades ejecutantes.

Cada una de las Entidades ejecutantes de estas actividades, acuerdan las fechas y lugares de viaje así como la cuota de abono de los participantes. Esta información se ha de requerir por los usuarios a efectos de optar por la actuación de su interés.

El plazo de solicitud puede considerarse continuo, ya que las convocatorias anuales de estas subvenciones, se concatenan unas con otras.

Legislación aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 11.03).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 176, de 25.7.06).



Orden TAS/989/2007, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. nº 90, de 14.4.07).



PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LOS CIUDADANOS DE ORIGEN ESPAÑOL DESPLAZADOS AL EXTRANJERO DURANTE SU MINORÍA DE EDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA CIVIL

Concepto

Prestación económica a reconocer a los ciudadanos de origen español, desplazados durante su minoría de edad al extranjero, en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, como consecuencia de la guerra civil española y, que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

Requisitos

- Residir en el extranjero y ser perceptor de pensión regulada en el Real Decreto 8/ 2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior.
- Residir en territorio español y ser perceptor de pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, de la pensión asistencial regulada en el Real Decreto 2620/1981, de 21 de julio o de la pensión por razón de necesidad regulada en el punto primero.
- Que con independencia del país de residencia sean perceptores del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, o reúnan los requisitos para su reconocimiento.
- Que con independencia del país de residencia, no tengan derecho a las pensiones por razón de necesidad, no contributiva o asistencial, por disponer de rentas o ingresos superiores al límite establecido para acceder a las mismas, siempre que dichas rentas sean de cuantía inferior al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico.

Solicitud

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentarse:

- En el caso de residentes en España en la Dirección General de Migraciones o en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas o en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.
- En el caso de residentes en el extranjero, en las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, o en las Secciones de Empleo y Seguridad Social de las Oficinas consulares o en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas del lugar de residencia del solicitante.



Legislación aplicable

Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional (B.O.E. nº 68, de 21.03.2005).

Orden TAS/1967/2005, de 24 de junio, por la que se establecen las disposiciones para el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra vil y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio Nacional (B.O.E. nº 151, de 25.06.2005).



PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD A FAVOR DE LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y RETORNADOS

Concepto

Prestación dirigida a los españoles residentes en el exterior que habiéndose trasladado al extranjero por razones laborales, económicas o cualquier otras, y habiendo cumplido 65 años de edad o estando incapacitados para el trabajo, se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo con la realidad socioeconómica del país de residencia.

En el caso de que los beneficiarios de esta prestación carezcan de la cobertura de asistencia sanitaria en el país de residencia o cuando su contenido y alcance fueran insuficientes, tendrán derecho a la cobertura de dicha contingencia en los términos establecidos en la normativa aplicable.

La prestación por razón de necesidad comprende:

- La prestación económica por ancianidad.
- La prestación económica por incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo.
- La asistencia sanitaria.

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años en la fecha de la solicitud para la prestación económica por ancianidad.
- Ser mayor de 16 años y menor de 65 y estar en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo en la fecha de la solicitud para la prestación económica de incapacidad.
- Residir legal y efectivamente en aquellos países donde la precariedad del sistema de protección social justifique esta prestación.
- No pertenecer a Institutos, Comunidades, Órdenes y Organizaciones que, por sus reglas o estatutos estén obligados a prestar la asistencia necesaria.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes en los términos recogidos en los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 8/2008.
- No poseer bienes muebles o inmuebles con valor patrimonial superior a la cuantía anual de la base de cálculo correspondiente el país de residencia.
- No haber donado bienes en los últimos 5 años por un valor superior al establecido en la base de cálculo correspondiente al país de residencia.



Solicitud

Las solicitudes se presentarán en las Consejerías de Empleo y Seguridad Social de las Embajadas, en las Secciones de Empleo y Seguridad Social o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (B.O.E. nº 21, de 24.1.08).



ASISTENCIA SANITARIA PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN, PENSIONISTAS O TRABAJADORES POR CUENTA AJENA, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, QUE SE DESPLACEN TEMPORALMENTE AL TERRITORIO NACIONAL

Concepto

Son prestaciones de asistencia sanitaria, de carácter residual, es decir, en ausencia de cobertura, cuando de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o las normas o convenios internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto, no se encuentren previstas.

Requisitos

- Encontrarse inscrito en el Padrón de Españoles residentes en el extranjero.
- Contar con nacionalidad española de origen.
- Contar con la condición de pensionista de un sistema público de protección social o bien, contar con contrato de trabajo por cuenta ajena en vigor.
- Que el país de residencia no exporte el derecho a la prestación de asistencia sanitaria y normativa de amparo.

Solicitud

Se presentará en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en sus Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Legislación aplicable

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (B.O.E. nº 21, de 24.1.08).



Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para acceder a la asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente al territorio nacional. (B.O.E. nº 53, de 1.3.08).



AYUDAS DESTINADAS A ATENDER LAS SITUACIONES DE EXTRAORDINARIA NECESIDAD DE LOS ESPAÑOLES RETORNADOS

Concepto

Ayudas destinadas a atender los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de la solicitud.

No se considerarán gastos extraordinarios los correspondientes a pasajes de vuelta, ni al traslado de muebles y enseres, salvo circunstancias de absoluta excepcionalidad.

Requisitos

- Ser español de origen, retornado.
- Encontrarse dentro de los nueve meses siguientes al retorno.
- Haber residido en el exterior un mínimo de 5 años anteriores a la fecha de retorno.
- Encontrarse en situación de necesidad, para cuya valoración serán tenidos en cuenta los familiares a cargo como el cónyuge o asimilado y los parientes en primer grado por consanguinidad, afinidad o adopción que convivan y dependan económicamente del retornado.

Solicitud

Se presentarán en las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes al domicilio del solicitante, o Direcciones Insulares.

En la Dirección General de Migraciones, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración y en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados (B.O.E. nº 283, de 26.11.07).



ABONO SOCIAL DE TELEFÓNICA

Concepto

El Abono social de telefónica es un plan de precios, dirigido a jubilados y pensionistas, incluidos tanto los perceptores de una pensión pública como los de una pensión privada reconocida por decisión judicial, que supone una reducción del 70% en el importe de la cuota de alta del servicio telefónico fijo, o cuota de conexión y una rebaja del 95% en el importe de la cuota de abono de la línea individual.

Requisitos

Ser jubilado o pensionista, bien de pensiones públicas o privadas.
Que la renta familiar no supere el 120% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el año 2011 8.945 € anuales.
Que la instalación de la línea beneficiaria del Abono social coincida con el empadronamiento del titular.
Que el titular no disponga de otro teléfono que se beneficie del Abono social.

Solicitudes

Al número de fax 901 50 37 00
Por correo ordinario al Apoytado de Correos 423 código postal 48080 Bilbao
Por correo electrónico a: abonosocial@comunicacion.movistar.es

Legislación aplicable

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE nº 264, de 04.11.2003).

Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 25 de enero de 2007, por la que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal (BOE nº 60, de 10.03.2007).

Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de mayo de 2010, por la que se modifica el umbral de renta familiar para acceder al abono social telefónico (BOE nº 149, de 19.06.2010).



BONO SOCIAL ELÉCTRICO

Concepto

El Bono social es una protección adicional del derecho de suministro de electricidad, creado por el Ministerio de Industria, Turismo y comercio para determinados consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso (TUR) y un valor de referencia, que se denomina tarifa reducida, permitiendo congelar las subidas de la tarifa eléctrica, manteniéndose la tarifa del 1 de julio de 2009.

Esta ayuda ha sido prorrogada hasta el 1 de enero de 2014.

Requisitos

Ser titular del contrato de la luz.

Ser consumidor con 60 o más años de edad y pensionista, que perciba pensión mínima por jubilación, incapacidad permanente o viudedad, pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) o pensionista no contributivo de la Seguridad Social.

Tener contratada una potencia inferior a 3 kw.

Estar acogido a las tarifas de último recurso (TUR).

Presentar la solicitud para la vivienda habitual.

Solicitudes

En las oficinas de la compañía eléctrica que suministra el servicio, personalmente o enviando la documentación por fax o e-mail.

Legislación aplicable

Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE nº 111, de 07.05.2009).



TARJETA DORADA DE RENFE

Concepto

Es una tarjeta de descuento de un 25%, 30% y 40% sobre el precio del billete, destinada a los mayores de 60 años y a pensionistas mayores de 18 años en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez formalmente declarada, así como a personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Para estos últimos se emitirá una tarjeta con la impresión “y acompañante”, que permite viajar a otra persona disfrutando de las mismas condiciones de descuento.

Requisitos

Ser mayor de 60 años, pensionista por incapacidad permanente mayor de 18 años, o persona con discapacidad con grado igual o superior al 65%.

También pueden acceder los pensionistas de Clases pasivas del Estado y retirados militares en situación de incapacidad permanente, total absoluta y gran invalidez.

Solicitud

En las estaciones y oficinas de RENFE, así como en las agencias de viaje, por 5 euros.

Existe la posibilidad de asociar la tarjeta dorada a tarjetas de crédito y débito de algunas entidades financieras.

Legislación aplicable



AULAS PARA MAYORES O UNIVERSIDAD DE LOS MAYORES

Concepto

Son programas confeccionados para alumnos senior con características especiales.

La primera diferencia es que para acceder a estas aulas no se exige ninguna titulación ni requisito académico previo, aunque en algunas universidades el candidato tiene que superar una prueba de selección o entrevista.

Sus objetivos no son la consecución de una titulación oficial, ni la incorporación al mercado de trabajo, sino el enriquecimiento personal, fomentar el desarrollo de la persona, incentivar las relaciones intergeneracionales o facilitar nuevos conocimientos para poder desenvolverse en una sociedad tan cambiante como la actual.

Los programas tienen una duración de tres a cinco años. Abundan los programas de 45 créditos a razón de 15 por curso (150 horas).

Requisitos

Tener más de 55 años, aunque existen excepciones a partir de los 50 años.
Contar con tiempo libre.
Generalmente estar jubilado o ser ama de casa.

Solicitudes

En las propias Universidades.

Legislación aplicable

Título preliminar, artículo 1 apartado d) y Título IV artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que contempla la posibilidad de extender la formación universitaria a lo largo de toda la vida (BOE nº 307, de 24.12.2001).



EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN Y DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Son exenciones que vienen a facilitar la adquisición de vehículo para el desplazamiento de las personas con discapacidad, propiciándose así su movilidad.

Requisitos

Que el solicitante cuente con calificación de persona con discapacidad de al menos el 33% de grado.

Que el coche se matricule a nombre de la persona con discapacidad.

Que su uso sea exclusivo para la persona con discapacidad.

Solicitud

En la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda que corresponda, se solicita la exención del impuesto de matriculación. Esta tramitación es previa a la adquisición del vehículo.

En las Oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento que corresponda se solicita la exención del impuesto de circulación.

Normativa aplicable

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 312, de 29.12.1992).

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE nº 313, de 30.12.2000).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, (BOE nº 59, de 9.03.2004).



REDUCCIÓN DEL IVA EN LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Se aplica el IVA reducido del 4%.

En la adquisición y reparación de vehículos cuya tara no sea superior a 350 k, y que no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 k/h, construidos especialmente, y no meramente adaptados, para personas con discapacidad física.

Adquisición de vehículos a motor, que con adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

Adquisición de vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o auto turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas.

Requisitos

Contar con calificación de discapacidad en la que conste específicamente la concurrencia de movilidad reducida debido a causas físicas (sensoriales o motrices), edad, deficiencias intelectuales o cualquier otra causa de discapacidad manifiesta que impida el uso de un medio de transporte colectivo.

Solicitud

En la delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda que corresponda.

La solicitud deberá de ser previa a la adquisición del vehículo.

Normativa aplicable

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 312, de 29.12.1992).

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Vehículos (BOE nº 22, de 22.01.99).



REDUCCIONES, EXENCIONES Y DEDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF

Definición

El Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) es un impuesto de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas según su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Las reducciones son las que se aplican a la Base Imponible (Suma de los rendimientos netos de: trabajo, capital, actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales) y que dan como resultado la Base Liquidable.

Las rentas exentas se encuentran en el art. 7 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, las más importantes a efectos de aplicación a las personas con discapacidad son las que se citan a continuación:

- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones y mutilaciones como consecuencia de la Guerra Civil.
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la substituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que haya sido causa de aquellas inhabilitará al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del TR de la LGSS, y las pensiones y los derechos asumidos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacidades para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogida de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores. (...)
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para curas en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.



Además, existe una adecuación de la base a las circunstancias de cada contribuyente, lo que se llama “mínimo personal y familiar”, que es la parte que se supone imprescindible para atender las necesidades básicas del contribuyente y su familia.

El mínimo por ascendientes tiene en cuenta si este es mayor de 65 o 75 años.

La cuota íntegra:

Una vez calculada la base y restadas las reducciones, se aplican los porcentajes y obtenemos la cuota íntegra.

a) Reducciones por discapacidad:

Existen reducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de los ascendientes o descendientes.

Cuando el grado de discapacidad es inferior al 65% e igual o superior al 33%, la persona con discapacidad reduce su base imponible. Esta cifra se incrementa si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

Las **personas con discapacidad que obtengan rendimientos como trabajadores** activos reducirán la base imponible en el caso de que el grado sea igual o superior al 33% e inferior al 65%. Si la discapacidad es igual o superior al 65% se verá incrementada la reducción.

La reducción también se incrementará **si el trabajador necesita ayuda de terceros**, tiene movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Las reducciones no podrán ser superiores a la cuantía de los rendimientos netos de trabajo.

Por **cada uno de los descendientes o ascendientes** a los que se les pueda aplicar el mínimo por descendiente o la reducción por ascendiente, si tienen discapacidad, la base imponible se reducirá en casos con un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.

Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, la cifra de reducción se incrementa. Por cada ascendiente de edad igual o superior a 65 años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, la base imponible se reducirá.

Por cada ascendiente mayor de 75 años, será mayor la cuantía a reducir, cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, se tenga una movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%, los gastos de asistencia del contribuyente o de ascendientes y descendientes contarán con una reducción.



b) Deducción del importe de la inversión en la vivienda habitual o en los elementos comunes del edificio cuando se efectúen obras para la supresión de barreras arquitectónicas (BBAA) o de la comunicación.

c) Reducción de la base imponible para el importe de aportaciones y contribución a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad: Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física o sensorial, igual o superior al 65%; psíquica igual o superior al 33%, así como a favor de personas con discapacidad declarada judicialmente, podrán reducir la base imponible con los límites que se indican en el art. 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE núm. 285).

d) Reducciones de las aportaciones a patrimonios protegidos de persona con discapacidad: Las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas con la misma relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado, tendrán derecho a reducir la base imponible un máximo de 10.000 €; el conjunto de las reducciones realizadas por todas las personas que aporten no podrá exceder de 24.250 € anuales. Es conveniente ver todas las especificaciones contenidas en el art. 54 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE núm. 285) en relación a los límites, a las aportaciones no monetarias.

Requisitos

- Para tener la consideración de persona con discapacidad se requiere tener el certificado de reconocimiento de la discapacidad del IMSERSO o de las comunidades autónomas competentes, una pensión de la Seguridad Social por Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, una pensión de clases pasivas por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio o una incapacitación judicial, que equivale a un grado de discapacidad del 65%.
- Para obtener deducciones por supresión de barreras arquitectónicas o de la comunicación en la vivienda habitual, se requiere un certificado que acredite la necesidad de ejecución de las obras. Además, se requiere que la persona que necesite las adaptaciones sea el sujeto pasivo u otra persona unida a éste por matrimonio o parentesco de consanguinidad de primer grado y con la que conviva.

Solicitud

No se requiere ningún trámite especial. Sólo se requiere indicar las reducciones y deducciones pertinentes en la Declaración del IRPF.



Normativa

Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 04/08/2004).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

Prestaciones en

Andalucía

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Junta de Andalucía. Consejería de Salud y Bienestar Social

SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA

Concepto

Sistema de atención personalizada basado en las nuevas tecnologías de la comunicación que permite a sus usuarios mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica durante veinticuatro horas todos los días del año, con un centro receptor atendido por personal específicamente cualificado para ello.

Requisitos

- Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco, o persona con discapacidad con grado igual o superior al 65 por ciento y edad entre los 16 y 65 años, que posean las condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del servicio. En el caso de que el beneficiario estuviera afectado por la enfermedad de Alzheimer o por otras demencias relacionadas con la edad, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.
- Empadronamiento en cualquier municipio de Andalucía.
- Disponer de línea telefónica.
- Personas en situación de dependencia. El servicio es asignado a través de su Programa Individual de Atención.

Solicitud

Por teléfono, o mediante escrito a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Legislación aplicable

Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco (B.O.J.A. nº 40, de 5.4.01).

Orden de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de teleasistencia (B.O.J.A. nº 22, de 21.2.02), modificada por Orden de 28 de enero de 2004 (B.O.J.A. nº 31, de 16.2.04) y Orden de 10 de enero de 2007 (B.O.J.A. nº 21, de 29.1.07).

Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la necesidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia (B.O.J.A. nº 161, de 16.8.07).



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas usuarias y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

La prestación del servicio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- Actuaciones de carácter doméstico.
- Actuaciones de carácter personal.

Requisitos

- Personas en situación de dependencia que tengan prescrito el servicio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.
- Personas no reconocidas en situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de conformidad con la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que tengan prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a la normativa reguladora.

Solicitud

Se podrán presentar en los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 231, de 23 de noviembre), modificada por Orden de 7 de marzo de 2008 (BOJA nº 55 de 19 de marzo), por Orden de 22 de septiembre de 2008 (BOJA nº 200 de 7 de octubre), por Orden de 6 de abril de 2009 (BOJA nº 79 de 27 de abril) y por Orden de 10 de noviembre de 2010 (BOJA nº 223 de 16 de noviembre).

Ordenanza municipal de la Corporación Local prestadora del servicio.



SERVICIO DE COMEDOR Y ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE DÍA

Concepto

Servicio destinado a mejorar la calidad que se dispensa a los mayores en los Centros de día, servir de soporte a la familia y favorecer la compatibilidad de la vida laboral de sus familiares y convivientes.

Requisitos

- Ser socio de un Centro de Día para personas mayores que oferte este servicio y acreditar ante la Dirección del Centro sus circunstancias personales y familiares.
- Vivir solo o con otras personas mayores de 65 años o que no puedan permanecer con el usuario por razones laborales.

Los titulares de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco, en modalidad Oro, tendrán una bonificación del 50 por ciento del precio del servicio de comedor.

Legislación aplicable

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (B.O.J.A. nº 52, de 4.5.02).

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el servicio de comedor y la oferta de actividades continuadas en los centros de día para personas mayores de la Administración de la Junta de Andalucía. (B.O.J.A. nº 55, de 11.5.02).

Orden de 30 de Julio de 2004, que modifica parcialmente la de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el servicio de comedor y la oferta de actividades continuadas en los centros de Día para personas mayores de la Administración de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 159, de 13.8.04).



ESTANCIAS DIURNAS DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS Y RESPIRO FAMILIAR

Concepto

Actuaciones a prestar durante el día dirigidas a la atención integral de los usuarios/as, mediante servicios de manutención, ayuda a las actividades de la vida diaria, terapia ocupacional, acompañamiento y otros.

Se calificarán de programas de respiro familiar, cuando las anteriores actuaciones se presten en régimen residencial en periodos que oscilen entre 24 horas y un mes, con carácter prorrogable, por motivos de descanso, enfermedad u hospitalización del cuidador/a, emergencias y otras circunstancias.

Requisitos

- Ser mayor de 65 años o persona con discapacidad menor de 65 años, en situación de dependencia.
- Ser titular de la tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco o estar afectado de discapacidad y encontrarse en situación de dependencia.
- No padecer enfermedad que precise ingreso hospitalario.

Solicitud

Se presentarán en el Centro solicitado.

Legislación aplicable

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las familias Andaluzas. (B.O.J.A. nº 52, de 4.5.02).

Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los Programas de Estancia Diurna y Respiro Familiar. (B.O.J.A. nº 55, de 11.5.02).

Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche (B.O.J.A. nº 220, de 11.11.2010).



ESTANCIAS DIURNAS DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS Y RESPIRO FAMILIAR

Concepto

Las Residencias de mayores son un servicio que ofrece atención integral a personas de edad avanzada que por sus problemas específicos no puedan permanecer en sus hogares.

Requisitos

- Los establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Solicitud

En el centro de Servicios Sociales que le corresponda al solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la Autonomía y Atención, así como los órganos competentes para su valoración (B.O.J.A. nº 119, de 18 de junio).

Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de prestación de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia de Andalucía.

Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las personas mayores en Andalucía (B.O.J.A. nº 87 de 29.07.1999)

Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía (B.O.J.A. nº 224 de 14.11.2007)

Orden de 21 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el modelo de Reglamento de Régimen Interior de los Centros residenciales para personas mayores en situación de dependencia que formen parte del Sistema de Autonomía y Atención a la dependencia (B.O.J.A. nº 10 de 15.01.2008)



Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de las personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la Autonomía y atención a la dependencia (B.O.J.A. nº 11 de 16.01.2008)

Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche (B.O.J.A. nº 220, de 11.11.2010).



SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS Y ÓRTESIS

Concepto

Subvención individual que financia la adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis, siempre que no se encuentren en el catálogo de prestaciones ortoprotésicas del SAS

Cuantía máxima: 1.º Auditiva: 1.200 € (dos audífonos)
2.º Ocular: 400 €
3.º Dental: 600 €

Requisitos

1. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33 por ciento.
2. Que la renta per cápita de su unidad de convivencia no sea superior al salario mínimo interprofesional.
3. No tener 65 ó más años el último día del plazo de presentación de solicitudes
4. Disponer de un presupuesto cierto.
5. Vecindad administrativa en alguno de los municipios de Andalucía
6. Que el producto a subvencionar no se encuentre en el catálogo de prestaciones ortoprotésicas del SAS
7. La correspondiente prescripción facultativa.

Solicitud

Las solicitudes se podrán obtener:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial.html>.
- En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social

Deben presentarse en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOJA

Y se podrán entregar en cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/oficina/>
- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Legislación aplicable

- Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (BOJA 106, de 1 de junio de 2011).
- Orden que cada año convoca subvenciones para ese ejercicio, siguiendo las bases anteriores



SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y REPARACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS

Concepto

Subvención individual que financia la adquisición, renovación y reparación de ayudas técnicas, siempre que no se encuentren en el catálogo de prestaciones ortoprotésicas del SAS

Cuantía máxima: Coste de la actuación, con el límite de 6.050 €

Requisitos

1. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33 por ciento.
2. Que la renta per cápita de su unidad de convivencia no sea superior al salario mínimo interprofesional.
3. No tener 65 ó más años el último día del plazo de presentación de solicitudes.
4. Disponer de un presupuesto cierto.
5. Vecindad administrativa en alguno de los municipios de Andalucía.
6. Que el producto a subvencionar no se encuentre en el catálogo de prestaciones ortoprotésicas del SAS.
7. Informe favorable del Centro de Valoración y Orientación.

Solicitud

Las solicitudes se podrán obtener:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial.html>.
- En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social

Deben presentarse en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOJA

Y se podrán entregar en cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/oficina/>
- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Legislación aplicable

- Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (BOJA 106, de 1 de junio de 2011).
- Orden que cada año convoca subvenciones para ese ejercicio, siguiendo las bases anteriores



SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA LA ASISTENCIA EN INSTITUCIONES O CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Subvenciones para financiar la atención de las personas con discapacidad mayores de 16 años, en centros residenciales u ocupacionales.

Requisitos

- No ocupar plaza concertada o conveniada.
- Que el centro cumpla sus obligaciones de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.
- Que se haya solicitado plaza en centro concertado o conveniado y se encuentre en lista de espera, salvo que la ayuda suponga continuidad de años anteriores o no exista centro adecuado de los señalados con anterioridad.
- Poseer una renta per cápita familiar no superior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Prescripción del Centro de Valoración y Orientación.
- Cumplir los requisitos de admisión en centros, previstos en el Decreto 246/2003 de 2 de septiembre.

Solicitud

Se presentarán en el Ayuntamiento o en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social del domicilio del solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden de 12 de febrero de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2008 (B.O.J.A. nº 43, de 04.3.09).



SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA LA ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Concepto

Subvención individual que financia la adaptación del vehículo a motor que, a menudo, necesitan las personas con movilidad reducida para mejorar su autonomía.

Cuantía máxima: 750 €

Requisitos

1. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33 por ciento.
2. Que la renta per cápita de su unidad de convivencia no sea superior al salario mínimo interprofesional.
3. No tener 65 ó más años el último día del plazo de presentación de solicitudes
4. Disponer de un presupuesto cierto.
5. Vecindad administrativa en alguno de los municipios de Andalucía
6. Permiso de conducir.

Solicitud

Las solicitudes se podrán obtener:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial.html>.
- En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social

Deben presentarse en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOJA

Y se podrán entregar en cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/oficina/>
- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Legislación aplicable

- Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (BOJA 106, de 1 de junio de 2011).
- Orden que cada año convoca subvenciones para ese ejercicio, siguiendo las bases anteriores.



SUBVENCIONES INDIVIDUALES PARA EL ABONO DE LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL CENTRO RESIDENCIAL O DE DÍA AL QUE DEBAN ASISTIR, Y PARA ATENCIÓN TEMPRANA.

Concepto

Subvención individual que financia los gastos de desplazamiento al centro residencial o de día al que deben acudir, en los casos en que no puedan hacer un uso total o parcial del servicio disponible; así como los gastos de desplazamiento de niños y niñas de 0 a 6 años que estén recibiendo atención temprana.

Cuantía máxima: 109 €/mes, con un mínimo de 43 €/mes

Requisitos

1. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33 por ciento.
2. Que la renta per cápita de su unidad de convivencia no sea superior al salario mínimo interprofesional.
3. No tener 65 ó más años el último día del plazo de presentación de solicitudes
4. Disponer de un presupuesto cierto.
5. Vecindad administrativa en alguno de los municipios de Andalucía

Solicitud

Las solicitudes se podrán obtener:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial.html>.
- En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social

Deben presentarse en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOJA

Y se podrán entregar en cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/oficina/>



- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Legislación aplicable

- Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (BOJA 106, de 1 de junio de 2011).

- Orden que cada año convoca subvenciones para ese ejercicio, siguiendo las bases anteriores



TARJETA DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Concepto

Documento acreditativo conforme al modelo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida, a los efectos de disfrutar de derechos especiales en materia de circulación de vehículos a motor. Es personal e intransferible. Tiene validez en todo el territorio andaluz, en el resto de España, en los estados miembros de la Unión Europea y en otros países europeos, y puede ser utilizada por su titular en vehículos de su propiedad o en cualquier otro empleado para transportarle.

Requisitos

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Tener graves dificultades a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fijará mediante la aplicación del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o tener reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.
- Por su parte, la dificultad de movilidad en menores de tres años se entenderá reconocida siempre que, según lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se incluyan en:
 - a) La Clase V para la determinación del porcentaje de limitaciones en la actividad, si se trata de menores de un año.
 - b) La clase IV/V para la determinación del porcentaje de limitaciones en la actividad, si se trata de menores de uno a dos años

Solicitudes

La solicitud se podrá encontrar y descargar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial/areas/discapacidad/solicitudes.html>, se podrá presentar, tanto en los Centros de Valoración y Orientación de las diferentes provincias andaluzas, como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A su vez, en la dirección electrónica facilitada, existe un enlace que le conduce a la oficina virtual, desde donde podrá tramitarse telemáticamente la solicitud de tarjeta de aparcamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.

Legislación aplicable

ORDEN de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (BOJA nº 61, de 29.3.2010).

ORDEN de 12 de diciembre de 2011, por la que se modifica el modelo de solicitud de la tarjeta de aparcamiento que figura en el Anexo 2 de la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. (BOJA nº 251 de 27.12.2011).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia.
- Tener prescrito el servicio y/o prestación económica en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

Solicitud

Las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia que, en su caso, dará derecho a las prestaciones se podrán presentar en los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los Órganos competentes para su valoración (B.O.J.A. nº 119, de 18.6.07).

Orden de 23 de abril de 2007, por la que se aprueba el modelo de solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 83, de 27.4.07).

Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (B.O.J.A. nº 161, de 3.8.07), modificada por Orden de 7 de marzo de 2008 y de 26 de julio de 2010.

Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de PIA del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (B.O.J.A. nº 208, de 22.10.07).



Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 231, de 23.11.07), modificada por Orden de 7 de marzo de 2008 y por Orden de 22 de septiembre de 2008.

Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 223, de 16.11.2010).



INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD

Concepto

Se trata de una prestación económica mensual igual al 62 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en la fecha de resolución de la solicitud, incrementada en un 8 por ciento por cada miembro de la unidad familiar distinto del firmante de la misma hasta un máximo equivalente al cien por cien de dicho SMI.

Requisitos

- Las unidades familiares beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad (IMS), han de estar constituidas con un año de antelación, como mínimo, al de presentación de la solicitud, con todos sus miembros empadronados en el mismo domicilio y disponer de recursos mensuales inferiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Solicitud

Se presentarán en el Ayuntamiento o en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social del domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (B.O.J.A. nº 16, de 6.2.99).

Orden de 8 de octubre de 1999, por la que se regula el pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad establecido en el Decreto 2/1999 (B.O.J.A. nº 124, de 26.10.99).



SUBVENCIONES POR URGENCIA SOCIAL

Concepto

Son subvenciones destinadas a atender situaciones especiales o extraordinarias, aún cuando se hubieran producido en anteriores ejercicios presupuestarios.

Quedan excluidas de la tramitación de urgencia social las subvenciones individuales para personas con discapacidad y personas mayores.

Requisitos

- Ser mayor de 65 años e inactivo laboralmente, persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento o emigrante andaluz retornado.
- Podrán solicitar estas subvenciones las personas que se encuentren en estados previos, entendidos éstos como procesos de evolución que puedan llegar a ocasionar una discapacidad, cuando así sea reconocido por el Centro de Valoración y Orientación.

Solicitud

En el Registro General de la Consejería de Salud y Bienestar Social o en el Ayuntamiento o Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social que corresponda al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Orden de 12 de febrero de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan subvenciones para el año 2009 (B.O.J.A. nº 43, de 4.2.09).



AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS NO CONTRIBUTIVOS

Concepto

Son ayudas sociales, personales e intransferibles de carácter extraordinario, no consolidables para el futuro y a favor de beneficiarios de pensión de jubilación o invalidez no contributiva.

Requisitos

- Ser pensionista no contributivo al 31 de diciembre del año anterior.
- Contar con residencia habitual en Andalucía.

Solicitudes

No precisa solicitud, se concede de oficio.

Legislación aplicable

Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (B.O.J.A. nº 45, de 17/4/99).

Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores (B.O.J.A. nº 87, de 29.7.89).

Decreto 535/2012, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de pensionistas de jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas (B.O.J.A. nº 248, de 20.12.12).



AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERCEPTORES DE PENSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Concepto

Son ayudas sociales, personales e intransferibles de carácter extraordinario, no consolidables para el futuro, a favor de beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social o del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración Social de las personas con discapacidad (LISMI).

Requisitos

- Ser perceptor del Fondo de Asistencia Social o del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos durante los tres meses anteriores a la fecha del pago.
- Contar con residencia habitual en Andalucía.

Solicitud

No precisa solicitud, se concede de oficio.

Legislación aplicable

Decreto 534/2012, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de personas perceptoras de pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos (B.O.J.A. nº 248, de 20.12.12).



BONIFICACIÓN DEL 50 POR CIENTO EN VIAJES INTERURBANOS

Concepto

Bonificaciones destinadas a favorecer los desplazamientos de las personas mayores en transportes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de contribuir a su autonomía personal y mejorar su calidad de vida.

Requisitos

Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco.

Solicitud

Presentando la tarjeta y DNI en el momento de expedición del billete.

Legislación aplicable

Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula la bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos para los titulares de la tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco (B.O.J.A. nº 98, de 25.8.01).



PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE ANDALUCÍA

Concepto

Programa dirigido a impulsar actividades de tiempo libre que fomenten las relaciones humanas intergeneracionales, favoreciendo el conocimiento geográfico y cultural de Andalucía y otras Comunidades Autónomas.

Requisitos

- Ser mayor de 60 años.
- Ser pensionista.
- Residente en Andalucía al menos durante el año anterior a la convocatoria.
- Valerse por sí mismo; no padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia y no padecer enfermedad infecto contagiosa.
- Alcanzar la puntuación exigida.

Los cónyuges o personas que mantengan relación análoga, podrán solicitar plaza, aún sin reunir los requisitos de mayor de 60 años y pensionista, si están en situación de inactividad laboral y cumplen el resto de los requisitos.

Solicitud

Se presentarán en el registro de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social que corresponda al domicilio de la persona solicitante o a través de la Oficina Virtual.

Legislación aplicable

Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores (B.O.J.A. nº 87, de 29.7.99).

Orden de 17 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía (B.O.J.A. nº 240, de 3.12.08).



SUBVENCIONES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS COMO MEDIDA DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS

Concepto

Subvenciones para sufragar el coste de las obras, y en su caso, de las asistencias técnicas necesarias para mejorar la seguridad y la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan la residencia habitual y permanente de personas mayores de 65 años o personas con discapacidad que tengan reconocido al menos el 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida.

Requisitos

- Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco o acreditar un 40 por ciento de discapacidad y movilidad reducida.
- Residir de forma habitual y permanente en la vivienda.
- Que los ingresos de la Unidad familiar no superen 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Solicitud

Se dirigirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio correspondiente a la ubicación de la vivienda a adecuar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (B.O.J.A. nº 52, de 4.5.02), modificado por Decreto 100/2007, de 10 de Abril.

Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2008-2012 (B.O.J.A. nº 130, de 2.7.08).

Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas (B.O.J.A. nº 51, de 14.3.05).

Orden de 16 de junio de 2005, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas (B.O.J.A. nº 125, de 29.6.05), modificada por la Orden de 18 de octubre de 2007 y por la Orden de 10 de noviembre de 2008.



TARJETA ANDALUCÍA-JUNTA SESENTAYCINCO

Concepto

La Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco es un documento personal e intransferible que de forma gratuita, acredita el derecho del titular para acceder a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 6/1999, de 7 de julio, en materia de atención y protección a las personas mayores de 65 años, empadronadas en Andalucía, a través de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

Basada en las últimas tecnologías y dotada de chip y banda magnética, acerca los servicios y prestaciones a nuestros mayores, sin más trámites para ellos.

Servicios y descuentos:

- Disfrutar del Servicio Andaluz de Teleasistencia con descuento del 40%, el 80% y hasta el 100%.
- Realizar desplazamientos interurbanos por Andalucía en autobuses con un 50% de descuento en el precio del billete.
- Adquirir sus gafas, del 30 al 55% de descuento.
- Adquirir su audífono, del 30 al 35% de descuento.
- Disfrutar de múltiples descuentos en: Hoteles, cines, encuentros deportivos, monumentos, parques temáticos...
- Acceder al Servicio de Orientación Jurídica totalmente gratis.
- Disfrutar de plaza de Estancia Diurna o Respiro Familiar con importantes bonificaciones.
- Acceder al Servicio de Comedor en los Centros de Día de la Junta de Andalucía con un 50% de bonificación en la modalidad Oro.
- Solicitar una subvención para la adecuación funcional de su vivienda, para titulares de ambas modalidades.





Requisitos

- Ser mayor de 65 años.
- Ingresos inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), para la Tarjeta Oro.

Solicitud

En el Registro General de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en sus Delegaciones Territoriales y Entidades colaboradoras, en cualquier momento una vez se hayan cumplido 65 años.

Legislación aplicable

Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores (B.O.J.A. nº 87, de 29.7.99).

Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco (B.O.J.A. nº 40, de 5.4.01).



PROGRAMA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LOS CENTROS DE DÍA DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Concepto

Servicio gratuito de atención personalizada que permite a sus usuarios plantear consultas jurídicas a un abogado, quien dictará verbalmente el oportuno informe. Este servicio de asesoría se presta, con una periodicidad semanal, quincenal o mensual, en los Centros de Día de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Requisitos

- Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco.
- Ser socio de un centro de día para mayores de la Junta de Andalucía.

Legislación aplicable

Orden de 1 de septiembre de 2003, por la que se establece el programa de orientación jurídica para las personas titulares de la tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco (B.O.J.A. nº 189, de 1.10.03).



ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ÓPTICOS

Concepto

Bonificaciones en la adquisición de gafas monofocales, bifocales o progresivas, monturas y cristales.

Requisitos

- Ser titular de la tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco.
- Aportar prescripción facultativa o documento acreditativo de la necesidad de adquirir dichos productos, emitido por el oftalmólogo o por establecimiento óptico debidamente autorizado.

Solicitud

En el propio establecimiento de compra en el momento de pago del producto.

Legislación aplicable

Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula el procedimiento de concesión de bonificaciones en la adquisición de productos ópticos para las personas titulares de la tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco (B.O.J.A. nº 98, de 25.8.01).



BONIFICACIONES EN LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS AUDITIVAS

Concepto

Bonificaciones sobre el precio de venta al público de las prótesis auditivas a las personas titulares de Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

Requisitos

Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco.

Solicitud

Acudir a los establecimientos determinados por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Más de 160 centros adheridos con distintivo identificador.



Legislación aplicable

Orden de 31 de julio de 2006, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula las bonificaciones en la adquisición de prótesis auditivas para las personas titulares de Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco (B.O.J.A. nº 161, de 21.8.06).

Prestaciones en

Aragón

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Gobierno de Aragón

SERVICIO DE TELEASISTENCIA Y OTRAS AYUDAS TÉCNICAS

Concepto

Servicio que ofrece a las personas usuarias la posibilidad de acceder con inmediatez, mediante los recursos tecnológicos adecuados, a los servicios oportunos en situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad o aislamiento, y posibilita al centro de comunicación atender y conocer el estado de la persona usuaria.

Ayudas técnicas son aquellos mecanismos, instrumentos técnicos y adaptaciones del hogar, que contribuyen al desenvolvimiento de las personas en sus actividades cotidianas.

Requisitos

Persona en situación de necesidad social:

- Soledad, aislamiento social, desarraigo geográfico y social,
- Riesgo por el estado de salud, discapacidad y/o avanzada edad

Solicitud

El acceso al Servicio se realiza a través del Centro de Servicios Sociales. Los Trabajadores Sociales de los mismos realizan el estudio y propuesta de cada situación de necesidad.

La Resolución motivada, dictada por el Órgano competente, se notifica al interesado.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.2009).

Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (B.O.A. nº 145, de 30.12.2006).

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (B.O.A. nº 45, de 6.5.99).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio.

En unos casos para facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de las personas cuidadoras en su domicilio.

En otros casos para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Requisitos

Personas que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida.

Solicitud

Dirigirse al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de residencia del solicitante.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.09).

Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (B.O.A. nº 145, de 30.12.2006).

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (B.O.A. nº 45, de 6.5.99).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reglamentos/Ordenanzas municipales/comarcales



SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CENTROS DE DÍA, HOGARES Y CENTROS OCUPACIONALES

Concepto

Centros de Día

Dentro de este Servicio especializado, cabe distinguir tres tipos:

- Centros de Día para personas mayores de 65 años con un grado de dependencia moderado o severo. Estos Centros ofrecen atención para cubrir las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales. Promueven la autonomía y la permanencia de las personas en su entorno habitual y proporcionan apoyo a las familias.
- Centros de Día para personas con discapacidad intelectual. Estos Centros son servicios de acogimiento diurno que prestan atención integral a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas, fomentando el desarrollo de habilidades adaptativas, que proporcionen bienestar emocional y favorezcan la autodeterminación del individuo a través de apoyos, ayudas técnicas y programas habilitadores; asimismo sirven de apoyo a la familia y favorecen el mantenimiento de la persona en su domicilio.
- Centros de Día para personas con discapacidad física. Estos Centros prestan servicios especializados de acogimiento diurno para personas con discapacidad física, gravemente afectadas, que por la naturaleza de su afectación exigen tratamientos específicos. El objetivo es desarrollar, hasta donde sea posible, la autonomía en las actividades de su vida diaria y la integración social, así como proporcionar soporte a la familia y favorecer la estancia en el domicilio.

Hogares

Son centros sociales para la convivencia de las personas mayores mediante actividades para el tiempo libre, el ocio, la cultura y el uso de las tecnologías de la comunicación. La finalidad de los Hogares es fomentar la sociabilidad, prevenir el aislamiento de las personas mayores, potenciar su participación social y ayudarles a mantener la capacidad intelectual activa.

Centros Ocupacionales

Son centros para personas con discapacidad intelectual, donde se prestan servicios de terapia ocupacional para facilitar a las personas con dificultades de integración social y laboral, una atención integral diurna de tipo rehabilitador que permita la integración social.



Requisitos

Centros de Día

- Ser mayor de 65 años o contar con calificación legal de persona con discapacidad, física o intelectual, según el caso.
- No poder permanecer en el domicilio durante todo el día.
- No contar con apoyo familiar suficiente para permanecer en el hogar.
- Residir en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hogares

- Ser mayor de 65 años, excepcionalmente pensionista mayor de 60 años o con determinadas circunstancias personales.
- Residir en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Centros Ocupacionales

- Contar con calificación legal de persona con discapacidad intelectual.
- Ser mayor de edad y menor de 65 años.
- Haber acabado el periodo de formación correspondiente.
- No poder integrarse en una empresa o centro especial de empleo.

Solicitud

Las plazas para Centros de Día y los Centros Ocupacionales, se solicitan a través del Plan Individualizado de Atención, en la fase de audiencia al interesado, el cual manifiesta qué recursos considera idóneos para su situación de dependencia. En los Hogares la solicitud se presenta directamente en éstos.

Normativa aplicable

Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas (B.O.A. nº 42, de 8/04/1998) modificada parcialmente por la Orden de 4 de junio de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, (B.O.A. nº 71, de 15/06/2007).

Orden de 21 de mayo de 2010 (B.O.A. nº 117, de 16 de Junio de 2010), del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón.

Orden de 1 de marzo de 2004 (B.O.A. nº 31, de 12/03/2004), del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CENTROS DE RESIDENCIA PERMANENTES O TEMPORALES

Concepto

Dentro de este Servicio especializado, cabe distinguir dos tipos de Centros Residenciales:

- Centros de Atención a Personas Mayores. En estos Centros se prestan Servicios dirigidos a personas mayores de 65 años, que necesitan una atención continuada, por su grado de dependencia y/o por su situación social, recibiendo una asistencia integral según las necesidades de cada persona. La estancia puede ser permanente o temporal.
- Centros de Atención a Personas con Discapacidad. Estos Centros, donde, asimismo, la estancia puede ser permanente o temporal, se pueden, a su vez, clasificar en función del tipo de discapacidad que presente la persona en:
 - Centros donde se prestan servicios dirigidos a personas con discapacidad física, gravemente afectadas, que careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional, encuentran dificultades para ser atendidos en régimen familiar o social.
 - Centros donde se prestan servicios dirigidos a personas con discapacidad intelectual, que por la naturaleza de su afectación exigen tratamientos idóneos para lograr, hasta donde sea posible, su habilitación para las actividades de la vida diaria.

Requisitos

Centros de Atención a Personas Mayores

- Ser español o extranjero residente y estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Cuando existan especiales circunstancias de emergencia social podrá eximirse este requisito.
- Tener 65 años cumplidos a la fecha de solicitud. Excepcionalmente, 60 años.
- Haber sido calificado como persona en situación de dependencia.



Centros de Atención a Personas con Discapacidad

- Ser residente en la Comunidad Autónoma de Aragón y cumplir al menos uno de los siguientes requisitos :
 - Tener certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos legalmente, según determine la resolución del Programa Individual de Atención (PIA), entre los servicios previstos para su grado.

Solicitud

Se solicitarán los Centros Residenciales a través del Plan Individualizado de Atención, en la fase de audiencia al interesado, el cual manifiesta el recurso idóneo para su situación de dependencia.

Normativa aplicable

Orden de 21 de mayo de 2010 (B.O.A. nº 117, de 16 de Junio de 2010), del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón.

Orden de 7 de noviembre de 2007 (B.O.A. nº 235, de 9/11/2007), del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Resolución de 26 de agosto de 1987 (BOE nº 235, de 1/10/1987), de la Dirección General del Imsero, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para personas con discapacidad.

Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas (B.O.A. nº 42, de 8/04/1998), modificada parcialmente por la Orden de 4 de junio de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia (B.O.A. nº 71, de 15/06/2007).



BECAS DE ATENCIÓN EN CENTROS PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Prestaciones económicas de carácter personal dirigidas a sufragar los gastos de atención en Centros Residenciales y de Día.

Requisitos

- Ser mayor de 65 años.
- Residir y estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Precisar este tipo de Centros y que los recursos económicos no superen el baremo establecido.

Solicitud

En las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), en los Centros de Personas Mayores, en los Centros Municipales de Servicios Sociales del lugar de residencia de los solicitantes o en cualquiera de los Registros Oficiales.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.09).

Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (B.O.A. nº 59, de 29.5.93).

Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados (B.O.A. nº 66, de 10.6.92).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



BECAS DE ATENCIÓN EN CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Prestaciones económicas de carácter personal dirigidas a sufragar los gastos de atención en Centros de Servicios Sociales especializados.

Requisitos

- Acreditar una limitación de sus capacidades con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Residir y estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Precisar este tipo de Centros y que los recursos económicos no superen el baremo establecido.

Solicitud

En las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), en los Centros Base, en los Centros Municipales de Servicios Sociales del lugar de residencia de los solicitantes o en cualquiera de los Registros Oficiales.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.09).

Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (B.O.A. nº 59, de 29.5.93).

Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados (B.O.A. nº 66, de 10.6.92).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



AYUDAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Concepto

Ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, destinadas a favorecer su autonomía personal mediante la financiación de gastos dirigidos a garantizar la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno.

Requisitos

- Acreditar al menos el 33% de grado de discapacidad.
- Tener reconocido un grado III o II, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y sus disposiciones de desarrollo.
- Estar empadronados en Aragón con un año al menos de antelación a la presentación de la solicitud.
- Precisar las ayudas solicitadas, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la discapacidad o dependencia que les afecte.

Solicitud

De conformidad con lo establecido en la Orden de Convocatoria anual, se presentan junto a la documentación preceptiva, en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o a través de cualquiera de los Registros Generales de Entrada del Gobierno de Aragón.

Normativa aplicable

Decreto 94/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (B.O.A. nº 65, de 03.04.12).

Anualmente se publica en el Boletín Oficial de Aragón, la convocatoria de estas ayudas.

Mediante Orden de 1 de junio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2012 (B.O.A. nº 122, de 25.06.2012).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán al Director Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la provincia de residencia del solicitante.

Normativa aplicable

Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas del servicio de Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Centros Ocupacionales y Residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón (B.O.A. nº 117, de 16.06.2010).

Orden de 5 de abril de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia (B.O.A. nº 78, de 22.04.2010).

Orden de 11 de julio de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia (B.O.A. nº 106, de 18.7.08).

Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. nº 132, de 9.11.07), modificada por Orden de 22 de marzo de 2011.



Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia (B.O.A. nº 124, de 22.10.07).

Orden 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (B.O.A. nº 63, de 28.5.07).



INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN (IAI)

Concepto

Prestaciones económicas destinadas a garantizar recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios.

Requisitos

- Estar empadronados en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.
- Tener residencia efectiva al menos un año antes de la solicitud.
- Percibir unos ingresos inferiores para la obtención del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) que se solicita.
- Ser mayor de 18 y menor de 65 años. También podrán ser titulares los menores de edad que tengan a su cargo otros menores o personas con discapacidad.

Solicitud

Se presentarán por el interesado en su Ayuntamiento, éste las remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Normativa aplicable

Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social (B.O.A nº 24, de 1/03/93).

Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993 (B.O.A. nº 53, de 8/04/94).

Decreto 179/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 57/1994, de 23 de marzo.

Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.

Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece cada año la cuantía y queda fijada, en cómputo mensual. La cuantía anual, para el año 2013, y desde el 1 de enero ha quedado fijada en cuatrocientos cuarenta y un euros.



AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES

Concepto

Prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad, en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Requisitos

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Tener constituido un hogar independiente.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en Aragón.
- Carecer de recursos suficientes.

Solicitud

Debe de dirigirse al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de residencia del solicitante.

Normativa aplicable

Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (B.O.A. nº 59, de 28.5.93).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reglamentos/Ordenanzas municipales/comarcales



AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS Y DE LOS BENEFICIARIOS DE PENSIONES ASISTENCIALES Y DE ENFERMEDAD

Concepto

Son ayudas económicas de carácter personal, intransferible y extraordinario, para el año en curso, sin que se consoliden para el futuro.

Requisitos

- Ser pensionista no contributivo o beneficiarios de pensiones asistenciales y de enfermedad a 31 de diciembre del año anterior.
- Contar con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Solicitud

De oficio.

Normativa aplicable

Se publica en el Boletín Oficial de Aragón, el Decreto por el que se establecen estas ayudas, pero no tienen carácter periódico.

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Documento acreditativo de la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida, a los efectos de permitir el estacionamiento de vehículos a motor en lugares reservados o que no causen grave interrupción de la circulación.

Requisitos

- Residencia en el término municipal en el que se solicita.
- Propiedad del vehículo de la persona con discapacidad o pariente en primer o segundo grado.
- Certificación expedida por el IASS de la condición de persona con discapacidad y su impedimento para la utilización de medios de transporte colectivo.

Solicitud

Se presentará en el Ayuntamiento donde resida la persona interesada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Normativa aplicable

Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación en Aragón (B.O.A. nº 44, de 18.04.1997).

Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación en Aragón (B.O.A. nº 31, de 15.03.1999).

Ordenanza municipal competente.



BALNEARIOS PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Servicio que proporciona a las personas mayores que por prescripción facultativa lo precisen, tratamientos en balnearios, a precios reducidos en balnearios aragoneses. Pueden ir acompañados por el cónyuge u otra persona que reúna los requisitos exigidos.

Requisitos

- Ser mayor de 65 años.
- Estar empadronado en cualquiera de los Municipios de la Comunidad de Aragón.
- Precisar los tratamientos termales solicitados, careciendo de contraindicación médica.
- Poder valerse por si mismo en las actividades de la vida diaria.
- No padecer trastornos mentales que alteren la convivencia, ni enfermedad infecto-contagiosa.

Solicitud

Se presentan en los centros de Personas Mayores del IASS, según el domicilio del solicitante, o en otros registros oficiales.



SERVICIO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA SITUACIONES DE URGENCIA

Concepto

Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Requisitos

- Estar en situación de desamparo y abandono.
- Estar en situación de desarraigo, pobreza y exclusión.
- Presentar crisis de convivencia.
- Encontrarse sin cobertura para las necesidades básicas de alojamiento y manutención como consecuencia de una problemática social específica.

Solicitud

Debe dirigirse al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de residencia del solicitante.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.09).

Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (B.O.A. nº 145, de 30.12.2006).

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (B.O.A. nº 45, de 6.5.99).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reglamentos/Ordenanzas municipales/comarcales



SERVICIO DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS

Concepto

Ofrecer formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.

Requisitos

- Ser mayor de edad y cuidador de manera habitual.
- No percibir retribución alguna en concepto del cuidado.

Solicitud

Dirigirse al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de residencia del solicitante.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.09).

Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (B.O.A. nº 145, de 30.12.2006).

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (B.O.A. nº 45, de 6.5.99).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reglamentos/Ordenanzas municipales/comarcales



SERVICIO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

Concepto

Conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Aporta una intervención técnica dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de los miembros de la misma.

Requisitos

Personas, familias o unidades de convivencia en situación de desestructuración o crisis o con dificultades de relación o convivencia entre todos o alguno de sus miembros.

Solicitud

Dirigirse al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de residencia del solicitante.

Normativa aplicable

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (B.O.E. nº 201, de 20.8.09).

Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (B.O.A. nº 145, de 30.12.2006).

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (B.O.A. nº 45, de 6.5.99).

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reglamentos/Ordenanzas municipales/comarcales

Prestaciones en

Asturias

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Principado de Asturias

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Concepto

Servicio dirigido a dar cobertura a necesidades objetivas de seguridad, ante situaciones de riesgo, provocadas por deficiencias producto de la edad o de alguna discapacidad, utilizándose un equipamiento técnico específico colocado en el domicilio del usuario que, a través de línea telefónica, le permite conectarse con personal especializado, durante las 24 horas del día.

Requisitos

- Ser persona mayor de 65 años, o persona con discapacidad con grado igual o superior al 65 por ciento y edad entre los 16 y 65 años de edad, que posean las condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del servicio.
- Empadronamiento en cualquier municipio de Asturias.
- Disponer de línea telefónica.

Solicitud

En la Unidad de Trabajo Social del Municipio de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ordenanza municipal del Ayuntamiento competente.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Programa de atención individualizado dirigido a personas o grupos familiares, dependientes o en riesgo de dependencia, que contribuye al mantenimiento de las mismas en su medio habitual, facilitando apoyos, prestados preferentemente en el domicilio o entorno más próximo.

Requisitos

- Ser persona mayor con dificultades en su autonomía personal.
- Ser persona con discapacidad, que afecte a su autonomía personal.
- Ser persona en situación de precariedad económica, con renta personal inferior al salario mínimo interprofesional, o familia en situación crítica por ausencia de un miembro clave.
- Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales, de forma temporal.

Solicitud

Ante el Ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 42/2000, de 18 de mayo, por el que se regula la ayuda a domicilio (B.O.P.A. nº 126, de 1.6.00).



SERVICIO DE CENTROS DE DÍA

Concepto

Son Centros gerontológicos socio terapéutico de apoyo a la familia que durante el día prestan atención a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de la persona mayor dependiente promoviendo su autonomía y una permanencia adecuada en su entorno habitual.

Requisitos

- Ser persona mayor dependiente.
- Encontrarse empadronado en un municipio del Principado de Asturias.

Solicitud

Dirigiéndose al centro de Servicios Sociales Municipal donde resida la persona usuaria.

Legislación aplicable

Decreto 29/2000, de 6 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los centros de día para personas mayores dependientes (B.O.P.A. nº 88, de 14.04.2000).

Decreto 26/1997, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de los Hogares-Centros de Día para personas mayores (B.O.P.A. nº 123, de 29.05.1997).



ACCESO Y ESTANCIA EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Son establecimientos residenciales para personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios (residencias, apartamentos residenciales y viviendas y pisos tutelados) destinados a servir de alojamiento, con carácter permanente o temporal, a personas mayores y a prestar atenciones y cuidados a aquellas personas que no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios.

Requisitos

- Contar con 65 años de edad.
- Ser pensionista mayor de 60 años o pensionista mayor de 50 años con incapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales, aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial.
- Residir en el ámbito del Principado de Asturias desde al menos dos años antes de la fecha de la solicitud, (tres años en personas con discapacidad). Se contemplan casos de exención de este requisito ante especiales circunstancias de carácter social y emigrantes retornados.
- Obtener el mínimo de puntuación exigida en cada momento para el ingreso.
- No requerir hospitalización o asistencia sanitaria continuada.
- No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la convivencia en el establecimiento.

Solicitud

Se dirigirá al Director Gerente del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, y se presentará ante los servicios sociales del Ayuntamiento del solicitante, en los servicios sociales de tercera edad, centros sanitarios, albergues, etc. o conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 10/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos (B.O.P.A. nº 55, de 7.03.98).



Decreto 17/1999, de 25 de marzo, por el que se aprueba el estatuto básico de los establecimientos residencias para ancianos (B.O.P.A. nº 85, de 14.04.1999).

Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.



AYUDAS A PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Las ayudas económicas a personas mayores tienen por objetivo potenciar la permanencia de personas mayores en su medio habitual de vida o en un entorno adecuado.

Las ayudas económicas a personas con discapacidad tienen por objetivo el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad, mejorando la calidad de vida y favoreciendo la integración social.

Estas ayudas pueden ir dirigidas a:

- Eliminación de barreras arquitectónicas.
- Adquisición de ayudas técnicas que faciliten la independencia en las actividades de la vida diaria (AVD).

Requisitos

- Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostentan la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
- Que los ingresos de la unidad familiar del solicitante sean inferiores a las cuantías anuales establecidas en cada convocatoria.
- No estar incurso en las prohibiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.
- En personas mayores haber cumplido 65 años.
- En personas con discapacidad y tener reconocida la condición de discapacitado.

Solicitud

Se presentarán en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los centros de valoración de personas con discapacidad y centros sociales de mayores o en los centros municipales de servicios sociales de la localidad de residencia del solicitante o por vía telemática, en el plazo de un mes desde la publicación de la convocatoria anual en el B.O.P.A.



Legislación aplicable

Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias (B.O.P.A. nº 56, de 8.3.03).

Resolución de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a personas mayores y personas con discapacidad (B.O.P.A. de 25.4.11).



ALOJAMIENTOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Centros residenciales son aquellos recursos destinados a proporcionar alojamiento a personas con discapacidad, adultas, con una situación socio-familiar que les impide residir en su hogar, y necesitan por su grado de dependencia, un mayor nivel de apoyo personal y social.

Pisos y viviendas tuteladas, son aquellos recursos que ofrecen un modelo de convivencia organizado en núcleos convivenciales pequeños.

Alojamientos temporales, son recursos destinados a dar alojamiento temporal a personas con discapacidad, en fines de semana o periodos vacacionales, durante un tiempo máximo de un mes, o en los períodos de tiempo que se considere necesario ante situaciones socio-familiares valoradas como graves y urgentes.

Requisitos

- Acreditar disponer de calificación de discapacidad.
- Residir en la Comunidad del Principado de Asturias.

Solicitud

Se presentará en el Centro de Servicios Sociales Municipal donde resida la persona solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

a) Servicios:

- De Teleasistencia.
- De Prevención y Promoción de la Autonomía Personal.
- De Ayuda a Domicilio.
- De Centro de Día.
- De Centro de Noche.
- De Atención residencia.

b) Prestaciones:

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Prestación económica de asistencia personal.
- Prestación económica vinculada al servicio.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y estar empadronado en algún municipio del Principado de Asturias en el momento de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el registro de los servicios sociales generales correspondientes al concejo donde se encuentre la residencia de la persona interesada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Legislación aplicable

Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (B.O.P.A. nº 157, de 6.7.07).

Resolución de 27 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias (B.O.P.A. nº 99, de 30.04.11).

Resolución de 25 de enero de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia (B.O.P.A. nº 63, de 17.2.10).

Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.



SALARIO SOCIAL BÁSICO

Concepto

Prestación económica periódica, subsidiaria y complementaria de otros recursos de carácter económicos, dirigida a personas que carezcan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente.

Se considera unidad económica de convivencia, la formada por la persona solicitante y quienes convivan con ella en la misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o análoga, por parentesco de consanguinidad hasta el 2º grado o afinidad de 1º grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, así como los casos en que dos o más personas vivan juntas, sin unión por los vínculos anteriores, debido a situaciones constatables de necesidad.

Pueden diferenciarse dos o más unidades de convivencia cuando alguna de las personas que residen en el mismo domicilio tenga a su cargo personas menores de edad, por filiación, bajo tutela o en régimen de acogimiento familiar.

En la misma situación de presencia de menores, una unidad de convivencia puede residir en el mismo domicilio que otras personas que no formen parte de ella ni constituyan a su vez otra unidad de convivencia beneficiaria. Los recursos de esas otras personas sólo se computan por encima del límite que cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Requisitos

- Ser mayor de 25 años.
- Ser nacional de la Unión Europea o de un tercer Estado si se tiene residencia legal en España; o tener la condición de refugiada/o o apátrida, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales y en la legislación nacional de aplicación.
- Tener empadronamiento en Asturias y acreditar residencia efectiva e ininterrumpida en la Comunidad Autónoma por un tiempo no inferior a los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Constituir una unidad económica de convivencia independiente con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.



- Carecer la unidad de convivencia de recursos económicos superiores a los importes que la Ley establece según el tamaño de las unidades de convivencia.
- Haber solicitado previamente las prestaciones o pensiones a las que todas las personas que integren la unidad de convivencia pudieran tener derecho, incluidas las acciones legales relativas a derecho a alimentos. En este último concepto deben entenderse incluidas las solicitudes al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

No se requerirá la residencia efectiva e ininterrumpida por tiempo no inferior a dos años en el caso de emigrantes asturianas/os retornadas/os, ni en el caso de personas procedentes de otras Comunidades Autónomas a consecuencia de situaciones de malos tratos que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias.

El plazo de dos años de residencia anterior a la solicitud no se considera interrumpido cuando las ausencias temporales se deban a traslados:

- Por motivos formativos o laborales debidamente acreditados.
- Derivados de malos tratos familiares.
- Derivados de tratamientos socio sanitarios de rehabilitación.
- Como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales.
- Por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera del Principado de Asturias.

Cuantía de la prestación

Será la cuantía resultante de la diferencia entre el importe de la prestación que anualmente fija La Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el tamaño de la unidad de convivencia, y los recursos propios de ésta.

En esa función de complemento, la cuantía a reconocer nunca puede ser inferior al diez por ciento del módulo básico para una persona sola.

En el caso de residir en el mismo domicilio más de una unidad económica de convivencia, sus prestaciones se podrán acumular hasta el límite que cada año fije la ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, por encima del cual las respectivas prestaciones se reducirán proporcionalmente al número de personas integrantes de cada una de las unidades.



Solicitud

Se presentará en los centros municipales de servicios sociales o en cualquiera de los registros que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, del Principado de Asturias (B.O.P.A. nº 255, de 4.11.05).

Reglamento general de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, aprobado por el Decreto 29/2011, de 13 de abril (B.O.P.A. nº 96, de 27.04.11).

Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio en cuanto a los importes de la prestación, los límites de acumulación de prestaciones cuando en un mismo domicilio convivan dos o más unidades económicas de convivencia independientes, y los recursos exentos de cómputo de terceras personas ajenas a la unidad de convivencia que convivan en el mismo domicilio que ésta.



COMPLEMENTO PARA LOS PENSIONISTAS NO CONTRIBUTIVOS, LOS PERCEPTORES DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA LISMI Y LOS PENSIONISTAS ASISTENCIALES CON LA CONCESIÓN DEL SALARIO SOCIAL BASICO POR DIFERENCIAS.

Concepto

Definido el Salario Social Básico como una prestación económica periódica, subsidiaria y complementaria de otros ingresos, dirigida a personas que carezcan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente, el Principado de Asturias, concede el citado Salario Social a los perceptores de estas pensiones con cuantía inferior a la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Principado para el Salario Social Básico.

Requisitos

- Ser mayor de 25 años.
- Nacional de la Unión Europea o de un tercer Estado si se tiene residencia legal en España; refugiado o apátrida, empadronado en Asturias por un tiempo no inferior a dos años anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Constituir una unidad económica de convivencia independiente con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Carecer la unidad de convivencia de recursos económicos superiores a los establecidos en la Ley.
- Haber solicitado previamente las prestaciones o pensiones a las que los miembros de la Unidad Económica de Convivencia, pudieran tener derecho, incluidas las acciones legales relativas a derecho a alimentos.

No se requerirá la residencia efectiva e ininterrumpida por tiempo no inferior a dos años en el caso de emigrantes asturianos retornados, ni en el caso de personas procedentes de otras Comunidades Autónomas a consecuencia de situaciones de malos tratos que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias.

El plazo de dos años de residencia anterior a la solicitud no se considera interrumpido cuando las ausencias temporales se deban a traslados:

- Por motivos formativos o laborales debidamente acreditados.
- Derivados de malos tratos familiares.
- Derivados de tratamientos socio sanitarios de rehabilitación.
- Como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales.



- Por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera del Principado de Asturias.

Solicitud

Se presentará en los centros municipales de servicios sociales o en cualquiera de los registros que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, del Principado de Asturias (B.O.P.A. nº 255, de 4.11.05).

Reglamento general de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, aprobado por el Decreto 29/2011, de 13 de abril (B.O.P.A. nº 96, de 27.04.11).

Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio en cuanto a los importes de la prestación, los límites de acumulación de prestaciones cuando en un mismo domicilio convivan dos o más unidades económicas de convivencia independientes, y los recursos exentos de cómputo de terceras personas ajenas a la unidad de convivencia que convivan en el mismo domicilio que ésta.



AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE A RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Concepto

Ayudas destinadas a atender las necesidades de las personas con discapacidad facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno y en concreto sobre alojamiento y transporte.

Las ayudas podrán encuadrarse en ayudas para alojamiento permanente, temporal y alojamiento de fines de semana, en recursos específicos, así como el transporte para su desplazamiento a recursos especializados.

Requisitos

- No haber cumplido los 65 años.
- Tener reconocida la condición de discapacitado.
- Residir en el Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos.
- Contar con ingresos inferiores al límite establecido en la convocatoria.

Solicitud

Podrán presentarse en la Consejería de Bienestar Social y Vivienda o en los Centros Municipales de Servicios Sociales del domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Resolución de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el alojamiento y transporte a recursos de atención especializada (B.O.P.A. nº 167, de 20.7.09).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Concepto

Tarjeta de estacionamiento de vehículos que transporten a personas con importantes problemas de movilidad residentes en el Principado de Asturias.

Se trata de una tarjeta personal e intransferible que sólo puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo o cuando éste sea conducido por él.

Requisitos

- Acreditar importantes problemas de movilidad.
- Residencia en el Principado de Asturias.

Solicitud

Se presentará en el Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 180/1999, de 30 de diciembre, por el que se crea la Tarjeta de Estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida (B.O.P.A. nº 301, de 31.12.99).



AYUDAS INDIVIDUALES PARA ASTURIANOS Y ASTURIANAS O DESCENDIENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Concepto

Ayudas económicas individuales, directas y extraordinarias, no periódicas, de carácter social y asistencial destinadas a asturianos y asturianas y descendientes de éstos, residentes en América del Sur, América Central, Países del Mar Caribe y Méjico, que se encuentren en situación de necesidad.

Se establecen cuatro tipos de ayudas:

- Ayudas individuales por invalidez y enfermedad permanente para mayores de 65 años.
- Ayudas individuales para situaciones de precariedad.
- Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.
- Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad.

Requisitos

Los solicitantes han de reunir los siguientes requisitos:

- Ostentar la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Ser natural de Asturias o descendiente de asturianos en primer grado de consanguinidad.
- No percibir pensión asistencial ni otras ayudas de la Administración Española.
- Carecer de bienes e ingresos que le permitan un nivel mínimo de subsistencia.
- Cumplir los requisitos particulares que requieran el tipo de ayuda solicitado.

Solicitud

Se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, o en cualquiera de los registros u oficinas o por los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán presentarse en la sede de los diferentes Centros Asturianos en los países de destino de la presente convocatoria, o en entidades consideradas como colaboradoras.



Legislación aplicable

Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero (B.O.P.A. nº 269, de 19.11.92 y B.O.P.A. nº 46, de 25.2.00).

Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas o descendientes residentes en el exterior (B.O.P.A. nº 195, de 22.08.08).



AYUDAS A EMIGRANTES RETORNADOS/AS

Concepto

Las ayudas tienen por objeto sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno que tiendan a cubrir o atender determinadas necesidades económicas de los retornados asturianos, así como de los familiares que convivan y dependan económicamente de ellos en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria.

Los hechos o situaciones objeto de concesión de estas ayudas, siempre que concurren con estado de necesidad son los siguientes:

- Situación de precariedad de los emigrantes asturianos retornados y de su familia.
- Otros gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, no considerándose como tales los ocasionados por compraventa de inmuebles y traslado de muebles y enseres.

Requisitos

Podrán ser beneficiarios y solicitar estas ayudas:

- Los emigrantes asturianos retornados que lleven más de 10 años en la emigración y sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, que ostenten la nacionalidad española siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde su retorno a España.
- Los emigrantes asturianos que se encuentran temporalmente en Asturias, siempre que la causa que motivase la solicitud se haya producido en territorio nacional concurriendo los mismos requisitos que el apartado anterior.
- Será necesario acreditar como requisito el estar empadronado en algún municipio asturiano en el supuesto de los solicitantes del primer apartado.
- Cuando los solicitantes formen parte de una misma unidad familiar únicamente será beneficiario uno de los miembros de la misma.

Solicitud

Se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, o en cualquiera de los registros u oficinas o por los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común.



Legislación aplicable

Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero (B.O.P.A. nº 269, de 19.11.92 y B.O.P.A. nº 46, de 25.2.00).

Resolución de 22 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a emigrantes retornados (B.O.P.A. nº 112, de 15.5.08).



AYUDAS INDIVIDUALES PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES

Concepto

Ayudas económicas para facilitar el alojamiento y cuidados familiares ordinarios a las personas mayores que, careciendo de hogar adaptado a sus características, opten por vivir con un grupo familiar adecuado.

Requisitos

- Estar empadronado en Asturias y llevar residiendo al menos dos años.
- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con la familia acogedora.
- Tener 65 años cumplidos.
- Reunir las características personales adecuadas.
- Contar con ingresos inferiores a los fijados en la convocatoria.

Solicitud

Se presentarán en la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Mayores dependientes de la Viceconsejería de Centros, Familias, Infancia y Mayores, y en los Centros de Servicios Sociales de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

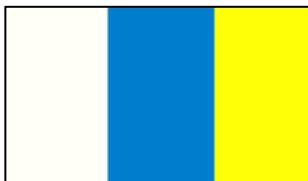
Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias (B.O.P.A. nº 178, de 2.8.99).

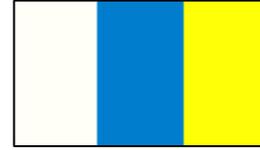
Resolución de 21 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social, y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores (B.O.P.A. nº 154, de 4.7.09).

Prestaciones en

Canarias

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Gobierno de Canarias

TELEASISTENCIA

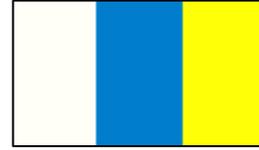
Concepto

Servicio de atención telefónica que permite al usuario, pulsando un único botón que se encuentra en un dispositivo que deberá llevar siempre consigo, ponerse en contacto con un centro de atención ininterrumpido que dará respuesta a cualquier situación de emergencia o riesgo. Además se complementa con una serie de actuaciones de seguimiento del usuario.

Es un servicio dirigido a personas que por razón de su edad, discapacidad u otra circunstancia se encuentren en situación de riesgo, que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, con una edad igual o superior a los 65 años, o siendo menores tengan una disminución física o riesgo debido a su estado de salud, o que, aún conviviendo con otras personas, éstas presenten similares características de edad o discapacidad y de bajo poder adquisitivo.

Requisitos

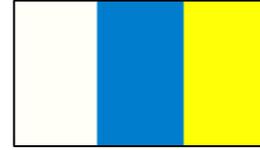
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en el término municipal correspondiente.
- Disponer de línea telefónica, así como de suministro eléctrico, así como de los medios oportunos y condiciones para que sea llevado a cabo el servicio.
- Vivir solos permanentemente o durante gran parte del día, o bien si se convive con otras personas que éstas presenten similares características.
- No padecer enfermedad mental grave, incluidas las demencias, ni notorias deficiencias de audición y/o expresión oral, ni cualquier patología que impida el correcto manejo y comprensión del Terminal de teleasistencia.
- Disponer de al menos dos contactos con llave del domicilio (familiares, vecinos), que residan en las proximidades.
- Cualquier otro que establezca el Ayuntamiento.

**Solicitud**

Durante todo el año, en las Oficinas de atención ciudadana del Ayuntamiento de residencia.

Legislación aplicable

Acuerdo plenario del Ayuntamiento por el que se aprueban los criterios reguladores para la selección de usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

El servicio de ayuda a domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

Requisitos

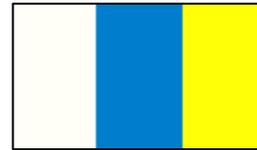
- Podrán ser usuarios de la Ayuda a Domicilio:
 - a) Las familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio.
 - b) Las personas mayores, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda suficientemente y que, con esta ayuda, puedan continuar viviendo en su hogar.
 - c) Las personas con minusvalía o incapacitadas a las que la ayuda en el hogar pueda favorecer su autonomía.
 - d) Las personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental o por otros motivos que les hagan precisar la ayuda.
 - e) Los menores a los que haya que cuidar o atender por ausencia de los padres o tutores, o cuando éstos, por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados, no puedan ejercer sus funciones parentales, siempre que tales circunstancias no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Administración.
- Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida en el baremo correspondiente.

Solicitud

Se presentan durante todo el año en las Oficinas de Atención Ciudadana del Ayuntamiento correspondiente.

Legislación aplicable

Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio (B.O.C. nº 19, de 12.2.99).



CENTROS DE ALOJAMIENTO Y ESTANCIA PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Son centros de estancia diurna aquellos que prestan a sus usuarios, servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción de las personas mayores en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

En los centros residenciales además se ofrece alojamiento.

Requisitos

- Personas mayores de 60 años.
- Jubilados que no alcancen los 60 años, como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas o peligrosas.
- Pensionistas mayores de 50 años afectados de incapacidad física, psíquica o sensorial, cuando por sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran.
- Cónyuges o parejas de hecho de las personas contempladas en los puntos anteriores.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o psíquica susceptible de alterar las normas de convivencia del centro, así como no haber sido objeto de expulsión definitiva de otro centro como consecuencia de expediente sancionador.

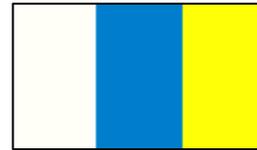
Solicitud

Durante todo el año en los propios centros, en las dependencias del Cabildo Insular, así como en Servicios Sociales del Ayuntamiento, Centro de Salud de referencia, o en los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones (B.O.C. nº 87, de 19.7.96).

Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación (B.O.C. nº 28, de 5.3.99).



CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA

Concepto

Centro de Estancia Diurna

Es un recurso destinado a la atención durante el día de las personas con discapacidad intelectual que acrediten la necesidad de concurso de tercera persona, para favorecer unas condiciones de vida normalizada y un mayor grado de autonomía.

Centro de Rehabilitación Psicosocial

Estos Centros tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social durante el día a personas con discapacidad intelectual en edad laboral, cuya discapacidad les impida su integración en una empresa o en un Centro Especial de Empleo.

Hogares funcionales

Son recursos de atención residencial que surgen con el objeto de atender al desarrollo personal y social de los usuarios/as, así como dotarlos de las habilidades y capacidades básicas para obtener un grado óptimo de autonomía e independencia.

Residencias De Bajo Requerimiento.

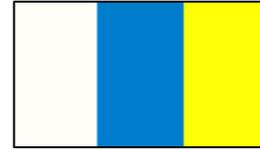
Son recursos en los que se prestan servicios de atención integral a aquellas personas con discapacidad que por una situación familiar desfavorable no pueden ser atendidas de una manera permanente en su medio familiar y comunitario, y acrediten la necesidad de concurso de tercera persona. El nivel de requerimiento sanitario que precisan es bajo.

Residencias De Medio Requerimiento.

Son recursos en los que se prestan servicios de atención integral a aquellas personas con discapacidad que por una situación familiar desfavorable no pueden ser atendidas de una manera permanente en su medio familiar y comunitario, y acrediten la necesidad de concurso de tercera persona. El nivel de requerimiento sanitario que precisan es medio.

Residencias De Alto Requerimiento.

Son recursos en los que se prestan servicios de atención integral a aquellas personas con discapacidad que por una situación familiar desfavorable no pueden ser atendidas de una manera permanente en su medio familiar y comunitario, y acrediten la necesidad de concurso de tercera persona. El nivel de requerimiento sanitario que precisan es alto.



Requisitos

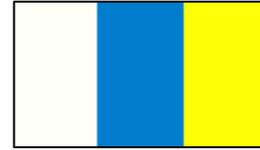
- Tener entre 17 y 64 años de edad. En este caso y con carácter general se establece que para la admisión en un recurso de atención a personas con discapacidad, el solicitante debe haber concluido preferentemente su etapa de escolarización según se establece en el Decreto 286/1995, de 22 de septiembre, de ordenación de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Tener la condición legal de persona con discapacidad, acreditada con el certificado en vigor.
- Presentar una discapacidad intelectual: ligera, media, severa o profunda, con o sin discapacidad física y/o sensorial asociada.
- También podrán atenderse a colectivos específicos como las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo y las personas con Parálisis cerebral (con afectación intelectual).
- Las personas que asociada a su discapacidad presenten trastornos graves de conducta accederán a recursos específicos acordes a su discapacidad y niveles de atención.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa activa ni precisar asistencia sanitaria continuada.

Solicitud

Durante todo el año en las dependencias de los Cabildos Insulares, en los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o en aquellas dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 3/1998, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones (B.O.C. nº 87, de 19.07.96).



CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Concepto

Establecimientos para la atención integral en régimen de internado de discapacitados físicos que careciendo de posibilidades razonables de recuperación, cuentan con serias dificultades para ser atendidos en régimen familiar o domiciliario.

Requisitos

- Tener calificación legal de discapacidad.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa ni necesitar atención sanitaria continuada.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia del centro.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida para ingreso en el centro.
- Tener entre 17 y 64 años de edad.
- Que se acredite la necesidad de concurso de tercera persona para los actos esenciales de la vida.

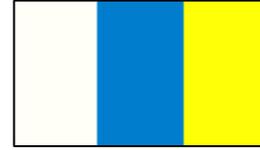
Solicitud

Durante todo el año en los Registros de los Cabildos Insulares o en aquellas dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Programa Socio-Sanitario de Atención a la Discapacidad en Canarias (P.A.D.) 2005-2010. Acuerdo de Gobierno de 29 de julio de 2004.

Resolución de 26 de Agosto de 1987, de la D. G. del INSERSO, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para Minusválidos (B.O.E. nº 235, de 1.10.87).



AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Prestación económica que tiene por objeto atender el estado, situación de necesidad o hecho en el que se encuentra el destinatario, que afecta a su autonomía personal, social y económica, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y lograr una plena integración.

Requisitos

- El beneficiario/a deberá estar empadronado/a y tener residencia habitual de forma ininterrumpida en el Municipio correspondiente.
- No superar los límites fijados de renta per capita.
- Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99, de 23 Diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, encontrándose en vigor en la fecha del cierre de la convocatoria correspondiente.
- Sin perjuicio de otra serie de requisitos específicos según la tipología de la ayuda solicitada.

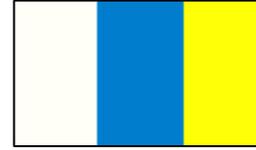
Solicitud

En el registro de su Ayuntamiento o en aquellas dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias (B.O.C. nº 56, de 4.5.87).

Bases específicas de los Ayuntamientos canarios en las que se regula la gestión municipal de las mismas.



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Ser español.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

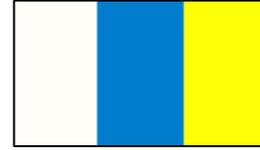
Las solicitudes se presentaran en las sedes de la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia. Así como en los demás registros regulados en el Decreto 164/1994, de 29 de julio.

Legislación aplicable

Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (B.O.C. nº 61, de 26.3.08).

Decreto 163/2008, de 15 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (B.O.C. nº 61, de 26.3.08).

Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias



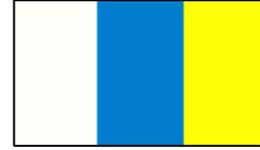
PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN

Concepto

Prestación dirigida a conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, proporcionándole, una ayuda económica básica para la cobertura de las necesidades básicas de la vida y apoyos a la integración social, mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social.

Requisitos

- Estar empadronados, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la solicitud, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.
- Residir de forma ininterrumpida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, como mínimo, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la prestación y acreditarlo por cualquier medio de prueba válido en derecho.
- Carecer de recursos económicos suficientes.
- Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia que se encuentren imposibilitados según la normativa vigente en materia de empleo, o escolarizados en estudios reglados.
- El titular de la ayuda económica básica, además, deberá ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco, si bien también podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de los requisitos exigidos se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Ser menor de veinticinco años y tener a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, convivan o no con la unidad de convivencia, o personas con discapacidad igual o superior al 33%.
 - b) Tener una edad comprendida entre dieciocho y veinticinco años, y haber estado tutelado por la Administración de la Comunidad Autónoma antes de alcanzar la mayoría de edad.
 - c) Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la ayuda económica básica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley 1/2007, de 17 de enero.



- d) Tener una discapacidad igual o superior al 33%, ser mayor de dieciocho años, o de dieciséis años estando emancipado, y no tener derecho reconocido a pensión pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley 1/2007, de 17 de enero.
- e) Ser emigrante canario retornado, menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco, y no tener reconocido el derecho a prestaciones públicas cuya cuantía acumulada, en su caso, fuese igual o superior a la que en concepto de ayuda económica básica de la Prestación Canaria de Inserción le pudiera corresponder.
- f) Ser menor de veinticinco años, refugiado o con solicitud de asilo en trámite o tener, aunque no le haya sido admitida ésta, autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social con arreglo a la legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado, y no tener, en ambos casos, reconocido el derecho a ninguna otra prestación pública en cuantía igual o superior a la que en concepto de ayuda económica básica de la Prestación Canaria de Inserción le pudiera corresponder.

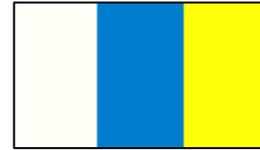
Solicitud

Se presentará en la Administración municipal del domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción (B.O.E nº 50, de 27.2.07).

Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción (B.O.C. nº 116, de 12.6.07).



AYUDAS ESPECÍFICAS DE INTERÉS SOCIAL

Concepto

Son ayudas específicas las que se conceden, sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de interés social o humanitarias con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para ayudas genéricas.

Requisitos

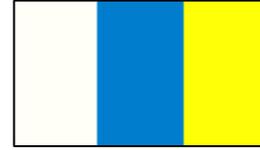
- Ser personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación, estado o hecho que a juicio del órgano competente tenga la consideración de interés social o humanitario.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad.

Solicitud

En la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración o en cualquier otro registro de la Administración Autonómica, Administración General del Estado o Ayuntamientos adheridos al Convenio marco de intercomunicación registral, así como en las oficinas de correos.

Legislación aplicable

Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08/04/2009).



TARJETA EUROPEA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Concepto

Tarjeta que viene a facilitar a las personas con movilidad reducida que han sido valoradas por los equipos de valoración de la Comunidad Autónoma, la posibilidad de aparcar en sitios reservados.

Requisitos

Haber obtenido por el Equipo de Valoración del Centro Base, la calificación de persona con movilidad reducida.

Solicitudes

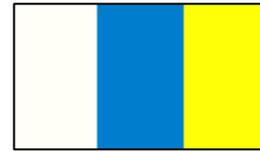
Estas se presentarán en la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración o en aquellas dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la Comunicación (B.O.C. nº 50, de 24.05.1995).

Decreto 227/1998, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la Comunicación (B.O.C. nº 150, de 21.11.1997).

Decreto 148/2001, de 9 de julio, que modifica el Decreto 227/1998, de 18 de septiembre (B.O.C. nº 88, de 18.07.2001).



AYUDAS ECONÓMICAS A LOS CANARIOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE NECESIDAD

Concepto

Ayudas dirigidas a paliar la carencia de medios económicos para una subsistencia digna a los canarios residentes en el exterior, que se encuentren en situación de necesidad por razones de emergencia social, enfermedad o ancianidad.

Requisitos

- Haber nacido en Canarias, o en su defecto haber tenido la última vecindad administrativa en Canarias por más de diez años.
- Tener residencia en el extranjero.
- Encontrarse en situación de precariedad económica.

Solicitud

En el plazo de 30 días desde la publicación de la convocatoria de ayudas económicas.

Podrán presentarse en el registro de la Viceconsejería de Acción Exterior, así como en los demás lugares previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, y en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrán presentarse a través de la Entidad Canaria en el Exterior más próxima al lugar de residencia del solicitante, la cual, dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes, deberá presentarlas en la Viceconsejería de Acción Exterior, salvo cuando se trate de Entidades Canarias con sede en Venezuela, en cuyo caso podrán presentarlas en la Delegación del Gobierno de Canarias en Caracas dentro del mismo plazo, a los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la base cuarta.

Legislación aplicable

Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el exterior (B.O.C. nº 25, de 23.02.2005).

Resolución por la que se efectúa la convocatoria.



SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR

Concepto

Se trata de la sustitución temporal o de fin de semana del cuidador informal con el ingreso en centros de la persona a asistir cuando, por diferentes causas, el cuidador no pueda hacerse cargo de su atención.

Requisitos

- Tener entre 17 y 64 años preferentemente.
- Tener calificación legal de discapacidad.
- Presentar una discapacidad intelectual: ligera, media, severa o profunda, con o sin discapacidad física y/o sensorial asociada. También podrán atenderse a colectivos específicos como las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo y las personas con Parálisis cerebral (con afectación intelectual).
- No presentar trastornos graves de conducta que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa activa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.

Solicitud

Se presentarán durante todo el año en los Registros de los Cabildos Insulares y en aquellas dependencias referidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Programa Socio-Sanitario de Atención a la Discapacidad en Canarias 2005-2010 (P.A.D.). Acuerdo de Gobierno de 29 de julio de 2004.

Resolución de 26 de Agosto de 1987, de la D. G. del IMSERSO, por la que se regulan los ingresos, traslados y permutas en los Centros Residenciales para Minusválidos (B.O.E. nº 235, de 1.10.1987).

Prestaciones en

Cantabria

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Gobierno de Cantabria

SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Concepto

Es un servicio de comunicación permanente, que permite pedir ayuda en situaciones de emergencia, desde el domicilio. Consiste en un dispositivo conectado a la línea telefónica, a través del cual la persona usuaria, cuando lo necesite, solo tiene que pulsar un botón de un colgante que le pone en contacto con el centro de atención, desde donde le atienden y movilizan los recursos necesarios.

Hay una doble vía de acceso al servicio: los Servicios Sociales de Atención Primaria Municipales y el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Teleasistencia Municipal tiene como objetivo promover la permanencia en el entorno habitual de la persona usuaria que vive sola o pasa sola gran parte del día y de forma específica asegurar una atención ante situaciones de emergencia. Es un servicio prestado en colaboración con Ayuntamientos e Imserso.

El servicio de teleasistencia domiciliaria garantizado se presta también desde el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) destinándose a personas valoradas en algunos de los Grados de Dependencia que dan derecho a esta protección.

Requisitos

1.- Para personas no dependientes

- Personas mayores, en situación de discapacidad que vivan o estén gran parte del día solas, o convivan con personas en situaciones similares.
- Los requisitos de las personas destinatarias se regulan en las Ordenanzas Municipales.
- No puede ser utilizado por personas con trastornos mentales graves, incluidas las demencias seniles, ni por personas con deficiencias importantes de audición y/o expresión oral.



2.- Para personas con valoración de dependencia

- Solicitud de valoración del grado de dependencia.
- Reconocimiento de grado y nivel, con determinación del derecho a la prestación.

Solicitud

La prestación se puede solicitar en cualquier momento en los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de residencia.

En la oficina de Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ordenanza Municipal de la Entidad Local de residencia.

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Decreto 1/2013, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Servicio que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones en el domicilio de las personas. El servicio incluye tanto las actuaciones relacionadas con el cuidado personal como con los cuidados del hogar.

Su objetivo es prestar el apoyo y atención en las necesidades de la vida diaria, permitiendo la permanencia de la persona con dificultades para valerse por sí misma en su entorno, así como el apoyo a los cuidadores.

El Servicio se realiza por medio de un convenio entre el Gobierno de Cantabria y las Entidades Locales e implica la participación económica del usuario en el coste del mismo que se determinará según ordenanza municipal.

Este servicio de ayuda a domicilio garantizado, también se presta desde el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), destinándose a personas valoradas en algunos de los Grados de Dependencia que dan derecho a esta protección.

Requisitos

1.- Para personas no dependientes

- Personas de edad avanzada, con discapacidad, aislamiento social que tengan dificultades para valerse por sí mismas, para permanecer en su domicilio habitual.
- Requisitos de acceso establecidos en las respectivas ordenanzas municipales.

2.- Para personas con valoración de dependencia

- Solicitud de valoración del grado de dependencia.
- Reconocimiento de grado, con determinación del derecho a la prestación.

Solicitud

La prestación se puede solicitar en cualquier momento en los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de residencia.



En la oficina de Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ordenanza municipal de la Entidad Local de residencia.

Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, que regula el Servicio de Atención Domiciliaria Concertado entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Administración Local.

Decreto 143/2004, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, por el que se regula el Servicio de Atención Domiciliaria concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria y la Administración Local y se deroga el Decreto 53/2002, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas económicas para el alquiler de vivienda habitual.

Decreto 24/2006, de 2 de marzo, de modificación del Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, que regula el servicio de atención domiciliaria concertado entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Administración Local.

Decreto 137/2007, de 18 de octubre, de modificación del Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, por el que se regula el Servicio de Atención Domiciliaria Concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la Administración Local.

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria



SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O RIESGO SOCIAL

Concepto

El servicio de comida a Domicilio tiene como finalidad el suministro de comidas preparadas a domicilio a personas que por razón de una pérdida de autonomía física, psíquica o sensorial se encuentran con dificultad económica o funcional para procurársela por si mismas (Decreto 40/08, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Artículo 4D apartado 2.º).

Su objetivo es promover la permanencia en el entorno habitual de la persona, y asegurar una nutrición adecuada, entendiendo ésta, como una dieta lo suficientemente diversa y que cubre las necesidades del organismo en función de las características individuales de la persona.

Requisitos

- Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Informe favorable del Trabajador Social de su Ayuntamiento.

Solicitud

Las solicitudes se presentaran en los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Legislación aplicable

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales (B.O.C. nº 66, de 3.03.07), en su artículo 27, en el que se establece el contenido mínimo de la cartera de servicios del Servicio Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



SERVICIO DE CENTRO DE DIA Y DE NOCHE

Concepto

El servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el día a las personas en situación de dependencia, desarrolla actividades para el mantenimiento de la autonomía personal y el apoyo a las familias y cuidadores.

Su objetivo es promover la permanencia de las personas en su medio habitual de convivencia, mejorar o mantener las capacidades de las personas y sus niveles de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

Existen diferentes centros de día adaptados a las características y necesidades de apoyo de las personas usuarias: centros de día para personas mayores, centros de día para personas con discapacidad, centros de día de atención especializada, etc.

El servicio de centro de noche ofrece una atención integral durante la noche a personas en situación de dependencia, desarrolla actividades para el mantenimiento de la autonomía personal y el apoyo a las familias y cuidadores.

Su objetivo es asegurar un espacio de atención durante la noche y dar respuesta a las necesidades de estas personas (alteraciones de sueño). Fundamentalmente brinda apoyo a las familias cuidadoras.

Requisitos

- Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia



Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria



SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL TEMPORAL Y PERMANENTE

Concepto

Servicio que ofrece atención integral, continuada y permanente a las personas en situación de dependencia en todas las necesidades.

Con carácter temporal, atiende estancias de convalecencia, de respiro u otras necesidades de los cuidadores familiares.

Su objetivo es proporcionar un espacio de atención continuo o temporal a las personas en situación de dependencia cuando ya no puede permanecer en su propio domicilio.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los Grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
- En caso de estancia temporal que esta se deba a descanso o enfermedad de la persona que en el Plan Individual de Atención figura como cuidadora del entorno familiar.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria



SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PRESTADO POR FISIOTERAPEUTAS Y TRABAJADORES SOCIALES DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Concepto

Servicio que ofrece en el domicilio del interesado asesoramiento y atención a las personas en situación de dependencia y a sus cuidadores.

Requisitos

Puede solicitarse por cualquier persona que se considere en situación de dependencia.

Solicitud

En cualquier momento en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia o en los centros de Salud de Atención primaria, solicitando cita previa.

Normativa aplicable

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales (B.O.C. nº 66, de 3.04.2007).



SERVICIO DE ACCESIBILIDAD Y AYUDAS TÉCNICAS

Concepto

Servicio destinado a informar, asesorar y desarrollar actuaciones en materia de ayudas técnicas, accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Requisitos

Cualquier persona física puede acceder al servicio para obtener asesoramiento sobre ayudas técnicas.

Respecto a eliminación de barreras urbanísticas o arquitectónicas, puede acceder al servicio cualquier persona que tenga interés legítimo en las mismas.

Solicitudes

Se puede presentar en cualquier momento. Es conveniente concertar cita previa en el Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Se puede obtener información en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia y en el centro de accesibilidad y ayudas técnicas que depende del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y coordina el Centro estatal del Inmerso CEAPAT.

Normativa aplicable

Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación (BOC nº 198, de 02.10.1998).



SERVICIO CENTRO OCUPACIONAL

Concepto

Servicio que ofrece una atención integral orientada, fundamentalmente, a la habilitación laboral de personas con discapacidad que no pueden acceder definitiva o temporalmente a un puesto de trabajo ordinario o protegido.

Su objetivo es lograr la inserción de las personas con discapacidad.

Requisitos

- Tener más de 18 años y menos de 65.
- Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria



SERVICIO DE CENTROS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

Concepto

Servicio que ofrece una atención integral especializada durante el día a las personas que padecen enfermedad mental: trastornos psiquiátricos graves o problemas mentales crónicos.

Su objetivo es mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias.

Requisitos

- Tener más de 18 años y menos de 65.
- Personas con enfermedad mental: trastornos psiquiátricos graves o problemas mentales crónicos.
- Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria



AYUDAS PARA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA.

Concepto

Son prestaciones económicas de carácter individual para la promoción de la vida autónoma, dirigidas a personas físicas, residentes en Cantabria, que precisan de los servicios, bienes materiales o tratamientos para los que se concede la prestación.

Como prestaciones a solicitar se encuentran:

- Prestaciones para costear servicios de atención domiciliaria en ayuntamientos en los que no existe servicio de atención domiciliaria.
- Prestaciones para la adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente del interesado.
- Prestaciones para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares.
- Prestaciones para ayudas técnicas o productos de apoyo, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad, desenvolvimiento, comunicación o adaptación al medio del afectado.
- Prestación para la adquisición de vehículo a motor y su adaptación.
- Prestación para la adquisición de audífonos, prótesis dentales y gafas.
- Prestaciones para el transporte, que cubra el desplazamiento desde el lugar de residencia al recurso o servicio que deba recibir.
- Prestaciones para el pago de la plaza en centro residencial especializado o de estancias diurnas.

Junto con las anteriores, para personas mayores, se contemplan:

- Prestaciones para la adquisición de electrodomésticos imprescindibles, como apoyo de otros servicios como teleasistencia, atención domiciliaria, Centro de Día, etc.

Para personas con discapacidad se contemplan:

- Prestaciones para costear tratamientos tendentes a prevenir trastornos en el desarrollo, y recuperación médico-funcional.
- Prestaciones para obtención del permiso de conducir.

Requisitos

- Ser persona mayor de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Ser persona menor de 65 años que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes cuenten con resolución por la que se les reconozca un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.



Solicitudes

Se presentarán en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual, dirigiéndose a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, presentándose en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden SAN/12/2013, de 4 de Abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2013

Convocatoria anual reguladora de las prestaciones.



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Orden EPM/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



RENDA SOCIAL BÁSICA

Concepto

Prestación económica de carácter periódico destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, posibilitando a las personas en situación de riesgo de exclusión social la cobertura de sus necesidades básicas.

Requisitos

- Que los recursos económicos de la unidad preceptora sean inferiores al importe comprendido entre el 80% y el 125% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de personas que la integren.
- Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener residencia efectiva durante los 12 meses anteriores a la solicitud.

Tendrán también la consideración de residencia efectiva los periodos siguientes:

- El tiempo transcurrido en España en centros de régimen cerrado, ya sean penitenciarios o de tratamiento terapéutico o rehabilitador.
- El tiempo de residencia en otra Comunidad Autónoma, cuando se trate de personas que vinieran percibiendo una prestación de similar naturaleza en aquélla, siempre que exista reciprocidad, y fijen su residencia efectiva y habitual en Cantabria.

No se exige periodo de residencia efectiva en los siguientes casos:

- Mujeres víctimas de violencia de genero.
- Personas solicitantes de asilo.
- Emigrantes cántabros retornados en los términos que define el Estatuto de Autonomía.
- Ser mayor de 23 años y menor de 65.
- Ser mayor de 18 y menor de 23 y tener a su cargo menores de edad o personas en situación de dependencia, o ser huérfano absoluto.
- Ser mayor de 65 años y tener a cargo personas menores de edad o en situación de dependencia, reconocida legalmente.
- Ser demandante de empleo

Solicitudes

La solicitud se presentará en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o en los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Legislación aplicable

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales (B.O.C. nº 66, de 3.04.2007).

Ley de Cantabria 6/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero (B.O.C. Extraordinario nº 25, de 30.12.2009).- Artículo 13 Modificación de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.- Título III, artículo 18 (B.O.C. extraordinario nº 20 de 01.06.2012)



PRESTACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Prestación económica de pago único y carácter extraordinario concedida a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas.

Requisitos

- Contar con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los emigrantes cántabros retornados tendrán esta consideración desde el momento de su llegada.
- Ser mayor de 18 años, salvo que tengan económicamente a su cargo a menores o personas con discapacidad o sean mayores de 16 años emancipados.
- No disponer de recursos suficientes para afrontar los gastos específicos contemplados.
- Haber solicitado las pensiones o prestaciones a los que pudieran tener derecho.

Solicitud

La solicitud se presentará en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, o en los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el plazo fijado en el Decreto regulador.

Legislación aplicable

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.- Artículos 39 a 46 (B.O.C. nº 66, de 3.04.2007).



ALOJAMIENTO ALTERNATIVO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Servicio cuyo objetivo es facilitar un espacio digno donde alojarse, de manera urgente y no permanente, a personas en situación de emergencia social, con la finalidad de promover la incorporación social.

Se pueden ofrecer en estos centros otros servicios complementarios como limpieza, aseo, ropero, comedor, etc.

Requisitos

Según ordenanza municipal.

Solicitud

En cualquier momento en los Servicios Sociales de Atención Primaria del ayuntamiento de residencia (SSAP).

Normativa aplicable

Orden EMP/68/2008, de 23 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad de Cantabria (BOC nº 172, de 04.09.2008).



SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO

Concepto

Consiste en un transporte puerta a puerta desde el domicilio habitual a los centros de día/noche, de empleo u ocupacionales, realizado con vehículos adaptados para trasladar a personas con discapacidad física o psíquica grave, que les impide o dificulta el uso de transporte convencional.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia o discapacidad grave que les impida el uso de transporte normalizado y que precisen del mismo para acudir a los Centros de atención.
- Ser usuario del centro de atención.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o en cualquier otra oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales (B.O.C. nº 66, de 3.03.07).

Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (B.O.C. nº 91, de 11.05.2007).

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia y se regulan las aportaciones de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. nº 81, de 29.04.2009).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Concepto

Es un documento acreditativo, personal e intransferible, que autoriza a los titulares el estacionamiento del vehículo en plazas habilitadas al efecto.

Requisitos

- Estar empadronado en la localidad en donde se formula la solicitud.
- Disponer de la preceptiva resolución del reconocimiento del grado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.
- Contar con dictamen de movilidad reducida emitido por el Equipo de Valoración y Orientación.

Solicitud

Se pueden presentar en cualquier momento, en los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de residencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 106/2001, de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. (B.O.C. nº 229, de 27.11.2001).

Prestaciones en

Castilla y León

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Junta de Castilla y León y Entidades Locales con competencia en servicios sociales (Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales)

TELEASISTENCIA

Concepto

Sistema de comunicación basado en las nuevas tecnologías de la comunicación a través de la línea telefónica durante 24 horas al día, todos los días del año, que permite a los usuarios permanecer en su domicilio habitual, previniendo su posible aislamiento. El servicio da respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos, ya sea del entorno personal del propio usuario o los existentes en la comunidad.

Requisitos

- Vivir solo, o pasar parte del día solo, o convivir con personas en situación similar
- Disponer de línea telefónica o estar en condiciones de instalarla.
- No padecer enfermedad o deficiencia, que impida el uso adecuado del sistema
- Las personas con menos de 80 años y sin reconocimiento de grado de dependencia, deberán acreditar condiciones de salud o discapacidad que aconsejen este servicio.

Solicitud

Debe dirigirse al Centro de Acción Social (CEAS), correspondiente al domicilio habitual del solicitante.

Legislación aplicable

Ordenanzas municipales o provinciales reguladoras de la prestación del servicio.

Acuerdo Marco para la cofinanciación de los servicios sociales

Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, modificada por la Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida.

Requisitos

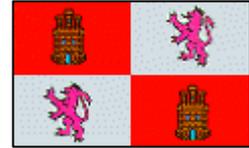
- Ser residente en el territorio de la Comunidad Autónoma o, excepcionalmente, encontrarse en estancia temporal en el mismo con fines de reunificación familiar.
- Estar dentro de alguno de los grupos de personas especificadas en la normativa vigente.
 - Personas con dificultades en su autonomía personal.
 - Los menores de edad en situación de desprotección (riesgo o desamparo) para los el que el servicio de ayuda a domicilio se considere necesario y como apoyo a su familia para que le proporcione la atención adecuada al menor.
 - Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido.
- Haber solicitado valoración de grado de dependencia en los casos establecidos.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Centro de Acción Social (CEAS), correspondiente al lugar de residencia del solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 269/1998, de 17 de diciembre de 1998. Regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio (BOCyL nº 243, de 21.12.98).



Ordenanzas Municipales o Provinciales reguladoras de la prestación del servicio.

Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León (BOCyL nº 121, de 22.6.07).

Orden de 12 de septiembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se determine la formación de los auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, modificada por la Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre.



CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Servicio cuya finalidad es ofrecer durante el día la atención que precisen las personas mayores, dirigido preferentemente a aquellas que padecen limitaciones en su capacidad funcional, con el fin de mejorar y/o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo atención integral, individualizada y dinámica, de carácter socio sanitario y de apoyo familiar, mientras permanecen en su entorno socio-familiar.

Servicios y programas que comprende:

- Servicios básicos (hosteleros, de transporte, de atención y apoyo personal, área sanitaria, información y participación, etc.).
- Otros servicios complementarios (teléfono, podología).
- Servicios y programas psicogeriátricos (valoración de las funciones cognitivas y afectivas, intervención rehabilitadora, coordinación con servicios sanitarios especializados, etc.).

Requisitos

- Personas mayores con problemas de discapacidad física, psicosocial ó con deterioros cognitivos importantes, con posibilidad de recuperación, mantenimiento ó retraso del proceso degenerativo.
- Tener cumplidos los 65 años.
- Personas con 60 ó más años que presenten graves limitaciones en su capacidad funcional, según se determina en el baremo.
- Excepcionalmente personas con menos de 60 años afectadas por demencias tipo Alzheimer y otras, previo estudio pormenorizado de cada caso por parte del equipo técnico interdisciplinar.
- Residir en la Comunidad de Castilla y León desde al menos 2 años antes a la presentación de la solicitud, salvo los naturales de Castilla y León que están exentos de este requisito.
- No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el centro, excepto los derivados o compatibles con situación clínica de demencia.
- En el caso de padecer graves limitaciones en su capacidad funcional, será imprescindible disponer de redes de apoyo ó convivir con familiares ó cuidadores.



Solicitud

Se presentará en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, en los centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y en los Centros de Acción Social, correspondientes al domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para personas mayores y personas con discapacidad.

Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores.

Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslado en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores (BOCYL nº 17, de 18 de junio de 2007).

Resolución de 30 de abril de 2008, por la que se aprueban los modelos de documentos a cumplimentar en la acción concertada. (BOCYL nº 85, de 6 de mayo 2008).

Resolución de 27 de julio de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste máximo de la plaza ocupada, relativa a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales (BOCYL nº 147, de 1 de agosto de 2012).

Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales (BOCYL nº 4, de 5 de enero de 2012).



SERVICIO DE CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Se consideran plazas residenciales para personas mayores, las destinadas a servir de vivienda permanente o temporal y lugar de convivencia, prestando una atención integral y continuada a las personas que reuniendo las condiciones para ser usuarios/as de las mismas no pudieran satisfacer sus necesidades por otros medios.

Se clasifican en plazas para personas mayores válidas, plazas para personas mayores asistidas y plazas psicogeríatricas.

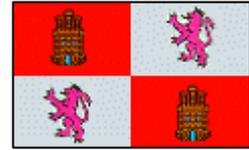
Requisitos

- Contar con 65 años en el momento de presentar la solicitud.
- Contar con 60 o más años, con discapacidad psíquica, diagnosticada de retraso mental leve o moderado.
- Ser cónyuge, (o similar), o familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, siempre que hayan cumplido 60 años, formulen solicitud conjunta y haya convivido al menos un año continuado e inmediato en el mismo domicilio.
- Excepcionalmente los menores de 60 años diagnosticados de demencia tipo alzhéimer, o personas con discapacidad que hayan convivido siempre con sus padres o cuidadores, y éstos necesiten ingresar en una plaza asistida o psicogeríatrica.
- Residir en la Comunidad de Castilla y León desde al menos 2 años antes a la presentación de la solicitud, salvo los naturales de Castilla y León que están exentos de este requisito.
- No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones del comportamiento que puedan alterar la convivencia, excepto las que sean consecuencia de situación de demencia.

Solicitud

Se dirigirá a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, presentándose directamente en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales o en los lugares a que hace referencia el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá presentarse en los centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y en los centros de Acción Social, correspondientes al domicilio del solicitante.



Las solicitudes podrán presentarse en forma individual o conjunta, entendiéndose que estas últimas contienen la petición de ingreso de dos o más personas.

Legislación aplicable

Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos. (BOCyL nº 57, de 20 de marzo de 2001).

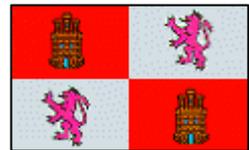
Resolución de 30 de abril de 2008, por la que se aprueban los modelos de documentos a cumplimentar en la acción concertada. (BOCYL nº 85, de 6 de mayo 2008).

Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina la puntuación mínima exigida para el acceso al listado de demanda de plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos (BOCyL nº 246, de 22 de diciembre de 2008).

Resolución de 27 de julio de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste máximo de la plaza ocupada, relativa a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales (BOCYL nº 147, de 1 de agosto de 2012).

ORDEN FAM/763/2011, de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, anexo I, II donde se recoge el baremo para la valoración de solicitudes de ingreso en centros residenciales para personas mayores dependientes de la administración de la comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos para personas mayores (BOCyL nº 111, de 9 de junio de 2011).

Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales (BOCyL nº 4, de 5 de enero de 2012).



TARJETA DEL CLUB DE LOS 60

Concepto

Servicio ofrecido por la Gerencia de Servicio Sociales en colaboración con el Consejo Regional de Cámaras de Comercio e Industria de Castilla y León, que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y avanza en la igualdad de oportunidades con respecto a otros sectores de la población.

La Tarjeta de Servicios con la que se puede acceder a descuentos y otras ventajas económicas en establecimientos comerciales adheridos al Programa del Club de los 60.

Requisitos

- Tener cumplidos los 60 años.
- Estar empadronados en la Comunidad de Castilla y León.

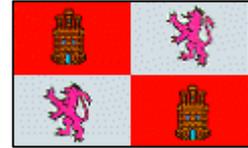
Solicitud

En modelo normalizado, facilitado por la Gerencia de Servicios Sociales de cualquiera de las nueve provincias o en la Oficina Central del Club de los 60.

Legislación aplicable

Convenio específico de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo Regional de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad de Castilla y León para la implantación, emisión y desarrollo de la tarjeta del Club de los 60.

Convenio específico de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales y la entidad colaboradora con el programa de la tarjeta del Club de los 60.



PROGRAMAS DE VIAJES Y TERMALISMO PARA PERSONAS MAYORES EN CASTILLA Y LEÓN

Concepto

Programas que facilitan el acceso al colectivo de personas mayores, a viajes y tratamientos.

Requisitos

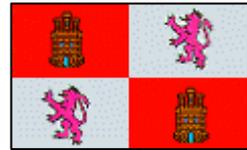
- Estar empadronados y residir en la Comunidad de Castilla y León, con al menos seis meses de antigüedad.
- Tener cumplidos los 60 años (de este requisito se exceptúa el cónyuge o a la personas que tengan una convivencia similar a la conyugal).
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa activa, ni trastornos mentales que puedan alterar la convivencia durante el programa.
- Valerse por sí mismo.
- En termalismo, carecer de contraindicaciones para la recepción de los tratamientos termales.

Solicitud

- Viajes: Se presentarán en la Gerencia de Servicios Sociales de cada una de las provincias, en las oficinas de información y registro de la Junta de Comunidades, o en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común. Además si el/ los solicitante/s son socios pueden realizarlo por teléfono o por Internet. El plazo de solicitud será único, pudiéndose solicitar plazas en las dos campañas (primavera y otoño).
- Termalismo: Se presentarán en las Gerencias de Servicios Sociales de cada una de las provincias, en las oficinas de información y registro de la Junta de Comunidades, o en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común. Además si el/ los solicitante/s son socios pueden realizarlo por teléfono o por Internet. El plazo de solicitud será único, pudiéndose solicitar plazas en las dos campañas (primavera y otoño).

Legislación aplicable

- Viajes: Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por la que se anuncia el Programa de Viajes del Club de los 60 (anual).



- Termalismo: Convenio de Colaboración con Balnearios de la Comunidad de Castilla y León (Balneario de Almeida “La Dama Verde”, Corconte, Ledesma y Retortillo).



PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO DE LA EXPERIENCIA DE CASTILLA Y LEÓN

Concepto

Desarrollar un programa de prevención de la dependencia, de carácter socio-educativo, en colaboración con todas las Universidades de Castilla y León, públicas y privadas, tanto en el medio rural como en el urbano.

Requisitos

Las personas con 55 años o más residentes en la comunidad de Castilla y León que deseen:

- Compartir experiencias y conocimientos.
- Vivir de cerca la cultura.
- Actualizar su saber.

En el caso de existir vacantes, se pueden admitir a solicitantes que tengan 50 o más años.

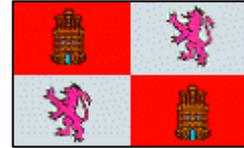
No es necesario tener ninguna titulación académica previa.

Solicitud

Las personas que deseen participar en este programa, deberán presentar la solicitud de matrícula en las diferentes Universidades públicas y privadas de Castilla y León (Universidad Católica Santa Teresa de Jesús, Universidad de Burgos, Universidad de León, Universidad de Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, Universidad de Segovia, la Universidad de Valladolid y la Universidad Europea Miguel de Cervantes). En aquellos casos en los que haya más solicitudes que plazas, la selección de alumnos se efectuará por orden cronológico de presentación de la matrícula y del justificante bancario de haber realizado el pago de la misma. En las capitales de provincia en las que haya dos sedes (Burgos, Salamanca y Valladolid), los solicitantes podrán elegir la Universidad en la que deseen matricularse.

Legislación aplicable

Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se conceden subvenciones directas a las universidades públicas y privadas de la Comunidad para el desarrollo del programa.



PROGRAMA DE ACERCAMIENTO INTERGENERACIONAL

Concepto

La finalidad del programa de Acercamiento Intergeneracional es la prevención de la dependencia mediante el fomento de las relaciones entre generaciones a través de dos tipos de acciones: alojamientos compartidos y Cultura, conocimiento y solidaridad entre estudiantes universitarios y personas mayores. Este programa se realiza mediante la colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales, las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid y los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, León, Ponferrada, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Requisitos

Personas con 60 años o más, residentes en Castilla y León, que estén interesadas en iniciar una convivencia intergeneracional y compartir su experiencia con un estudiante universitario.

Los alumnos de la Universidades públicas de Castilla y León que deseen convivir con personas mayores, enriquecerse con nuevas experiencias y compartir inquietudes.

Solicitud

A través de las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León.

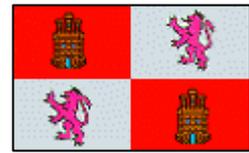
Legislación

Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, de 1 de enero de 2010.

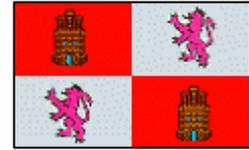
Convenio específico entre la Gerencia de Servicios Sociales, la Universidad de León, el Ayuntamiento de León y el Ayuntamiento de Ponferrada, de 20 de diciembre de 2009.

Convenio específico entre la Gerencia de Servicios Sociales, la Universidad de Burgos y el Ayuntamiento de Burgos, de 20 de diciembre de 2009.

Convenio específico entre la Gerencia de Servicios Sociales, la Universidad de Salamanca, el Ayuntamiento de Ávila, y el Ayuntamiento de Zamora, de 20 de diciembre de 2009.



Convenio específico entre la Gerencia de Servicios Sociales, la Universidad de Valladolid, y los Ayuntamiento de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid, de 20 de diciembre de 2009.



SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y A SUS FAMILIAS

Concepto

A través de estos servicios se ofrece apoyo para el mantenimiento de las capacidades físicas, psíquicas y sociales de las personas con la enfermedad de Alzheimer, favoreciendo la calidad de vida de la persona afectada. Así mismo, se promueve el bienestar psicológico de las familias, la mejora de las condiciones sociales y familiares del grupo afectado y el aumento de las redes sociales; proporciona a los familiares un tiempo de descanso, modifica hábitos de cuidado inadecuados y afianza los correctos. A través de estos servicios, se pretende proporcionar a la persona enferma y a sus cuidadores habituales un medio de convivencia para la adaptación a la enfermedad. La detección precoz, la atención específica, la información a las familias afectadas y la solidaridad, tanto social como de las instituciones pueden contribuir a la promoción de la autonomía personal y a la mejora de la calidad de vida de las personas enfermas de Alzheimer y sus familias.

Las subvenciones se conceden para financiar los gastos de los siguientes programas y servicios específicos dirigidos a las personas con la enfermedad de Alzheimer y a sus familias:

1).- Servicios de Promoción de la autonomía personal:

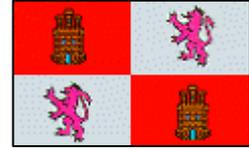
1A).- Individual:

- Servicio de Estimulación Cognitiva. Tiene por finalidad mantener o mejorar el funcionamiento de alguna o algunas de las capacidades cognitivas superiores (razonamiento, memoria, atención, concentración, lenguaje y similares), de las capacidades funcionales, la conducta y/o la afectividad.

- Servicio de Habilitación Psicosocial. Su objetivo es mejorar las posibilidades de mantenerse en el entorno familiar y social en las condiciones más normalizadas e independientes que sea posible.

- Servicio de Habilitación y Terapia Ocupacional. Tiene como finalidad prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como a mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno, mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria.

- Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional. Se orienta al mantenimiento o mejorar la capacidad para realizar las AVD, evitar la aparición de limitaciones en la actividad, deficiencias o déficits secundarios y potenciar el desarrollo personal y la integración social.



1B).- Del entorno: Información y asesoramiento, apoyo psicológico a las familias, grupos de autoayuda y capacitación y entrenamiento de familiares, para el cuidado de las personas con la enfermedad de Alzheimer.

2).- Programa de “Gestión de los servicios”: formación de profesionales y coordinación de las asociaciones.

Requisitos

- Personas afectadas por algún tipo de demencia
- Familiares /cuidadores de enfermos de Alzheimer
- Profesionales vinculados al campo de demencias

Solicitud

A través de las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer.

Legislación aplicable

Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se conceden subvenciones directas a la Federación Regional de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Castilla y León y a las Asociaciones integradas en la misma.



PROGRAMA REGIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Concepto

La Gerencia de Servicios Sociales y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas desarrollan la puesta en marcha del programa de envejecimiento activo en el ámbito rural para contribuir a la promoción de la autonomía personal y la prevención de la dependencia entre el grupo demográfico de las personas mayores. A su vez, permite la coordinación de las actividades de envejecimiento activo realizadas en los diferentes ámbitos territoriales: provincial y local.

La promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a través de actividades de envejecimiento activo y saludable, permite la integración plena de las personas mayores en la vida social, económica, política y cultural, en igualdad de condiciones con respecto al resto de la población.

Requisitos

El Programa Regional de Envejecimiento Activo tiene como destinatarios a las personas mayores residentes en la Comunidad, especialmente aquellas que pertenecen al ámbito rural.

Solicitud

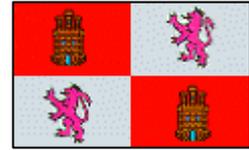
Para participar en este programa se puede dirigir a cualquiera de las más de 1.600 asociaciones de personas mayores extendidas por todo el territorio de Castilla y León, integradas en las distintas Federaciones de las provincias de Castilla y León.

Legislación aplicable

Protocolo para la Colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León.

Resolución de 16 de mayo de 2012, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que concede una subvención directa a la Confederación Regional de jubilados y pensionistas de Castilla y León.

Convenio específico de colaboración con la Confederación Regional de jubilados y pensionistas de Castilla y León y las nueve Federaciones Provinciales que la integran, para la concesión directa y sin contraprestación, de una entrega dineraria.



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Tarjeta que permite el estacionamiento en aparcamientos reservados a las personas con discapacidad con movilidad reducida.

Requisitos

- Contar con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Que el organismo competente en materia de servicios sociales, determine la existencia de movilidad reducida, con independencia de la condición o no de conductor del vehículo de desplazamiento.

Solicitud

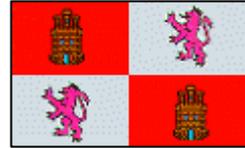
Ante el ayuntamiento del domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 3/1998, de 24 de junio, por la que se regula la accesibilidad y supresión de barreras (B.O.E. nº 123, de 1.7.98).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras (BOCyL nº 172, de 4.9.01).

Orden FAM/436/2004, de 17 de marzo, por la que se crea y regula el Registro de Tarjetas de estacionamiento de Castilla y León (BOCyL nº 63, de 1.4.04).



PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

Concepto

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar tiene como finalidad contribuir a la cobertura de gastos, tales como la adquisición de productos necesarios para el cuidado, productos y servicios de apoyo necesarios para la atención personal, mejora de la accesibilidad etc., derivados de la atención prestada en su domicilio a quien se encuentra en situación de dependencia por persona de su familia o de su entorno que no estén vinculadas entre sí por un servicio de atención profesionalizada.

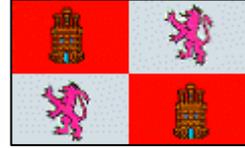
Esta prestación económica tiene carácter excepcional y forma parte del catálogo como prestación esencial, es decir, es obligatoria en su provisión y públicamente garantizada para las personas en situación de dependencia que la tengan reconocida.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia, en alguno de los grados establecido en la Ley 36/2006, de 14 de diciembre.
- Residir y estar empadronado en un municipio de Castilla y León.
- Haber residido en territorio español durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o tener la condición de emigrante retornado.
- Estar siendo atendido mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no recibir ningún servicio público incompatible.
- Disponer de un cuidador no profesional con capacidad para prestar la atención adecuada a la persona dependiente, y que cumpla el resto de requisitos establecidos para ellos.
- Tener adecuadas condiciones de convivencia.
- Tener adecuadas condiciones de habitabilidad en la vivienda.
- Obtener el pronunciamiento favorable del profesional encargado de la valoración para su inclusión en el Programa Individual de Atención (PIA).
- En el caso de personas con grado I, es necesario que no sea posible el reconocimiento de un servicio adecuado debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia de residencia del solicitante.



Legislación aplicable

Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Orden FAM/644/2012, de 30 de julio por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia



PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

Concepto

La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Esta prestación económica forma parte del catálogo como prestación esencial, es decir, es obligatoria en su provisión y públicamente garantizada para las personas en situación de dependencia que la tengan reconocida.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 36/2006, de 14 de diciembre
- Residir y estar empadronado en un municipio de Castilla y León.
- Haber residido en territorio español durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o tener la condición de emigrante retornado.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia de residencia del solicitante.

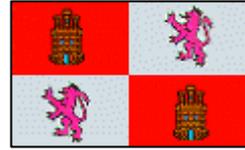
Legislación aplicable

Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Orden FAM/644/2012, de 30 de julio por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia



PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO

Concepto

La prestación económica vinculada está destinada a la cobertura de los gastos derivados de la utilización de un servicio privado de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día, centro de noche, centro residencial, y promoción de la autonomía personal. Se reconocerá cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado. Los centros, entidades y servicios a los que se acceda a través de la prestación económica vinculada deberán estar acreditados.

Esta prestación económica forma parte del catálogo como prestación esencial, es decir, es obligatoria en su provisión y públicamente garantizada para las personas en situación de dependencia que la tengan reconocida.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia, en alguno de los grados establecido en la Ley 36/2006, de 14 de diciembre.
- Residir y estar empadronado en un municipio de Castilla y León.
- Haber residido en territorio español durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o tener la condición de emigrante retornado.
- Estar incluido el servicio en el Programa Individual de Atención del solicitante.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Orden FAM/644/2012, de 30 de julio por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia.



RENDA GARANTIZADA DE CIUDADANIA

Concepto

Prestación Social, de naturaleza económica y percepción periódica, que se configura básicamente como renta familiar.

Su fin es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social.

La renta garantizada de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación contributiva o no contributiva, y es complementaria, respecto a los ingresos y prestaciones económicas a que pudiera tener derecho cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.

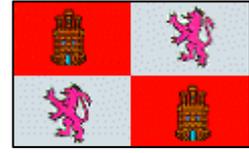
No obstante, no se complementará cuando el solicitante sea titular de ingresos que procedan de acciones protectoras de la Seguridad Social, en cualquiera de sus modalidades contributivas y no contributivas.

Requisitos

No obstante el carácter de derecho subjetivo de la renta garantizada de ciudadanía, el disfrute de la prestación queda sujeto al cumplimiento de determinados requisitos.

De todos los miembros de la unidad familiar, incluido el solicitante:

- Los miembros de la unidad familiar o de convivencia, deberán tener domicilio, encontrarse empadronados y residir legalmente en algún municipio de Castilla y León.
- Los miembros de la unidad deberán carecer de medios económicos o patrimoniales suficientes para atender las necesidades básicas de subsistencia.
- Los miembros de la unidad familiar deberán haber solicitado cualquier prestación pública a la que pudieran tener derecho.
- Los miembros que se encuentren en edad legal de trabajar, tienen que estar inscritos como demandantes o mejora de empleo, salvo las excepciones recogidas en la Ley.
- Los padres o tutores de menores en edad de cursar enseñanzas obligatorias deberán haber dispuesto todas las condiciones y medios necesarios y suficientes para que aquéllos reciban la educación.



Del solicitante:

- Tener domicilio, estar empadronado y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad al menos con un año de antelación a la solicitud, salvo en casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, mujeres víctimas de violencia de género, quienes se encuentren en situación extrema, sobrevenida, y extranjeros refugiados, solicitantes de asilo o con estancia autorizada por razones humanitarias.
- Tener una edad entre 25 y 64 años, salvo excepciones recogidas la Ley.
- Carecer de medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia y no residir en centros que atiendan a sus necesidades básicas, salvo excepciones.
- No estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Que haya transcurrido el plazo establecido en los supuestos de extinción del derecho por incumplimiento de las obligaciones o compromisos previstos, cuando el solicitante haya sido beneficiario de prestación extinguida.

Solicitud

A solicitud del interesado, que se presentará en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, correspondiente al domicilio de quien la suscriba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 7/2010, de 30 de agosto, por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León (BOCyL nº 170, de 02.09.10).

Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León (BOCYL nº 243, de 20.12.10).

Prestaciones en

Castilla-La Mancha

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Concepto

Este servicio tiene por finalidad facilitar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de vulnerabilidad, ya sea por su situación de dependencia, discapacidad, edad o aislamiento social.

Para ello se proporcionarán una serie de atenciones personalizadas que puedan mejorar sus condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana, potenciar su autonomía, así como detectar, prevenir y en su caso, intervenir ante posibles situaciones de riesgo, mediante la instalación en el domicilio de terminales telefónicos conectados a una central receptora de avisos.

Requisitos

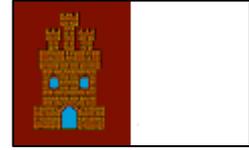
- Ser persona mayor con dificultades de autonomía personal, o que viva sola y requieran apoyo para permanecer en el hogar.
- Ser persona con discapacidad, dependiente o con limitaciones de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Ser miembros de grupo familiar desestructurado o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.
- Ser residente en el Municipio en el que se presta el Servicio.
- Superar el baremo establecido.
- Que el solicitante tenga instalado teléfono fijo en su vivienda.
- Que no se padezca enfermedad mental grave ni deficiencias de audición y expresión oral.
- Que existan y se faciliten dos personas de contacto que dispongan de llave de acceso a la vivienda.

Solicitud

En los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales correspondientes a la provincia de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y Teleasistencia (D.O.C.M. nº 15, de 5.02.2003).



Orden de 19 de enero de 2004, que modifica la anterior (D.O.C.M. nº 12, de 28.01.2004).

Orden de 27.02.2006, que modifica las anteriores (D.O.C.M nº 53, de 10.03.2006).

Orden de 20.02.2007, que modifica las anteriores (D.O.C.M. nº 45, de 1.03.2007).



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

La Ayuda a Domicilio tiene por objeto atender las situaciones de dependencia, ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual; favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas.

Requisitos

- Ser residente en el municipio donde se presta el servicio.
- Superar una puntuación, según baremo, que tendrá en cuenta el grado de autonomía personal o familiar, la situación socio-familiar, la situación económica, la edad y otros factores que afecten a la convivencia de la unidad familiar o que incidan negativamente en el beneficiario.
- En los casos de personas usuarias con grado de dependencia reconocido, que la prestación de ayuda a domicilio haya sido prescrita en su Plan Individual de Atención (PIA).

Solicitud

Ante el Ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria (D.O.C.M. nº 111, de 11 de junio de 2013).

Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y Teleasistencia (D.O.C.M. nº 15, de 5.02.2003).

Orden de 19 de enero de 2004, que modifica la anterior (D.O.C.M. nº 12, de 28.01.2004).

Orden de 27.02.2006, que modifica las anteriores (D.O.C.M nº 53, de 10.03.2006).

Orden de 20.02.2007, que modifica las anteriores (D.O.C.M. nº 45, de 1.03.2007).



SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

Concepto

Recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Así mismo, proporciona a los familiares o personas cuidadoras el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

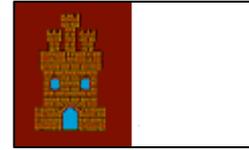
Requisitos

- Ser mayor de 60 años o encontrarse en situación de especial necesidad o urgencia social y que no exista plaza disponible en otro centro más adecuado, en cuyo caso deberá acreditarse una situación personal que permita su estancia en el centro.
- Tener empadronamiento y residencia habitual en Castilla-La Mancha.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.
- Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el servicio de estancias diurnas solicitado.
- Carecer durante el día de los apoyos familiares y sociales requeridos y necesitar la atención proporcionada en este tipo de servicios.
- Concordancia entre los servicios solicitados y los diagnósticos social y de salud realizados.
- No precisar atención médica de forma continuada en un centro sanitario y se haya superado, en su caso, el proceso de recuperación prescrito.
- No haber sido objeto de una sanción que impida el acceso al servicio.

Solicitud

Podrán acceder a las plazas de los servicios de estancias diurnas (SED) quienes:

- Hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un SED, según lo dispuesto por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), siempre que así se indique en el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA).



- Excepcionalmente, sin tener reconocida oficialmente una situación de dependencia, se encuentren en circunstancias de especial necesidad, de carácter personal o social, debidamente acreditadas y apreciadas por los servicios periféricos provinciales. No obstante, deberá haberse presentado la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

Las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia se presentarán en los Servicios Periféricos provinciales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o en cualquier dependencia de la Consejería, así como en los registros señalados en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse mediante los registros electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos; así como conforme a lo establecido en los convenios de la administración de la Junta de Comunidades con las corporaciones locales.

Legislación aplicable

Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a la atención de las personas mayores en Castilla-La Mancha (DOCM nº 75 de 29/06/2001).

Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos (DOCM nº 141 de 23/07/2010)

Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha (DOCM nº 55 de 21/03/2011).

Decreto 176/2009, de 17 de noviembre, de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y de la composición y funciones de los equipos (DOCM nº 227 de 20/11/2009).

Orden de 23/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables (DOCM nº 251 de 31/12/2010).



SERVICIO DE ESTANCIAS EN CENTROS RESIDENCIALES DE MAYORES DE LA RED PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA

Concepto

Son plazas residenciales para personas mayores, las integradas en la Red pública de Castilla–La Mancha, tanto de Centros cuya titularidad corresponde a la Junta de Castilla–La Mancha, de gestión directa e indirecta, como las plazas concertadas y las reservadas en virtud de convenios de colaboración suscritos con otras instituciones.

Tienen la consideración de plazas públicas las de aquellos otros centros, establecimientos o recursos alternativos de alojamiento y convivencia dirigidas a personas mayores, tales como viviendas tuteladas, pisos de apoyo y hogares funcionales.

Los centros Residenciales para personas mayores se clasifican en:

- Residencias de válidos.
- Residencias asistidas.
- Residencias mixtas.

Requisitos

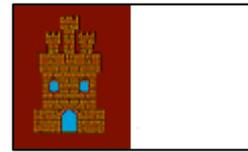
Podrán acceder a las plazas y servicios de los centros especializados de la red pública de Castilla-La Mancha, adquiriendo la condición de usuarias, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Personas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un centro o servicio especializado según lo establecido en el SAAD, siempre que así se indique en la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención.

b) Personas que sin tener reconocida oficialmente la situación de dependencia se encuentren en circunstancias de carácter personal o social que precisen la atención en un centro o servicio especializado, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Ser mayor de 60 años o encontrarse en situación de especial necesidad o urgencia social y que no exista plaza disponible en otro centro mas adecuado, en cuyo caso deberá acreditarse una situación personal que permita su adaptación e integración en el centro o servicio.

2º Carecer de apoyos familiares y sociales necesarios para mantener una aceptable calidad de vida en su domicilio habitual.



3º Necesitar la atención que se ofrece en el centro o servicio, de acuerdo con la valoración técnica realizada y las indicaciones establecidas para acceder a los mismos.

4º. No encontrarse en situación o circunstancia personal que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el centro.

5º. No necesitar atención médica de forma continuada en un centro hospitalario, o precisar de una atención sanitaria permanente que no pueda prestarse en el centro.

6º. No padecer enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.

7º. No haber sido objeto de una sanción que le impida el acceso al centro o servicio.

8º. Estar empadronado y residir de manera habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para el acceso a las plazas de los centros residenciales será necesario acreditar la residencia previa en el domicilio habitual en esta región durante los dos últimos años o tener la condición de emigrante retornado.

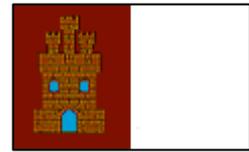
9º. En el caso de solicitudes de ingreso en centros residenciales de presuntos incapaces o personas ya declaradas incapaces, haber solicitado la autorización judicial de internamiento no voluntario en los términos previstos en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Solicitud

Se presentarán en los Servicios Periféricos provinciales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o en cualquier dependencia de la Consejería, así como en los registros señalados en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse mediante los registros electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos; así como conforme a lo establecido en los convenios de la administración de la Junta de Comunidades con las corporaciones locales.

Legislación aplicable

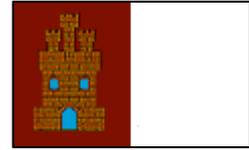
Decreto 176/2009, de 17 de noviembre, de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y de la composición y funciones de los equipos (DOCM nº 227 de 20/11/2009).



Orden de 23/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables (DOCM nº 251 de 31/12/2010).

Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos (DOCM nº 141 de 23/07/2010).

Orden de 20/12/2010 de la Consejería de Salud y Bienestar Social por la que se aprueba el procedimiento para el acceso de las personas mayores a los servicios de estancia temporal y los traslados de centro residencial, así como el ingreso en las plazas de carácter indefinido por circunstancias de tipo personal o social en los centros residenciales de la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 251 de 31/12/10)



SERVICIO DE VIVIENDAS DE MAYORES

Concepto

Las Viviendas de Mayores son un recurso social de alojamiento y convivencia integrado en el entorno comunitario para un grupo pequeño de personas mayores, con un adecuado nivel de autonomía para el desarrollo de las actividades de la vida diaria pero con dificultades para vivir solas, o que carezcan de hogar o que éste no cuente con condiciones adecuadas de habitabilidad.

Requisitos

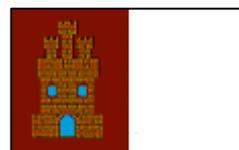
- Ser mayor de 60 años o cónyuge o análogo menor que solicite ingreso con acompañante que sí cumple requisito.
- Empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha u originario de ella.
- Independiente en la mayoría de las actividades de la vida diaria.
- No presentar problemas de conducta que perturben la convivencia en la Vivienda de Mayores.
- No padecer enfermedad que pueda suponer un riesgo grave para la salud de los demás residentes.
- Poder desplazarse por sí mismos.
- Expresar su deseo de vivir en grupo.
- No necesitar atención y supervisión las veinticuatro horas del día.

Solicitud

Se presentará en el Ayuntamiento titular de la Vivienda de Mayores, después de solicitar información en los Servicios Sociales del municipio.

Legislación aplicable

Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 75, de 29.6.2001).



SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

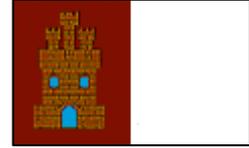
Concepto

Son recursos sociales dirigidos a personas con discapacidad física que se clasifican en:

- Centros de día: Recursos en régimen de media pensión, dirigidos a personas gravemente afectadas, con movilidad reducida y necesidad de apoyos extensos o generalizados.
- Residencias: Recursos donde viven de forma permanente o temporal personas con discapacidad física, satisfaciendo sus necesidades de alojamiento, convivencia, atención especializada y de ocio y tiempo libre. Estas residencias se clasifican en:
 - Residencias para personas con discapacidad física gravemente afectada, movilidad reducida y necesidades de apoyo extenso o generalizado.
 - Viviendas de apoyo intermitente o permanente.

Requisitos Generales

- Tener una edad comprendida entre los 18 y 60 años de edad.
- Tener reconocido el grado de discapacidad exigido para cada tipo de centro.
- Residir en algún municipio de Castilla-La Mancha al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso, excepto en el caso de traslado familiar por motivos de trabajo, debidamente acreditado o tener la consideración de emigrante retornado.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- No precisar especialización médica continuada en centro hospitalario.
- No presentar problemas de conducta que supongan riesgo a los demás usuarios.
- Haber sido valorado y orientado por el Equipo Técnico de Valoración hacia el recurso solicitado.
- Contar con los requisitos específicos exigidos para el tipo de centro solicitado.



Requisitos Especiales

- **Para Centros de Día:**

- Tener reconocido un grado de discapacidad física de al menos un 75%; precisar ayuda de tercera persona para las actividades de la vida diaria; carecer durante el día de los apoyos necesarios y precisar de apoyos extensos o generalizados para la realización de las actividades de la vida diaria.

- **Para Residencias:**

- Tener reconocido al menos el 75% de grado de discapacidad física, necesidad de ayuda de tercera persona, movilidad reducida y la imposibilidad de permanecer en su domicilio habitual por carecer de apoyos familiares o sociales, o bien precisar un alojamiento temporal por motivos de estudio, trabajo u otras causas familiares que se acreditarán a los Servicios Sociales.

- **Para viviendas de apoyo:**

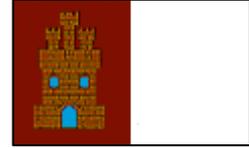
- Tener reconocido al menos un grado del 50 % de discapacidad física; contar con dificultades de movilidad y la imposibilidad de seguir residiendo en el domicilio habitual por carecer de apoyos familiares o sociales o bien precisar un alojamiento temporal por motivos de estudio, trabajo u otras causas familiares que se acreditarán a los Servicios Sociales.

Solicitud

Se presentarán en el registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales o de sus Servicios Periféricos, así como en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 281/2004, de 10 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física de Castilla-La Mancha y el procedimiento de acceso a los mismos (D.O.C.M. nº 240, de 21.12.2004).



Orden de 29 de marzo de 2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en centros de atención a personas con discapacidad física integrados en la red pública de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 70, de 7.04.2005).



SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Concepto

Son recursos sociales dirigidos a personas con discapacidad intelectual, que se clasifican en:

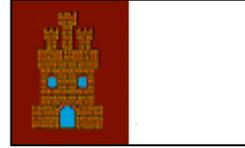
Centros de día:

- Centros Ocupacionales: Son centros destinados a la habilitación profesional y social de las personas cuya discapacidad intelectual no les ha permitido integrarse, temporal o definitivamente, en una empresa ordinaria o centro especial de empleo o en cualquier otra modalidad de empleo protegido.
- Centros de Día de atención a personas gravemente afectadas: Son recursos sociales dirigidos a personas que precisan un extenso y generalizado nivel de apoyo, en atención educativa, sanitaria, higiénica y alimentaria.
- Centros de Día de atención a personas mayores de 50 años con discapacidad intelectual cuyas necesidades de apoyo no les permiten acceder o permanecer en centro ocupacional u otra fórmula de empleo normalizado.

Centros Residenciales:

Recursos donde viven, de forma permanente o temporal, personas con discapacidad intelectual; satisfaciendo sus necesidades de alojamiento y convivencia, causadas por motivos familiares, laborales o de otra índole. Atendiendo al grado de apoyo que necesiten se clasifican en:

- Viviendas autónomas: Son viviendas ordinarias para un pequeño grupo de afectados con discapacidad intelectual, que no precisan apoyo para la realización de las actividades diarias o lo precisan de forma puntual o intermitente.
- Viviendas con apoyo: Aloja a personas con discapacidad intelectual con autonomía para el autocuidado, mediante apoyo poco extenso o limitado para el resto de las actividades de la vida diaria.
- Residencias Comunitarias: Destinadas a personas con discapacidad intelectual que precisan apoyo, limitado y continuado, para las actividades de la vida diaria.
- Centros de atención a personas con discapacidad intelectual, gravemente afectadas (CADIG): Son centros de atención a personas con discapacidad intelectual grave y nula o muy reducida independencia personal. Su objetivo básico es prestar a los residentes una atención integral, facilitándoles un extenso y generalizado nivel de apoyo.



Requisitos generales

- Tener calificación legal de persona con discapacidad.
- Contar con residencia legal en Castilla La Mancha desde al menos dos años antes a la presentación de la solicitud, salvo traslado familiar por motivo de trabajo o en caso de emigrantes retornados.
- No padecer enfermedad infecto contagiosa ni precisar atención médica continuada.
- No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar la convivencia en el centro.

Requisitos específicos

En Centros Ocupacionales:

- Edad entre 18 y 50 años.
- Dificultad intelectual que dificulte su integración en Centro Especial de Empleo o cualquier modalidad de empleo protegido o en empresa ordinaria.
- Poseer los repertorios básicos de conducta para participar en centro ocupacional.
- No precisar disponibilidad continua y supervisión constante en ambientes controlados.
- Haber sido valorados y orientados a Centro Ocupacional por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.

En Centros de Día para personas con discapacidad intelectual gravemente afectada:

- Ser mayor de 18 años.
- Presentar discapacidad intelectual que no permita el autocuidado.
- Precisar cuidado constante por falta de capacidad para evitar riesgos.
- Haber sido valorado y orientado a este tipo de recurso por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.

En Centros de Día de atención a personas mayores de 50 años:

- Ser mayor de 50 años (excepcionalmente de 45 a 50 años si sus necesidades de apoyo así lo aconsejan).
- Presentar una discapacidad intelectual que le permita la realización de las actividades diarias de forma autónoma con un nivel de apoyo que puede variar desde la mera supervisión hasta un grado moderado.
- No precisar un cuidado constante por su falta de capacidad para eludir riesgos.
- Haber sido valorado y orientado a este tipo de recurso por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.



En Viviendas Autónomas:

- Ser mayor de 18 años.
- Presentar discapacidad intelectual que precise apoyo externo intermitente.
- Informe de los Servicios Sociales de su localidad que motive la imposibilidad de seguir residiendo en el domicilio por razones familiares o falta de recursos especializados en su localidad.
- Haber sido valorado y orientado a este tipo de recurso por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.

En Viviendas con apoyo:

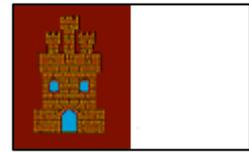
- Ser mayor de 18 años.
- Presentar discapacidad intelectual que precise apoyo externo limitado para la organización de las actividades domésticas, la utilización de los recursos de la comunidad y la toma de decisiones.
- Informe de los Servicios Sociales de su localidad que motive la imposibilidad de seguir residiendo en el domicilio por razones familiares o falta de recursos especializados en su localidad.
- Haber sido valorado y orientado a este tipo de recurso por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.

En Residencias Comunitarias:

- Ser mayor de 18 años.
- Presentar discapacidad intelectual que les haga precisar apoyo limitado continuado para realizar las actividades de autocuidado, la utilización de los recursos de la comunidad y la toma de decisiones.
- Que por los Servicios Sociales de su localidad se motive la imposibilidad de seguir residiendo en el domicilio por razones familiares o falta de recursos especializados en su localidad.
- Haber sido valorado y orientado a este tipo de recurso por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.

En Centros de atención a personas con discapacidad intelectual, gravemente afectadas (CADIG):

- Ser mayor de 18 años.
- Presentar discapacidad intelectual grave, con falta de autonomía y carencia de destrezas comunicativas.
- Necesitar permanentemente apoyos extensos y generalizados y una supervisión constante por la falta de capacidad de eludir riesgos.
- Informe de los Servicios Sociales de su localidad que motive la imposibilidad de seguir residiendo en el domicilio por razones familiares o falta de recursos especializados en la localidad.



- Haber sido valorado y orientado a este tipo de recurso por el Equipo Técnico de Valoración del Centro Base correspondiente.

Solicitud

Se presentarán en el registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales o en sus Servicios Periféricos, así como en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 13/1999, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de acceso a Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica (D.O.C.M. nº 11, de 26.2.1999).

Orden de 17 de febrero de 1999, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en Centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica integrados en la red pública de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 11, de 26.2.1999).



PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE MENORES, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Son prestaciones económicas de naturaleza subvencional, dirigidas a paliar situaciones de necesidad puntuales o prolongadas con la finalidad de promover la autonomía personal y la atención especializada en centros de los colectivos objeto de atención.

Las prestaciones a personas con discapacidad serán para:

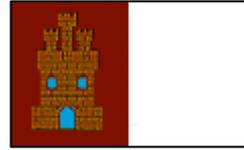
- Asistencia especializada en centro.
- Fomento de la movilidad y de la autonomía personal: Adquisición y/o adaptación de vehículos a motor y/o eliminación de barreras en vehículos a motor; ayuda al transporte; adquisición de ayudas técnicas necesarias para garantizar el acceso al entorno y no previstas por el sistema sanitario u otros organismos públicos o privados sin ánimo de lucro.
- Adquisición de audífonos, gafas, lentillas, no previstos por el sistema sanitario y necesarios para atenuar los efectos de la discapacidad.
- Ayudas para compensar deficiencias ortodóncicas cuyo origen esté directamente relacionado con las condiciones de salud de las que se deriva su situación de discapacidad, necesarias para atenuar los efectos graves de la misma.

Las prestaciones a personas mayores, comprenderán:

- Adquisición de gafas, lentillas, audífonos, prótesis dentales y ortopedia no previstas por el sistema sanitario, necesarias para garantizar su acceso al entorno.

Requisitos

- Residir de manera efectiva y continuada en Castilla-La Mancha y estar empadronado en uno de sus municipios con una antelación de 2 años a la presentación de la solicitud o haber nacido en alguno de los municipios del ámbito territorial de Castilla-La Mancha y retornado a la misma. Los inmigrantes deberán contar con residencia legal temporal o permanente.
- Ser mayor de edad, salvo excepciones.
- Constituir una unidad familiar independiente con al menos un año de antelación.
- Carecer de recursos económicos para lo que se aplicará el baremo establecido en la Orden de convocatoria.
- No percibir prestación similar de otra Entidad Pública.



- Haber ejercitado acciones para el cobro de cualquier derecho que pudiera corresponder a los miembros de la Unidad familiar.

Solicitud

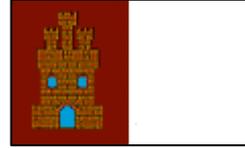
El plazo estará abierto desde la publicación de la convocatoria hasta el final del ejercicio o agotamiento del crédito presupuestario si es anterior. Las solicitudes se podrán presentar:

- En el registro de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Mediante fax, a los números que figuran en la Orden de 11-09-2012
- Mediante llamada al 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región
- Mediante el envío telemático a través de la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Legislación aplicable

Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del ingreso mínimo de solidaridad, ayudas de emergencia social y prestaciones económicas a favor de colectivos desfavorecidos y de la colaboración y cooperación en materia de servicios sociales.

Orden de 11/09/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las prestaciones económicas a favor de mayores y personas con discapacidad y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012 (DOCM nº 183 de 18/09/2012).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

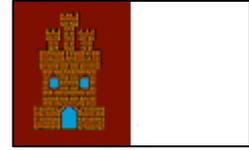
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos, y que el grado de dependencia esté en vigor según el calendario de efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia establecido en la legislación.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

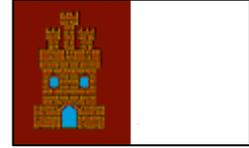
La solicitud se presentará en los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales donde resida el solicitante, o en los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

- Decreto 26/2013, de 23 de mayo, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 102, de 28.05.2013).
- Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos (D.O.C.M. nº 141, de 23.07.2010).
- Orden de 23 de diciembre de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (D.O.C.M. nº 251, de 31.12.2010).



- Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 55, de 21.03.2011).
- Resolución de 20 de julio de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se modifica la Resolución de 24 de abril de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los modelos de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y del informe de salud (D.O.C.M. nº 152, de 06.08.2009).



TARJETA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON MOVILIDAD REDUCIDA

Concepto

Documento que permite a los vehículos ocupados por personas que tengan la condición de personas con discapacidad, el uso de aparcamientos reservados, así como el estacionamiento, por el tiempo imprescindible, en las vías públicas siempre que no entorpezca la libre circulación de vehículos y peatones.

Requisitos

- Tener más de tres años de edad.
- Tener graves problemas de movilidad que impidan el desplazamiento autónomo, según baremo vigente y tener acreditada la condición de persona con discapacidad.
- Residencia en Castilla-La Mancha.

Solicitud

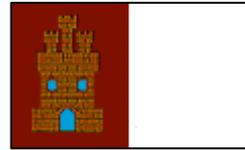
Se presentarán en el registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales o en sus Servicios Periféricos, así como en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 32, de 24.6.1994).

Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 54, de 5. 12.1997).

Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de accesibilidad en Castilla-La Mancha y de aprobación de su formato.



SERVICIO DE ESTANCIA DE MAYORES EN BALNEARIOS (TERMALISMO SOCIAL)

Concepto

Convocatoria de plazas para participar en el programa de Termalismo en Castilla-La Mancha.

Requisitos

- a) Ser mayor de 60 años o ser pensionista del sistema de la Seguridad Social, por los conceptos de jubilación, invalidez, viudedad o de otras pensiones.
- b) Estar empadronado y residir en cualquier municipio de Castilla La Mancha.
- c) No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia de los establecimientos termales.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Poder valerse por sí mismos para las actividades de la vida diaria.
- f) Carecer de contraindicaciones para la recepción de los tratamientos termales.

El solicitante podrá ir acompañado de su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, siempre que cumplan a su vez con los requisitos citados anteriormente, excepto el señalado en el apartado a).

También podrán participar los hijos con un grado de discapacidad mínimo del 33%, siempre y cuando lo hagan sin necesidad de apoyo de tercera persona y les permita desplazarse con autonomía, compartiendo la habitación con los padres, siempre que cumplan los requisitos citados anteriormente, excepto en el apartado a). En este supuesto, se deberá rellenar una solicitud aparte vinculada con la solicitud de los padres.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante fax, al número 925 287004, que deberá estar sincronizado con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La copia de fax recibida en este número deberá ser registrada, a cuyo efecto si el documento entra en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habrá que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas se registrará al día siguiente, siendo ésta última la fecha válida a efecto de cómputo de plazos.



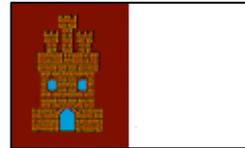
- b) Mediante llamada al 012, si se llama desde Castilla-La Mancha, o al teléfono 902 26 70 90, si se llama desde fuera de la región.
- c) En el registro de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.
- d) Mediante el envío telemático de datos a través de la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

El Plazo general de presentación será desde le entrada en vigor de la presente Orden hasta el 28 de febrero del 2013.

Para su inclusión en la Lista de Espera de plazas, para cubrir las plazas que vayan quedando vacantes por renunciaciones u otras circunstancias, el plazo se mantendrá abierto siempre que la solicitud se formule con anterioridad al mes previo a la fecha solicitada

Legislación aplicable

Orden de 25 de enero de 2013, (D.O.C.M. 4 de Febrero de 2013) de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan las plazas para el Programa de Termalismo de Castilla-La Mancha para el año 2013.



INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD

Concepto

Prestación económica de carácter periódico y de duración temporal destinada a garantizar la inserción social de aquellas personas y unidades familiares que por carecer de recursos económicos suficientes no puedan atender sus necesidades básicas y vinculada a programas de apoyo personal y atención individualizada.

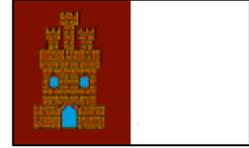
Requisitos

- Residir de manera efectiva y continuada, así como estar empadronado en cualquier municipio de Castilla-La Mancha al menos con dos años de antelación a la solicitud.
- Carecer de medios económicos equivalentes a la cuantía del Salario Mínimo de Solidaridad.
- Tener una edad comprendida entre los 25 y los 64 años, si bien se excluye del cumplimiento de este requisito a aquellas personas que tengan a su cargo menores o personas con discapacidad.
- Constituir una unidad familiar independiente con antelación mínima de un año a la solicitud, salvo que se tenga a cargo a menores o personas con discapacidad. Se entenderá por unidad familiar independiente la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.
- Estar inscrito como demandante de empleo.

Solicitud

El plazo estará abierto durante la vigencia de las bases reguladoras. Las solicitudes se podrán presentar:

- En el registro de la Consejería competente en servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, de 18 de febrero) y principalmente a los números de los Servicios de Prestaciones de las Delegaciones Provinciales.
- Mediante llamada al 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.
- Mediante el envío telemático a través de la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



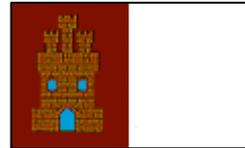
Legislación reguladora

Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha (B.O.E. nº 56, de 5.3.96 y D.O.C.M. nº 19, de 21.4.95).

Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales (D.O.C.M. nº 158, de 20.12.02).

Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre de 2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010 (D.O.C.M. nº 254, de 31/12/2009).

Resolución de 05/02/2013, de la Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social, por la que se convocan las ayudas que se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, para el año 2013.



AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Prestación económica no periódica destinada a afrontar gastos específicos de carácter básico relativos a la atención de necesidades alimenticias, de salud, gastos de equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual que impidan el desahucio y corte de suministros básicos, o cubrir necesidades de emergencia o de fuerza mayor.

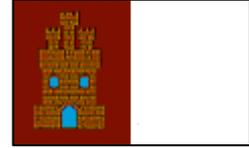
Requisitos

- Residencia en Castilla-La Mancha de al menos el año anterior al de la presentación de la solicitud, salvo emigrantes retornados.
- Ser mayor de edad.
- Encontrarse en situación de emergencia social.
- No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad.
- Carecer de medios económicos.
- No ser propietario o usufructuario de bienes cuya venta o explotación indiquen la existencia de medios suficientes.
- No concurrir las circunstancias del artículo 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Otros requisitos específicos para cada tipo de ayuda, regulados en cada convocatoria.

Solicitud

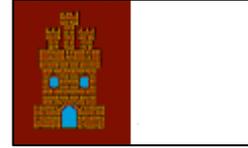
El plazo estará abierto durante la vigencia de las bases reguladoras. Las solicitudes se podrán presentar:

- En el registro de la Consejería competente en servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, de 18 de febrero) y principalmente a los números de los Servicios de Prestaciones de las Delegaciones Provinciales.
- Mediante llamada al 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.
- Mediante el envío telemático a través de la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Legislación aplicable

Orden de 01/06/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases que regulan las Ayudas de Emergencia Social en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012 (D.O.C.M. nº 117, de 15/06/2012).



AYUDAS SOCIALES A FAVOR DE PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA.

Concepto

Ayudas económicas destinadas a la atención de situaciones de necesidad o desventaja social en que se encuentren las personas beneficiarias de pensiones de jubilación.

Requisitos

- Ser titular de pensión de jubilación no contributiva de la Seguridad Social.
- Residir en Castilla-La Mancha con dos años de antelación a la presentación de la solicitud, salvo emigrantes retornados nacidos en Castilla-La Mancha.
- No ser usuario de plaza residencial permanente, pública o financiada con fondos públicos. Ni recibir ayudas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- No hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la ley General de Subvenciones, excepto lo previsto en la letra e) en atención a las circunstancias que concurran.
- Recibir pensión de jubilación no contributiva como único miembro de la unidad familiar o ser el único que percibe ingresos dentro de la misma.

Solicitud

Con el objetivo de mejorar la gestión de las ayudas así como facilitar los trámites a los ciudadanos, se introducen en la norma jurídica las modificaciones necesarias para configurar un procedimiento que se lleva a cabo íntegramente de oficio, de forma que incluso se elimina la necesidad de presentar solicitud por parte de las personas interesadas.

Legislación aplicable

Decreto 6/2008, de 08.1.08, por el que se regulan ayudas sociales a favor de pensionistas de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas (D.O.C.M. nº 9, de 11/01/2008).

Decreto 90/2012, de 14 de junio, por el que se modifica el Decreto 6/2008, de 8 de enero. (D.O.C.M. nº 119, de 19/07/2012).



AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD.

Concepto

Subvenciones individuales destinadas a la adquisición de ayudas técnicas y la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios particulares, con la finalidad de hacer accesibles el interior de las viviendas o el acceso a las mismas.

Requisitos

- Residir de manera efectiva y continuada en la Comunidad y estar empadronado en alguno de sus municipios con un año de anterioridad a la solicitud.
- Tener reconocido un grado de discapacidad de al menos el 33%.
- Existir concordancia entre la discapacidad y la ayuda solicitada.
- Poseer domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- No hallarse incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones o sanciones en materia de ayudas públicas.
- No encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la ley General de Subvenciones.

En menores de 6 años y mayores de 70 se pueden solicitar ayudas aun sin tener reconocido el 33% de discapacidad, con informe médico.

Solicitud

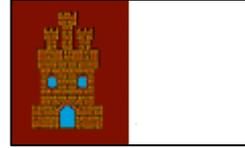
Dentro del plazo que marque la convocatoria, se presentarán en cualquier registro de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales que hayan suscrito convenio, así como en las oficinas de correos, dirigiéndose a la Dirección General de Atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia.

Legislación aplicable

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 32, de 24.06.94).

Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad (D.O.C.M. nº 32, de 5.12.1997).

Orden de 24 de enero de 2008, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones destinadas a ayudas para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad (D.O.C.M. nº 24, de 1.02.2008).



SUBVENCIONES A EMIGRANTES CASTELLANO-MANCHEGOS

Concepto

Subvenciones destinadas a la atención de colectivos en situación de desventaja social y a la integración social de los emigrantes castellano manchegos a través de Entidades públicas y privadas.

Requisitos

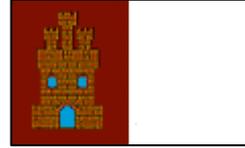
- Haber nacido y/o residido en Castilla-La Mancha.
- Residir en un país extranjero y llevar fuera de España al menos 12 años.
- Tener la condición de emigrante.
- No disponer de medios económicos para el regreso a España, aún de forma eventual.
- Tener vínculos de parentesco, por consanguinidad o afinidad, con personas residentes en Castilla-La Mancha, o en su defecto instituciones que le acojan durante su estancia en la Comunidad Autónoma.

Solicitud

Se presentarán en cualquier registro público perteneciente a la Administración, o en las oficinas de correos, dirigidas a la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional.

Legislación aplicable

Orden de 20 de diciembre de 1999, para la financiación de proyectos y actividades de bienestar social encaminadas a la atención de colectivos en situación de desventaja social, a la integración social de emigrantes castellano-manchegos (DOCM. nº 78, de 21.12.1999).



AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE VIDA DESTINADA A PERSONAS EN ESTADO DE VIUDEDAD, ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD O FAMILIARES CONVIVIENTES DE LOS QUE DEPENDIERAN ECONÓMICAMENTE.

Concepto

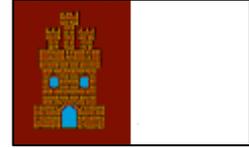
Ayuda económica destinada a atender situaciones de necesidad o desventaja social en que se encuentren personas que no pueden atender unas condiciones básicas de vida en su hogar a través de sus ingresos por causa de fallecimiento del cónyuge, persona de análoga relación o familiar del que dependían económicamente.

Requisitos

- Encontrarse en estado de viudedad o haber mantenido análoga relación con el fallecido al menos los dos años anteriores al fallecimiento.
- Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el 2º grado con el fallecido, edad igual o superior a 50 años o grado de discapacidad del 65% y haber convivido con el causante los 2 años anteriores.
- Residir en Castilla-La Mancha los dos años anteriores, salvo emigrantes retornados nacidos en la Comunidad.
- No contar con ingresos superiores a 8.312 € anuales en el año 2013.
- No disponer de plaza pública o concertada en residencia.
- No concurrir en las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo lo establecido en la letra e) en atención a las circunstancias que concurren.

Solicitud

- En el registro de la Consejería competente en servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, de 18 de febrero) y principalmente a los números de los Servicios de Prestaciones de las Delegaciones Provinciales.
- Mediante llamada al 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.
- Mediante el envío telemático a través de la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Legislación aplicable

Decreto 112/2007, de 3 de julio, por el que se regulan ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de la vida destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida (D.O.C.M. nº 142, de 06.7.07), modificado por Decreto 283/2007, de 9 de octubre (D.O.C.M. nº 213, de 12.10.07).

Prestaciones en

Catalunya

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Generalitat de Catalunya

SERVICIO DE TELEALARMA Y TELEASISTENCIA

Concepto

Servicio que facilita al usuario entrar en contacto telefónico con un Centro, atendido por personal cualificado, para dar respuesta a una situación de crisis de carácter social, familiar o sanitario.

Este servicio funciona las 24 horas del día los 365 días del año.

Requisitos

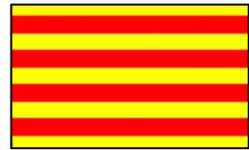
- Personas, que por su edad o estado físico, presenten un nivel de autonomía limitado o dependencia, que vivan solas o con otras personas que no puedan atenderles de forma continuada y suficiente.
- Contar con la capacidad suficiente para la utilización correcta del servicio.

Solicitud

En los Servicios Sociales del Ayuntamiento (barrio o distrito), de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de residencia.



SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Concepto

Conjunto de acciones que se realizan en el domicilio del usuario, dirigidas a proporcionar atenciones personales, de carácter urgente, ayuda en el hogar, y soporte social a personas o familias con dificultades para el mantenimiento de la autonomía personal, dificultades de desenvolvimiento o problemática familiar especial.

Requisitos

- Ser persona o familia, que por motivos físicos o sociales, cuenten con dificultades para la realización de las actividades habituales de la vida diaria, y mantener su autonomía personal en su domicilio.
- Vivir en la Comunidad de Cataluña.

Solicitud

En los servicios Sociales de atención primaria del Ayuntamiento o Consejo Comarcal, que les corresponda.

Legislación aplicable

Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria (D.O.G.C. nº 3815, de 05.02.03).



SERVICIO DE ACOGIMIENTO DIURNO PARA MAYORES

Concepto

Servicio de acogimiento diurno para personas mayores que necesitan organización, supervisión y asistencia en las actividades de la vida diaria y complementa la atención prestada por la unidad familiar de convivencia.

Requisitos

- Precisar atención, organización, supervisión y asistencia para las actividades de la vida diaria.
- Tener residencia en Cataluña.

Solicitudes

En todas las oficinas y servicios territoriales de la Consejería de Bienestar Social y Familia, de la Generalitat de Cataluña.

Legislación aplicable

Decreto 182/2003, de 22 de julio, de regulación de los servicios de acogimiento diurno de centro de día para gente mayor (D.O.G.C. nº 3940, de 05.08.03).

Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, por el que se establece el régimen de contraprestaciones de los usuarios en su prestación y se aprueban los precios públicos (D.O.G.C. nº 2294, de 18.12.96).

Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre, por la que se regulan los precios públicos y el régimen de participación de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia (D.O.G.C. nº 5017, de 27.11.07).



SERVICIOS DE RESIDENCIAS ASISTIDAS Y VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Son residencias asistidas, los centros de acogida, permanente o temporal, de personas mayores que carecen de un grado de autonomía suficiente para la realización de las actividades de la vida diaria, necesitando supervisión constante, y no permitiendo su situación socio familiar la convivencia en el domicilio.

Son viviendas tuteladas los establecimientos que ofrecen un servicio de acogida alternativo a personas mayores autónomas, con circunstancias sociales determinadas que no les permiten permanecer en su propio hogar, constituyendo su domicilio habitual, y favoreciendo su independencia y su integración social.

Requisitos

Para el ingreso en Residencias asistidas, se precisa:

- Ser persona mayor con carencia de autonomía suficiente para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- Necesitar constante atención y supervisión.
- Que las circunstancias socio familiares requieran la sustitución del hogar.

Para el ingreso en vivienda tutelada, se precisa:

- Ser mayor de 65 años, y capaz para el mantenimiento del hogar, así como el cónyuge o pareja y personas que dependan con calificación de discapacidad.

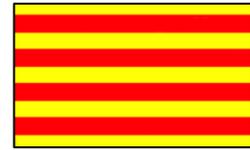
Solicitud

Según convocatoria anual.

Legislación aplicable

Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 4020, de 28.11.03).

Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, por el que se establece el régimen de contraprestaciones de los usuarios en su prestación y se aprueban los precios públicos (D.O.G.C. nº 2294, de 18.12.96).



PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS MAYORES PARA PERMITIR SU ACCESO A PLAZAS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA, VIVIENDAS TUTELADAS Y ESTANCIAS TEMPORALES DE PERSONAS MAYORES CON DISCAPACIDAD

Concepto

Residencias

Este programa de apoyo al acogimiento residencial tiene la finalidad de facilitar el acceso a la residencia a aquellas personas mayores de 65 años que, por sus circunstancias personales, necesitan este tipo de acogimiento y no pueden acceder en una plaza pública. El programa se articula mediante el mecanismo de completar la aportación económica que llevan a cabo las personas mayores hasta el coste total de una plaza residencial escogida.

Estancias temporales

Este programa tiene por objeto potenciar las estancias temporales para personas mayores discapacitadas en servicios de centros residenciales o servicios de centros de día gestionados por el ICASS, con el fin de dar apoyo a las familias que las tienen a su cargo en su domicilio.

Centros de día

El programa de apoyo al acogimiento diurno tiene la finalidad de facilitar el acceso al acogimiento diurno a aquellas personas mayores de 65 años que, por sus circunstancias personales, necesitan este tipo de acogimiento y no pueden acceder en una plaza pública.

El programa se articula mediante el mecanismo de completar la aportación económica que llevan a cabo las personas mayores hasta el coste total de una plaza de centro de día escogida.

Viviendas tuteladas

Recurso previsto en la Red Básica de Atención a la Gente mayor que se destina a aquellas personas mayores capaces de autogobernarse, pero que no disponen de condiciones socio familiares y de habitabilidad adecuadas, los usuarios, optativamente, pueden vivir con sus cónyuges o parejas y con las personas que dependan de ellos.

En consecuencia, son prestaciones sociales de carácter económico y derecho de concurrencia, dirigidas a personas mayores que tienen por objeto complementar los ingresos de la persona mayor para permitir su acceso a centros de acogimiento residencial.



Estas prestaciones se conceden para recibir el servicio en una entidad colaboradora del Programa de ayudas para la acogida residencial en centros de día y viviendas tuteladas para personas mayores.

Requisitos

- Tener más de 65 años.
- Contar con residencia legal y domicilio en Cataluña durante cinco años, de los que dos han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, excepto en personas catalanas retornadas.
- Acreditar la necesidad de la prestación por falta de capacidad económica.
- Necesitar, por circunstancias personales, la acogida residencial, en centro de día o residencia.
- No cumplir los criterios necesarios para obtener derechos derivados de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.
- En caso de estancias temporales, acreditar la temporalidad.

Solicitud

Se presentará impreso normalizado que se facilitará en los servicios sociales básicos, en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social y Familia, o a través de Internet en la Web: www.gencat.cat/benestarsocialifamilia.

El plazo se fija en la Orden de convocatoria.

Legislación aplicable

Acord GOV/82/2008, de 6 de mayo.



VIVIENDAS DOTACIONALES EN ALQUILER PARA MAYORES DE BARCELONA

Concepto

Las viviendas denominadas dotacionales, son aquellas dirigidas a atender la necesidad de las personas mayores, que no disponen de recursos económicos suficientes, para acceder a una vivienda adaptada en cuanto a movilidad, accesibilidad y otros recursos, contando con servicios de conserjería, teleasistencia, limpieza de espacios comunes y apartamentos, etc....en función de su situación y autonomía personal del usuario.

Estas viviendas se ceden en régimen de uso a personas mayores que puedan llevar una vida autónoma, abonándose por su disfrute un precio o alquiler.

Requisitos

- Estar inscrito en el Registro de solicitantes de Viviendas de Protección del Ayuntamiento de Barcelona.
- Tener más de 65 años todos los integrantes de la unidad de convivencia.
- Contar con una unidad de convivencia con un máximo de dos personas.
- Garantizar que todos los integrantes de la unidad de convivencia pueden llevar una vida autónoma.
- Acreditar la residencia continuada mediante empadronamiento.
- No ser titular del pleno dominio o de un derecho de uso y disfrute sobre una vivienda, o, en caso de serlo, que ésta no sea accesible y sea la residencia habitual del solicitante y conviviente, y se comprometa a ofrecer su vivienda a la Red de mediación para alquiler social.
- Contar con unos ingresos reales inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- Acreditar la necesidad de una vivienda adaptada.

Solicitud

En el Consorcio de la Vivienda de Barcelona, del Ayuntamiento de Barcelona, Oficina de vivienda del distrito, preferentemente con cita previa.

Para la presente convocatoria hay que estar inscrito en el Registro de Solicitantes del Ayuntamiento de Barcelona a fecha 26 de noviembre de 2010.

Legislación aplicable

Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.

Plan de Vivienda de Barcelona 2008-2016.

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de la Vivienda Social de Barcelona, de 25 de febrero de 2009.



CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Es un servicio de acogimiento diurno que presta atención a personas con gran discapacidad, facilitando su atención individual, a efectos de conseguir el mayor grado de autonomía personal y social, su rehabilitación e integración social, favoreciendo el mantenimiento en el domicilio y dando soporte a las familias.

Requisitos

- Personas con gran discapacidad que por su afectación necesitan ayuda y atención para las actividades de la vida diaria, y no puede hacer uso de otros servicios diurnos.

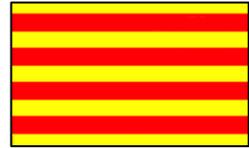
Solicitudes

En los servicios Sociales de atención primaria del Ayuntamiento o Consejo Comarcal, que les corresponda.

Legislación aplicable

Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 2237, de 31.07.1996).

Decreto 176/2000, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 3148, de 26.05.2000).



SERVICIO DE RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA

Concepto

Son servicios de acogimiento residencial, de carácter temporal o permanente, sustitutorios del hogar, que se llevan a cabo en un establecimiento, adecuado a las personas con discapacidad, que precisan de un domicilio, ya que se hace desaconsejable la vida independiente, bien por problemas derivados de la discapacidad, por falta de familia, o por no disponer de las condiciones socio familiares adecuadas.

Requisitos

- Personas con discapacidad con alto grado de afectación que precisen de supervisión para las actividades de la vida diaria, que por razones familiares, sociales o de localización geográfica, no pueden vivir en su domicilio.

Solicitud

El servicio de Valoración y Orientación de personas con discapacidad que corresponda a su domicilio, elaborará un programa individual, que determinará el tipo de residencia más adecuado a cada caso.

El Servicio de Gestión de Recursos para personas con discapacidad del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, resolverá el expediente.

Legislación aplicable

Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 2237, de 31.07.1996).

Decreto 176/2000, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 3148, de 26.05.2000).



AYUDAS DE ATENCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PUA). AYUDAS PERIODICAS

Concepto

Son ayudas económicas necesarias para el desarrollo de la autonomía personal de las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% y que reúnan las condiciones y requisitos exigidos.

La tipología de estas ayudas, comprende, ayudas para servicios, ayudas para la movilidad y transporte y ayudas para la autonomía personal y la comunicación. Las condiciones de acceso y cuantías máximas se detallan en la Orden de convocatoria.

Requisitos

- Contar con residencia legal y domicilio en Cataluña durante cinco años de los cuales dos han de ser inmediatos a la solicitud, salvo en caso de personas catalanas retornadas.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Si la persona tiene más de 65 años debe de acreditar que la discapacidad se produjo con anterioridad a cumplir los 65 años.
- No poder recibir servicios similares a aquellos para los que se solicita la prestación en establecimientos públicos o concertados subvencionados con cargo a fondos públicos.
- No poder beneficiarse de ayudas y prestaciones económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas.
- Encontrarse en situación de necesidad.
- Cumplir las condiciones específicas establecidas en la convocatoria.

Solicitud

Deberán presentarse en impreso normalizado que se facilitará en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social y Familia o a través de Internet en la Web: www.gencat.cat/benestarsocialifamilia.

El plazo de presentación de solicitudes figurará en la Orden de convocatoria.

Legislación aplicable

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales (B.O.E. nº 266, de 6.11.07. y D.O.G.C. nº 4990, de 18.10.07).



Decreto 24/1998, de 4 de febrero, por el que se regula el Programa de Ayudas de Atención Social a Personas con Disminución (D.O.G.C. nº 2575, de 10.2.98).

Orden BSF/26/2012, de 15 de febrero, por la cual se aprueban las bases y se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas del Programa de atención social a las personas con discapacidad, para el año 2012 (DOGC núm. 6071, publicado el 21/02/2012).



PRESTACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE VIVIENDAS PARA PERSONAS CON PROBLEMÁTICA SOCIAL DERIVADA DE ENFERMEDAD MENTAL

Concepto

Los servicios residenciales para enfermos mentales consisten en los servicios de hogar residencia permanente y de hogares con apoyo.

Los hogares residencia son dispositivos que ofrecen un marco residencial flexible a personas con enfermedad mental de larga evolución que, mediante el apoyo de un equipo multidisciplinar, persiguen la integración social y la normalización de los enfermos.

Los hogares con apoyo, por otra parte, consisten en viviendas o pisos ubicados de manera diseminada en edificios integrados en el entorno social normalizado y donde se ofrece alojamiento, supervisión y apoyo a personas con un trastorno mental severo de larga evolución.

Se definen como prestaciones sociales de carácter económico y derecho de concurrencia, cuyo objeto se encuentra en complementar los ingresos de las personas con problemática social derivada de enfermedad mental para permitir su acceso a servicios residenciales (hogar residencia y hogar con apoyos).

El servicio se presta a través de una entidad colaboradora del Programa.

Requisitos

- Tener menos de 65 años.
- Acreditar residencia legal y domicilio en Cataluña durante cinco años, de los cuales dos serán inmediatos a la solicitud, excepto las personas catalanas retornadas.
- Poder desarrollar las actividades propias de la vida diaria solo con supervisión externa y poder vivir en régimen abierto.
- Precisar de una atención residencial en un hogar para personas con problemas sociales derivados de la enfermedad mental.
- No disponer de recursos económicos suficientes.
- Tratarse de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento por secuela de trastorno mental.
- Tener un trastorno mental severo según los criterios establecidos por el Servicio Catalán de Salud.
- No precisar atención sanitaria continuada.



Solicitud

Deberán presentarse en impreso normalizado que se facilitará en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social y Familia o a través de Internet en la Web: www.gencat.cat/benestarsocialifamilia.

El plazo de presentación de solicitudes figurará en la Orden de convocatoria.

Legislación aplicable

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales (B.O.E. nº 266, de 6.11.09. y D.O.G.C. nº 4990, de 18.10.07).

Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 2237, de 31.07.1996) modificado por Decreto 176/2000, de 15 de mayo (D.O.G.C. nº 3148, de 26.5.00).

Decreto 318/2006, de 25 de julio, de Servicios de acogida residencial para personas con discapacidad (D.O.G.C. nº 4685, de 27.7.06).

Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo, por el que se crean prestaciones sociales de carácter económico de derecho de concurrencia en la Consejería de Bienestar Social y Familia (D.O.G.C. nº 5132, de 16.5.08).

Orden BSF/27/2012, de 8 de febrero, por la cual se abre la convocatoria para la concesión de prestaciones para el acceso a los servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental para el 2012 (DOGC núm. 6071, publicado el 21/02/2012).



AYUDAS DE APOYO A LA AUTONOMÍA PERSONAL EN EL PROPIO DOMICILIO.

Concepto

Son ayudas económicas dirigidas a personas con discapacidad física, psíquica y/o problemática social derivada de enfermedad mental que desean vivir solas o con otras personas y necesiten de apoyo personal para el desarrollo de su vida autónoma.

En personas sordo-ciegas que necesiten apoyo en el hogar, no han de necesitar de presencia permanente de un cuidador/a.

La ayuda se concede para recibir el servicio por parte de una entidad acreditada para ser colaboradora de este Programa.

Requisitos

- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% y no tener reconocida la necesidad de concurso de tercera persona.
- Contar con más de 18 y menos de 65 años.
- Desarrollar las actividades de la vida diaria, mediante el apoyo previsto.
- Acreditar residencia legal y domicilio en Cataluña durante cinco años, dos de los cuales han de ser inmediatos a la solicitud, salvo en personas catalanas retornadas.
- Acreditar la idoneidad del servicio de apoyo personal, mediante el baremo de valoración de la situación de dependencia.
- Disponer de un Plan de atención personal, elaborado por la entidad colaboradora y prestadora del servicio.

Solicitud

Las solicitudes en impreso normalizado se facilitarán en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social y Familia o a través de Internet en la Web www.gencat.cat/benestarsocialifamilia.

El plazo de presentación figurará en la Orden de cada convocatoria.

Legislación aplicable

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales (B.O.E. nº 266, de 6.11.07 y D.O.G.C. nº 4990, de 18.10.07).

Orden BES/6/2002, de 10 de enero, por la que se establece el Programa de apoyo a la autonomía en el propio hogar (D.O.G.C. nº 3556, de 18.1.02).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya.

Legislación aplicable

Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre, por la que se regulan los precios públicos y el régimen de participación de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia (D.O.G.C. nº 5017, de 27.11.07).

Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la atención a la dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña (D.O.G.C. nº 5017, de 27.11.07).

Orden ASC/55/2008, de 12 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) y las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS), en el ámbito territorial de Cataluña (D.O.G.C. nº 5075, de 21.2.08).

Orden ASC/344/2008, de 14 de julio, por la que se regula la prestación económica de asistencia personal y se amplía el nivel de protección del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia (SCAAD) (D.O.G.C. nº 5174, de 16.7.08).



Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña (D.O.G.C. nº 5731, de 08.10.2010).

Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 (D.O.G.C. nº 5738, de 20.10.2010).



RENDA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Concepto

Prestación económica de carácter periódico destinada a los ciudadanos y ciudadanas con graves dificultades económicas y sociales con el propósito de atender las necesidades básicas para vivir en sociedad, con los recursos convenientes para mantenerse y para favorecer la inserción o la reinserción social. Lleva asociada acciones de información y orientación y de apoyo para la colaboración cívica, la integración social, la formación de adultos y la inserción laboral.

Requisitos

- Que estén empadronadas o se empadronen en cualquiera de los municipios de Cataluña en el momento de hacer la solicitud de prestación y que acrediten una residencia continuada y efectiva en Cataluña como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Las personas solicitantes extranjeras que vivan en Cataluña han de acreditar su residencia legal.
- Que constituyan un hogar independiente un año antes, como mínimo, de la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exentas de este requisito las personas que tengan a su cargo a menores o personas con discapacidad.
- Tener una edad entre 25 y 65 años, si bien pueden ser titulares los menores de 25 años si se encuentran en situación de desamparo o riesgo social o si tienen a su cargo a menores o personas con dependencia o personas con discapacidad.
- No disponer de los medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida. Se consideran en esta situación las personas o las unidades familiares que no hayan obtenido durante los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud unos ingresos superiores a la prestación económica de la renta mínima de inserción que corresponda al mismo periodo.
- Que se comprometan a participar en las actividades que deben formar parte del Plan individual de inserción y reinserción social y laboral.

Solicitud

La persona que quiera acceder a las prestaciones de la renta mínima de inserción tiene que dirigirse a los servicios sociales de atención primaria de los ayuntamientos o de los Consejos Comarcales, o a las entidades de iniciativa social homologadas que participan, los cuales confeccionan los expedientes de la solicitud de la prestación, que, tras estudiar y valorar la demanda, son enviados al Órgano Técnico de la RMI, de la Consejería de Empresa y Ocupación.



Legislación aplicable

Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (D.O.G.C. nº 2435, de 17.7.97).

Decreto 339/2006, de 5 de septiembre, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (D.O.G.C. nº 4716, de 12.9.06).

Decreto 408/2006, de 24 de octubre, que modifica el Decreto 339/2006, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (D.O.G.C. nº 4752, de 2.11.06).

Decreto 228/2008, de 18 de noviembre, que modifica el Decreto 339/2006, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (D.O.G.C. nº 5270, de 2.12.08).

Decreto Ley 1/2010, de 12 de enero, de modificación de la ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (D.O.G.C. nº 5547, de 18.01.2010), convalidado por Resolución del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero de 2010 (D.O.G.C. nº 5560, de 4.02.2010).



PRESTACIÓN ECONÓMICA DE URGENCIA SOCIAL

Concepto

Prestaciones económicas que tienen por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como la alimentación, el vestido y el alojamiento. Son financiadas con cargo a los presupuestos de los entes locales.

Se abonan, preferentemente, a los suministradores de los productos de primera necesidad.

Requisitos

- Personas individuales o unidades familiares que residan, vivan o se encuentren en un municipio de Cataluña, siempre y cuando se hallen en una situación de necesidad puntual, urgente o básica, y de subsistencia.

Solicitud

La solicitud puede presentarse en cualquier momento en los registros de los entes u órganos administrativos, en las oficinas y en los lugares o por los medios telemáticos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los entes locales, que son los que tienen delegada esta competencia, emitirán informe relativo a la persona beneficiaria. Este informe debe recoger, como mínimo, la situación de necesidad en que se encuentra el solicitante e indicar si la persona vive sola o forma parte de una unidad familiar de convivencia.

Legislación aplicable

Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones de carácter económico (D.O.G.C. nº 4691, de 4.8.06).

Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico (D.O.G.C. nº 4895, de 31.5.07).



PRESTACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE NECESIDADES BÁSICAS

Concepto

Prestación permanente de derecho subjetivo a favor de determinadas personas para atender las necesidades básicas que suponen un gasto esencial.

Se entiende por gastos esenciales de una persona, de una unidad familiar o de una unidad de convivencia, los propios de la manutención, los derivados de uso del hogar, los que facilitan la comunicación y el transporte básicos, así como todos los imprescindibles para vivir dignamente.

Requisitos

- Tener residencia legal en Cataluña y vivir de forma real, efectiva e ininterrumpida en dicho territorio.
- No trabajar o no poder incorporarse al mundo laboral.
- Contar con una discapacidad igual o superior al 65% o con más de 65 años de edad.
- No ser perceptor de pensión contributiva o no contributiva de la Seguridad Social.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el indicador de renta de suficiencia incrementado en un 30% por cada miembro, a partir del segundo.
- No ser usuario de una prestación de servicios de acogida residencial, sanitaria o de naturaleza análoga, en las condiciones que se establezcan por reglamento, y no estar ingresado en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado.

Solicitud

Debe presentarse, en cualquier momento, en uno de los registros u oficinas centrales o territoriales del departamento competente o en otros registros de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico (D.O.G.C. nº 4691, de 4.8.06).

Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico (D.O.G.C. nº 4895, de 31.5.07).



PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA PENSIONISTAS DE MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA, POR INVALIDEZ O JUBILACIÓN

Concepto

Prestación de derecho subjetivo para complementar la pensión de la modalidad no contributiva del sistema de la Seguridad Social de las personas que no pueden incorporarse al mundo laboral.

Requisitos

- Ser pensionista de la modalidad no contributiva de la Seguridad Social.
- No ser usuario de una prestación de servicios de acogida residencial, sanitaria o de naturaleza análoga, en las condiciones que se establezcan por reglamento, y no estar ingresado en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado.
- Tener residencia legal en Cataluña y vivir de forma real efectiva e ininterrumpida en dicha Comunidad.
- Acreditar unas rentas o ingresos anuales que no excedan del porcentaje legalmente establecido, en cómputo anual.

Solicitud

Debe presentarse, en cualquier momento, en uno de los registros u oficinas centrales o territoriales del departamento competente o en otros registros de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Legislación aplicable

Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico (D.O.G.C. nº 4691, de 4.8.06).

Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de prestaciones sociales de carácter económico (D.O.G.C. nº 4895, de 29.5.07).



TARJETA DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Concepto

Documento expedido para facilitar la circulación, la autonomía personal y la integración social y profesional de personas que tengan acreditado un grado de discapacidad con movilidad reducida, o que acrediten otras circunstancias que le den derecho a su obtención.

Existen tres modalidades:

- Tarjeta para aparcamiento de personas con discapacidad, titular conductor del vehículo.
- Tarjeta para aparcamiento de personas con discapacidad, Titular no conductor.
- Tarjeta de aparcamiento para transporte colectivo.

Requisitos

- Ser persona con movilidad reducida que supere el baremo de movilidad y conduzcan un vehículo.
- Ser persona que supere el baremo de movilidad reducida y no conduzca.
- Ser titular de vehículo adaptado destinado al transporte colectivo exclusivo de personas con discapacidad que superen el baremo de movilidad.

Solicitud

Se presentará en el Ayuntamiento o ente local competente en la ordenación del tráfico del lugar donde resida la persona física interesada, o que tenga su domicilio la persona jurídica interesada, sin perjuicio de su remisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 97/2002, de 5 de marzo, sobre la tarjeta de aparcamiento para personas con disminución y otras medidas dirigidas a facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida (D.O.G.C. nº 3602, de 25.03.2002).



AYUDAS PARA LA ADAPTACIÓN O ACCESIBILIDAD DE LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Subvenciones para el fomento de las inversiones para la adaptación o la accesibilidad de la vivienda habitual de la persona con discapacidad y movilidad reducida, a efectos de facilitar su autonomía personal, mediante ayudas a fondo perdido, de acuerdo con las bases que se recogen en la convocatoria anual.

Requisitos

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Superar el baremo de movilidad reducida.

Solicitud

Según lo recogido en la convocatoria anual.

Legislación aplicable

Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema catalán de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 2237, de 31.07.1996).

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales (D.O.G.C. nº 4990, de 18.10.2007).

Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (D.O.G.C. nº 1526, de 04.12.1991).

Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la ley 20/1991, de 25 de noviembre (D.O.G.C. nº 2043, de 28.04.1995).

Prestaciones en

Ceuta

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Ciudad Autónoma de Ceuta e Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero)

SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO, TELASISTENCIA Y APOYO A LA UNIDAD CONVIVENCIAL

Concepto

Prestación básica financiada o cofinanciada por el Imsero que ofrece una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico a las familias y personas con dificultades para procurarse su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoseles la posibilidad de continuar en su entorno natural.

Los tipos de atención que se prestan se clasifican en:

- Actuaciones de carácter doméstico, relacionadas con la alimentación, el vestido, mantenimiento de la vivienda y relacionadas con el entorno.
- Actuaciones de carácter personal.
- Atenciones de carácter educativo.
- Actuaciones de carácter socio comunitario.
- Ayudas técnicas y adaptaciones del hogar.
- Servicios complementarios.
- Teleasistencia.

Requisitos

- Residencia legal en España.
- Acreditación de la insuficiencia de recursos económicos de la unidad familiar.
- Calificación de discapacidad en caso que proceda.
- Justificación de la enfermedad en caso de miembros mayores y/o enfermos.
- En el supuesto de personas en situación de dependencia, establecerse los mencionados servicios en el programa individual de atención derivado de la aplicación de la ley 39/06.

Solicitud

Se presentarán en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma o Consejería Competente en materia de Servicios Sociales, o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Legislación aplicable

Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.4.07 (B.O.C.C.E. nº 4.650, de 10.7.07).



PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES PREFERENTEMENTE EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Concepto

El Centro Residencial es un equipamiento social de alojamiento, manutención y apoyo personal y social con carácter permanente o temporal.

En Ceuta el Imsero dispone de plazas concertadas para mayores dependientes en la Residencia San Vicente de Paúl.

El Centro de Día es un equipamiento especializado, de carácter socio rehabilitador y estancia diurna para personas dependientes, a fin de promover su autonomía y permanencia en el entorno habitual.

Este recurso forma parte del catálogo de servicios del Imsero en Ceuta con destino a la aplicación de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Residencia de mayores Nuestra Señora de África. Titularidad pública.

Residencia de mayores Nazareth. Titularidad privada y conveniada con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Centro de Servicios Sociales y en el Centro del Mayor, se llevan a cabo actuaciones del Departamento de animación socio-cultural para personas mayores.

La finalidad de este departamento es mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de programas o acciones que favorezcan su propia promoción y posibilidades de participación, evitando la marginación social.

Se interviene en dos niveles:

COMUNITARIOS: Programas y actividades de ocio y tiempo libre orientadas a la totalidad de las personas mayores de la ciudad.

- Actividades de promoción
- Actividades culturales
- Voluntarios de mayores
- Talleres: manualidades, gimnasia, baile, informática, pintura
- viajes etc.

INSTITUCIONAL: Actividades destinadas a las personas que se encuentran institucionalizadas.



Requisitos

- Haber alcanzado la edad de 60 años.
- No padecer enfermedad infecto contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia del centro.
- En el supuesto de personas en situación de dependencia, establecerse los mencionados servicios en el programa individual de atención derivado de la aplicación de la ley 39/06.

Solicitud

Se presentarán en el Centro Social y en la Dirección Territorial del Imsero en Ceuta o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden de 16 de mayo de 1985, por la que se aprueba el estatuto Básico de los Centros de Tercera Edad (B.O.E. nº 128, de 29.5.85).

Orden de 8 de enero de 1986, por la que se establecen los baremos de admisiones, traslados y permutas en Centros Residenciales del Imsero (B.O.E. nº 15, de 17.1.86).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se regulan los ingresos, traslados y permutas en centros Residenciales de la tercera Edad (B.O.E. nº 235, de 1.10.87).



SUBVENCIONES PARA PERSONAS MAYORES, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA RESIDENTES EN CEUTA

Concepto

En personas mayores y personas con discapacidad:

- Subvenciones destinadas a facilitar prestaciones y servicios a personas mayores y personas con discapacidad residentes en Ceuta que se recogen en catálogo y se destinan a la rehabilitación, asistencia personal y subvenciones complementarias.

En personas en situación de dependencia:

- Ayudas económicas de la Administración General del Estado para facilitar la autonomía personal de los titulares de derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Clases de subvenciones para personas mayores y personas con discapacidad:

- Para atención temprana.
- Para recuperación médico funcional.
- Para tratamientos psicoterapéuticos.
- Para asistencia personal.
- Para asistencia domiciliaria.
- Para asistencia institucionalizada, asistencia institucionalizada en Instituciones de atención especializada.
- Para movilidad y comunicación.
- Para transporte.
- Para comedor.
- Para residencia.
- Para actividades profesionales.

Clases de subvenciones para personas en situación de dependencia:

Para adquisición de ayudas técnicas:

- Productos de apoyo para el entrenamiento y/o aprendizaje.
- Órtesis y prótesis.
- Productos de apoyo para el cuidado y protección personales.
- Productos de apoyo para la movilidad personal.
- Productos de apoyo para las actividades domésticas.
- Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros inmuebles.
- Productos de apoyo para la comunicación y la información.
- Productos de apoyo para la manipulación de objetos y dispositivos.
- Productos de apoyo para mejorar el ambiente, herramientas y máquinas.
- Productos de apoyo para el esparcimiento.
- Para la realización de obras: de accesibilidad y adaptaciones del hogar



La Ciudad Autónoma contempla también la concesión de Ayudas técnicas a personas mayores, personas con discapacidad y/o dependientes, consistentes en la adquisición de elementos que faciliten la calidad de vida de los mismos, tales como: camas articuladas, colchones anti escaras, prótesis, órtesis, y todos aquellos elementos de análoga naturaleza.

Este Servicio irá destinado a aquellas personas mayores o discapacitadas que necesiten apoyo económico para la adquisición de los elementos necesarios que precisen para desarrollarse con mayor normalidad en la vida diaria.

La documentación exigida para poder acceder a estas prestaciones vienen reguladas en el Reglamento de prestaciones económicas de SS.SS. BOCCE 4931 de 19 de marzo 2010 (Art. del 27 al 36).

La Ciudad Autónoma contempla la concesión de Ayudas adaptativas del hogar y adecuación funcional, para la adecuación básica de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de los solicitantes y la eliminación de barreras arquitectónicas, arreglos de baños, adecuación de los sanitarios, puertas etc.

Requisitos

- Tener residencia habitual en Ceuta.
- En el caso de personas mayores, contar con 60 o más años de edad.
- En el caso de personas con discapacidad, tener un grado igual o superior al 33 por ciento, salvo que el equipo de valoración considere que la medida impide o retrasa la evolución favorable de la discapacidad.
- En personas con discapacidad, que se precise, a juicio del equipo de valoración y orientación, la subvención.
- En personas en situación de dependencia, tener reconocida la situación de dependencia, valorado el grado y nivel de la misma y ser el titular de los derechos establecidos en la Ley.
- En personas en situación de dependencia tener acreditada la necesidad de precisar la ayuda técnica, el instrumento, las obras de accesibilidad y/o las adaptaciones del hogar solicitadas.
- No percibir, o percibir en menor cuantía de otro organismo la ayuda solicitada.
- Haber justificado las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.
- No estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener subvención.



Solicitud

En la sede de la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta (Imserso), así como en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes a prestaciones de la Ciudad Autónoma se presentarán en las oficinas de la citada Ciudad Autónoma.

Legislación aplicable

Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas con discapacidad y personas mayores, dentro del ámbito de competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. nº 138, de 9.6.07).

Orden TAS/3/2008, de 9 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones personales a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. nº 12, de 14.1.08).



PRESTACIONES Y SERVICIOS POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta (Imserso).

Legislación aplicable

ORDEN TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo, en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Orden ESD/480/2009, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo, en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en las Ciudades de Ceuta y de Melilla (B.O.E. nº 53, de 3.3.09).



INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN SOCIAL (IMIS)

Concepto

Prestación periódica de naturaleza económica y carácter subsidiario y, en su caso, complementario dirigida a cubrir las necesidades de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la supervivencia.

Requisitos

- Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Ceuta y tener residencia efectiva durante el año anterior a la solicitud de la prestación. Para los ciudadanos que no lo sean de la Unión Europea, será necesario acreditar dos años de residencia legal continuada en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los que doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo que, según lo establecido en los Tratados Internacionales o, en su defecto, según el principio de reciprocidad, deban considerarse otros plazos.
- Constituir una unidad de convivencia independiente con antelación mínima de seis meses, salvo que sean personas solas en situación de desarraigo social, tengan económicamente a su cargo a menores o personas con discapacidad igual o superior al 45 por 100 o constituyan una nueva unidad de convivencia independiente, por fallecimiento, separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior.
Se considera unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.
- Tener una edad entre 25 y 65 años, si bien pueden ser titulares:
 - Los menores de 25 años y mayores de sesenta y cinco que tengan a menores o personas con discapacidad a su cargo.
 - Los mayores de 18 años y menores de 25 si son huérfanos absolutos o han estado tutelados por la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el momento de alcanzar la mayoría de edad.
- Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de Ingreso Mínimo de Inserción Social.
- Se entiende que existirá carencia de recursos económicos cuando, por ausencia o insuficiencia de bienes o rentas personales o de la unidad de convivencia, aquéllos no se pueden obtener del trabajo, del desarrollo de una actividad económica, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social.



Solicitud

La solicitud se presentará en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta dirigido a la Consejería de Asuntos Sociales.

Legislación aplicable

Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 30 de octubre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Ingreso Mínimo de Inserción Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4793, de 21.11.08).

El 2 de Noviembre de 2010 se aprobó en el boletín de la ciudad nº 4996 la puesta en marcha de distintas modificaciones al anterior reglamento, con la finalidad de ofrecer mayor cobertura a las familias susceptibles de percibir la prestación



PRESTACIONES DE URGENTE NECESIDAD, EMERGENCIA SOCIAL Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Concepto

Son prestaciones de urgente necesidad las ayudas económicas destinadas a cubrir necesidades básicas de la familia y/o individuos, tales como gastos de alimentación, de adquisición de enseres personales de primera necesidad, gastos derivados de la economía doméstica y otros gastos imprescindibles para el desarrollo de la vida familiar.

Son prestaciones de emergencia social las ayudas de carácter económico destinadas a familias y/o individuos, en situaciones de dificultad ante circunstancias especiales de emergencia, que no pueden cubrir sus costes por insuficiencia de recursos económicos.

Son prestaciones para alojamiento alternativo, los recursos económicos destinados a financiar parcial o totalmente, el pago del alquiler de la vivienda destinada al domicilio habitual de los solicitantes, con la finalidad de prevenir y/o paliar situaciones de marginación social.

Requisitos

En prestaciones de urgente necesidad:

- Contar con 18 o más años de edad.
- Aportar documentalmente medios de prueba que justifiquen la demanda.

En prestaciones de emergencia social:

- Contar con 18 o más años de edad.
- Aportar documentalmente medios de prueba que justifiquen la demanda.

En prestaciones para alojamiento alternativo:

- Contar con 18 o más años de edad.
- Residir en la Ciudad de Ceuta y haberlo hecho durante un periodo de dos años consecutivos e inmediatos a la solicitud.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga vivienda en propiedad.
- Que la unidad familiar disponga de ingresos inferiores al IPREM.
- Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea el titular del contrato de alquiler y que esté visado por organismo competente.
- Que no exista parentesco hasta el 4º grado con el arrendador.
- Que los miembros de la unidad familiar no sean titulares de vehículos de tracción mecánica de uso particular cuyo valor supere los 9.015 €
- Que el coste del alquiler no supere los 600 € mensuales.



Solicitud

Se presentará en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.4.07 (B.O.C.C.E. nº 4650, de 10.7.07).

Reglamento de Prestaciones económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, celebrada el día 25 de Febrero de 2010 B.O.C.E 4.931 VIERNES 19 DE Marzo de 2010.

Nuevo Reglamento que regula las prestaciones de Alojamiento Alternativo aprobado en Pleno 22 octubre 2012 (B.O.C.E. 5213)



CARNET DE AUTOBUS PARA PENSIONISTAS

Concepto

Carnet acreditativo de la condición de pensionista y de la edad de su titular que comporta la gratuidad o el 40% del coste del billete de autobús.

Requisitos

Para la gratuidad del servicio:

- Ser mayor de 65 años y titular de pensión pública cuya cuantía no supere los 636,85 € (2013)

Para descuento del 60% del coste del servicio:

- Ser menor de 65 años y titular de pensión pública cuya cuantía no supere los 595,69 € (2013)

Solicitud

Se presentará en la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Acuerdo plenario de 10 de abril de 1987, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y la empresa de autobuses Hadú-Almadraba.



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Tarjeta que habilita a las personas con discapacidad a estacionar en los lugares reservados para ello, a fin de conseguir la integración y participación de estas personas en la vida cotidiana, eliminando obstáculos que impidan el acceso a las actividades de la ciudad.

Requisitos

- Contar con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y graves dificultades para usar transportes colectivos a causa de la discapacidad.
- Ser mayor de 3 años.
- Residir legalmente en Ceuta.

Solicitud:

Se presentará en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma.

Legislación aplicable

Ordenanza Municipal de tarjeta de vehículos que transportan a personas con discapacidad. Pleno de 5.7.00. (B.O.C.C.E. de 15.9.00).

Ordenanza Municipal de estacionamiento reservado a vehículos que transportan a personas con discapacidad. Pleno de 18.2.97. (B.O.C.C.E. de 27.2.97).

Prestaciones en

C. Valenciana

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Generalitat Valenciana

TELEASISTENCIA

Concepto

Servicio que permite al usuario, ante situaciones de emergencia, entrar en contacto telefónico con un Centro atendido por personal cualificado y preparado para dar respuesta adecuada a una situación de crisis de carácter social, familiar o sanitaria.

Este servicio funciona de forma continua las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Los objetivos del servicio son:

- Ofrecer seguridad y tranquilidad a las personas mayores que viven solas o pasan gran parte del día sin ninguna compañía y son susceptibles de encontrarse en situación de riesgo.
- Contribuir a que las personas más vulnerables permanezcan en su medio habitual facilitando el contacto con su entorno sociofamiliar.
- Asegurar la intervención inmediata en casos necesarios de crisis personal, social o médica, prestada por profesionales especializados.

Requisitos

Personas mayores de 65 años que vivan solas y se encuentren en situaciones de riesgo, o matrimonios en que ambos miembros presentes dificultades objetivas. Excepcionalmente, podrán ser usuarias, aquellas personas mayores de 60 años que acrediten la necesidad del servicio por su especial situación de riesgo.

Solicitud

En el Ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997)



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Servicio dirigido a personas y familias que cuentan con problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, con atención directa en el propio hogar, para favorecer la permanencia de los mayores en su hogar, atender situaciones de crisis, y colaborar y apoyar a las familias en sus responsabilidades.

Requisitos

Personas mayores dependientes que viven solas, y a las familias de personas mayores que desean que permanezcan en sus hogares y necesiten ayuda para poder ofrecerles una atención integral y de calidad.

Solicitud

En el Ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997)



PROGRAMAS “MAJOR A CASA” y “MENJAR A CASA”

Concepto

Programa dirigido a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores que permanezcan en su domicilio, facilitándoles los servicios básicos: la comida diaria (caso del programa Menjar a casa”), el lavado de ropa de cama y baño y la limpieza del hogar.

Requisitos

- Ser mayor de 65 años y contar con dependencia leve o moderada. También son atendidas las personas mayores de 60 años en situación de dependencia o personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con el mayor de 65 años beneficiario del programa.
- Tener capacidad para la preparación e ingesta de alimentos, o aportar compromiso de persona física o jurídica que se responsabilice de dicha tarea.
- Estar empadronado en un municipio participante del programa
- Precisar el servicio, según informe social y médico
- Abonar el copago que corresponda.

Solicitud

A través de los equipos de base de los ayuntamientos participantes en el programa.

Legislación aplicable

Convenio de colaboración entre ayuntamientos participantes y la Conselleria de Bienestar Social.



CENTROS DE CONVIVENCIA Y OCIO PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Son centros sociales dirigidos a promover la convivencia y la participación comunitaria, y a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores a través de la oferta de diferentes servicios y programas.

Su objetivo es favorecer hábitos de vida saludables y actitudes positivas hacia el envejecimiento, así como estimular la participación e integración del mayor en la comunidad. A través de estos centros, se promocionan las relaciones sociales de las personas mayores, además de canalizar el ocio y el tiempo libre.

Requisitos

Personas mayores de 60 años, y las de menor de esa edad que sean pensionistas y hayan cesado su actividad laboral.

Solicitud

En los propios centros.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997)



CENTROS ESPECIALIZADOS EN LA ATENCIÓN A MAYORES (CEAMs)

Concepto

Son centros de atención preventiva, cuyo objetivo es propiciar hábitos de vida saludable a la vez que dinamizar las relaciones interpersonales y grupales. Ofrecen servicios especializados tendentes a lograr el mantenimiento de las personas mayores en un estado físico y emocional que les permita valerse por sí mismas y permanecer en su entorno familiar y social el máximo tiempo posible.

Requisitos

- Contar con 60 o más años de edad y con la condición de pensionista o ser mayor de 65 años
- El cónyuge o pareja de hecho del solicitante puede ser menor de 60 años pero mayor de 50 años de edad
- Los mayores de 60 años con discapacidad del 65% podrán asistir con acompañante para las actividades de la vida diaria
- Vivir en la Comunidad Valenciana

Solicitud

En los propios centros.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997)

Orden de la Conselleria de Bienestar Social, de 4 de febrero de 2005, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de centros de servicios especializados de atención de personas mayores. (DOGV nº 4945 de 14.02.2005). Modificada por orden 8/2012 de 20 de febrero de la Consellería de Justicia y Bienestar Social. (DOCV nº 6728 de 06.03.2012)



PROGRAMAS DE AYUDAS PARA SUFRAGAR ESTANCIAS EN CENTROS DE DÍA, RESIDENCIAS DE CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL.

Concepto

Programa para financiar estancias de personas mayores dependientes en centros de día, o en residencias de la tercera edad, bien de carácter permanente o con carácter temporal.

Requisitos

- Ser mayor de 65 años y dependiente
- Encontrarse empadronado en la Comunidad Valenciana
- Heber cesado en la actividad laboral por jubilación o incapacidad
- Acreditar la necesidad social y económica
- En caso de Residencias de la tercera edad de carácter permanente y de Centros de Día, ser beneficiario de esta ayuda durante el año anterior

Solicitud

Anualmente se anuncia un plazo de solicitud en las Órdenes de convocatoria publicadas en el D.O.C.V.

Legislación aplicable

Orden 13/2012, de 28 de diciembre de 2012, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en Centros de Día para Personas Mayores Dependientes en el año 2013 (DOCV nº 6948, de 22.01.2013).

Corrección de errores de la Orden 13/2012 de 28 de diciembre de 2012, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en Centros de Día para Personas Mayores Dependientes en el año 2013. (DOCV nº 6950 de 24.01.2013 y DOCV nº 6956 de 01.02.2013).

Orden 14/2012, de 28 de diciembre de 2012, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2013 (DOCV nº 6948, de 22.01.2013)

Orden 15/2012, de 28 de diciembre de 2012, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en Residencias de tercera edad en el año 2013 (DOCV nº 6949, de 23.01.2013).



VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son viviendas configuradas como hogares funcionales de dimensiones reducidas, adecuadas al número y características de los usuarios e insertadas en el entorno comunitario, en las que conviven, un grupo homogéneo de personas con discapacidad física, intelectual o enfermedad mental crónica o trastorno mental grave, con necesidad de apoyo intermitente o limitado.

Requisitos

- No padecer enfermedad física grave o crónica que exija asistencia médica o de enfermería especializada y continuada.
- No presentar patrones de comportamiento agresivo o peligroso, ni dependencia al alcohol o a otras sustancias adictivas.
- Tener necesidad del alojamiento y no disponer de un medio familiar que les preste los apoyos necesarios, o querer vivir independientemente de su familia. Presentar un nivel de autonomía que les permita afrontar, sin ayuda o con apoyos, las actividades básicas de la vida diaria.
- Vivir en un municipio de la Comunidad Valenciana.
- En casos de enfermedad mental además deberán ser derivados por los servicios de atención especializada en salud mental, disponer de prescripción facultativa y tener una situación psicopatológica estabilizada, siguiendo tratamiento farmacológico.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en el ayuntamiento del municipio donde resida el solicitante o en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social:

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Alicante
C/ Teatro 37 y 39.
03001 Alicante.

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Castellón
Av. Hermanos Bou, 81
12003 Castellón De La Plana.

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia
Av. Barón de Cárcer, 36
46001 Valencia.



Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, por el que se establecen las condiciones y requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica (DOCV nº 5402, 05.12.2006)

Decreto 43/2010, de 5 de marzo, del Consell, por el que se modifica el artículo 29 del Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las viviendas tuteladas para personas con discapacidad física o con enfermedad mental crónica (DOCV nº 6222, 09.03.2010)



PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES (P.E.I) PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AYUDAS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CENTROS RESIDENCIALES.

Concepto

Las ayudas complementarias para la atención especializada son prestaciones económicas individualizadas, que se conceden con carácter de subvención personal y finalista, para atender las necesidades del solicitante que requiere la atención asistencial.

Requisitos

- Ser menor de 65 años.
- Haber solicitado plaza en residencia pública.
- Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad o en situación de dependencia, o bien estar en fase de ser reconocida dicha condición con la documentación completa, sin que se halle paralizado el expediente por causa imputable al interesado.
- Estar afectado por una discapacidad que dificulte su integración social, o bien carecer de domicilio o tener una situación familiar grave que impida la atención del individuo que, por sus características personales, no puede desarrollar una vida autónoma.
- Tener establecida la urgencia y necesidad de la ayuda mediante los informes correspondientes.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social:

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Alicante
C/ Teatro 37 y 39.
03001 Alicante.

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Castellón
Av. Hermanos Bou, 81
12003 Castellón De La Plana.

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia.
Av. Barón de Cárcer, 36
46001 Valencia.



Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOCV nº 4479, de 11.04.2003)

Orden de 3/2012, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2013 (DOCV nº 6941, de 11.01.2013)



PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES (P.E.I.) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL

Concepto

Constituyen el objeto de las ayudas para el desarrollo personal las medidas dirigidas a facilitar la autonomía personal a personas con problemas motores o sensoriales, propiciando el mantenimiento en el propio entorno familiar y social, incrementando su autonomía y favoreciendo sus relaciones y la integración en la sociedad y pueden ser destinadas a:

- Ayudas Técnicas y productos de apoyo
- Ayuda destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar
- Ayuda para la adaptación de vehículos
- Ayuda para transporte

Requisitos

- Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad o en situación de dependencia, o bien estar en fase de ser reconocida dicha condición con la documentación completa, sin que se halle paralizado el expediente por causa imputable al interesado.
- Tener su residencia legal en un domicilio sito en un municipio de la Comunitat Valenciana.
- Ser menor de 65 años.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que supongan una pérdida de autonomía, le impidan o dificulten su movilidad o comunicación a través de medios normales.
- Idoneidad de la actuación o ayuda solicitada para cubrir la necesidad que plantea el solicitante, que deberá ser evaluada por el órgano instructor.
- No haber obtenido ayuda por el mismo concepto en los últimos 5 años.

Para la Prestación Económica Individualizada de ayuda para el transporte, los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad mínima de 16 años y máxima de 65.
- Tener reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
- No encontrarse imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.



- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral, ni superar el nivel de recursos económicos personales de 9.304 ? en cómputo anual. Para su cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente los ingresos personales.
- Que se acredite la necesidad de esta ayuda, por no disponer de vehículo propio ni poder utilizar los medios convencionales de transporte públicos existentes, para su acceso a los centros de día, servicios de integración social u otros centros o servicios, debidamente justificados, que pueda requerir.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en las direcciones territoriales de Bienestar Social:

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Alicante
C/ Teatro 37 y 39.
03001 Alicante.

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Castellón.
Av. Hermanos Bou, 81
12003 Castellón De La Plana.

– Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia.
Av. Barón de Cárcer, 36
46001 Valencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (BOE nº 122 de 22.05.2003).

Orden de 3/2012, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2013 (DOCV nº 6941, de 11.01.2013)



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Los Servicios tienen carácter prioritario y deben prestarse a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana mediante centros y servicios públicos o privados concertados correctamente acreditados.

Requisitos

- Ser español, o tener residencia legal en España.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitudes

La solicitud se presentará preferentemente en el Registro oficial del Ayuntamiento de la Comunitat Valenciana donde esté ubicado el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia, en el caso de que se haya suscrito el oportuno Convenio, o en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social de la provincia de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

DECRETO 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (DOCV nº 6471, de 02.03.2011).

ORDEN de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social que regula el Procedimiento de Aprobación del Programa Individual de Atención (DOCV nº 5656, de 10.12.2007)



ORDEN 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6892, de 30.10.2012).



RENDA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

Concepto

Prestación económica que tiene por finalidad proporcionar un apoyo económico a las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un mínimo bienestar personal y familiar, vinculada al compromiso de promover, de modo activo, la inserción sociolaboral.

Requisitos

- El titular de la prestación debe ser mayor de 25 y menor de 65 años, si bien pueden ser también titulares:
 - Los menores de 25 años que tengan a su cargo a menores de edad o discapacitados.
 - Los que tengan una edad entre 18 y 25 años que hayan estado sujetos, en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, al sistema de protección y al sistema judicial de reforma.
 - Las mujeres embarazadas menores de 25 años.
- Tener nacionalidad española o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana al menos durante veinticuatro meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Convivir en un hogar independiente, entendiendo como tal el marco físico de residencia permanente donde tienen su domicilio las personas que componen la unidad familiar o de convivencia. Se entenderá por unidad familiar o de convivencia la formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado.
- No disponer de los medios económicos necesarios para mantener una mínima calidad de vida, habiendo solicitado previamente las pensiones o prestaciones a que tengan derecho.
- No haber causado baja voluntaria no justificada en un trabajo, por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud.
- Suscribir el plan de inserción que se establezca y colaborar en el establecimiento del mismo.

Solicitud

La solicitud puede presentarse en el Ayuntamiento en que esté empadronada la unidad familiar o en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.



Legislación reguladora

Ley de la Generalitat 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5475, de 22.03.2007)

Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5801, de 08.07.2008)

Orden de 31 de julio de 2008, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta garantizada de Ciudadanía (DOCV nº 5823, de 07.08.2008). Modificada por la Orden 7/2012 de 20 de febrero, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social.



AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO SOCIAL

Concepto

Son prestaciones económicas individualizadas que se conceden con carácter de subvención personal y finalista, para atender las necesidades del solicitante que requiere la atención asistencial.

Las ayudas de atención complementaria para la atención especializada podrán ser solicitadas por las personas afectadas por algún tipo de discapacidad, que se encuentran en situación de extrema urgencia y necesidad, y carezcan de recursos económicos suficientes, que les impida hacer frente al precio de un servicio de atención residencial especializada, o por su representante legal, o, en su caso, guardador de hecho.

Requisitos

Las personas que soliciten estas ayudas deberán reunir con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria los siguientes requisitos:

- Ser menor de 65 años.
- Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad y tener solicitado el reconocimiento de la situación de la dependencia.
- Estar afecto por una discapacidad que dificulte su integración social, o bien carecer de domicilio o tener una situación familiar grave que impida la atención del individuo que, por sus características personales, no puede desarrollar una vida autónoma.
- Tener establecida la extrema urgencia y necesidad de la ayuda mediante los informes correspondientes.

Solicitud

El plazo establecido en cada Orden de convocatoria

Legislación aplicable

Orden 3/2012, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2013 (DOCV nº 6941, de 11.01.2013).



TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO

Concepto

Documento que acredita al titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten a personas con movilidad reducida, establezcan los ayuntamientos.

Requisitos

- Estar empadronado en la localidad de solicitud.
- Contar con edad superior a 3 años.
- Disponer de calificación de persona con discapacidad.
- Contar con graves dificultades de movilidad que le impidan utilizar el transporte público.

Solicitudes

En el ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

ORDEN de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión (DOGV nº 3923, de 23.01.2001).



VACACIONES SOCIALES PARA MAYORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Concepto

Programa dirigido a ofrecer a las personas mayores, la posibilidad de conocer los diferentes rincones turísticos de la Comunidad Valenciana y Baleares, al tiempo que fomenta el intercambio social y cultural.

Requisitos

- Ser mayor de 60 años y pensionista, o mayor de 65 años. (El cónyuge del solicitante no está sujeto a requisito de edad)
- Residir en la Comunidad Valenciana
- No padecer enfermedad infecto contagiosa
- Valerse por sí mismo.

Solicitud

En el plazo establecido en la convocatoria. Se presentará en la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat y en las Direcciones Territoriales de dicha Conselleria o en registros autorizados.

Los solicitantes del año inmediatamente anterior recibirán la solicitud precumplimentada a efectos de mantenerlos en la base de datos para el año siguiente.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997)



TERMALISMO

Concepto

Programa dirigido a ofrecer a las personas mayores la posibilidad de acceder a estaciones termales que prestan terapias específicas para algunas patologías asociadas a la edad.

Requisitos

- Ser mayor de 60 años y pensionista, o mayor de 65 años. (El cónyuge o pareja de hecho del solicitante puede ser menor de 60 años y mayor de 50 años de edad).
- Los mayores de 60 años con discapacidad del 65% podrán asistir con acompañante para las actividades de la vida diaria.
- Vivir en la Comunidad Valenciana
- Carecer de contraindicaciones médicas para recibir el tratamiento termal.

Solicitud

En el plazo establecido en la convocatoria. Se presentará en la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat y en las Direcciones Territoriales de dicha Conselleria.

Legislación aplicable

Orden 5/2012, de 21 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convocan plazas de estancias en Balnearios de la Comunidad Valenciana (Programa de Termalismo Valenciano) para el ejercicio 2013-2014 (DOCV. nº 6941 de 11.01.2013)



NO ESTÉS SOLO EN NAVIDAD

Concepto

Programa que proporciona a las personas mayores que viven solas pasar unos días en compañía, en un complejo hotelero de la costa de la Comunidad Valenciana, con transporte desde cada una de las capitales de provincia de la Comunidad hasta el hotel, actividades culturales y recreativas y asistencia sanitaria complementaria.

Requisitos

- Residir en la Comunidad Valenciana.
- Ser mayor de 65 años, o ser pensionista de invalidez, jubilación o viudedad con 60 años cumplidos.
- No padecer trastornos de la conducta que puedan afectar a la convivencia de un centro residencial colectivo.
- Valerse por sí mismo.
- Que vivan solos y les sea imposible reunirse con familiares o amigos por la lejanía de aquellos o por otras circunstancias.

Solicitud

A través de los Equipos Sociales de Base de cada municipio así como por los Centros Especializados de Atención a Mayores, o centros de salud, antes del mes de noviembre.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997)



AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS). PEI

Concepto

Se comprende en esta tipología todas aquellas ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad.

Requisitos

Ser mayor de 60 años.

Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.

Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

Solicitud

En el ayuntamiento del municipio donde resida el solicitante.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997).

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (BOE nº 122 de 22.05.2003).

ORDEN 12/2012, de 28 diciembre de 2012, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para el ejercicio 2013 (DOCV nº 6947, de 21.01.2013).



TELÉFONO DEL MAYOR

Concepto

Servicio gratuito, ofrecido por la Conselleria de Bienestar Social, que tiene como objetivo atender a las personas mayores ofreciendo todo tipo de información y asesoramiento, con el que contribuye a paliar la soledad, afirmar la seguridad, potenciar la comunicación con el entorno y favorecer la autonomía del mayor.

A través de este teléfono se canalizan hacia la Administración todas las demandas de atención, denuncia e intervención sobre personas mayores.

Requisitos

- Personas mayores de la Comunidad Valenciana y otras personas que precisen información sobre cómo actuar ante situaciones que afecten al colectivo de personas mayores.

Solicitud

No se precisa. El servicio funciona las 24 horas del día los 365 días del año.

Legislación aplicable

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3028, de 04.07.1997).



TARJETA DEL MAYOR

Concepto

Servicio que permite a las personas mayores titulares de esta Tarjeta el acceso a determinadas ventajas o descuentos en compras y servicios. Estas ventajas y descuentos se divulgarán mediante el Catálogo de Servicios, que se facilitará a los usuarios de la Tarjeta, y que también estará a disposición de los usuarios de la Web de la Consellería de Bienestar Social.

La Tarjeta del Mayor se pone en marcha con el fin de ofrecer a las personas mayores que la soliciten, una serie de ventajas y descuentos contenidos en el Catálogo de Servicios.

Requisitos

Los requisitos del solicitante de la Tarjeta del Mayor son:

- Tener 65 años cumplidos
- Acreditar la condición de pensionista, si la edad está entre 60 y 65 años.
- Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- Presentar la solicitud.

Solicitud

A partir del día siguiente de la publicación del Decreto, en las Direcciones Territoriales de la Consellería de Bienestar Social.

Legislación aplicable

Decreto 39/2012, de 2 de marzo de 2012, del Consell, por el que se crea la Tarjeta del Mayor.

Prestaciones en

Extremadura

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Comunidad Autónoma de Extremadura

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

1º. TELEASISTENCIA VÍA PLAN CONCERTADO

Concepto

El Servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual.

Requisitos

- Ser persona de edad avanzada o con discapacidad con dificultades para su autonomía personal.
- Encontrarse empadronado en el municipio en donde se ubique la vivienda objeto del servicio.
- No padecer enfermedad mental ni deficiencias notorias de audición o expresión oral.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de la vivienda.
- Disponer de línea telefónica y de suministro eléctrico.

Solicitud

Debe dirigirse al Centro de Servicios Sociales, correspondiente al domicilio habitual del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Titularidad Municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación (D.O.E. nº 12, de 28.01.97).

Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio.



2º. TELEASISTENCIA DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD) VÍA CONVENIOS

Concepto

El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
- No ser usuario de servicio de atención residencial.
- Encontrarse empadronado en el municipio en donde se ubique la vivienda objeto del servicio.
- No padecer enfermedad mental ni deficiencias notorias de audición o expresión oral.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de la vivienda.
- Disponer de línea telefónica y de suministro eléctrico.
- No incurrir en ninguna de las incompatibilidades recogidas en la Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de incompatibilidades aplicables.

Solicitud

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Legislación aplicable

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, el SEPAD y las Diputaciones Provinciales para el mantenimiento y financiación del Servicio de Teleasistencia.

Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 9, de 15.01.09).

Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 235, de 5.12.12).



SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)

Concepto

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio el mayor tiempo posible, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.

Este servicio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas mediante las siguientes actuaciones:

- a) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria, acompañamiento, apoyo psicosocial y desarrollo de hábitos saludables.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que el programa individual de atención establezca la prestación de este Servicio.
- Encontrarse empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el Ayuntamiento donde reside el usuario haya establecido Convenio de colaboración con la Consejería de Salud y Política Social.
- No incurrir en ninguna de las incompatibilidades recogidas en la Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de incompatibilidades aplicables.



Solicitud

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, el SEPAD y los Ayuntamientos, para el mantenimiento y financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio para el SAAD.

Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 9, de 15.01.09).

Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 235, de 5.12.12).



CENTROS DE DÍA Y NOCHE

Concepto

El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que el programa individual de atención establezca la prestación de este servicio.
- Encontrarse empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No precisar una asistencia sanitaria intensiva.
- No incurrir en ninguna de las incompatibilidades recogidas en la Orden de 13 de mayo de 2011, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.

Solicitud

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 9, de 15.01.09).

Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 235, de 5.12.12).



SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Concepto

El Servicio de atención residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos, o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los Grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
- Encontrarse empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No incurrir en ninguna de las incompatibilidades recogidas en la Orden de 13 de mayo de 2011, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.

Solicitud

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 9, de 15.01.09).



Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 235, de 5.12.12).

Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales para personas mayores (D.O.E. de 13.06.96).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que el programa individual de atención establezca la prestación o servicio concreto.
- Encontrarse empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No incurrir en ninguna de las incompatibilidades recogidas en la Orden de 13 de mayo de 2011, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.
- En su caso, cumplir los requisitos específicos establecidos para la prestación económica solicitada.

Solicitud

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 9, de 15.01.09).

Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 235, de 5.12.12).



RENDA BÁSICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN

Concepto

La Renta Básica Extremeña de Inserción es una prestación económica de derecho subjetivo destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentren en situación de exclusión o riesgo de exclusión, y a promover su integración social y laboral.

La cuantía mensual de la Renta Básica Extremeña de Inserción estará fijada en el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el ejercicio económico de la Resolución de concesión de la prestación.

Esta cuantía se incrementará en un 15% por el primer miembro de la unidad familiar, en un 10% por el segundo y tercer miembro, y en un 5% por el cuarto miembro y siguientes, sin que pueda superar el 125% del IPREM.

Si forma parte de la unidad familiar o de convivencia alguna persona con discapacidad, el complemento al que se refiere el párrafo anterior se incrementará en un 10% adicional.

Se considera que existe carencia de medios económicos cuando la suma de los ingresos netos mensuales del solicitante y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia a la fecha de presentación de la solicitud y durante el periodo de percepción de la renta básica, sea inferior a la cuantía de ésta más los complementos que pudieran corresponderles.

Requisitos

- Haber residido legalmente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo no será exigible a los emigrantes extremeños retornados.
- Tener una edad comprendida entre los 25 años de edad y la edad de jubilación, salvo excepciones.
- Carecer de recursos económicos o patrimoniales suficientes.
- Haber solicitado previamente las pensiones y prestaciones a las que los solicitantes y miembros de su unidad familiar pudieran tener derecho.
- Estar inscrito como demandante de empleo o de mejora de empleo.
- Suscribir por el solicitante y en su caso los demás beneficiarios el compromiso de participación en el proyecto individualizado de inserción.
- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades o que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, salvo excepciones.



Solicitud

La solicitud se dirigirá al titular del órgano con competencia en materia de prestaciones sociales y se presentará en el registro único de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cualquiera de los registros previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción, (D.O.E. nº 98, de 23.05.2013).



TARJETA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MOVILIDAD REDUCIDA

Concepto

Documento acreditativo conforme al modelo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida, a los efectos de disfrutar de derechos especiales en materia de circulación de vehículos a motor. Es personal e intransferible. Tiene validez en todo el territorio extremeño, en el resto de España, en los estados miembros de la U.E., y en otros países europeos, y puede ser utilizada por su titular en vehículos de su propiedad o en cualquier otro empleado para transportarle.

Requisitos

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Tener graves dificultades a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fijará mediante la aplicación del baremo que figura como anexo 3 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
- No estar imposibilitado/a para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de los ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

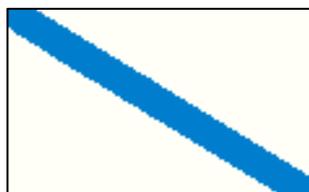
Orden de 7 de junio de 1999, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad (D.O.E. nº 75, de 29.06.99).

Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida.

Prestaciones en

Galicia

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Xunta de Galicia

TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Concepto

Servicio de atención las 24 horas del día, durante los 365 días del año, en el que el usuario/a solo tiene que pulsar un botón ante cualquier situación de emergencia para entrar en contacto verbal, “manos libres”, con una central de atención, desde el que se atiende su demanda.

Requisitos

- Ser persona mayor, en situación de dependencia, persona con discapacidad, enfermo crónico o en proceso postoperatorio.
- Vivir solo o permanecer solo gran parte del día o convivir con otras personas en situación similar de incapacidad funcional.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, aseo, vivienda
- No padecer enfermedad o incapacidad que imposibilite o dificulte gravemente la utilización del servicio.
- No ser sordo o sordomudo absoluto.
- Disponer de línea telefónica en el domicilio.

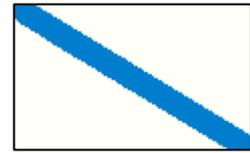
Solicitud

Se presentará en las oficinas de registro del Ayuntamiento de residencia del solicitante, en las oficinas de registro general de la Xunta de Galicia, de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Traballo e Benestar o ante cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Legislación aplicable

Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia domiciliaria del ayuntamiento competente (como prestación básica).

Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).



Orden del 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Servicio cuyo objeto es prestar una serie de atenciones a personas mayores, personas en situación de dependencia, o personas con discapacidad, en su domicilio, en casos en que estas tengan limitada su capacidad de autonomía personal o en casos de desestructuración familiar.

Tendrán prioridad de acceso las personas que tengan el derecho reconocido dentro del Sistema de autonomía y atención a la dependencia.

Requisitos

Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia:

- Tener reconocido un grado y nivel de dependencia implantado según el calendario establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (para los supuestos recogidos a través del Decreto 15/2010, de 4 de febrero).

Como prestación básica:

- Ser persona mayor con déficit de autonomía o persona con discapacidad.
- Carecer de apoyo personal en su entorno inmediato.
- Residir en el municipio prestador del servicio.

Solicitud

- Deberá presentarse en los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia, directamente o conforme a lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Como prestación básica).
- Se presentará en las oficinas de registro general de la Xunta de Galicia, de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Traballo e Benestar o ante cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).



Legislación aplicable

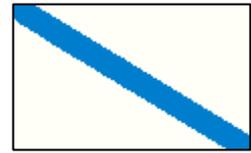
Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Orden de la Vicepresidencia de la Igualdad y el Bienestar, de 22 de enero de 2009, por la que se regula el servicio de ayuda en el hogar (D.O.G. nº 22, de 2.02.2009).

Ordenanza municipal competente.

Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).

Orden del 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).



RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Concepto

Son centros de alojamiento y convivencia que tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, en los que se presta a la persona mayor una atención integral.

Existen tres tipologías:

- Residencias de válidos, destinadas a personas que mantienen unas condiciones personales físicas y psíquicas, que les permiten realizar por si mismas las actividades normales de la vida diaria.
- Residencias de asistidos, destinadas a la atención de personas que presentan una incapacidad permanente, que precisan de la asistencia de terceros para la realización de las actividades de la vida diaria.
- Residencias mixtas, son establecimientos que cuentan con servicios e instalaciones para la atención de personas válidas y asistidas.

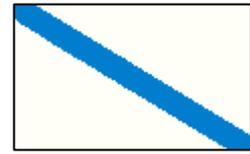
Requisitos

Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas mayores en situación de dependencia:

- Tener reconocido un grado y nivel de dependencia implantado según el calendario establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (para los supuestos recogidos a través del Decreto 15/2010, de 4 de febrero).
- Residir en territorio español y que así haya sido durante cinco años, dos de los cuales deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Residir en la Comunidad Autónoma de Galicia en la fecha de la presentación de la solicitud.

Como prestación de servicios sociales para la atención a personas mayores y/o personas con discapacidad dentro del sistema gallego de servicios sociales:

- Tener residencia efectiva y estar empadronado en cualquiera de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.
- Ser pensionista de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones o servicios de la misma en virtud de ley o convenio internacional.
- No padecer enfermedad infecto contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal, o enfermedad que requiera atención hospitalaria.
- No padecer trastornos mentales graves que alteren la convivencia del centro.
- Que el beneficiario y el cónyuge o acompañante, puedan valerse por si mismos, cuando soliciten plaza en residencia de válidos.



- Que el beneficiario y/o el cónyuge o acompañante, tengan una incapacidad permanente que les impida valerse por si mismos, cuando soliciten plaza de asistidos.
- No haber sido expulsado de un Centro residencial.
- Obtener, conforme al baremo en vigor, la puntuación exigida, para el ingreso.

Solicitud

El plazo se encuentra abierto todo el año.

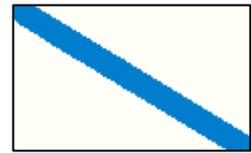
Se presentará en las oficinas de registro general de la Xunta de Galicia, de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Traballo e Benestar o ante cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).

Legislación aplicable

Estatuto Básico de los Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia (D.O.G. nº 177, de 12.09.2000).

Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).

Orden del 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).



SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PARA FACILITAR LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ACCESIBILIDAD

Concepto

Son ayudas individuales, de carácter no periódico, para personas en situación de dependencia, en régimen de concurrencia competitiva, empadronadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Clases de actuaciones subvencionables:

- Adaptación funcional del hogar y supresión de barreras arquitectónicas y de comunicación en el interior de la vivienda.
- Adquisición de prótesis dentales y audífonos no contemplados en el sistema sanitario.
- Ayudas técnicas o productos de apoyo que favorezcan el normal desarrollo de las actividades de la vida diaria.

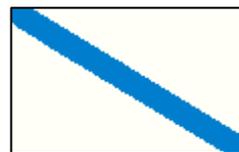
Requisitos

Según los tipos de beneficiarios:

- Ser persona que tenga reconocida la situación de dependencia en el grado III o en el grado II.

Otros requisitos:

- Que la ayuda solicitada no esté incluida en el ámbito de otras líneas de protección social o sanitaria.
- Residir en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Que la ayuda solicitada derive de la situación de dependencia reconocida, o bien se acredite su necesidad en la forma indicada en la convocatoria para cada tipo de actuación subvencionable.
- No haber recibido en los dos últimos años ayuda para el mismo fin, salvo concurrencia de determinadas circunstancias establecidas.
- Reunir los requisitos para ser beneficiario de subvención pública, conforme a la normativa general reguladora de subvenciones.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante no supere el 125% del IPREM (incluyendo pagas extraordinarias). Cuando la unidad familiar esté formada por dos miembros, ese límite se elevará al 150% del IPREM; y cuando esté constituida por un solo miembro, hasta el 175%.

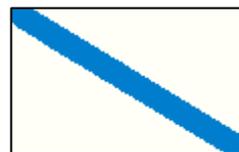


Solicitud

Se presentará en las oficinas de registro general de la Xunta de Galicia, de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Traballo e Benestar o ante cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. (Como prestación dentro del catálogo de servicios para la atención a personas en situación de dependencia).

Legislación aplicable

Orden de 17 de febrero de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas individuales destinadas a la promoción de la autonomía personal y la accesibilidad y se procede a su convocatoria (D.O.G. nº 40, de 28 de febrero).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Galicia en la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Se presentará en las oficinas de registro general de la Xunta de Galicia, de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Traballo e Benestar o ante cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Legislación aplicable

Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, en la Comunidad Autónoma de Galicia (D.O.G. nº 34, de 19.02.10).

Orden del 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.



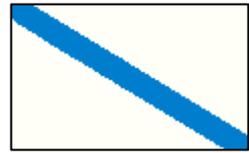
RENDA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (RISGA)

Concepto

Prestación social de carácter periódico destinada a garantizar recursos económicos de subsistencia a quien carezca de ellos, mediante un proyecto personalizado de inserción constituido por un conjunto de acciones tendentes al avance de la integración personal, familiar y social y, si es el caso, laboral de la persona beneficiaria.

Requisitos

- Tener una edad comprendida entre los 25 y los 65 años, si bien pueden ser titulares los menores de 25 años que tengan menores a su cargo.
- Personas mayores de 18 años que, teniendo reconocida la condición de persona con discapacidad, no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza, que, antes de conseguir la mayoría de edad, estuvieran tuteladas por la Xunta de Galicia e internadas en centros de protección de menores o en acogimiento familiar, que se encuentren en situación de orfandad absoluta y no tengan derecho a otras prestaciones o ayudas de análoga naturaleza.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Galicia por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Se exceptuará del requisito del periodo previo a aquellas personas que procedentes de otras Comunidades Autónomas del Estado español, sean beneficiarias del salario social en la Comunidad Autónoma de la que proceden, siempre que en la legislación de esa Comunidad se recoja la reciprocidad, las víctimas de violencia doméstica que cambian su domicilio por motivos de seguridad y los emigrantes gallegos retornados cuando fijen su residencia en Galicia, así como aquellas personas nacidas en Galicia que residiendo en otras Comunidades Autónomas vuelvan a fijar su residencia en Galicia.
- Tener constituida una unidad de convivencia independiente, vinculada económicamente a la persona solicitante. Se considerará unidad de convivencia independiente a las personas que vivan solas, y, en su caso, al conjunto de personas que convivan en el mismo marco físico y se encuentren vinculadas con el solicitante por matrimonio o cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción o acogimiento o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.
- Disponer de recursos económicos inferiores a la cuantía de la prestación económica de la RISGA que en su caso le corresponda.



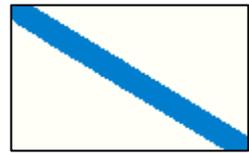
Solicitud

La solicitud puede presentarse en los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de residencia.

Legislación aplicable

Ley 9/1991, de 2 de octubre, de Medidas Básicas para la Inserción Social (D.O.G. nº 191, de 3.10.91).

Decreto 374/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, de Medidas Básicas para la Inserción Social, en lo relativo a la renta de integración social (D.O.G. nº 124, de 5.11.91).



AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (AES)

Concepto

Son ayudas económicas de pago único destinadas a paliar situaciones de necesidad extraordinarias y urgentes de personas afectadas por situaciones de emergencia.

Requisitos

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Gallega.
- No disponer de ingresos ni bienes suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

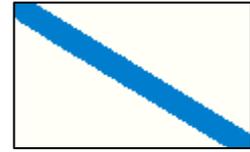
Solicitud

En los Servicios Sociales de atención primaria del ayuntamiento de residencia.

Legislación aplicable

Ley 9/1991, de 2 de octubre, de Medidas Básicas para la Inserción Social (D.O.G. nº 191, de 3.10.91).

Decreto 375/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, de Medidas Básicas para la Inserción Social, en lo relativo a situaciones de emergencia social (D.O.G. nº 125, de 6.11.91).



AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN SUS MODALIDADES NO CONTRIBUTIVAS, DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (FAS) Y DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (SGIM).

Concepto

Son ayudas sociales de carácter extraordinario y anual destinadas a las personas que perciben en Galicia pensión no contributiva de la Seguridad Social, pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos que tienen por finalidad paliar situaciones transitorias de necesidad.

Requisitos

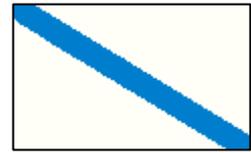
- Ser perceptor de pensión no contributiva de la Seguridad Social, del Fondo de Asistencia Social o del subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- Estar en situación de alta en nómina en fecha 1 de enero de 2012 y permanecer en esta misma situación de alta en la fecha de entrada en vigor del Decreto que las establece.
- Tener residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Solicitud

De oficio.

Legislación aplicable

Decreto 264/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva, a favor de personas receptoras del Fondo de Asistencia Social y de las personas beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos (DOG nº 247, de 28.12.2012).



SERVICIO GALLEGO DE APOYO A LA MOVILIDAD PERSONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA SGAMP 065

Concepto

Servicio público de carácter social de ayuda al desplazamiento programado y no urgente de las personas que reúnan los requisitos de acceso al citado servicio.

El SGAMP procurará dar cobertura a las necesidades solicitadas, según un orden de prioridades, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Desplazamientos que cubre el servicio:

- Acudir a consultas o tratamientos del sistema sanitario cuando el desplazamiento sea competencia de dicho sistema.
- Traslados desde las residencias, centros de día u otros centros sociales del Sistema Gallego de Bienestar o de carácter privado.
- Traslarse para la realización de actividades básicas de la vida diaria que favorezcan la autonomía y el desarrollo personal, tales como:
 - Asistencia a juzgados, notarías, gestiones de carácter legal o administrativo.
 - Actividades relacionadas con el cuidado personal, terapéutico, rehabilitador o estético.
 - Actividades de carácter sociofamiliar.
 - Adquisición de bienes y servicios necesarios para las actividades de la vida diaria.
- Traslarse para la realización de actividades de carácter formativo y educativo.

El servicio incluye la asistencia de una persona acompañante en cada vehículo que será la encargada de recoger a cada usuario o usuaria en el punto más próximo a su domicilio o lugar de recogida, tanto en el inicio como en la finalización del servicio.

Requisitos

- Tener residencia en Galicia en el momento de solicitar el reconocimiento de la condición de usuario.
- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados y reconocido el grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- Imposibilidad de utilización de transportes colectivos, motivada por la dependencia o discapacidad. En el caso de que dicha imposibilidad no aparezca reflejada en el certificado de discapacidad, la persona interesada, deberá aportar informe de un trabajador social acreditativo de la misma.



Solicitud

Se presentará en cualquier momento del año, en el registro de la Jefatura Territorial del departamento competente en materia de bienestar social de la provincia de residencia, o bien por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 195/2007, de 13 de septiembre, por el que se regula el Servicio Gallego de apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o dependientes (D.O.G. nº 202, de 18.10.07).

Orden de 9 de septiembre de 2008, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 195/2007, y se aprueba el catálogo de prestaciones del servicio (D.O.G. nº 179, de 16.09.08).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Tarjeta expedida por el Ayuntamiento para que los residentes empadronados en la localidad puedan estacionar en plazas de aparcamiento identificadas con reserva para personas con problemas de movilidad física.

Requisitos

- Estar empadronado en la localidad.
- Contar con calificación de persona con discapacidad.
- Contar con dictamen propuesta emitido por el equipo de valoración (EVO).

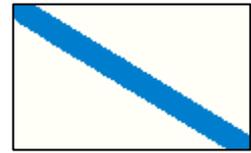
Solicitud

En el registro general del ayuntamiento competente.

Legislación aplicable

Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. nº 166, de 29.08.97).

Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. nº 41, de 29.02.00).



PROGRAMA REENCUENTROS EN CASA

Concepto

Son ayudas orientadas a promover el contacto de los gallegos residentes en el exterior con su tierra y sus familiares, fortaleciendo los vínculos de unión con Galicia.

Personas beneficiarias:

Personas gallegas mayores de 60 años, las personas unidas por matrimonio o relación análoga a las personas solicitantes del programa y sus hijos/as.

Requisitos

Podrán ser solicitantes de este programa aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1. Ser emigrante gallego.
- 1.2. Tener la nacionalidad española.
- 1.3. Residir en América.
- 1.4. Tener al menos 60 años y estar jubilado o tener al menos 65 años de edad, contados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 1.5. No haber participado en los últimos cinco años naturales en programas de viajes a Galicia de la Secretaría General de Emigración.
- 1.6. Para ser beneficiarios/as de este programa será necesario que puedan valerse por si mismos y no padecer trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia y estar en condiciones de realizar un viaje de larga duración, circunstancias que deberán acreditarse mediante los correspondientes certificados médicos.
- 1.7. Tener familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con quien puedan residir durante su estancia en Galicia.
- 1.8. Tener ingresos inferiores a tres veces o importe de las bases de cálculo de la prestación económica por ancianidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el año de la convocatoria, según los países de residencia. Si la persona solicitante convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, el importe anterior vendrá determinado por la suma del límite máximo de ingresos personales más el resultado de multiplicar el 70 % de dicha cifra por el número de convivientes menos uno.



Solicitud

En el plazo de 40 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia, en la Secretaría General de Emigración, o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá utilizar el Registro telemático de la Xunta de Galicia.

Legislación aplicable

Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Secretaría General de Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Reencuentros en Casa para residentes en el exterior y se convocan las correspondientes al año 2013 (DOG nº 38, de 22 de febrero de 2013).



PROGRAMA REENCUENTROS EN LA TIERRA

Concepto

Son ayudas orientadas a promover el contacto de los gallegos residentes en el exterior con su tierra, mediante un período de estancia en residencia, y con sus familiares, fortaleciendo así los vínculos de unión con Galicia.

Personas beneficiarias:

Personas gallegas residentes en el exterior.

Requisitos

1. Podrán ser solicitantes de este programa aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Ser emigrante gallego.

1.2. Tener la nacionalidad española.

1.3. Residir en América.

1.4. Tener sesenta y cinco o más años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.5. Llevar al menos los últimos 15 años naturales sin participar en programas de viajes transatlánticos a Galicia de la Secretaría General de Emigración o del Estado español.

1.6. Valerse por si mismo, no padecer trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia y estar en condiciones de realizar un viaje de larga duración.

1.7. Disponer de ingresos inferiores a 1,3 veces del importe de las bases de cálculo de la prestación económica por ancianidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el año de la convocatoria, según los países de residencia. Si la persona solicitante convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, la cuantía anterior vendrá determinada por la suma del límite máximo de ingresos personales más el resultado de multiplicar el 70 por ciento de dicha cifra por el número de convivientes menos uno.



2. Podrán ser beneficiarios/as las personas unidas por matrimonio, unión de hecho o relación análoga, a las personas solicitantes del programa, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los puntos 1.3, 1.5, 1.6 y aporten la documentación justificativa.

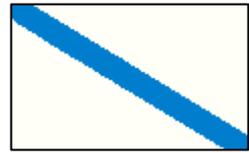
Solicitud

Dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial de Galicia, en la Secretaría General de Emigración, o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá utilizar el Registro telemático de la Xunta de Galicia.

Legislación aplicable

Resolución de 21 de febrero de 2012, de la Secretaría General de Emigración, por la que se convocan ayudas correspondientes al Programa Reencuentros en la Tierra, para residentes en el exterior, y se convocan las correspondientes al año 2012 (DOG nº 37 do 21 de febrero de 2012).



PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son ayudas individuales destinadas a sufragar los costes ocasionados por el acogimiento de personas mayores de 65 años o personas con discapacidad, que cumplan los requisitos establecidos.

Requisitos

De los acogidos:

- Ser español o ciudadano de alguno de los Estados de la Unión Europea, empadronado y con residencia efectiva en Galicia.
- No tener relación de parentesco en línea directa en ningún grado, y en línea colateral por consanguinidad hasta el tercer grado con ningún miembro de la familia de acogida, salvo excepciones.
- En personas con discapacidad, ser mayor de edad y poseer calificación igual o superior al 65%.
- En personas mayores, tener 65 años cumplidos.

De los acogedores:

- Ser español o ciudadano de alguno de los Estados de la Unión Europea, empadronado y con residencia efectiva en Galicia.
- Que por lo menos uno de los acogedores sea mayor de edad y no supere los 65 años, en el momento de formalizar la solicitud.
- Que exista ausencia de ánimo de lucro en lo que respecta al programa de acogimiento.
- No tener la condición de tutor legal de los acogidos.

Respecto a la vivienda, (que podrá ser la del acogedor o la del acogido), deberá tener fácil acceso, estar dotada de suficientes condiciones higiénicas y de salubridad, agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño, y carecer de barreras que impidan el acceso y normal desarrollo de la vida diaria.

Solicitud

Se presentará en el Ayuntamiento de residencia del solicitante, en las oficinas de registro general de la Xunta de Galicia, de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Traballo e Benestar o ante cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.



Legislación aplicable

Decreto 318/2003, de 26 de junio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y discapacitados (D.O.G. nº 145, de 29.07.03).

Prestaciones en

Illes Balears

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Govern de les Illes Balears

TELEASISTENCIA

Concepto

El servicio de teleasistencia es un servicio de carácter social que permite a través de la línea telefónica apoyar la permanencia de personas que se hallen en situación de riesgo, aislamiento y/o dependencia en su domicilio, proporcionando una serie de atenciones personalizadas que pueden mejorar sus condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana, potenciar la independencia y facilitar la integración de la persona en su entorno habitual de convivencia, así como detectar, prevenir y en su caso, intervenir en posibles situaciones de riesgo.

Requisitos

- Ser persona mayor de 65 años con dificultades de autonomía personal, o persona, sin limitación de edad, con discapacidad física, psíquica o sensorial que afecte a su autonomía personal.
- Estar empadronado en el municipio en el que se solicita el servicio.
- Poseer unas condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del servicio de teleasistencia.
- No sobrepasar determinado nivel de rentas.
- Encontrarse en situación de riesgo.

Solicitud

Se presentarán en cualquier Centro Municipal de Servicios, que emitirá informe Social sobre el solicitante.

También podría iniciarse de oficio.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable.

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (B.O.I.B. nº 89, de 18.06.2009).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter supra insular para estos sectores de población.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de residencia del solicitante.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Prestación básica de apoyo a la Unidad de Convivencia que tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades básicas o cotidianas de la vida diaria.

Requisitos

- Ser persona mayor de 65 años, con dificultades de autonomía personal, o persona, sin limitación de edad, con discapacidad física, psíquica o sensorial que afecte a su autonomía personal.
- Encontrarse empadronado en el municipio que presta el servicio.

Solicitud

Se presenta en el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (B.O.I.B. nº 89, de 18.06.2009).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter supra insular para estos sectores de población.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento competente.



SERVICIO DE CENTROS DE DÍA

Concepto

Son centros que ofrecen servicios de acogimiento y apoyo, con finalidad terapéutica y rehabilitadora, durante determinado número de horas al día, así como de asistencia a las actividades de la vida diaria, a personas mayores dependientes.

También se contemplan Centros de día para personas con discapacidad psíquica y física que afecte a su autonomía personal.

Requisitos

Requisitos para centros de día para personas mayores y personas dependientes.

- Ser persona mayor de 55 años que conviva con sus familiares, y se encuentre afectado de algún problema físico de deterioro cognitivo o de demencia.
- Encontrarse empadronado en el municipio al que se solicita el servicio

Requisitos para centros de día para personas con discapacidad física.

- Personas en edades comprendidas entre de 18 y 64 años con discapacidad física igual o superior al 65%.

Solicitud

Se presenta en el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (B.O.I.B. nº 89, de 18.06.2009).

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter supra insular para estos sectores de población (B.O.I.B. nº 99, de 3.07.2010).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



Resolución de la consellera d'Afers Socials, Promoció i Immigració, del 11 de noviembre de 2010, por la que se establecen los procedimientos de ingreso y de traslados a residencias y centros de día de la Red Pública de Atención a la Dependencia para gente mayor en situación de dependencia (BOIB 169/2010).

Ordenanza municipal del Ayuntamiento competente.



SERVICIO DE CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Viviendas tuteladas, son las destinadas al alojamiento de mayores en número no inferior a 2 ni mayor de 10, con un grado suficiente de autonomía personal que les permite la realización por si mismos de las actividades de la vida diaria, y son parcialmente autogestionadas. Son pequeñas unidades de convivencia ubicadas en pisos o viviendas unifamiliares.

Residencias, son centros de convivencia con capacidad superior a 10 plazas, destinadas a servir de vivienda permanente o temporal, en los que se presta una atención integral y continua a las personas mayores.

Requisitos

Para los usuarios de vivienda tutelada

- Ser persona mayor de 60 años.
- Ser cónyuge del mayor o persona conviviente en análoga relación.
- Contar con condiciones físicas y psíquicas que les posibiliten para realizar por si mismos las actividades de la vida diaria.

Para los usuarios de residencia

- Ser persona mayor de 60 años.
- Ser persona mayor de 55 años con discapacidad física o psíquica igual o superior al 65%, reconocida mediante calificación de discapacidad.
- Ser cónyuge o persona que conviva en análoga relación.
- Ser persona consanguínea de primer o segundo grado que conviva y sea dependiente del beneficiario, con discapacidad reconocida.

Solicitud

Se presenta en el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (B.O.I.B. nº 89, de 18.06.2009).



Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter supra insular para estos sectores de población (B.O.I.B. nº 99, de 3.07.2010).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.

Resolución de la consellera d'Afers Socials, Promoció i Immigració, del 11 de noviembre de 2010, por la que se establecen los procedimientos de ingreso y de traslados a residencias y centros de día de la Red Pública de Atención a la Dependencia para gente mayor en situación de dependencia (BOIB 169/2010).

Ordenanza municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento competente.



PROGRAMA DE ESTANCIAS TEMPORALES

Concepto

Es un servicio de permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral en el centro residencial por un tiempo predeterminado, durante el cual los beneficiarios tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los residentes fijos.

Para acceder al servicio es necesario que se den alguna de las situaciones siguientes:

- Que las personas que viven solas necesiten, después de una enfermedad, un accidente o una intervención quirúrgica, un periodo de convalecencia que no requiera atención sanitaria.
- Que el cuidador o cuidadora no pueda atender temporalmente a la persona a causa de una enfermedad, un accidente o una situación familiar grave.
- Que el cuidador o cuidadora o su familia hayan de necesitar un periodo de descanso para prevenir un agotamiento físico o psíquico, con el fin de asegurar la calidad en la atención a la persona.
- Que, por obras de rehabilitación o adaptación de la vivienda habitual, no sea posible la estancia de la persona en situación de dependencia durante este periodo en su domicilio.

Requisitos

- Tener entre 18 y 65 años en la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar afectado por una discapacidad física, enfermedad de Parkinson o otras enfermedades neurodegenerativas que le impidan realizar actividades básicas de la vida diaria, debiendo acreditarse el reconocimiento del grado de discapacidad de un 65 % y de necesidad de ayuda de tercera persona para las actividades de la vida diaria, o el reconocimiento de la situación de dependencia en grado II o grado III.
- Residir en territorio español y haberlo hecho a lo largo de los últimos cinco años, de los cuales los dos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud han de ser en un municipio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, hecho que se ha de acreditar con el correspondiente certificado de empadronamiento.
- No padecer una enfermedad que requiera atención en un centro hospitalario.
- No padecer trastornos de conducta o de convivencia.

Solicitud

Se presentará en el Registro de la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial, de la Consejería de Salud,



Familia y Bienestar Social, o en los lugares establecidos en el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Resolución de la consellera d'Afers Socials, Promoció i Immigració de 24 de agosto de 2010 por la cual se aprueba el Programa de Estancias Temporales para personas en una situación de dependencia derivada de una discapacidad física, en la residencia y centro de día Son Güells, y corrección de errores de 24 de agosto de 2010.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter supra insular para estos sectores de población.



AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS Y LA ASISTENCIA DE PERSONAS MAYORES EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO EN UN DOMICILIO PARTICULAR

Concepto

Ayudas económicas individuales dirigidas a sufragar los gastos y la asistencia de las personas atendidas en régimen de acogida en un domicilio particular. Su finalidad es mantener a la persona mayor en su medio habitual, facilitando su integración y evitando el internamiento en instituciones, cuando no sea la opción adecuada o deseada.

El beneficiario será la persona cuidadora que tenga acogida una persona mayor en su domicilio particular.

Requisitos de la persona acogedora

- Tener una edad entre 25 y 65 años. Sólo en los casos de personas solicitantes que fueron beneficiarias de la ayuda anterior, pueden continuar siendo acogedoras aquellas personas que, con más de 65 años, se encuentran en condiciones de prestar el servicio y la limitación de edad sea el único factor que impida que se pueda mantener el servicio en condiciones adecuadas.
- No sufrir limitaciones físicas o psíquicas que le impiden atender las tareas domésticas.
- Tener disponibilidad de tiempo y aptitud y predisposición para el trato con las personas mayores.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en la Ley de Subvenciones.
- No acoger más de dos personas mayores en la vivienda salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
- No se puede ser persona acogedora si se ha rescindido de un contrato de acogimiento con anterioridad.
- Cumplir los requisitos de habitabilidad que establece la resolución normativa.

Requisitos de la persona acogida

- No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado con ninguna de las personas en la unidad familiar de convivencia asignada.
- Tener más de 55 años.
- Residir en las Illes Balears con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Convivir con la persona acogedora.



- Tener unos ingresos netos mensuales, por todos los conceptos, no superiores a 655 (seiscientos cincuenta y cinco euros).
- No sufrir ninguna enfermedad infecciosa contagiosa en fase activa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en un centro hospitalario.
- Haber solicitado el acogimiento.
- No tener reconocido ningún grado de dependencia en el momento de presentar la solicitud, siempre que se trate de una solicitud nueva.

Solicitud

Se presentará en el Registro de la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial, de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social, o en los lugares establecidos en el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, de fecha 24 de mayo de 2012, de establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales (BOIB núm. 76, de fecha 29 de mayo).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.

Resolución del consejero de Salud, Familia y bienestar Social de 24 de agosto de 2012 por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas económicas individuales destinadas a sufragar los gastos derivados de la asistencia a personas mayores en régimen de acogimiento en un domicilio particular para el año 2012 (BOIB núm. 135, de 13 de septiembre).



AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS MAYORES.

Concepto

Son ayudas económicas convocadas por los consejos Insulares de Mallorca, Eivissa y Formentera, destinadas a la atención de problemas específicos de personas mayores de 65 años para mejorar su calidad de vida y, en general, promover su bienestar social.

Requisitos

- Tener 65 años en la fecha de presentación de la solicitud.
- Ser residente en la isla en la que se lleva a cabo la convocatoria.
- Disponer de rentas per cápita, según determinen las convocatorias de los diferentes Consejos Insulares.

Solicitudes

Se presentarán en las sedes de los distintos Consejos Insulares:

Consell Insular de Mallorca: Registro General, Delegaciones de Inca y Manacor y Registro General del Institut Mallorquí d' Afers Socials.

Consell Insular de Eivissa: Registro General.

Consell Insular de Formentera: Registro General.

En todos los casos las solicitudes se pueden presentar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Resolución de aprobación de la convocatoria pública de ayudas económicas individuales para personas mayores del Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS) para el año 2012 (B.O.I.B. nº 117, de 14.08.2012).

Bases para la convocatoria de subvenciones individuales para personas mayores de 65 años para el año 2012, del Consell Insular de Formentera (B.O.I.B. nº57, de 21.04.2012).

Programa de soporte económico para personas mayores en el ámbito de Eivissa para el año 2012 (B.O.I.B. nº82, de 07.06.2012).



Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.

Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de la Isla de Menorca.



AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son ayudas económicas convocadas por los consejos Insulares de Mallorca, Eivissa y Formentera, destinadas a la atención de problemas específicos de personas declaradas con discapacidad física, psíquica o sensorial para la mejora de su calidad de vida y, en general, de su bienestar social. Estas ayudas pueden ser técnicas y/o para tratamientos profesionales socio sanitarios.

Requisitos

- Tener menos de 65 años en la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % dictaminado antes de la finalización del término de presentación de la solicitud.

Los Consejos insulares de cada isla establecen otros requisitos en relación con la residencia y el nivel de ingresos de las personas solicitantes.

Solicitudes

Se presentarán en las sedes de los distintos Consejos Insulares:

Consell Insular de Mallorca: Registro General, Delegaciones de Inca y Manacor y Registro General del Institut Mallorquí d' Afers Socials.

Consell Insular de Eivissa: Registro General.

Consell Insular de Formentera: Registro General.

Legislación aplicable

Resolución de aprobación de la convocatoria pública de ayudas económicas individuales para personas discapacitadas del Institut Mallorquí d' Afers Socials (IMAS) para el año 2012 (B.O.I.B. nº 57, de 21.04.2012).

Bases para la convocatoria de subvenciones individuales para personas con discapacidad para el año 2012, del Consell Insular de Formentera ((B.O.I.B. nº57, de 21.04.2012).



Bases del programa de soporte económico para personas con discapacidad en el ámbito de Eivissa correspondiente al año 2012 (B.O.I.B. nº82, de 07.06.2012).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON ADICCIONES Y MENORES DESPROTEGIDOS DEL “CONSELL INSULAR DE MENORCA.”

Concepto

Ayudas económicas del “Consell Insular de Menorca” destinadas a subvencionar estadias terapéuticas y/o residenciales en centros ubicados fuera de la Isla de Menorca y a subvencionar desplazamientos de las personas usuarias de estos centros, o de sus familiares. Van dirigidas a personas con discapacidad psíquica, física o psiquiátrica y también para abordar situaciones donde se presenten dificultades por adicciones o para la protección de menores.

El “Consell insular de Menorca” ha transferido la gestión de estas ayudas a los respectivos ayuntamientos de la Isla de Menorca. Las ayudas no son específicas para personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, se dirigen a la población en general.

Requisitos

- Estar empadronado en un municipio de Menorca.
- Ser mayor de 18 años o contar con cargas familiares.
- Aportar informes técnicos para la valoración de cada caso.

Solicitudes

Se pueden presentar en los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento donde resida la persona solicitante o bien en el Registro del Consell Insular de Menorca.

Normativa aplicable

Aprobación definitiva de las bases que regulan la concesión de ayudas del Consell Insular de Menorca por estancias en centros terapéuticos o residenciales ubicados fuera de Menorca y para desplazamientos asociados, y aprobación de la convocatoria correspondiente al año 2012 (B.O.I.B. nº 74, de 24.05.2012).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento donde resida la persona solicitante o en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears (B.O.I.B. nº 99, de 03.07.2010).

Decreto 84/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (B.O.I.B. nº 99, de 03.07.2010).

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter supra insular para estos sectores de población (B.O.I.B. nº 99, de 3.07.2010).

Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 11 de noviembre de 2010, por la que se establecen los procedimientos de ingreso y traslado a residencias y centros de día de la Red Pública de Atención a la Dependencia para personas mayores en situación de dependencia. (B.O.I.B. nº 169, de 20.11.2010).

Resolución conjunta de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y del Consejero de Salud y Consumo de 22 de diciembre de 2010, por la que se ordena la atención integral y el seguimiento de las personas dependientes mediante un plan de cuidados conjunto entre los centros de salud de atención primaria y los servicios sociales comunitarios (B.O.I.B. nº 190, de 30.12.2010).



RENDA MÍNIMA DE INSERCIÓ

Concepto

Prestación económica que tiene por objeto garantizar unos ingresos mínimos a los núcleos o unidades familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de exclusión social para que puedan cubrir los gastos básicos de supervivencia, así como su participación en el Plan de Inserción y Reinserción Social y Laboral que incluye los programas y actividades para la inserción social y/o laboral de los mismos.

Tienen carácter subsidiario respecto a las prestaciones económicas que tienen un importe mayor, y se complementan con prestaciones finalistas de servicios sociales que puedan corresponderle al titular o a cualquiera de los miembros de su núcleo familiar.

Requisitos

- Estar empadronado en el momento de hacer la solicitud cualquiera de los municipios de las Illes Balears.
- Tener residencia continuada y efectiva por un tiempo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Constituir un hogar independiente con una antelación mínima de seis meses anteriores a la solicitud, salvo que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, hayan sufrido malos tratos, existan personas en proceso de desinstitucionalización o en proceso de separación o divorcio.
- Que el solicitante sea mayor de 25 años, salvo que se encuentre en proceso de desinstitucionalización, que tenga menores o personas con discapacidad a su cargo, que haya sido objeto de malos tratos o se encuentre en situación de orfandad.
- Que el núcleo familiar no disponga de los medios económicos necesarios para atender a las necesidades básicas y que el solicitante no tenga derecho a percibir otra prestación pública de importe superior a la Renta Mínima de Inserción y que éste o cualquier miembro de la unidad familiar no haya renunciado a oferta de trabajo normalizado.

Solicitud

La solicitud puede presentarse en el centro de servicios sociales del ayuntamiento correspondiente al domicilio de la persona solicitante y del núcleo familiar.

Legislación aplicable

Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción (B.O.I.B. nº 120, de 4.10.01).



Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



AYUDAS PARA ADQUIRIR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Concepto

Son ayudas para la adquisición de productos de primera necesidad destinados a los residentes en las Illes Balears, que cumplan determinados requisitos.

Requisitos

- Tener 65 o más años de edad, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- Residir en las Illes Balears, con una antigüedad de al menos dos años anteriores a la solicitud.
- Tener derecho a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social, subsidio derivado de la LISMI o ayudas asistenciales (FAS).
- Las personas que acrediten unos ingresos personales inferiores a 4.740 € anuales y que la renta de su unidad de convivencia sea igual o inferior a 8.040 € anuales, en caso de matrimonios o relación análoga y hermanos. Esta cantidad se incrementa en 3.310 € anuales por cada miembro más a computar.
- En caso de convivencia con un pariente consanguíneo de primer grado, la renta de la unidad será de hasta 20.020 € anuales, incrementándose en 8.245 € por cada miembros más a computar.
- La residencia de los familiares será de al menos 2 años anteriores a la solicitud.

Solicitud

Se presentará en el Registro de la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial, o en sus oficinas insulares de Palma, Inca, Manacor, Maó y Eivissa, o en las formas establecidas en el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes, de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (B.O.I.B. nº 137, de 2.10.03), modificada por Orden de 8 de marzo de 2005 (B.O.I.B. nº 48 de 26.03.2005).



Resolución del Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 11 de octubre de 2012 por la cual se aprueba la convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad para el año 2012.

Decreto 56/2011, de 20 de mayo (B.O.I.B. núm. 79, de 31 de mayo de 2011), por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.



TARJETA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Concepto

Son tarjetas que los ayuntamientos facilitarán a las personas que acrediten la condición de personas con discapacidad y problemas de movilidad reducida para que puedan estacionar el vehículo sin verse obligados a efectuar desplazamientos largos.

Requisitos

- Acreditar la condición de persona con discapacidad y la existencia de graves problemas de movilidad.
- Encontrarse domiciliado en el Municipio ante el que se presenta la solicitud.

Solicitud

Ante el Ayuntamiento del Municipio en el que se encuentre empadronado el solicitante.

Legislación aplicable

Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas (B.O.I.B. nº 62, de 20.05.1993).

Decreto 20/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Supresión de Barreras arquitectónicas (B.O.I.B. de 18.03.2003).

Prestaciones en

La Rioja

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración competente: Gobierno de La Rioja

TELEASISTENCIA

Concepto

El servicio de teleasistencia es un servicio de carácter social que permite a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, apoyar la permanencia en su domicilio de personas que se hallen en situación de dependencia, proporcionándoles una serie de atenciones personalizadas que pueden mejorar sus condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana, potenciar su independencia y su autonomía personal y facilitar la integración de la persona en su entorno habitual de convivencia.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de dependencia (la concesión se adecuará al calendario de aplicación progresiva de la Ley previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006).
- Que dicho servicio se encuentre incluido en el Programa Individual de Atención.
- Residir legalmente en La Rioja en el momento de presentar la solicitud y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Poseer unas condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del servicio de teleasistencia. En el caso de que el beneficiario estuviera afectado por la enfermedad de Alzheimer o cualquier otra enfermedad de carácter neurodegenerativo que pueda implicar un deterioro cognitivo, o cualquier discapacidad física o psíquica que limite tales condiciones psicofísicas, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de vivienda, condiciones de habitabilidad adecuadas, alimentación, higiene personal y del domicilio. En todo caso se debe disponer de línea telefónica en el domicilio.

Solicitud

En las Unidades de Trabajo Social de la Rioja, en la Dirección General competente en la materia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la página Web www.larioja.org.



La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable.

Decreto 29/2010, de 7 de mayo, por el que se regula el Servicio de Teleasistencia del sistema Riojano para la Autonomía personal y la dependencia.

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Servicio constituido por un lado, por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía posibilitando la permanencia en el mismo y por otro lado, por las actuaciones que se dirigen a las personas y unidades de convivencia con dificultades sociales orientándose a la prevención y atención de las situaciones de riesgo de exclusión social así como a servir de medida para la protección del menor.

El Servicio de ayuda a domicilio (SAD), configurado como servicio de apoyo a la unidad de convivencia, presenta las siguientes modalidades:

- SAD para personas en situación de dependencia.
- SAD para personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.
- SAD para menores en situación de riesgo.

Requisitos

Con carácter general:

- Que se trate de un recurso técnicamente adecuado. A estos efectos la adecuación del Servicio de Ayuda a Domicilio se acreditará mediante informe del trabajador social de la entidad local correspondiente que contendrá el diagnóstico social del interesado.
- Que se acredite la residencia efectiva y continuada en el correspondiente municipio de La Rioja con la antelación que se determine en el Reglamento u Ordenanza de la Entidad Local titular del servicio.
- Aquellos que se establezcan en el Reglamento u Ordenanza de la Entidad Local titular del Servicio.

Con carácter específico:

- En el caso del SAD para personas en situación de dependencia, las personas beneficiarias deberán tener reconocida la situación de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, y un Programa Individual de Atención que especifique este servicio.



- En el caso del SAD para personas o familias en situación o riesgo de exclusión social, las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento u Ordenanza de la entidad local titular del servicio, debiendo contar con un Proyecto Individualizado de Inserción dirigido a conseguir la recuperación y habilitación personal y familiar.
- En el caso del SAD para menores en situación de riesgo, las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento u Ordenanza de la entidad local titular del servicio además de las prescripciones establecidas en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección Menores de La Rioja y normativa de desarrollo, debiendo contar un Proyecto de Intervención Individualizado dirigido a conseguir el objetivo de protección del menor.

Solicitud

Se presenta en la Unidad de Trabajo Social de la Entidad Local titular del Servicio.

Legislación aplicable

Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Reglamento de la Entidad Local titular del servicio. (La Comunidad Autónoma subvenciona a las Entidades Locales para la prestación de este servicio).



CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Servicio especializado de atención diurna, abierto y polivalente con funciones terapéuticas y asistenciales, que tiene por objeto prestar atención integral a personas mayores dependientes que precisen apoyos para el desarrollo de habilidades personales y sociales, así como mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía y apoyar a las familias y cuidadores.

Requisitos

- ◆ Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de dependencia y que el Programa Individual de Atención especifique la adecuación del servicio de Centro de Día.
- ◆ Residir legalmente en La Rioja en el momento de presentar la solicitud y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- ◆ Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se establezcan con el país de origen.
- ◆ Ser mayor de 60 años. Se exceptuará la edad de 60 años para aquellos solicitantes en los que concurran conjuntamente los dos siguientes requisitos: que tengan reconocida la situación de gran dependencia y que acrediten mediante informe médico suscrito por especialista en geriatría o neurología del Sistema Público de Salud en La Rioja, diagnóstico de Alzheimer u otra demencia de origen neurodegenerativo según modelo que consta en el anexo III de este decreto.

Solicitud

La solicitud podrá obtenerse en las Unidades de Trabajo Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Dirección General competente en materia de Personas Mayores, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la página Web www.larioja.org.



La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.

Orden 15/2000, de 25 de septiembre, por la que se determina el precio público de los Servicios de Estancias Diurnas dependientes del Gobierno de La Rioja (B.O.R. de 30.09.00).



SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y SERVICIO PÚBLICO DE ESTANCIAS TEMPORALES RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES.

Concepto

Servicio de atención residencial

Servicio dirigido a ofrecer una atención integral y continuada de carácter socio sanitario, teniendo en cuenta la condición de persona dependiente, la naturaleza de la dependencia, el grado y nivel de la misma y la intensidad de los cuidados que precisa.

Servicio de estancias temporales residenciales

Servicio prestado en un establecimiento residencial por un periodo máximo de tres meses en el año, sin posibilidad de prórroga, y condicionado por una urgencia y perentoriedad ocasionada, bien por la situación personal del solicitante, bien a consecuencia de eventos sobrevenidos en su entorno. El servicio de estancias temporales residenciales atenderá principalmente vacaciones y periodos de descanso del cuidador.

Requisitos

- Tener reconocido una situación de gran dependencia (grado III) o dependencia severa (grado II) de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido, y que el Programa Individual de Atención especifique la adecuación del servicio de atención residencial.
- Residir legalmente en La Rioja y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se establezcan con el país de origen.
- Ser mayor de 60 años. Se exceptuará este requisito para aquellos solicitantes que tengan reconocida la situación de gran dependencia y que acrediten mediante informe médico suscrito por especialista en geriatría o neurología, diagnóstico de Alzheimer u otra demencia de origen neurodegenerativo, según modelo que consta en Anexo VII de este decreto.



Solicitud

La solicitud podrá obtenerse en las Unidades de Trabajo Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Dirección General competente en materia de Personas Mayores, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la página Web www.larioja.org.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia.

Orden 16/2001, de 30 de noviembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que modifica la Orden 12/2001, de 4 de septiembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se determina el precio público de los Centros Residenciales de Personas Mayores propios y concertados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Reglamento de Régimen Interior.



SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y SERVICIO DE ESTANCIAS TEMPORALES RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Servicio de atención residencial

Servicio dirigido a ofrecer una atención personal, integral y continuada de carácter social que fomente el desarrollo de la persona, mejore la autonomía, la participación social y la calidad de vida, teniendo en cuenta la condición de la persona dependiente, la naturaleza de la dependencia, el grado y nivel de la misma, la intensidad de los cuidados que precise y el diagnóstico de la discapacidad.

Servicio de estancias temporales residenciales

Servicio prestado por un periodo máximo de tres meses en el año que se solicita, sin posibilidad de prórroga, y condicionado por la situación personal del solicitante o bien como consecuencia de eventos sobrevenidos en su entorno. El servicio de estancias temporales residenciales atenderá principalmente vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores y se tendrá igualmente en cuenta la condición de persona dependiente, la naturaleza de la dependencia, el grado de la misma, la intensidad de los cuidados que precise y el diagnóstico de la discapacidad.

Las plazas en residencia para personas con discapacidad se clasifican en:

- Plazas para personas con discapacidad intelectual.
- Plazas para personas con esclerosis múltiple.
- Plazas para personas con parálisis cerebral y afines.
- Plazas para personas con autismo y afines.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en grado III (gran dependencia) o grado II (dependencia severa), establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y que el Programa Individual de Atención, de conformidad con la Orden 4/2007, de 16 de octubre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regula el procedimiento para la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, especifique la adecuación del servicio.



- Tener reconocido por la Dirección General con competencia en la materia o por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y un diagnóstico que pueda ser atendido en alguna de las plazas de la clasificación de las plazas señaladas en el artículo 3 del presente decreto.
- Residir legalmente en La Rioja y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se establezcan con el país de origen.
- Tener una edad comprendida, en el momento de formalizar la solicitud, entre 18 y 60 años.
- No padecer trastornos graves y continuados de conducta o comportamientos que puedan distorsionar gravemente el funcionamiento del centro o la normal convivencia en el mismo.

Solicitud

La solicitud podrá obtenerse en las Unidades de Trabajo Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Dirección General competente en materia de Personas con Discapacidad, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la página Web www.larioja.org.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.



Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.

Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las residencias propias y concertadas para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y DE CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

El servicio de centro de día y el servicio de centro ocupacional son los recursos especializados de atención diurna para personas con discapacidad, en los que se presta una atención integral a las personas en situación de dependencia durante el periodo diurno con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y de dependencia y de apoyar a las familias o cuidadores. Atienden desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Se clasifican en:

- Servicio de Centro Ocupacional.
- Servicio de Centro de Día.

Requisitos

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y que el Programa Individual de Atención, de conformidad con la Orden 4/2007, de 16 de octubre, de la Consejería de Servicio Sociales por la que se regula el procedimiento para la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, especifique la adecuación del servicio.
- Tener reconocido por la Dirección General con competencia en la materia o por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, un grado de discapacidad igual o superior a 33 por ciento y un diagnóstico que pueda ser atendido en alguna de las plazas señaladas en la clasificación de las plazas del artículo 3 del presente decreto.
- Residir en La Rioja en el momento de presentar la solicitud y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se establezcan con el país de origen.



- Tener una edad comprendida, en el momento de formalizar la solicitud, entre 18 y 60 años.
- No padecer trastornos graves y continuados de conducta o comportamientos que puedan distorsionar gravemente el funcionamiento del centro o la normal convivencia en el mismo.

Solicitud

En las Unidades de Trabajo Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Dirección General competente en materia de Personas con Discapacidad, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la página Web www.larioja.org.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Decreto 56/2010, de 3 de diciembre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de acceso al servicio de centro de día y de centro ocupacional, para personas con discapacidad del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia.

Decreto 53/2005, de 29 de julio, por el que se determina el precio público de las plazas de atención diurna para personas con discapacidad en los centros propios y concertados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son ayudas económicas que se conceden a personas afectadas por una discapacidad, que precisen de las mismas para hacer frente a gastos extraordinarios derivados de dicha discapacidad.

Tipos de ayudas que se contemplan:

- Para Tratamientos.
- Para Movilidad y Comunicación.
- Para Alojamientos.

Requisitos

- Residir en la Comunidad Autónoma de La Rioja al menos con seis meses de antelación a la solicitud.

Este requisito no se exigirá a los solicitantes de ayudas que estén o hayan sido tutelados por el Gobierno de La Rioja, ni a quienes estén ingresados en un Centro para personas con discapacidad, habiendo residido al menos los seis meses anteriores al ingreso en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o tener reconocido un porcentaje inferior en el caso de los beneficiarios menores de seis años (en aquellos casos en que se justifique que de no obtener el servicio, recibir el tratamiento o adquirir la ayuda técnica, pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad de su discapacidad).

No obstante, se admitirán a trámite las solicitudes en las que se acredite haber solicitado el reconocimiento de grado con más de tres meses de antelación a la solicitud de la ayuda, quedando condicionada la resolución del expediente al dictamen que emita el Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia.

- Quedar acreditada la necesidad de la ayuda para reducir o colaborar a superar las limitaciones producidas por la discapacidad.
- En el caso de ayudas para movilidad y comunicación, no haber sido beneficiario de una ayuda igual o análoga destinada a la misma finalidad en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o de cinco si se trata de equipos informáticos.
- No disponer el solicitante o la unidad familiar de convivencia de rentas que indiquen la existencia de recursos suficientes.



- No existir un recurso público que pueda satisfacer las necesidades objeto de la ayuda solicitada.

Solicitud

Las solicitudes se facilitarán en los Servicios Sociales Comunitarios, en la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja. También se podrán descargar en **www.larioja.org**.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. También se podrán enviar telemáticamente a través de la página **www.larioja.org**.

Legislación aplicable

Orden 1/2005, de 4 de enero, por la que se regula la concesión de ayudas a personas con discapacidad (B.O.R. nº 6, de 11 de enero de 2005), modificada por Orden 2/2007, de 17 de abril; Orden 1/2010, de 7 de enero y Orden 2/2011, de 2 de mayo.

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (B.O.R. nº 59, de 6 de mayo).



PRESTACIONES ECONÓMICAS DE DEPENDENCIA

Concepto

Son prestaciones destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria.

Existen tres tipos de prestaciones económicas:

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.

Requisitos generales

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en La Rioja, o estar prevista dicha residencia, al menos durante nueve meses al año, y haber residido en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la prestación esté establecida para el grado de dependencia que se le reconozca.

Prestación económica vinculada al servicio

Es la prestación destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el apartado 2.2 del Catálogo de servicios de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, cuando en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sea posible la atención a través de los servicios públicos, ni de los servicios contratados o financiados por el Sistema Riojano para la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ni exista una prestación específica sustitutiva del servicio.

Además de los requisitos generales, será preciso para acceder a esta prestación que los beneficiarios cumplan las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.
- b) Tener plaza u obtener la prestación del servicio, en centro o servicio acreditado en la Comunidad Autónoma de la Rioja para la atención a la dependencia.



- c) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

En el caso de no existir plazas públicas vacantes en los centros de día o centros ocupacionales, será requisito para acceder a la prestación vinculada al servicio, el haber solicitado plaza pública en dicho servicio.

Prestación para cuidados en el entorno familiar

Es la prestación destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a una persona dependiente por un cuidador no profesional, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas.

Además de los requisitos generales será preciso para acceder a esta prestación que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en su domicilio habitual, debiendo residir la persona dependiente en dicho domicilio, al menos nueve meses al año.
No se exigirá el requisito de residencia en un mismo domicilio durante nueve meses al año en los casos de dependientes menores de edad, en los que los padres o tutores, residiendo ambos en La Rioja, compartan la guarda y custodia por resolución judicial.
- b) Que la atención y cuidados prestados por el cuidador se adecuen a las necesidades de la persona dependiente en función de su grado de dependencia.
- c) Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios.
- d) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

El cuidador no profesional, como persona que se encarga del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir legalmente en España.
- c) Ser cónyuge o estar unido a la persona dependiente por otra relación análoga a la conyugal, tutor o representante legal, o familiar por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un municipio de menos de 300 habitantes, los cuidados no profesionales podrán prestarse por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.



De igual modo podrán tener la condición de cuidadores no profesionales los miembros de órdenes religiosas que residan en conventos en "régimen de clausura", respecto a otros miembros de la congregación reconocidos como dependientes con los que conviva bajo dicho régimen.

- d) Reunir condiciones de idoneidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y no estar vinculado a un servicio de atención profesionalizada.
- e) Sin perjuicio de los periodos de formación y descanso, prestar los cuidados y atenciones adecuados de forma diaria y al menos 160 horas mensuales.
- f) No encontrarse en situación de dependencia.
- g) No desempeñar un trabajo a tiempo completo, salvo que resida en el mismo domicilio que la persona dependiente.

Prestación económica de asistencia personal

Es la prestación destinada a contribuir a los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, a fin de facilitar a las personas con gran dependencia el acceso a la educación y al trabajo, así como una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Además de los requisitos generales, será preciso para acceder a esta prestación que concurran las siguientes condiciones:

- a) Tener una relación contractual con la persona encargada de la asistencia personal, ya sea con una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios.
- b) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.
- c) Que la persona dependiente esté desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral.
- d) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.

El asistente personal, como trabajador que presta servicios al beneficiario deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir legalmente en España.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para los cuidadores profesionales, en el caso de que la relación con el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios.
- d) Reunir condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.



Solicitud

Las solicitudes se facilitarán en los Servicios Sociales Comunitarios, en la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja. También se podrán descargar en **www.larioja.org**.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. También se podrán enviar telemáticamente a través de la página **www.larioja.org**.

Legislación aplicable

Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia (B.O.R. nº 2, de 5 de enero de 2011).

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 24 de enero de 2012, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión de 20 de enero de 2012, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2012 (B.O.R. nº 12, de 27 de enero de 2012).

Orden 2/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento para la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (B.O.R. nº 59, de 6 de mayo).



INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN (IMI)

Concepto

Prestación económica destinada a personas que necesitan de intervención social para su inserción socio-laboral.

Requisitos

- Estar empadronado y tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja de forma ininterrumpida y al menos con tres años de antelación a la solicitud de la ayuda. Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, tres años de residencia legal e ininterrumpida en España.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65 años, salvo mayores de 16 años con menores o personas con discapacidad a su cargo, procedentes de instituciones de protección de menores o huérfanos de padre y madre.
- Constituir una unidad de convivencia independiente (UCI), como mínimo con un año de antelación a la solicitud.
- No disponer la UCI de medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas.
- Haber ejercitado o estar ejercitando acciones para el cobro de cualquier derecho que pudiera corresponderles.
- Presentar circunstancias personales que aconsejen su acceso al programa de inserción socio-laboral.

Solicitud

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social (B.O.R. nº 50, de 26.4.01), modificado por Decreto 3/2005, de 28 de enero, Decreto 31/2011, de 29 de abril y Decreto 16/2012, de 11 de mayo.



AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (AIS)

Concepto

Prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de unidades de convivencia en las que se integran personas en situación de exclusión social, que no pueden acceder a los programas de inserción socio laboral y por tanto requieren de un programa dirigido a la recuperación social.

Requisitos

- Estar empadronado y tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja de forma ininterrumpida y al menos con tres años de antelación a la solicitud de la ayuda. Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, tres años de residencia legal e ininterrumpida en España
- Ser mayor de 25 años, salvo mayores de 16 años con menores o personas con discapacidad a su cargo, procedentes de instituciones de protección de menores o huérfanos de padre y madre.
- Constituir una unidad de convivencia independiente (UCI), como mínimo con un año de antelación a la solicitud.
- No disponer la UCI de medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas.
- Haber ejercitado o estar ejercitando acciones para el cobro de cualquier derecho que pudiera corresponderles.

Solicitud

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social (B.O.R. nº 50, de 26.4.01), modificado por Decreto 3/2005, de 28 de enero, Decreto 31/2011, de 29 de abril y Decreto 16/2012, de 11 de mayo.



AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Prestación económica destinada a atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social.

Requisitos

- Acreditar la residencia legal y efectiva en la entidad local de La Rioja que tenga establecidas estas ayudas, con la antelación a la solicitud que se establezca en el reglamento u ordenanza local correspondiente.
- Ser mayor de dieciocho años. No obstante, podrán ser beneficiarias las personas menores de dicha edad que tengan a su cargo personas menores o con discapacidad, o procedan de instituciones de protección de menores, así como los huérfanos de padre y madre.
- No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos para los que se solicita las ayudas.
- Los que específicamente se establezcan en el reglamento u ordenanza local que la desarrolle.

Solicitud

Se presenta en la Unidad de Trabajo Social de la Entidad Local titular del Servicio.

Legislación aplicable

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales

Reglamento de la Entidad Local titular del servicio. (La Comunidad Autónoma subvenciona a las Entidades Locales esta prestación).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Concepto

Tarjeta que tiene por finalidad facilitar a su titular el acceso y el estacionamiento en aparcamientos reservados, de los vehículos en los que se desplazan personas con movilidad reducida.

Requisitos

- Residir en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y con importantes dificultades de movilidad.
- También podrán ser titulares las Instituciones, Entidades u Organismos que atienden a personas con discapacidad e importantes problemas de movilidad.

Solicitud

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Orden 17/2001, de 11 de diciembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (B.O.R. nº 155, de 27.12.01).



FONDO SOLIDARIO DE AYUDAS TÉCNICAS

Concepto

Fondo solidario, constituido con aportaciones públicas o privadas, para cesión temporal de ayudas técnicas para las actividades de la vida diaria a los usuarios que las precisen.

Requisitos

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Acreditar la necesidad de la ayuda por prescripción médica.
- Aportar declaración responsable sobre los ingresos de la unidad económica de convivencia del solicitante.

Solicitud

Se facilitarán en el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia, Servicios Sociales Comunitarios y Servicio de atención al ciudadano.

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería de Servicios Sociales, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Legislación aplicable

Orden 9/1999, de 21 de mayo, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se crea y regula el Fondo Solidario de Ayudas Técnicas (B.O.R. nº 66).

Prestaciones en

Madrid

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Comunidad Autónoma de Madrid

AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

Concepto

Servicio destinado a prevenir situaciones de crisis personal y familiar, incluyendo atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a individuos o familias en situación de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

- Modalidades del servicio.
- Atención doméstica.
- Atención personal.
- Teleasistencia y otras ayudas técnicas.
- Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Requisitos

- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para el acceso a los servicios o prestaciones económicas que correspondan en cada caso, conforme a la normativa vigente.
- Estar reconocido en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos dentro del calendario de aplicación de la Ley de Dependencia 39/2006. O en alguna de las siguientes situaciones:
 - Persona con 65 o más años con problemas de autonomía.
 - Persona menor de 65 años con enfermedad o limitación física o psíquica.
 - Familia con personas con discapacidad, mayores o enfermos a su cargo.
 - Núcleos familiares en situación de crisis, por muerte u hospitalización de alguno de sus miembros, graves conflictos de convivencia u otras circunstancias.

Requisitos específicos para teleasistencia:

- Contar con la capacitación suficiente para la utilización del dispositivo.
- Tener teléfono operativo y suministro eléctrico.
- Garantizar el acceso a la vivienda en caso de emergencia.

Requisitos específicos en ayudas complementarias:

- Que el hogar sea de uso y disfrute habitual del solicitante.
- Que la adaptación sea necesaria para cumplir el objetivo del mantenimiento de la persona en su domicilio.



- Que el usuario o sus representantes tengan capacidad suficiente para supervisar la compra, obra o actuación de que se trate.
- Que el usuario se comprometa a sufragar el coste total de la actuación, si la subvención concedida no alcanza al coste presupuestado.

Solicitudes

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales en razón del domicilio. También se podrán presentar en el Registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 10, de junio de 2002).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).



TARJETA DE MAYORES

Concepto

La tarjeta *madridmayor.es* es un documento que el Ayuntamiento de Madrid ofrece de forma gratuita a todos los mayores vecinos de la ciudad de Madrid, que le identifica como socio de los Centros Municipales de Mayores y acredita su condición como destinatario de los siguientes beneficios:

- Entrada en museos y bibliotecas de titularidad pública.
- Descuentos en comercios y acceso a cines y teatros.
- Acredita su pertenencia al colectivo de mayores vecinos de Madrid.

Requisitos

Ser mayor de 65 años, o pensionista mayor de 60 años.
Estar empadronado en la ciudad de Madrid.

Tendrán la consideración de beneficiarios los cónyuges o parejas de hecho de los titulares.

Solicitud

Presencialmente en los Centros Municipales de Mayores, acompañándose la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Una fotografía tamaño carnet reciente.
- Una fotocopia del DNI.

Los/las menores de 65 años deberán aportar además los siguientes documentos:

- Justificante de ser pensionista (en caso de ser pensionista).
- Fotocopia del libro de familia o fotocopia de la inscripción en el registro de parejas de hecho (en el caso de cónyuges o parejas de hecho de titulares de la tarjeta).

Legislación aplicable

Acuerdo entre el Ayuntamiento de Madrid y la Obra Social de Caja Madrid.

Información complementaria: Teléfonos 010 / 911 724 913
ayuntamientodemadrid@servinform.es



AYUDAS INDIVIDUALES PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES

Concepto

Ayudas individuales para las personas mayores atendidas en régimen de acogimiento familiar para sufragar los gastos de acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar la institucionalización y procurar una vida normalizada.

Esta iniciativa, contempla el acogimiento de personas mayores autónomas en el seno de familias con las que no mantienen ningún lazo de parentesco o con las que éste no supere el tercer grado (vínculo tío-sobrino).

Requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda.
- c) Proponer una familia de acogida, según lo establecido en el programa de acogimiento familiar aprobado por dicha Consejería.
- d) Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Dicha acreditación se realizará exclusivamente mediante el certificado de empadronamiento.
- e) Tener unos ingresos personales brutos, en cómputo mensual, que no superen en dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado en el año anterior a la correspondiente convocatoria. Para computar los ingresos personales brutos se tomará en cuenta la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de las ayudas. Los contribuyentes que no están obligados a presentar declaración por este impuesto deberán aportar certificación de los datos fiscales que consten en la Agencia Tributaria.
- f) Carecer de bienes muebles e inmuebles que les permitan acceder a otros recursos. Se entiende que no se puede acceder a otros recursos si los bienes inmuebles están declarados en ruina y no son susceptibles de reforma. Asimismo la valoración patrimonial de todos los bienes tanto muebles como inmuebles no pueden superar los 50.000,00 euros.
- g) Precisar, por la concurrencia en el solicitante de circunstancias económicas, personales y sociales debidamente acreditadas en el informe social, de esta ayuda.
- h) No padecer enfermedad infecto-contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada.
- i) No presentar alteraciones de conducta graves que hagan imposible su atención en el domicilio.
- j) No ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la persona responsable del acogimiento.



- k) No haber dado lugar con anterioridad, a la rescisión de un contrato de acogida por incumplimiento de sus obligaciones o a la pérdida de la condición de beneficiario por causas que les sean imputables.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales en razón del domicilio, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Asimismo en los Registros de la Consejería de Asuntos Sociales, o en cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, o de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco de Ventanilla Única, o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrán enviarse las solicitudes, una vez cumplimentadas, por vía telemática.

Legislación aplicable:

Orden 1446/2012 de 5 de noviembre, publicada en el B.O.C.M. de 16 de noviembre de 2012".



COMEDORES PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

La Comunidad de Madrid dispone de comedores que proporcionan comida y/o cena diarios a personas mayores que carecen de recursos.

Son centros no residenciales, para cubrir necesidades básicas de alimentación a personas cuyos ingresos no superen el IPREM que se establece anualmente.

Requisitos

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- c) No superar en ingresos, el solicitante o la unidad familiar, el IPREM que se establece anualmente.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa activa que suponga un riesgo en un comedor colectivo.
- e) No padecer trastornos de conducta que impidan la normal convivencia en un comedor colectivo.

Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al centro municipal de servicios sociales que corresponda por razón del domicilio del solicitante y podrán presentarse en cualquiera de los registros o lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrán presentar telemáticamente.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con el modelo establecido.

Para mayor información se pueden dirigir a:

Dirección General del Mayor: c/ Agustín de Foxá, 31

Tfno Información al Público: 012

Tfno: 915809900

Juntas Municipales de Distrito



PLAZAS EN CENTROS DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID -

Concepto

Los Centros de Día son equipamientos especializados no residenciales, de contenido socio-rehabilitador dirigidos a personas mayores en situación de dependencia. Proveen una atención geriátrica y rehabilitadora, cuidados personales, asistencia médica de carácter preventivo, terapia ocupacional, atención psicosocial, actividades físicas y de tiempo libre y transporte al centro, en régimen de media pensión.

Requisitos

- Solicitar la valoración de la situación de dependencia.
- Tener el reconocimiento del grado de dependencia.
- Disponer del Programa Individual de Atención (PIA) que especifique que requiere el acceso a un Centro de Día.

Solicitud

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales, en razón del domicilio, asimismo en los registros de la Consejería competente en el Registro central de la Comunidad de Madrid o en los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. nº 302, de 19 de diciembre).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).



PLAZAS EN CENTROS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Concepto

Se distingue entre Centros Residenciales para personas mayores en situación de dependencia y para personas mayores autónomas.

Los Centros Residenciales para persona mayores en situación de dependencia proveen una atención preventiva, rehabilitadora y de cuidados personales en centros que ofrecen vivienda permanente y atención integral a las personas mayores que, por su situación sociofamiliar y limitaciones en su autonomía personal, no puedan ser atendidos en sus propios domicilios y requieran ser ingresadas en un centro residencial.

Los Centros residenciales para personas mayores autónomas (Dirección General del Mayor), proveen una atención preventiva, rehabilitadora y de cuidados personales en centros que ofrecen vivienda permanente y atención integral a las personas mayores que, por su situación, requieran ser ingresadas en un centro residencial.

Requisitos

Las personas mayores que se encuentren en situación de dependencia y deseen acceder a una residencia, deberán:

- Solicitar la valoración de la situación de dependencia.
- Tener el reconocimiento del grado de dependencia.
- Disponer del Programa Individual de Atención (PIA) que especifique que requiere el acceso a un Centro residencial.

Las personas mayores autónomas que deseen acceder a una residencia, deberán:

- Tener 65 años cumplidos.
- Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años anteriores a la solicitud.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en Centros Hospitalarios.

Solicitud

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales, en razón del domicilio, asimismo en los registros de la Consejería competente en el Registro central de la Comunidad de Madrid o en los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes podrán ser individuales o conjuntas, siendo éstas últimas las presentadas por matrimonios o uniones de hecho registradas como tales, o parientes consanguíneos hasta el segundo grado que hayan convivido en el mismo domicilio al menos un año continuado inmediatamente anterior a la presentación de las solicitudes.

Legislación aplicable

Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 302, de 19 de diciembre).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).

Orden 1377/1998, de 13 julio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en Residencias de Mayores que integran la red pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 166, de 15 de julio).

Decreto 72/2001, de 31 de mayo, que regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de día y Pisos Tutelados (B.O.C.M. nº 131, de 4 de junio).

Orden 475/2006, de 17 de marzo, por la que se modifica la Orden 1377/1998, de 13 de julio (B.O.C.M. nº 80, de 4 de abril).

Corrección de errores de la Orden 475/2006, de 17 de marzo (B.O.C.M. nº 98, de 26 de abril).



PLAZAS EN PISOS TUTELADOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Concepto

Los Pisos Tutelados son un equipamiento social de alojamiento, con algunos servicios comunes, dirigido a personas mayores con autonomía personal y problemas graves de alojamiento, que tienen como finalidad:

- Proporcionar alojamiento y supervisión a las personas mayores que carezcan de vivienda en condiciones adecuadas.
- Facilitar a las personas mayores el desarrollo de una vida autónoma el mayor tiempo posible.
- Favorecer el mantenimiento de las personas mayores en un entorno lo más normalizado posible, evitando su institucionalización.

Requisitos

1. Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
2. Tener cumplidos **65 años** en el momento de solicitar la plaza. Asimismo, podrá adquirir la condición de usuario de los pisos tutelados el cónyuge del solicitante o persona unida de hecho a él, siempre que haya cumplido 60 años.
3. Ser **residente** en el territorio de la Comunidad de Madrid durante los 2 últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.
5. Ser **autónomo** en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
6. Carecer de alojamiento estable, o ser éste inadecuado y no susceptible de reforma, o encontrarse en situación de riesgo por vivir solo.
7. Los extranjeros que, residiendo en la Comunidad de Madrid, pertenezcan a países distintos de los de la Unión Europea podrán ser usuarios de los pisos tutelados, de acuerdo a lo dispuesto en los vigentes Tratados Internacionales, en la vigente Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado y en la vigente Ley Reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Solicitud

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales, en razón del domicilio, asimismo en los registros de la Consejería competente en el Registro central de la Comunidad de Madrid o en los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes podrán ser individuales o conjuntas, siendo éstas últimas las presentadas por matrimonios o uniones de hecho registradas como tales, o parientes consanguíneos hasta el segundo grado que hayan convivido en el mismo domicilio al menos un año continuado inmediatamente anterior a la presentación de las solicitudes.

Legislación aplicable

Orden 368/2003, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regula la admisión de usuarios en los pisos tutelados para personas mayores de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 28 de Abril de 2003).



TARJETA AZUL PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REUNAN CIERTOS REQUISITOS ECONÓMICOS.

Concepto

Abono mensual de utilización ilimitada en los servicios EMT, Metro de Madrid zona A y metros ligeros de Madrid (ML-1), dirigido a personas de la tercera edad y personas con discapacidad que reúnan ciertos requisitos económicos.

La Tarjeta Azul es un título de carácter personal, que se compone de un carné acreditativo, con la foto y datos identificativos del titular, y un cupón mensual. Su validez es limitada y deberá ser renovada cuando su estado de conservación no pueda permitir el control o por decisión del Consorcio.

Requisitos

- Estar empadronado en el Municipio de Madrid.
- Pertener a alguna de las siguientes categorías:
 - Mayores de 65 años.
 - Pensionistas por edad, gran invalidez o invalidez permanente.
 - Cónyuges o parejas de hecho de los anteriores.
 - Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33%.
 - Personas valoradas como dependientes en cualquiera de sus grados.
- No percibir por ingresos totales individuales una cantidad superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -IPREM- para mayores de 65 años y personas valoradas como dependientes, y tres veces el IPREM para personas con discapacidad igual o superior al 33%, y pensionistas de gran invalidez o invalidez permanente de la Seguridad Social.
Para menores discapacitados o dependientes no se requerirá requisitos de ingresos de sus familiares.

Solicitudes

En cualquiera de las oficinas de Atención al Ciudadano de Línea Madrid, previa cita a través del 010, y aportando una foto tamaño carnet.

Una vez se obtenga la tarjeta, los cupones se pueden adquirir en determinados kioscos de prensa.



TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE DISCAPACIDAD

Concepto

Se trata de **un carné plastificado** al que tendrán acceso voluntariamente las personas que tengan reconocido al menos un 33% de discapacidad. Permite acceder a las ayudas autonómicas previstas, realizar cualquier trámite administrativo o acreditar que tiene una discapacidad en los lugares que lo requieran, como aparcamientos o instalaciones públicas.

Requisitos

Desde el año 2011 se envía de oficio a aquellos solicitantes a los que se valora el grado de discapacidad y obtienen un grado igual o superior al 33 %.

Para aquellos valorados en la Comunidad de Madrid en años anteriores con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y no dispongan de la Tarjeta, podrán solicitar la expedición de la misma.

Solicitud

- En la página Web de la Comunidad de Madrid.
- Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales (C/ O' Donnell, 50).
- Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Oficinas de atención al ciudadano.

El interesado o su representante legal cumplimentarán la solicitud, previo pago de la tasa establecida, y la entregarán en su Centro Base más cercano o en cualquiera de los registros públicos de la Comunidad de Madrid.

El solicitante recibirá, a través de correo ordinario, la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad en la dirección que figure en la solicitud formulada.



INTÉRPRETES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Concepto

Servicios individuales de Intérpretes de Lengua de Signos Española para personas con discapacidad auditiva que lo necesiten, en situaciones tales como asistencia en trámites laborales, gestiones médicas y financieras, asesorías jurídicas, comisarías de policía y tribunales de justicia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Requisitos

Acreditar ser persona con discapacidad auditiva residente en la Comunidad de Madrid.

Solicitud

Ante la Coordinadora de Intérpretes y Guías de Intérpretes de Lengua de Signos Española de la Comunidad de Madrid (CILSEM).

Se podrá solicitar la intervención de Intérpretes de LSE con una antelación de 48 horas por los siguientes medios:

- FAX: 91/299-06-99 (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h y de 16:30 h a 20:30 h).
- e-mail: serviciodeinterprete@cilsem.es (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h y de 16:30 h a 20:30 h).
- MENSAJE AL MÓVIL: 670.481.381. (De lunes a viernes de 8.30 h a 20:30 h).
- EN PERSONA: en C/ Elfo nº 23 bajo. (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h).
- TELÉFONO: 91.299.06.98 (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h).



PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

- **Centros residenciales** para personas afectadas de discapacidad física, que incluyen además del alojamiento, la manutención, cuidados especializados y apoyo personal, familiar y social.

- **Centros de día** que proporcionan a personas con discapacidad física gravemente afectados habilitación personal y social, rehabilitación, asistencia especializada y fomento de la autonomía personal en el entorno comunitario que incida en el desarrollo de capacidades de integración social. Ofrecen también servicios complementarios de transporte y comedor.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Tener una edad comprendida entre dieciocho y sesenta y cinco años.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Tener reconocido el Grado de Dependencia y contar con el Programa Individual de Atención resuelto en el que se especifique el recurso de Centro Residencial o de Atención Diurna y encontrarse incluido en la Lista de Acceso Única.
- Estar afectado de una discapacidad física.
- Necesitar de la atención de un tipo de estos centros.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni otra que requiera atención en centro hospitalario.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, o bien en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales (O' Donnell, 50) o en cualquier Registro ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en la Oficina de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.



Legislación aplicable

Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Física y Sensorial.

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid.

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención.



PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

Se distingue entre Residencias, Centros de Día, Centros Ocupacionales y Pisos Tutelados.

Residencias para proporcionar a personas con discapacidad psíquica afectadas de retraso mental una atención integral, de forma temporal o permanente, que incluye alojamiento, manutención, cuidados para la realización de actividades de su vida diaria, apoyo personal, familiar y social, actividades de rehabilitación integral y fomento del ocio.

Centros de día que proporcionan a personas con discapacidad psíquica gravemente afectadas habilitación personal y social, rehabilitación, cuidados personales y asistencia especializada con objeto de potenciar el máximo desarrollo de sus capacidades y posibilidades de integración social. Ofrecen también servicios complementarios de transporte y comedor.

Centros ocupacionales son aquellos que proporcionan la habilitación profesional, el desarrollo personal y la integración social a las personas no gravemente afectadas.

Pisos tutelados son centros residenciales para personas con discapacidad intelectual y un nivel de autonomía, suficiente.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid, o transeúnte.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid, salvo en transeúntes.
- Tener reconocido y en vigor en la Comunidad de Madrid un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento.
- Estar afectado de una discapacidad intelectual.
- Necesitar de la atención de un tipo de estos centros.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni otra que requiera atención en centro hospitalario.

En Centros ocupacionales:

- Padecer una discapacidad intelectual ligera, moderada o severa sin trastornos graves asociados.
- Tener edad entre los 18 y 60 años de edad.



Solicitudes

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, o bien en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales (O' Donnell, 50) o en cualquier Registro ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en la Oficina de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.

Legislación aplicable

Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual (B.O.C.M. nº 10, de 12.01.2001).

Orden 1363/1997, de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a personas con Discapacidad Intelectual, que integran la red pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 155, de 02.07.1997).



PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENFERMEDAD MENTAL, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y DURADERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

La Red Pública de Atención Social a Personas con Enfermedad Mental Grave y Duradera de la Comunidad de Madrid cuenta con Recursos Residenciales o de Apoyo al Alojamiento, Centros de Atención Diurna y Otros dispositivos.

Recursos Residenciales o de apoyo al alojamiento: se distingue entre Residencias, Pisos Supervisados y Plazas de Alojamiento en Pensiones Supervisadas.

Las Residencias, proporcionan con carácter temporal o indefinido, alojamiento, cuidado, atención psicosocial, apoyo y supervisión durante las 24 horas del día en un ambiente de convivencia lo más familiar y normalizado posible.

Los Pisos Supervisados, suponen una alternativa de alojamiento estable y normalizada organizada en pisos normales en los que residen 3 ó 4 personas con enfermedad mental recibiendo el apoyo y supervisión que en cada momento necesiten.

Plazas de Alojamiento en Pensiones Supervisadas, ofrecen un alojamiento digno y la cobertura de necesidades básicas de personas con enfermedad mental con un buen nivel de autonomía pero sin apoyo familiar ni recursos económicos intentando evitar procesos de marginación.

Centros de Atención Diurna. Se cuenta con varios tipos de Centros de Atención Diurna: Centros de Rehabilitación Psicosocial, Centros de Día de Soporte Social y Centros de Rehabilitación laboral.

Centros de Rehabilitación Psicosocial (C.R.P.S.): Ofrecen programas individualizados de rehabilitación psicosocial y apoyo a la integración y actividades de apoyo social, para ayudar a las personas con enfermedad mental severa y persistente a recuperar el máximo grado de autonomía personal y social, mejorar su funcionamiento psicosocial y promover su mantenimiento e integración en la comunidad. Asimismo ofrecen psicoeducación, asesoramiento y apoyo a las familias.

• **Centros de Día de soporte social (C.D.):** Ofrecen programas y actividades de apoyo y soporte social, para ayudar a las personas con enfermedad mental severa y persistente con mayores niveles de dificultades de funcionamiento, aislamiento y dependencia, a alcanzar un mínimo de autonomía y apoyar su mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles.



- **Centros de Rehabilitación Laboral (C.R.L.):** Ofrecen programas de rehabilitación laboral para ayudar a aquellas con enfermedad mental que han alcanzado un buen nivel de autonomía, a aprender o recuperar los hábitos y capacidades laborales necesarias para acceder al mundo laboral y apoyar su integración y mantenimiento en el mismo.

Otros Dispositivos: La red cuenta con otros recursos para evitar el riesgo de marginación y exclusión social de aquellas personas con mayores dificultades de funcionamiento y mejorar la atención social y promover su progresiva reinserción social si ya están en situación de exclusión y/o marginación, son:



- Equipos de Apoyo Social Comunitario: ofrecen atención social domiciliaria y apoyo comunitario que permite a las personas con enfermedad mental con dificultades de funcionamiento mantenerse en su propio domicilio o en el entorno familiar.
- Servicio de Atención Social y Apoyo a la Reinserción Social de Personas con Enfermedad Mental Crónica en Situación de Marginación y Exclusión: desarrolla estrategias específicas de intervención y apoyo para mejorar la atención social y favorecer la progresiva reinserción social de personas con enfermedades mentales severas que se encuentran en una situación de marginación sin hogar.

Requisitos

- Ser residente en la Comunidad de Madrid o transeúnte español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Tener más de 18 años y menos de 65.
- Padecer una enfermedad mental grave.
- En Centros residenciales:
Personas adultas de entre 18 y 65 años, de ambos sexos, con enfermedades mentales graves y crónicas que necesitan un apoyo residencial específico y supervisado, de mayor o menor duración, debido a:
 - Ausencia de apoyo familiar o incapacidad de la familia para su atención y cuidado.
 - Problemas de autonomía y funcionamiento psicosocial que les impiden o dificultan para cubrir autónomamente sus necesidades de alojamiento y soporte.

Solicitudes

El acceso a todos los dispositivos de atención se realiza mediante la derivación desde los Servicios de Salud Mental de la Comunidad de Madrid encargados de la atención psiquiátrica y seguimiento de cada usuario.

Legislación aplicable

Decreto 122/1997, de 2 de Octubre (publicado en el B.O.C.M. el 9 de Octubre de 1997), en el que se estableció el Régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención Social, Rehabilitación Psicosocial y Soporte Comunitario de Personas afectadas de enfermedades mentales graves y crónicas con problemas de integración social, en diferentes centros de servicios sociales especializados.



ABONO TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Abono personal e intransferible, con bonificaciones especiales pensado para favorecer con descuentos del 20% del precio a las personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Requisitos

- Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Solicitudes

En cualquiera de los estancos, acompañando a la solicitud foto y DNI o pasaporte y fotocopia compulsada del documento acreditativo de la discapacidad.

Legislación aplicable

Decreto 79/1997, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de viajeros de transporte interurbano de la Comunidad de Madrid (BOCM de 21.07.1997).

Decreto 49/1987, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de viajeros de Ferrocarril Metropolitano de Madrid (BOCM de 09.06.1987).



TARJETA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Concepto

Tarjeta, personal, que permite estacionar en cualquiera de los lugares señalizados como reservas de estacionamientos a personas con discapacidad. Solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma.

Requisitos

- Residir y estar empadronado dentro del término municipal de Madrid.
- Tener la consideración de persona con dificultad de movilidad para utilizar transportes colectivos, lo que se acredita con certificado de discapacidad en el que el baremo de movilidad debe ser positivo.

Solicitud

El Ciudadano gestionará la concesión de la Tarjeta en su respectivo Municipio o Junta Municipal.

Legislación aplicable

Instrucción reguladora de las Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad de 26.04.2007.

Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento competente.



AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son ayudas económicas destinadas a personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, para el fomento de la autonomía personal y promoción de la accesibilidad, por medio de la colaboración en determinados gastos que ocasione la cobertura de ciertas necesidades derivadas de la discapacidad.

Se recogen los siguientes tipos de ayudas:

- Ayuda para el pago de atención especializada en residencia.
- Ayudas para movilidad (adaptación y adquisición de vehículo, eliminación de barreras en el vehículo, ayuda de transporte en taxi).
- Adaptación funcional de la vivienda habitual.
- Adquisición de audífonos no contemplados en el sistema sanitario.
- Adquisición de gafas o lentillas para personas con discapacidad hasta los 18 años, no contempladas en el sistema sanitario.
- Adquisición de ayudas técnicas, para personas gravemente afectadas que permanezcan en el domicilio, y no estén contempladas en el sistema sanitario.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Tener reconocido y en vigor en la Comunidad de Madrid un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento.
- Que la discapacidad reconocida esté relacionada con la ayuda solicitada.
- Contar con menos de 65 años al 31 de diciembre del año de la convocatoria, salvo en ayudas para transporte en taxi, que podrán obtenerse hasta los 70 años, si ha sido perceptor en los 5 últimos.
- Haber tenido unos ingresos personales o familiares per cápita dentro de los límites de la convocatoria.
- Reunir los requisitos para la obtención de subvenciones, recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. También podrán presentarse a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que hayan suscrito convenio al efecto.



Solicitud telemática a través de la página www.madrid.org.

Legislación aplicable

Acuerdo de 19 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaron las normas reguladoras de concesión directa de Ayudas para el Fomento de la Autonomía Personal y la Promoción de la Accesibilidad a Personas con Discapacidad, y se autorizó un gasto de 1.523.071 euros destinados a tales ayudas durante 2011 (B.O.C.M. nº 152, de 29 de junio de 2011).



AYUDAS INDIVIDUALES DE APOYO SOCIAL A PERSONAS INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE DISTRITO

Concepto

Son ayudas económicas destinadas a sufragar algunos gastos derivados de la inclusión de las personas con enfermedad mental grave y crónica en programas de rehabilitación y continuidad de cuidados de los Servicios de Salud Mental, evitando, que determinadas circunstancias desfavorables, puedan hacer inviable, el acceso a las actividades de dichos programas.

Requisitos

- Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Haber cumplido 18 años de edad.
- Estar incluido en el programa de rehabilitación y continuidad de cuidados de alguno de los Servicios de Salud Mental del Servicio Madrileño de Salud.
- Estar incorporado a las actividades del citado programa que el Servicio de Salud Mental considere más adecuadas para el interesado.
- Haber solicitado las prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho.
- Reunir los requisitos para la obtención de subvenciones, recogidos en el artículo 13 de la ley General de Subvenciones.
- Disponer de un alojamiento estable que no tenga carácter gratuito para el solicitante.
- Haber solicitado el reconocimiento del grado de dependencia.
- Ingresos económicos personales y familiares según convocatoria.

Solicitud

El plazo se fija en cada convocatoria anual.

Legislación aplicable

Orden de bases reguladoras y convocatoria para el año en curso de estas Ayudas.



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas que necesitan ayudas importantes para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos dentro del calendario de aplicación de la Ley.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para el acceso a los servicios o prestaciones económicas que correspondan en cada caso, conforme a la normativa vigente.
- Que la percepción de la prestación o servicio no se encuentre afectada por el régimen de incompatibilidades regulado en el artículo 67 de la Orden 2386/2008, así como en las Órdenes 626/2010, de 21 de abril, 627/2010, de 21 de abril y 141/2011, de 1 de marzo.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento donde esté empadronado el solicitante, dirigiéndose a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid. Podrán, asimismo, presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades (B.O.C.M. nº 302, de 19.12.2008).



Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 626/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 627/2010, de 21 de abril, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).



RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Concepto

Prestación económica que garantiza a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida, cuando éstos no puedan obtenerse del trabajo o de pensiones o prestaciones de protección social, de las que tiene carácter subsidiario y complementario.

Se otorga a sus titulares con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia. Su concesión no modifica ni sustituye los deberes de los familiares civilmente obligados a la prestación de alimentos.

La percepción de la prestación económica va acompañada del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y, en su caso, laboral, siendo preceptivo para la persona titular de la prestación económica suscribir el programa individual de inserción dentro del mes siguiente a la concesión de la prestación, y participar activamente en las medidas que en el mismo se establezcan.

La renta mínima de inserción se percibirá en tanto se mantengan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, y se cumpla con las obligaciones establecidas para sus titulares. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la suspensión temporal del derecho, y a su extinción, si dicho incumplimiento es reiterado.

Requisitos:

- Contar con residencia legal en España.
- Residir de manera habitual en la Comunidad de Madrid y estar empadronado en uno de sus municipios. Para el reconocimiento de la prestación será necesario tener una residencia efectiva y continuada en la Comunidad de Madrid de un año consecutivo e inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65, pudiendo ser también titulares las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Ser menor de 25 o mayor de 65, y tener a su cargo menores o personas con discapacidad en grado igual o superior al 45%.
 - Tener una edad comprendida entre 18 y 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: haber estado tutelado por la Comunidad de Madrid hasta la mayoría de edad; orfandad absoluta; grave exclusión social, o participación en un programa de inclusión reconocido por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.



- Ser mayor de 65 y no ser titular de pensión pública o prestación análoga de renta mínima, y vivir solo/a, o en una unidad de convivencia en la que nadie pueda ser titular de la prestación y se acredite expresamente la denegación de pensión de jubilación no contributiva por no reunir los períodos de residencia legal previa en territorio español.
- Constituir una unidad de convivencia con una antelación mínima de seis meses (con excepción de las situaciones reguladas en el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción). Las unidades de convivencia se integran por el solicitante y por quienes convivan en el mismo domicilio y estén unidas con aquél por matrimonio, unión de hecho, parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.
- Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, siempre que se acrediten las condiciones determinadas reglamentariamente.
- Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida. Se considera que no concurre este requisito, entre otras circunstancias, cuando los recursos de la unidad de convivencia sean superiores al baremo de renta mínima aplicable, conforme a las cuantías establecidas anualmente en la correspondiente Ley de PP.GG. de la Comunidad de Madrid.
- Haber solicitado de los organismos correspondientes, previamente a la solicitud de la RMI, las pensiones o prestaciones a que la persona solicitante, titular o los miembros de su unidad de convivencia, pudieran tener derecho.
- Tener escolarizados a los menores en edad de escolarización obligatoria que formen parte de la unidad familiar.
- Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo.

Solicitud:

En el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

El modelo normalizado de solicitud puede obtenerse en los centros municipales de servicios sociales, en la Oficina de Atención e Información al Ciudadano de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (calle O'donnell, 50), así como en la página Web www.madrid.org.

En todo caso, la instrucción de la solicitud se realizará en el centro de servicios sociales.



Igualmente puede presentarse telemáticamente a través de la Página Web www.madrid.org (servicios y trámites), siempre que se disponga de un Certificado Digital válido.

Legislación aplicable:

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 310, de 31 de diciembre), modificada parcialmente por Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

Decreto 147/2002, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción (B.O.C.M. nº 192, de 14 de agosto).

Orden 116/2010, de 8 de febrero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales por la que se procede a la aprobación del nuevo modelo normalizado de solicitud de prestación económica de renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 71, de 15 de marzo).



AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

Concepto

Son ayudas, cofinanciadas y gestionadas en colaboración con las entidades locales. Su finalidad es la de actuar sobre aquellas condiciones de la vivienda que constituyen un factor de riesgo para la persona con autonomía reducida o que agudizan la situación de dependencia o de aislamiento y falta de integración social, así como la de completar y posibilitar las tareas básicas de la Ayuda a Domicilio.

Podrán reconocerse estas ayudas para actuaciones tales como:

- Acondicionamiento de la vivienda: Limpiezas a fondo, pintura, pequeñas reparaciones y otras tareas que requieran la actuación de especialistas y posibiliten el mantenimiento de unas condiciones mínimas de higiene.
- Adaptaciones funcionales del hogar, reforma y adquisición de equipamientos destinados a la eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar, facilitación de la movilidad interior, apoyo al trabajo de atención básica a la persona usuaria y aumento de la seguridad en el entorno doméstico, eliminando riesgo de accidentes.

Requisitos

- Estar empadronado en un municipio perteneciente al ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid donde, por razón de residencia, se vaya a solicitar la prestación.
- Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Persona con 65 o más años con problemas de autonomía.
 - Persona menor de 65 años con enfermedad o limitación física o psíquica.
 - Familias con personas con discapacidad, mayores o enfermos a su cargo.
 - Núcleos familiares en situación de crisis, por muerte u hospitalización de alguno de sus miembros, graves conflictos de convivencia u otras circunstancias.
- Obtener la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso a la prestación que reglamentariamente se haya establecido.

Requisitos específicos para el reconocimiento de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda:

- Acreditar documentalmente que el hogar en el que se va a producir la adaptación o equipamiento es el de uso y disfrute habitual del solicitante.



- Que la adaptación o el equipamiento del hogar sea necesario para cumplir los objetivos de una intervención social dirigida al mantenimiento de la persona o la familia en el mismo.
- Que el usuario o sus representantes tengan capacidad física y psíquica suficiente para supervisar la compra, la ejecución de la obra o el tipo de actuación de que se trate.
- Que el usuario se comprometa a sufragar el coste total de la actuación, si la subvención concedida no alcanza al coste presupuestado.

Solicitudes

Se presentarán en el Centro Municipal de Atención Social Primaria correspondiente al domicilio de la persona usuaria.

Una vez completado el expediente y previa valoración técnica del mismo, es competencia de la entidad local correspondiente determinar la concesión o denegación de la prestación.

Legislación aplicable

Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 136).

Prestaciones en

Melilla

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración competente: Ciudad Autónoma de Melilla e Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero)

PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Concepto

Servicio que, a través de la línea telefónica, permite a las personas mayores o con discapacidad, comunicación permanente las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación presentada.

Requisitos

- Tener nacionalidad española o residencia legal en territorio nacional.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva al menos con dos años de antelación en Melilla.
- Vivir solo, permanentemente o durante gran parte del día.
- Presentar una situación de riesgo debido a la edad, discapacidad, enfermedad o aislamiento geográfico o social.
- Disponer de línea telefónica y suministro eléctrico.
- No padecer enfermedad que impida la utilización correcta del servicio.
- No tener acceso a la teleasistencia a través de otras instituciones.
- Que la unidad familiar no disponga de ingresos superiores a los establecidos, según número de miembros.
- Que se suscriba compromiso de facilitar las llaves de la vivienda a dos familiares o afines que dispongan de teléfono.
- Superar el baremo establecido.

Solicitud

- Dirigiendo escrito a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad que se presentará en la Oficina de Información y Atención al ciudadano.
- Mediante solicitud del usuario presentada en el Centro de Servicios Sociales de su zona o Centro de Atención domiciliaria.
- Mediante solicitud de otra Entidad u Organismo.
- De oficio por el centro de Servicios Sociales correspondiente.

Legislación aplicable

Bases del Programa de Teleasistencia Domiciliaria de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. nº 4720, de 11 de junio de 2010).



SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Concepto

La atención domiciliaria es un servicio dirigido a individuos y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio encaminado al fomento de la convivencia de todos los miembros de las mismas.

La prestación del Servicio puede realizarse con carácter puntual o permanente, surgiendo la necesidad cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal o familiar.

Requisitos

- Tener nacionalidad española, de cualquier País de la Unión Europea o residencia legal en España o en cualquier país de la UE., con más de diez años de antigüedad.
- Residencia legal en la Ciudad de Melilla, con al menos 5 años de antigüedad de empadronamiento.
- Estar comprendidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social o ser beneficiarios del mismo en virtud de Ley o Convenio Internacional.
- Hallarse en situación de necesidad social a la que el/la solicitante no pueda hacer frente por sus propios medios.
- Ser pensionista de jubilación y/o invalidez, o tener reconocida la condición de persona con discapacidad.
- Contar con informe favorable de los equipos técnicos del Centro de Servicios Sociales.
- Superar el baremo establecido para evaluar la situación de necesidad.

Solicitud

Mediante escrito dirigido a la Conserjería de Bienestar Social y Sanidad que se presentará en la Ciudad Autónoma de Melilla (ventanilla única del Registro general), Centro de Servicios Sociales, así como cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Mediante solicitud motivada por otra Entidad u organismo.

De oficio, por el Centro de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Reglamento regulador del Servicio de Atención domiciliaria en la Ciudad Autónomas de Melilla (B.O.M.E nº 4003, de 29.07.2003).



PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y NO DEPENDIENTES.

Concepto

Se distingue entre Centro Residencial y Centro de Día.

El Centro Residencial es un equipamiento social de alojamiento, manutención y apoyo personal y social, con carácter permanente o temporal.

El Centro de Día es un equipamiento especializado, de carácter socio-rehabilitador y estancia diurna para personas mayores dependientes, a fin de promover su autonomía y permanencia en el entorno habitual.

Requisitos

Para ingreso en Residencia:

- Haber alcanzado la edad de 60 años.
- Ser pensionista de la Seguridad Social o tener condición asimilada.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal, ni trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia.
- Puede adquirir la condición de residente el cónyuge o asimilado aunque no hubiese alcanzado la edad establecida.
- Excepcionalmente podrá ingresar, en calidad de acompañante, un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, en casos de absoluta dependencia del residente.

Las personas en situación de dependencia, que cumplan los requisitos establecidos en la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia](#), y en sus normas de desarrollo, podrán ser, cuando así se determine por la Dirección Territorial de Melilla, en base al Programa Individual de Atención, titulares del servicio de atención residencial.

Para ingreso en el centro de Día:

- Haber alcanzado la edad de 60 años.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia del centro.

Las personas en situación de dependencia, que cumplan los requisitos establecidos en la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia](#), y en sus normas de desarrollo, podrán ser, cuando así se determine por la Dirección Territorial de Melilla, en base al Programa Individual de Atención, titulares de este servicio.



Solicitud

Se presentarán en el Centro Residencial o Centro de Día y en la Dirección Territorial del Imsero en Melilla o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden de 16 de mayo de 1985, por la que se aprueba el estatuto Básico de los Centros de Tercera Edad (B.O.E. de 29.5.85).

Orden de 8 de enero de 1986, por la que se establecen los baremos de admisiones, traslados y permutas en Centros Residenciales del Imsero. (B.O.E. de 17.1.86).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se regulan los ingresos, traslados y permutas en Centros Residenciales de la Tercera Edad (B.O.E. de 1.10.87).



PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA

Concepto

Centro residencial que proporciona con carácter temporal o permanente asistencia especializada y atención básica a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Ciudad de Melilla.
- Tener la calificación legal de discapacitado.
- Estar afectado por una discapacidad psíquica profunda, severa o media, reconocida por el Imserso.
- Ser mayor de 18 años y menor de 60.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, no precisar atención de forma continuada de instituciones sanitarias y no estar afectado de trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el Centro.
- Encontrar graves dificultades para ser atendidos en régimen familiar o domiciliario en el caso de solicitar plaza en régimen interno.
- Los usuarios en régimen de semi-internado o centro de día deberán estar empadronados en Melilla.

Solicitud

Dirigiendo escrito a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad que se presentará en la Oficina de Información y Atención al ciudadano.

Mediante solicitud presentada en las oficinas del Imserso.

Legislación aplicable

A tal efecto las valoraciones de los expedientes y su tramitación seguirán lo dispuesto en la legislación aplicada por el Imserso para la prestación de la asistencia especializada y atención básica de discapacitados intelectuales a través de sus centros propios o concertados.



SUBVENCIONES PARA PERSONAS MAYORES, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA RESIDENTES EN MELILLA

Concepto

En personas mayores y personas con discapacidad:

Subvenciones destinadas a facilitar prestaciones y servicios a personas mayores y personas con discapacidad, residentes en Melilla que se recogen en catálogo y se destinan a la rehabilitación, asistencia personal y subvenciones complementarias.

En personas en situación de dependencia:

Ayudas económicas de la Administración General del Estado para facilitar la autonomía personal de los titulares de derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Clases de subvenciones para personas mayores y personas con discapacidad:

- Para atención temprana.
- Para recuperación médico funcional.
- Para tratamientos psicoterapéuticos.
- Para asistencia personal.
- Para asistencia domiciliaria.
- Para asistencia institucionalizada en Instituciones de atención especializada.
- Para movilidad y comunicación.
- Para transporte.
- Para comedor.
- Para residencia.
- Para actividades profesionales.

Clases de subvenciones para personas en situación de dependencia:

- Productos de apoyo para el entrenamiento y/o aprendizaje.
- Órtesis y prótesis.
- Productos de apoyo para el cuidado y protección personales.
- Productos de apoyo para la movilidad personal.
- Productos de apoyo para las actividades domésticas.
- Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros inmuebles.
- Productos de apoyo para la comunicación y la información.
- Productos de apoyo para la manipulación de objetos y dispositivos.
- Productos de apoyo para mejorar el ambiente, herramientas y máquinas.
- Productos de apoyo para el esparcimiento.



Requisitos

- Tener residencia habitual en Melilla.
- En el caso de personas mayores, contar con 60 o más años de edad.
- En el caso de personas con discapacidad, tener un grado igual o superior al 33 por ciento, salvo que el equipo de valoración considere que la medida impide o retrasa la evolución favorable de la discapacidad.
- En personas con discapacidad, que se precise, a juicio del equipo de valoración y orientación, la subvención.
- En personas en situación de dependencia, tener reconocida la situación de dependencia, valorado el grado y nivel de la misma y ser el titular de los derechos establecidos en la Ley.
- En personas en situación de dependencia tener acreditada la necesidad de precisar la ayuda técnica, el instrumento, las obras de accesibilidad y/o las adaptaciones del hogar solicitadas.
- No percibir, o percibir en menor cuantía de otro organismo, la ayuda solicitada.
- Haber justificado las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.
- No estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener subvención.

Solicitud

En la sede de la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Melilla (Imsero), así como en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas con discapacidad y personas mayores, dentro del ámbito de competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. n.º 138, de 9.6.07).

Orden TAS/3/2008, de 9 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones personales a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. n.º 12, de 14.1.08).



PRESTACIONES Y SERVICIOS POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

En la sede de la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Melilla (Imserso) así como en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (B.O.E. n^o 175, de 23.07.2007).

Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla.



INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN (IMI)

Concepto

Prestación económica de carácter periódico y complementario, destinada a personas o unidades económicas de convivencia independientes que carezcan de medios económicos para atender sus necesidades básicas, con el fin de facilitar su inserción social, estando sujeta a la realización de Itinerarios de Inserción Social suscritos con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Requisitos

- Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla y tener residencia efectiva al menos con dos años de antelación a la fecha de formulación de la solicitud. Para los ciudadanos que no sean de la Unión Europea, será necesario acreditar tres años de residencia legal continuada en la Ciudad Autónoma, de los que doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo que, según lo establecido en los Tratados Internacionales o, en su defecto, según el principio de reciprocidad, deban considerarse otros plazos.
- Constituir una unidad de convivencia independiente con antelación mínima de un año y medio a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo que sean personas víctimas de violencia doméstica, se constituya una nueva unidad económica por separación, divorcio, nulidad o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior, así como por fallecimiento de los padres, tutores o representantes legales. Se considera unidad de convivencia independiente a las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento alternativo, así como a dos o más personas que vivan juntas y, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción y de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, respectivamente, o bien, dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, viven juntos en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de urgente necesidad.
- Tener una edad entre 25 y 65 años, si bien pueden ser titulares:
 - Las víctimas de violencia doméstica y menores emancipados por matrimonio o concesión judicial.
 - Los mayores de 18 años y menores de 25 con discapacidad reconocida, así como los huérfanos absolutos que no tengan derecho a otra prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.
 - Los mayores de 18 años que hayan estado tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla hasta el momento de alcanzar la mayoría de edad e internados en centros de protección de menores.



- Percibir unos ingresos inferiores a la cuantía del Ingreso Melillense de Integración que pudiera corresponder.
- No ser propietario o usufructuario de bienes, muebles o inmuebles cuyas características indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender a la subsistencia.

Solicitud

La solicitud se presentará en el registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Bienestar Social.

Legislación aplicable

Reglamento regulador de medidas para la inclusión social (B.O.M.E. nº 3907, de 27.8.02), modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009 (B.O.M.E. nº 4612, de 29.05.09).

Decreto nº 5637 de fecha 20 de septiembre de 2012, relativo a aprobación definitiva de los artículos básicos, 7, 35, 41 y 44 e inclusión del título V al articulado básico del programa de alojamiento alternativo y de una disposición adicional segunda del reglamento regulador de medidas para la inclusión social. (BOME núm. 4.960, de 28.09.12).



PROGRAMA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Son prestaciones de naturaleza económica y de carácter no periódico destinadas a personas físicas o unidades económicas de convivencia independiente que carecen de recursos suficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Clases de gastos:

- Gastos destinados a cubrir con carácter de urgencia, necesidades primarias, alimentación, vestido, educación y otras.
- Gastos destinados a dotar a la vivienda o alojamiento de mobiliario, electrodomésticos, adaptación o reparación de vivienda, y gastos de instalaciones básicas.

Requisitos

- Estar empadronado y tener residencia efectiva en Melilla, como mínimo seis meses antes de la solicitud.
- Ser mayor de 18 años a excepción de los que tengan a su cargo menores o personas con discapacidad, así como huérfanos de padre y madre.
- No disponer de ingresos suficientes para hacer frente a la situación de emergencia.

Solicitud

La solicitud se presentará en el registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Bienestar Social.

Legislación aplicable

Reglamento regulador de medidas para la inclusión social (B.O.M.E. nº 3907, de 27.8.02) modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009 (B.O.M.E. nº 4612, de 29.05.09).

Decreto nº 5637 de fecha 20 de septiembre de 2012, relativo a aprobación definitiva de los artículos básicos, 7, 35,41 y 44 e inclusión del título V al articulado básico del programa de alojamiento alternativo y de una disposición adicional segunda del reglamento regulador de medidas para la inclusión social. (BOME núm. 4.960, de 28.09.12).



SUBVENCIONES AL TRANSPORTE URBANO

Concepto

Subvención del 80% de la tarifa aprobada anualmente para el transporte colectivo urbano, que se efectúa mediante una tarjeta recargable que facilita la Sociedad Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla, previa presentación del carnet expedido por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Requisitos

De los mayores de sesenta años:

- Ser residente en la ciudad de Melilla.
- Ser mayor de 60 años en el momento de la solicitud.
- Ser pensionista de jubilación o viudedad o cónyuge del pensionista.
- No superar ingresos económicos equivalentes a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Si son dos cónyuges los ingresos no deberán superar dos veces el SMI.
- No percibir plus de transporte del Imserso.

De las personas con discapacidad:

- Ser residente en la ciudad de Melilla.
- Ser pensionista de invalidez contributiva o no contributiva.
- No superar ingresos económicos equivalentes a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Solicitud

Se presentará en el Centro de Servicios Sociales que corresponda a la zona de residencia del usuario, en el Registro General de la Ciudad Autónoma, o por las vías establecidas en el artículo 38.4 de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Bases reguladoras del programa de Subvenciones al Transporte urbano para pensionistas y discapacitados de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla (aprobadas por Resolución del Viceconsejero de Asuntos Sociales, registrada al nº 3656, B.O.M.E. nº 4117, de 31.8.04).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Tarjeta que habilita a las personas con discapacidad a estacionar en los lugares reservados para ello, a fin de conseguir la integración y participación de estas personas en la vida cotidiana, eliminando obstáculos que impiden el acceso a las actividades de la ciudad.

Requisitos

- Residir legalmente en Melilla.
- Estar al corriente del pago del permiso de circulación y de tracción mecánica.
- Contar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, aportando certificado específicamente expedido para la obtención de la Tarjeta de Estacionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Solicitud

Se presentará en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma.

Legislación aplicable

Reglamento regulador de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (B.O.M.E. nº 3781, de 12.6.01, modificado en B.O.M.E. nº 3995, de 01.7.03).



PROGRAMA DE PRESTACIÓN BÁSICA FAMILIAR

Concepto

Prestación económica de carácter periódico que tiene por finalidad atender las necesidades básicas y facilitar la integración social de aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o de exclusión social y que, pese a no tener derecho a ser titulares ni a la percepción de la prestación económica del Ingreso Melillense de Integración por superación de la edad establecida para ello, del baremo económico, así como por no cumplir con la antigüedad requerida de empadronamiento en la ciudad de Melilla, cumplen los demás requisitos exigidos en el Ingreso Melillense de Integración.

Requisitos

- Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla y tener residencia efectiva al menos con seis meses de antelación a la fecha de formulación de la solicitud.
- Constituir una unidad de convivencia independiente con antelación mínima de un año y medio a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo que sean personas víctimas de violencia doméstica, se constituya una nueva unidad económica por separación, divorcio, nulidad o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior, así como por fallecimiento de los padres, tutores o representantes legales. Se considera unidad de convivencia independiente a las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento alternativo, así como a dos o más personas que vivan juntas y, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción y de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, respectivamente, o bien, dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, viven juntos en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de urgente necesidad.
- Percibir unos ingresos inferiores a la cuantía de la prestación que pudiera corresponder.
- No ser propietario o usufructuario de bienes, muebles o inmuebles cuyas características indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender a la subsistencia.

Solicitud

La solicitud se presentará en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Bienestar Social.



Legislación aplicable

Reglamento regulador de medidas para la inclusión social (B.O.M.E. nº 3907, de 27.8.02), modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009 (B.O.M.E. 4612, de 29.05.09).

Decreto nº 5637 de fecha 20 de septiembre de 2012, relativo a aprobación definitiva de los artículos básicos, 7, 35,41 y 44 e inclusión del título V al articulado básico del programa de alojamiento alternativo y de una disposición adicional segunda del reglamento regulador de medidas para la inclusión social. (BOME núm. 4.960, de 28.09.12).

Prestaciones en

Murcia

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





Administración Competente: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Concepto

El Servicio de Teleasistencia tiene por finalidad atender a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual, previniendo su dependencia y promocionando su autonomía.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación del servicio.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Residir y estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la presentación de la solicitud.
- No padecer deficiencias importantes de audición y/o expresión oral, que impidan o imposibiliten el cumplimiento de la finalidad de este servicio.
- Disponer en su domicilio de los medios necesarios para la instalación del servicio.

Solicitud

A instancia del interesado que se dirigirá al órgano competente en materia de dependencia y se podrá presentar en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de política social, o en el registro correspondiente del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones (B.O.R.M. 134, de 14 de junio).



Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 290, de 17 de diciembre).

Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 131, de 10 de junio).

Orden de la Consejería de P. Social, Mujer e Inmigración, de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia.



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas, posibilitando la permanencia de la persona beneficiaria en el domicilio el mayor tiempo posible.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación del servicio.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Residir y estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la presentación de la solicitud.

Solicitud

A instancia del interesado que se dirigirá al órgano competente en materia de dependencia y se podrá presentar en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de política social, o en el registro correspondiente del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones (B.O.R.M. 134, de 14 de junio).

Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 290, de 17 de diciembre).



Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 131, de 10 de junio).

Orden de la Consejería de P. Social, Mujer e Inmigración, de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia.



CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Concepto

Unidad convivencial que ofrece una atención integral, durante el periodo diurno, a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal y apoyar a las familiar o cuidadores.

Cuando sea necesario por las dificultades de movilidad de la persona beneficiaria, se garantizará el transporte adaptado para la asistencia al centro.

El Servicio de Centro de Día ofrecerá Servicios Básicos: manutención y asistencia en las actividades básicas de la vida diaria y servicios terapéuticos (de atención personal, de atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud) y Programas de Intervención terapéutica.

Requisitos

- Tener más de 60 años.
- Tener reconocido grado protegible, de conformidad con la aplicación gradual establecida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de grado.

Solicitud

A instancia del interesado que se dirigirá al órgano competente en materia de dependencia y se podrá presentar en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de política social, o en el registro correspondiente del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones (B.O.R.M. 134, de 14 de junio).

Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 290, de 17 de diciembre).



Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 131, de 10 de junio).

Orden de la Consejería de P. Social, Mujer e Inmigración, de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia.



RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

El Servicio de Atención Residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o privados concertados debidamente acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente o temporal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Requisitos

- Tener más de 65 años.
- Tener reconocido grado protegible, de conformidad con la aplicación gradual establecida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de grado.
- Residir y estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la presentación de la solicitud.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni enfermedad que requiera atención permanente en centro hospitalario.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación del servicio.

Solicitud

A instancia del interesado que se dirigirá al órgano competente en materia de dependencia y se podrá presentar en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de política social, o en el registro correspondiente del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones (B.O.R.M. 134, de 14 de junio).



Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 290, de 17 de diciembre).

Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. 131, de 10 de junio).

Orden de la Consejería de P. Social, Mujer e Inmigración, de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia.



SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y ENFERMEDAD MENTAL.

Concepto

Unidad convivencial con una capacidad superior a 14 plazas, que presta atención integral y estancia permanente a personas afectadas por diferentes tipos de discapacidad y grados de dependencia, que por sus características no puedan permanecer en su domicilio. Además pueden prestar servicios de estancias temporales.

Requisitos

- Ser mayor de 16 años y no superar los 65 en la fecha de la solicitud.
- Tener reconocidos grado protegible de dependencia, de conformidad con lo establecido en la aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Se presentará, preferentemente, en los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional, dependiente de las entidades locales.

Asimismo podrá presentarse en cualquiera de los Registros de la Consejería competente, o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en Centros Ocupacionales de la Administración Regional para personas con discapacidad intelectual (B.O.R.M. nº 159, de 10.07.1996).

Decreto 45/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 149, de 28.6.96).

Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



SERVICIO DE CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS DEPENDIENTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y ENFERMEDAD MENTAL.

Concepto

Unidad convivencial que ofrece, durante el día, atención integral a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas con diferentes tipos de discapacidad y enfermedad mental, afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual. Dispondrá de servicio de transporte adaptado para cubrir el desplazamiento de las personas desde su domicilio al centro y viceversa.

Requisitos

- Ser mayor de 16 años y no superar los 65 en la fecha de la solicitud. Tener reconocidos grado y nivel protegibles de dependencia, de conformidad con lo establecido en la aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Se presentará, preferentemente, en los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional, dependiente de las entidades locales.

Asimismo podrá presentarse en cualquiera de los Registros de la Consejería competente, o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en Centros Ocupacionales de la Administración Regional para personas con discapacidad intelectual (B.O.R.M. nº 159, de 10.07.1996), en lo que resulte de aplicación.

Decreto 45/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 149, de 28.6.96).



Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes, dirigidas al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), órgano competente para resolver, podrán ser facilitadas en los Centros de Servicios Sociales/Unidades de Trabajo Social de la región de Murcia y en los centros y oficinas dependientes del IMAS. Así mismo están disponibles en [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2115&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2115&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469)

Legislación aplicable

Decreto nº 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones (B.O.R.M. nº 134, de 14 de junio de 2011-07-06).

Decreto nº 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 290, de 17 de diciembre de 2010).

Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 131, de 10 de junio de 2010).



RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Concepto

La Renta Básica de Inserción es una prestación social de naturaleza económica que tiene por finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que ello suponga, en ningún caso, la sustitución, modificación o extinción de los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos.

Requisitos

- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho por un tiempo no inferior a cinco años.
- Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65, salvo excepciones recogidas en el artículo 7.c), de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Constituir una unidad de convivencia independiente.
- Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2007.
- No tener acceso a otras prestaciones de desempleo, pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública, por importe igual o superior a la cuantía de la prestación correspondiente.
- Participar junto con los miembros de la unidad de convivencia en un proyecto individual de inserción.

Lugares de presentación

En el Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, desde donde la solicitud será remitida al Instituto Murciano de Acción Social, una vez completada y verificada.

En las Entidades establecidas en el artículo 38. 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Red de Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano.



Legislación aplicable

Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 83, de 12/04/2007).

Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) (BORM. nº 224, de 28/09/1994).

Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción. (BORM nº 262, de 13/11/2006)



TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Documento acreditativo del derecho para estacionar su vehículo lo más cerca posible del puesto de destino, de las personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, en el marco de la normativa europea relativa a esta cuestión.

Requisitos

- Ser persona con discapacidad reconocida con importantes problemas de movilidad (al menos 7 puntos en el baremo correspondiente).
- Residir en la región de Murcia.
- La titularidad corresponde a las personas, por lo que no va asociada a ningún vehículo concreto.

Solicitud

La solicitud se recogerá y presentará en el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (B.O.R.M. nº 119, de 25.05.07).

Prestaciones en

Navarra

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





**Administración Competente: Gobierno de Navarra.
Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud**

SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIA

Concepto

Servicio de carácter preventivo que consiste en la instalación en el domicilio de un dispositivo electrónico conectado a una central, con el fin de proporcionar seguridad a las personas y responder a las situaciones de emergencia que puedan producirse, movilizandando todos los recursos necesarios para dar respuesta a las mismas.

Requisitos

- Tener reconocido un grado III de dependencia (gran dependencia), o un grado II de dependencia (dependencia severa).
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud, o en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Servicio asignado en el Programa Individual de Atención (PIA).

Solicitud

Durante todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia.

Legislación aplicable

Orden Foral 505/1992, de 9 de septiembre (B.O.N. nº 114, de 21.9.92).

Orden Foral 540/1992, de 22 de septiembre (B.O.N. nº 128, de 23.10.92).

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Orden Foral 180/2009, de 7 de mayo, por la que se regula el acceso al Servicio Telefónico de Emergencia (B.O.N. nº 76, de 22.6.09).

Acuerdo de 14 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo (B.O.N. nº 53, de 17-3-2011).



SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO (SAD)

Concepto

Servicio que ofrece apoyo personal, doméstico, psicosocial, socio comunitario y de apoyo técnico, para posibilitar a las personas reconocidas como dependientes la permanencia en su entorno habitual.

Requisitos

- Tener reconocido un grado III de dependencia (gran dependencia), o un grado II de dependencia (dependencia severa). Así mismo personas que tuvieran grado I de dependencia (dependencia moderada), con reconocimiento de la prestación anterior a 31 de diciembre de 2011.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud, o en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Servicio asignado en el Programa Individual de Atención (PIA).

Solicitud

Durante todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, correspondiente a su domicilio.

Legislación aplicable

Ordenanza municipal del Ayuntamiento competente.

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).



SERVICIO DE COMEDORES PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Ayuda económica periódica, no garantizada, dirigida a las personas mayores con el fin de ofrecerles, un menú equilibrado a precios asequibles en comedores.

Requisitos

- Ser pensionista de jubilación o invalidez y tener 60 años cumplidos o pensionista de viudedad y tener 55 años cumplidos.
- Ser autónomos para desenvolverse en el comedor.
- No presentar problemas graves de comportamiento que alteren la normal convivencia en los establecimientos.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra.

Solicitud

Se presentarán en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia en el plazo fijado en cada convocatoria.

Legislación aplicable

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Orden Foral 119/2011, de 1 de abril, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el acceso a personas mayores a comedores para el año 2011 (BON nº 76, de 19-04-2011).



RESIDENCIAS, CENTROS DE DÍA Y ESTANCIAS DIURNAS DE PERSONAS MAYORES

Concepto

Son centros de atención en residencia de personas mayores y en centro psicogeriatrico que ofrecen atención integral a las necesidades personales básicas, terapéuticas, de rehabilitación y socioculturales a personas mayores de 65 años dependientes o personas mayores de 65 años con grave conflicto familia o ausencia de soporte familiar adecuado. Y estancias diurnas y centros de día que sirven de alternativa al ingreso definitivo, facilitando la permanencia en el entorno habitual y apoyando a las persona cuidadoras.

Se contemplan ayudas vinculadas al servicio para estancias en centros ajenos de tercera edad.

Se contemplan ingresos temporales como centro de atención en residencia que ofrece durante un periodo de tiempo limitado atención integral a las necesidades básicas, terapéuticas, de rehabilitación y socioculturales, con el fin de facilitar la permanencia en el entorno habitual y el apoyo a las personas cuidadoras. Este servicio da respuesta a diferentes situaciones transitorias, tanto de la persona cuidadora principal (enfermedad, ingreso hospitalario u otras necesidades u obligaciones personales), como de la persona usuaria (recuperación de una intervención quirúrgica, enfermedad grave, ingresos temporales de convalecencia).

Requisitos

En el caso de personas dependientes:

- Tener reconocido un grado III de dependencia (gran dependencia), o un grado II de dependencia (dependencia severa).
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud o, en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Recurso asignado en el Programa individual de Atención (PIA).

Para acceder a servicios de atención residencial en centro psicogeriatrico es necesario, además de los requisitos anteriores, presentar déficits cognitivos y/o problemas conductuales, relacionados con enfermedades mentales, y/o demencias tipo alzhéimer, degenerativas, vasculares u otras, o ser personas menores de esa edad con deterioro cognitivo que les asimile a persona mayor.



En el caso de personas con grave conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado:

- Tener reconocida la acreditación de persona con grave conflicto familiar y/o ausencia de soporte familiar adecuado según baremo destinado a tal efecto.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud.

Existe estos mismos servicios para personas mayores con dependencia moderada y no dependientes, en este caso estos servicios no están garantizados.

Solicitud

Se solicita plaza a lo largo de todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia.

Legislación aplicable

Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros de la tercera edad (B.O.N. nº 5, de 10.01.2001).

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Acuerdo del 21 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este organismo autónomo.

Orden Foral 3/2010, del 14 de enero, por la que se regula el procedimiento y el baremo de valoración de la situación familiar para el acceso a plazas residenciales para personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas en situación de exclusión o riesgo de estarlo (B.O.N. nº 22, de 17.2.10).



CENTROS PROPIOS, CONCERTADOS Y SUBVENCIONADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRAVE CONFLICTO FAMILIAR O AUSENCIA DE SOPORTE FAMILIAR ADECUADO.

Concepto

Son centros de atención en residencia que ofrecen atención integral a las necesidades personales básicas, terapéuticas, de rehabilitación y socioculturales a personas menores de 65 años con discapacidad física, intelectual, enfermedad mental o con daño cerebral adquirido, o a personas menores de 65 años con grave conflicto familia o ausencia de soporte familiar adecuado. Y estancias diurnas en residencia o centros de día que sirven de alternativa al ingreso definitivo, facilitando la permanencia en el entorno habitual y apoyando a las persona cuidadoras.

Se contemplan ayudas vinculadas al servicio para estancias en centros ajenos de discapacidad.

Se contemplan ingresos temporales como centro de atención en residencia que ofrece durante un periodo de tiempo limitado atención integral a las necesidades básicas, terapéuticas, de rehabilitación y socioculturales, con el fin de facilitar la permanencia en el entorno habitual y el apoyo a las personas cuidadoras. Este servicio da respuesta a diferentes situaciones transitorias, tanto de la persona cuidadora principal (enfermedad, ingreso hospitalario u otras necesidades u obligaciones personales), como de la persona usuaria (recuperación de una intervención quirúrgica, enfermedad grave, ingresos temporales de convalecencia).

Requisitos

En el caso de personas con discapacidad y dependencia:

- Tener entre 18 y 65 años.
- Tener reconocido un grado III de dependencia (gran dependencia), o un grado II de dependencia (dependencia severa).
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud o, en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Recurso asignado en el Programa individual de Atención (PIA).



En el caso de personas con grave conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado:

- Tener reconocida la acreditación de persona con grave conflicto familiar y/o ausencia de soporte familiar adecuado según baremo destinado a tal efecto.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud.

Existen estos mismos servicios para personas con un 33% de grado de discapacidad, en este caso estos servicios no están garantizados.

Solicitud

Se solicita plaza a lo largo de todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, en la Agencia Navarra para la Dependencia y para las personas con enfermedad mental en los Centros de Salud Mental.

Legislación aplicable

Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio (B.O.N. nº 87, de 20.7.90).

Acuerdo de 26 de enero de 2000, de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar Social, en lo correspondiente a recursos de alojamiento para personas con enfermedad mental (B.O.N. nº 24, de 23.2.00).

Orden Foral 109/2006, de 1 de junio, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por el que se clasifica el Servicio de Estancias diurnas en Centros de Personas con Discapacidad (B.O.N. nº 81, de 7.0.06).

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Acuerdo del 21 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este organismo autónomo.

Orden Foral 3/2010, del 14 de enero, por la que se regula el procedimiento y el baremo de valoración de la situación familiar para el acceso a plazas residenciales para personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas en situación de exclusión o riesgo de estarlo (B.O.N. nº 22, de 17.2.10).



PISO TUTELADO-FUNCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Centro de atención residencial en una vivienda normalizada, donde la dinámica de relación y convivencia es de tipo familiar, que ofrece atención integral a las necesidades básicas para mantener o mejorar la autonomía personal, facilitando la integración y participación social.

Requisitos

- Personas entre 18 y 65 años con discapacidad física y/o intelectual y/o daño cerebral.
- Tener autonomía de funcionamiento en medio normalizado.
- Requerir supervisión y tutela para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 55%.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante el año anterior a la solicitud.
- Llevar a cabo una actividad en un centro de estudios, centro o unidad ocupacional, centro especial de empleo, contrato de trabajo en empleo ordinario o cualquier otra actividad aceptada por la Agencia Navarra para la Dependencia.
- Informe de idoneidad de la Agencia Navarra para la Dependencia.

Solicitud

Se solicita plaza a lo largo de todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, en la Agencia Navarra para la Dependencia y para las personas con enfermedad mental en los Centros de Salud Mental.

Legislación aplicable

Acuerdo de 26 de enero de 2000, de la Junta de Gobierno del Instituto Navarro de Bienestar Social, en lo correspondiente a recursos de alojamiento para personas con enfermedad mental (B.O.N. nº 24, de 23.2.00).

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Acuerdo del 21 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este organismo autónomo.



PISO SUPERVISADO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL

Concepto

Centro de atención residencial en una vivienda normalizada, donde la dinámica de relación y convivencia es de tipo familiar, que ofrece atención integral a las necesidades básicas para mantener o mejorar la autonomía personal, facilitando la integración y participación social.

Requisitos

- Personas entre 18 y 65 años con trastorno mental grave.
- Tener autonomía de funcionamiento en medio normalizado.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 40%.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante el año anterior a la solicitud.
- Llevar a cabo una actividad en un centro de estudios, centro o unidad ocupacional, centro especial de empleo, contrato de trabajo en empleo ordinario o cualquier otra actividad aceptada por la Agencia Navarra para la Dependencia.
- Informe de idoneidad emitido por el centro de salud mental correspondiente.

Solicitud

Se solicita plaza a lo largo de todo el año en los Centros de Salud Mental.

Legislación aplicable

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Acuerdo de 14 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo (B.O.N. nº 53, de 17-3-2011).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Durante todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Orden Foral 212/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de personas dependientes (B.O.N. nº 91, de 24.7.09).

Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra (B.O.N. nº 62, de 14.03.11).

Orden foral 732/2012, de 24 de diciembre por el que se establece el importe de prestaciones vinculadas al servicio

Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas



RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Concepto

Prestación económica destinada a cubrir las necesidades esenciales y a fomentar la incorporación social de las unidades familiares en situación de exclusión social.

Tiene carácter complementario y naturaleza subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.

Requisitos

- Ser mayor de 25 y menor de 65 años.
- Residir legalmente en territorio español.
- Residencia continuada y efectiva en Navarra de al menos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que los recursos económicos de la unidad familiar en el último semestre sean en cómputo mensual inferiores a la cuantía de renta de inclusión social que le correspondería a la misma.
- Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes las prestaciones, pensiones o subsidios de toda índole que pudieran corresponderles por derecho, incluido el ejercicio de las acciones legales para el establecimiento y pago de pensiones por alimentos y/o compensatorias.
- Excepcionalmente podrán ser beneficiarias de la prestación las unidades familiares que, aun no cumpliendo los dos primeros requisitos, concurren circunstancias que las coloquen en situación de necesidad.

Solicitud

La solicitud puede presentarse durante todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio correspondiente a su domicilio.

Legislación aplicable

Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la renta de inclusión social (B.O.N. nº 24, de 3.02.2012 y B.O.E. nº 39, de 15.02.2012).



AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE EMERGENCIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Concepto

Ayuda económica dirigida a que aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para poder hacer frente a gastos específicos, de carácter extraordinario, necesarios para evitar o paliar situaciones de emergencia o marginación social y cuya falta de cobertura generaría un daño irreparable. Son ayudas individuales de percepción única y no periódica, en casos de necesidad demostrada.

Como conceptos a subvencionar se destacan:

- Adquisición de vivienda propia, amortización préstamo.
- Alquiler, mobiliario básico y electrodomésticos, acondicionamiento y habitabilidad, mantenimiento del puesto de trabajo, necesidades básicas, siniestros, otros.
- Deudas de Seguridad Social que impidan la percepción de una prestación a corto o medio plazo.

Requisitos

- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, salvo en supuestos excepcionales en los que pueda producirse un daño irreparable, en cuyo caso bastará con encontrarse en Navarra.
- Hallarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo y carecer de recursos económicos para hacer frente a gastos de carácter extraordinario.
- Que el fin para el que se solicite la ayuda no esté contemplado a través de otras prestaciones y no resulte posible canalizarlo por los recursos normalizados existentes en la Comunidad Foral de Navarra.
- Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social ayudas, prestaciones, pensiones o subsidios de cualquier índole que le pudieran corresponder.
- No superar el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en dos veces la Renta Básica que pudiera corresponderle en función de la composición familiar de la persona solicitante.

Solicitud

Se presentará en el plazo establecido en la convocatoria en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente al domicilio del solicitante.



Legislación aplicable

Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio (B.O.N. nº 87, de 20.7.90).

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).



AYUDAS ECONÓMICAS PERIÓDICAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENTA BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Concepto

Ayuda económica periódica reconocida a personas con un grado de discapacidad entre el 33 y el 65% que no cuenten con ingresos económicos propios o que éstos sean inferiores a la cuantía de la Renta Básica, y no puedan acceder a un puesto de trabajo de forma continua y se incorporen a un centro ocupacional o a un centro de día.

Requisitos

- Ser persona con discapacidad de entre el 33 y el 65%.
- Carecer de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas.
- Residencia efectiva en Navarra de un mínimo de dos años.
- Haber solicitado las ayudas, pensiones, prestaciones o subsidios a los que pudiera tener derecho, incluidas acciones de derecho a alimentos.
- Estar integrado en programas de ajuste personal en un centro ocupacional o centro de día.

Solicitud

Durante todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia.

Legislación aplicable

Ley Foral 13/2008, de 2 de julio, de modificación de la ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una carta de Derechos Sociales (B.O.N. nº 199, de 18.8.08).



TRANSPORTE ADAPTADO Y ASISTIDO

Concepto

Servicio que ofrece transporte adaptado y/o de apoyo personal para facilitar la asistencia a los servicios y programas garantizados para las personas con dependencia y con enfermedad mental sin dependencia.

Requisitos

- Personas que tengan reconocido un nivel de gran dependiente, dependiente severo y dependiente moderado que acudan a un servicio o programa garantizado para personas con dependencia, salvo los de carácter residencial.
- Personas que tengan reconocido un 33% de grado de discapacidad por trastorno mental grave que acudan a un Centro de Rehabilitación Psicosocial (CRPS).
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud o, en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Recurso asignado en el Programa Individual de Atención (PIA).

Solicitud

Durante todo el año en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Concepto

Tarjeta especial de estacionamiento de vehículos que transportan a una persona con discapacidad.

Requisitos

- Poseer calificación de grado de discapacidad superior al 33%.
- Que las lesiones causantes de la discapacidad afecten de forma grave, para la realización de la marcha.
- Estar empadronado en la localidad.

Solicitudes

Se presentarán en el área de Movilidad del Ayuntamiento competente.

Legislación aplicable

Ley foral 4/1988, de 11 del julio, sobre eliminación de barreras (B.O.N. nº 86, de 15.7.88).

Ordenanza municipal competente.



PROGRAMA DE BALNEARIOS

Concepto

Posibilitar el tratamiento médico adecuado e individualizado en balnearios próximos de la Comunidad de Navarra, fomentando la relación social de los usuarios.

Requisitos

- Personas mayores de 65 años.
- Pensionistas de viudedad, jubilación, invalidez absoluta o de otras pensiones con 60 o más años.
- Cónyuges o parejas estables de los anteriores.
- Tener residencia legal en Navarra.
- No presentar problemas graves de comportamiento que alteren la convivencia.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Disfrutar de autonomía personal para la vida diaria.
- No utilizar silla de ruedas para desplazamientos cortos.
- Precisar del tratamiento termal y carecer de contraindicación médica.

Solicitud

En las fechas establecidas en cada convocatoria, presentándose el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente a su domicilio, y en la Agencia Navarra para la Dependencia.

Legislación aplicable

Orden Foral 401/2010, de 23 de diciembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a usuarios del Programa de Balnearios para personas mayores para el año 2011 (B.O.N. nº 12, de 19.1.11).



AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS EN CUYO ÁMBITO EXISTAN UNO O MÁS ENFERMOS CELÍACOS

Concepto

Son ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celíacos. Las ayudas deben destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.

Requisitos

- Poseer diagnóstico de enfermedad celíaca.
- Estar empadronado y tener domicilio fiscal en la Comunidad Foral de Navarra, con una antigüedad mínima de 2 años, por parte de la persona diagnosticada con la enfermedad.
- No estar incurso en las prohibiciones previstas por la Ley Foral de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.

Solicitud

Se presentarán en el Registro de la Agencia Navarra para la Dependencia o en los lugares establecidos en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los 30 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Legislación aplicable

Orden Foral 298/2010, de 4 de octubre, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y deporte por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celíacos (B.O.N. nº 130, de 27.10.2010).



AYUDAS DE APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

Concepto

Ayuda económica para cubrir los gastos de manutención y alojamiento en medio abierto para mantener el arraigo social, evitando el internamiento.

Requisitos

- Excepcionalmente los que acrediten causas graves o de urgente necesidad que pueda causar daños irreparables, aunque no reúnan los requisitos del apartado anterior.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social las pensiones o subsidios de cualquier índole que le pudieran corresponder.
- Encontrarse en situación de grave exclusión social y carecer de recursos suficientes para afrontar el coste de las necesidades básicas de supervivencia.
- No tener un deterioro que le impida llevar una vida autónoma en un entorno normalizado.
- Ser tramitada su solicitud desde un Servicio Social de Base y estar incluida en el Programa de Incorporación Social del mismo.

Solicitud

Se presentará en el Servicio Social de Base o Unidad de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona correspondiente al domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio (B.O.N. nº 87, de 20.7.90).

Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general (B.O.N. nº 84, de 9.7.08).

Orden Foral 413/2010, de 31 de diciembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las ayudas de apoyo a la integración familiar y social.



DEDUCCIONES FISCALES POR PENSIONES DE VIUEDAD

Concepto

Son abonos mensuales equivalentes a una doceava parte de la diferencia entre la pensión anual efectivamente recibida y el Salario Mínimo Interprofesional anual o deducciones fiscales en la campaña de cada ejercicio para pensionistas de viudedad.

Requisitos:

Para la modalidad de abono anticipado en pagos mensuales:

- Ser pensionista de viudedad mínima o perceptor de complementos a mínimos.
- Encontrarse empadronado en Navarra.

Para la modalidad de deducción fiscal en la campaña del IRPF:

- Ser perceptor de pensión de viudedad superior a la mínima pero inferior al salario Mínimo Interprofesional (SMI), y con ingresos por otros conceptos inferiores al SMI.
- Encontrarse empadronado en Navarra.

Solicitud

Plazo abierto todo el año. En la Dirección General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo, Servicios Sociales de Base y Unidades de Barrio en el caso de Pamplona.

Legislación aplicable

Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero, que da nueva redacción al artículo 67 bis de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, que regula la deducción por pensiones de viudedad (B.O.N. nº 22, de 20.2.04).

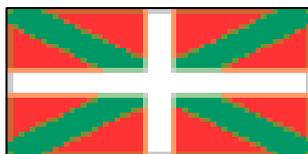
Ley Foral 13/2006, de 11 de diciembre, que modifica la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, que regula la deducción por pensiones de viudedad (B.O.N. nº 149, de 13.12.06).

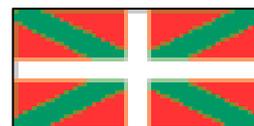
Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.N. nº 30, de 30.06.2008).

Prestaciones en

País Vasco

**Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos**





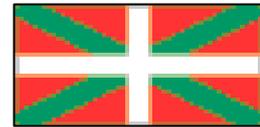
Administración Competente: Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava

PROGRAMAS PARA MAYORES

Concepto

En el Área de Personas Mayores del Instituto Foral de Bienestar Social de la DFA se integran y desarrollan un conjunto de Servicios y Programas cuyo fin general es el mantenimiento y mejora de la calidad de vida de las personas mayores alavesas, dirigiendo principalmente sus recursos a aquellas personas que, por su grado de discapacidad o falta de autonomía, no puedan cubrir sus necesidades básicas sin el apoyo de terceras personas. Entre los que se destacan:

- Servicio de valoración de la dependencia
- Apoyo a Familiares:
 - Cortas estancias en centros residenciales, viviendas comunitarias y centros de día.
 - Cuidarse para cuidar:
 - Grupos de ayuda mutua.
 - Formación a familiares cuidadores.
 - Apoyo psicológico a domicilio.
- Apoyo en el domicilio:
 - Servicio de ayuda a domicilio.
 - Teléfono de emergencia.
- Atención diurna:
 - En residencias.
 - Centros de día.
 - Centros rurales de atención diurna.
- Atención residencial:
 - Centros residenciales
 - Viviendas comunitarias.
- Alojamiento de estudiantes en viviendas de personas mayores solas.
- Vacaciones y termalismo social.

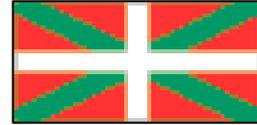


Requisitos

- Dependiendo del Programa/ servicio: Estar empadronado en alguno de los municipios del Territorio Histórico de Álava, con un tiempo de antelación a la solicitud.
- Contar con informe favorable del equipo técnico correspondiente.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.



CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Concepto

Los Centros de Día son recursos sociales concebidos como una alternativa intermedia entre la Ayuda a Domicilio y la estancia en Residencia. Ofrecen atención integral durante el día a personas mayores que carecen de autonomía personal pero que mantienen un medio socio-familiar de apoyo, y tienen como objetivo fundamental mantener a estas personas en su entorno el mayor tiempo posible, ofreciéndoles una atención global que responda a sus necesidades reales.

Requisitos

- Haber cumplido 65 años.
- Tener empadronamiento en cualquiera de los municipios alaveses.
- Tener el reconocimiento de la situación de dependencia en el grado correspondiente.
- Tener reconocido este recurso en el Plan Individualizado de Atención.

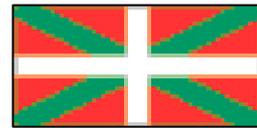
Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.

Legislación aplicable

Decreto 202/2000, de 17 de octubre, sobre los centros de día para personas mayores dependientes (B.O.P.V. nº 214, de 8.11.00).

Decreto Foral 39/2007, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio Histórico de Álava.

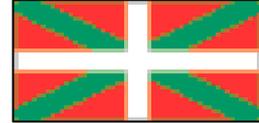


SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

En el área de Personas con Discapacidad del Instituto Foral de Bienestar Social se integran y desarrollan un conjunto de servicios, programas y prestaciones encaminados a mejorar la calidad de vida, garantizar el crecimiento personal, la autonomía individual, la vida independiente y la participación activa y plena en la comunidad de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad o dependencia: personas con discapacidad física, discapacidad intelectual y/o discapacidad sensorial, enfermedad física y/o enfermedad mental.

- Servicio de orientación y valoración:
 - Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia
 - Servicio de valoración y diagnóstico de la discapacidad.
 - Tarjeta de acreditación de la discapacidad.
 - Atención a la dependencia.
- Servicio de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal:
 - Servicio de autonomía personal.
 - Servicio de intervención social en Atención temprana.
- Apoyo en el domicilio:
 - Ayuda a domicilio.
 - Servicio telefónico de emergencia.
- Servicios de respiro:
 - Programa de cortas estancias en servicios residenciales y en centros de días.
- Atención diurna:
 - Centros de día.
 - Centros ocupacionales.
- Atención residencial:
 - Residencias.
 - Viviendas con apoyos.
- Servicio de apoyo a la vida independiente



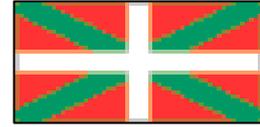
- Accesibilidad al medio físico y social:
 - Transporte adaptado.
 - Bono taxi.
 - Exenciones fiscales.
- Programa empleo con apoyo.
- Servicios de Ocio y Tiempo Libre.

Requisitos

- Contar con la discapacidad y grado exigido para cada servicio.
- Contar con la edad exigida en cada caso.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.



AYUDAS FAVORECEDORAS DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

Concepto

Las ayudas favorecedoras de la autonomía personal son prestaciones económicas de carácter no periódico, dirigidas a colaborar en aquellos gastos específicos o de carácter extraordinario y urgente que deben realizar las personas por razón de su edad o discapacidad y en orden a su desarrollo personal e integración social.

Tipos de ayudas:

- Ayudas para el desenvolvimiento personal.
- Ayudas para el cuidado personal.
- Ayudas para el realización de actividades domésticas.
- Ayudas para el potenciación de las relaciones con el entorno.
- Ayudas para el aumento de la capacidad de desplazamiento.
- Ayudas para el asistencia especializada.
- Ayudas para el promoción profesional.
- Ayudas excepcionales y complementarias.

Requisitos

La determinación de los beneficios de las ayudas para favorecer la autonomía personal se efectúa de acuerdo a un baremo en el que se tienen en cuenta, además de la edad y del grado y alcance de la discapacidad de la persona solicitante, las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas.

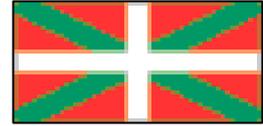
Solicitud

A través del Servicio Social de Base Municipal correspondiente al domicilio de la persona solicitante y, si vive en Vitoria-Gasteiz en el Centro de Valoración y Orientación del Instituto Foral de Bienestar Social, en C/ Manuel Iradier nº 27 – VITORIA-GASTEIZ.

Legislación aplicable

DECRETO FORAL 29/2012, del Consejo de Diputados de 22 de mayo, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad. BOTHA Nº 65 de 6 de junio de 2012.

CONVOCATORIA PÚBLICA de ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad. Ejercicio 2013 BOTHA Nº 45 de 19 de abril de 2013.



PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO

Concepto

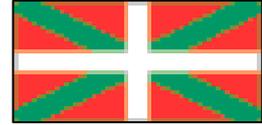
La Prestación Económica Vinculada al Servicio está destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios de Centros de Día o Atención Diurna y de Atención Residencial permanente establecidos en el Programa Individual de Atención de cada persona beneficiaria.

La Prestación Económica Vinculada al Servicio, tendrá carácter periódico y se reconocerá en función del grado y nivel de dependencia. Esta prestación únicamente podrá destinarse a financiar la adquisición del servicio asignado por la resolución administrativa del Programa Individual de Atención.

Requisitos

Podrá ser beneficiaria de esta prestación toda persona en situación de dependencia que a la fecha de presentación de la solicitud reúna los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en territorio estatal y haberlo hecho durante al menos cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber sido valorada en alguno de los grados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Dependencia.
- Encontrarse empadronada en el Territorio Histórico de Álava en el momento de presentar la solicitud de reconocimiento de la prestación.
- Que el Programa Individual de Atención determine la idoneidad de esta prestación.
- Reunir los requisitos propios de acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.
- Acreditar que dispone de Servicio Residencial o de Centro de Día o Atención Diurna en una Residencia, Vivienda Comunitaria o Centro de Día que no sea de titularidad pública, y que estando ubicada en el Territorio Histórico de Álava haya recibido autorización para su funcionamiento. Las Viviendas Comunitarias que acojan a personas que puedan beneficiarse de estas ayudas económicas, deberán estar autorizadas por el Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, conforme a lo dispuesto en el Decreto 40/1998 y en el Decreto 41/1998.
- La percepción de esta prestación es incompatible con la percepción de las Prestaciones Económicas para Cuidados en el Entorno Familiar y con la de Asistencia Personal.
- Esta prestación económica es compatible con la inclusión de la persona beneficiaria en el Programa de Reasignación de Recursos de cualquier servicio de competencia foral.
- Las personas perceptoras estarán obligadas a destinar íntegramente el importe resultante a la contratación del servicio.



Solicitud

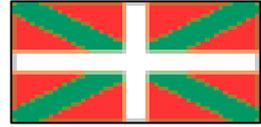
En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.

Legislación aplicable

DECRETO FORAL 39/2007, del Consejo de Diputados de 24 de abril, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio Histórico de Álava. BOTHA N°58 de 14 de mayo de 2007.

DECRETO FORAL del Consejo de Diputados 43/2012, de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 39/2007, de 24 de abril, que reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en este Territorio Histórico. BOTHA N° 94 de 17 de agosto de 2012.

DECRETO FORAL 24/2008, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Territorio Histórico de Álava. BOTHA núm. 49, de 2 de mayo de 2008.



PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

Concepto

La Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar, tiene un carácter excepcional y su finalidad es mantener a la persona beneficiaria en su domicilio atendida por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

Esta prestación económica está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por la persona cuidadora no profesional.

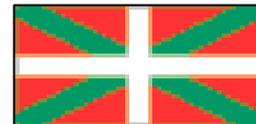
Requisitos

Las condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar son las siguientes:

- Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en el domicilio habitual de la persona dependiente.
- Que la atención y cuidados que ha de prestar la persona cuidadora y su formación, se adecuen a las necesidades de la persona dependiente en función de su grado de dependencia.
- Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios.
- Que el Programa Individual de Atención determine la idoneidad de esta prestación.
- Residir legalmente en territorio estatal y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años, el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia. Este requisito quedará acreditado siempre que la persona solicitante tenga su domicilio en territorio estatal y resida en el mismo, así como que ostente la condición de residente.
- Los emigrantes retornados podrán acceder a las prestaciones de naturaleza asistencial, aun cuando no cumplan el requisito de los periodos de residencia en territorio estatal exigidos.
- Estar empadronada en el Territorio Histórico de Álava en el momento de presentar la solicitud de la prestación.

La persona cuidadora no profesional, como persona que se encarga del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y residir legalmente en el Estado español.
- Ser cónyuge, estar registrada como pareja de hecho, o ser pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, de la persona en situación de dependencia.



- Estar empadronada en el mismo domicilio que la persona beneficiaria de la prestación, con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- En todos los casos, se exigirá que la persona cuidadora reúna condiciones de idoneidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y no estar vinculada a un servicio de atención profesionalizada.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.

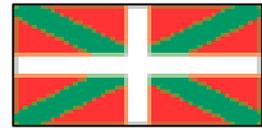
Legislación aplicable

Decreto Foral 39/2007, del Consejo de Diputados de 24 de abril, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio Histórico de Álava. BOTHA N°58 de 14 de mayo de 2007.

Decreto Foral del Consejo de Diputados 43/2012, de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 39/2007, de 24 de abril, que reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en este Territorio Histórico. BOTHA N° 94 de 17 de agosto de 2012.

Decreto Foral 40/2010, del Consejo de Diputados de 3 de agosto, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOTHA nº 96, de 25 de agosto de 2010).

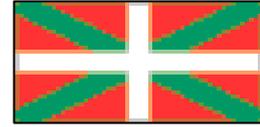
Decreto Foral 20/2011, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2 (BOTHA nº 40, de 1 de abril de 2011).



Decreto Foral 63/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que fija la cuantía para 2011 de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculada al servicio y cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto.

Decreto Foral 18/2012, del Consejo de Diputados de 13 de marzo, que modifica para el año 2012 del Decreto Foral 20/2011, de 22 de marzo, sobre normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a las personas con dependencia Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2. BOTHA Nº 37 de 28 de marzo de 2012.

Decreto Foral 67/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, que modifica y establece nuevas cuantías para el ejercicio 2012, de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobados por los Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto.



PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

Concepto

Por medio de esta prestación se facilita la promoción de la autonomía de la persona con gran dependencia, sin tener en cuenta su edad, al contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite a la persona beneficiaria una vida más autónoma.

Está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un/una asistente personal, que facilite el acceso a la educación y/o al trabajo, y posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con gran dependencia.

La prestación económica de asistencia personal, tendrá carácter periódico y se reconocerá en función del grado de dependencia.

La percepción de esta prestación económica es compatible con la condición de persona usuaria de cualquier servicio de competencia foral destinado a la atención de la dependencia, con la única excepción de los servicios de atención residencial en modalidad permanente, propios o concertados por la Diputación Foral.

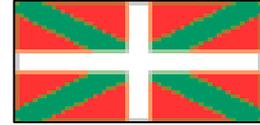
Asimismo, la prestación económica es compatible con la inclusión del beneficiario en el programa de reasignación de recursos de cualquier servicio de competencia foral, incluida en este caso la atención residencial.

Requisitos

Las condiciones para acceder a la prestación económica de asistencia personal son:

- Haber sido valorado como gran dependiente.
- Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
- Que el Programa Individual de Atención determine la idoneidad de esta prestación.
- Que la persona beneficiaria esté desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral.
- Residir legalmente en territorio estatal y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronada en el Territorio Histórico de Álava en el momento de presentar la solicitud de reconocimiento de la prestación.

El/la asistente personal, como trabajador/a que presta servicios a la persona beneficiaria, deberá reunir los siguientes requisitos:



- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en el Estado español.
- Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma establecida por el Real Decreto 615/2007.
- En todos los casos, se exigirá que reúna condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.
- No ser cónyuge y/o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.

Los perceptores de la prestación, estarán obligados a destinar íntegramente el importe resultante, una vez hechas las deducciones, a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.

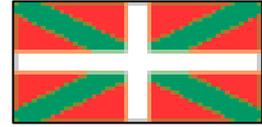
Legislación aplicable

Decreto Foral 39/2007, del Consejo de Diputados de 24 de abril, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio Histórico de Álava. BOTHA N°58 de 14 de mayo de 2007.

Decreto Foral del Consejo de Diputados 43/2012, de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 39/2007, de 24 de abril, que reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en este Territorio Histórico. BOTHA N° 94 de 17 de agosto de 2012.

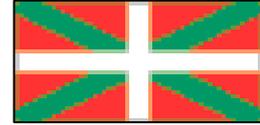
Decreto Foral 11/2008, del Consejo de Diputados de 12 de febrero, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica de asistencia personal prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Álava (BOTHA nº 23, de 22 de febrero de 2008).

Corrección de errores en el texto relativo al Decreto Foral 11/2008 (BOTHA nº 84, de 23 de julio de 2008).



Decreto Foral 63/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que fija las cuantías para 2011 de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculada al servicio y cuidados en el entorno familiar aprobadas por los Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008 de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto.

Decreto Foral 67/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, que modifica y establece nuevas cuantías para el ejercicio 2012, de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculada al servicio y cuidados en el entorno familiar, aprobadas por los Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto



AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE PERSONAS DEPENDIENTES EN CENTROS RESIDENCIALES Y VIVIENDAS COMUNITARIAS AJENAS A LA RED PÚBLICA.

Concepto

Ayudas destinadas a familias que, cuidando habitualmente a una persona dependiente, precisen de unos días de descanso, tiempo para realizar reformas en la vivienda, o apoyo para situaciones especiales como la hospitalización de la persona cuidadora.

Requisitos

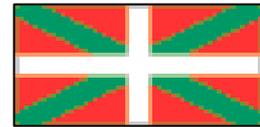
- Haber sido valorada como dependiente la persona cuidada, en el momento de la solicitud.
- Que la persona dependiente se encuentre habitualmente atendida en el domicilio.
- Estar empadronados en el territorio histórico de Álava, al menos los tres años anteriores a la solicitud.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social: C/ Diputación, 13 –bajo – 01001 VITORIA-GASTEIZ. Tel.: 945 15 10 15.

Normativa aplicable

Decreto Foral 30/2008, del Consejo de Diputados de 22 de abril, que aprueba la normativa reguladora de las Ayudas Económicas para el ingreso temporal de personas dependientes en Centros Residenciales y Viviendas Comunitarias Ajenas a la Red Pública.



SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS

A) RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

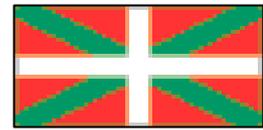
Concepto

Es una prestación económica periódica, dirigida a las personas integradas en una unidad de convivencia que no disponga de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos derivados de necesidades básicas y evitar así, situaciones de exclusión:

- La renta básica para la inclusión y protección social.
- La renta complementaria de ingresos de trabajo.

Requisitos

- Constituir una unidad de convivencia con la antelación y las excepciones que se determinarán reglamentariamente.
- Tener empadronamiento y residencia efectiva en el municipio en el que se solicita la prestación y haber estado empadronadas y tener la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Si no se cumple ese período mínimo previo, se deberá haber tenido empadronamiento y residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores. Si se cumple el periodo mínimo previo, pero no se llega a tres años de empadronamiento, se deberá acreditar mediante la correspondiente vida laboral al menos cinco años de actividad laboral remunerada, exceptuándose aquellas personas que perciban una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico.
- Carecer de recursos suficientes, considerándose que no se dispone de tales recursos cuando se cumplan las condiciones siguientes:
 - Disponer de unos ingresos mensuales inferiores a la cuantía mensual de la renta básica para la inclusión y protección social que pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad de convivencia.
 - No disponer de ningún bien inmueble, a excepción de la vivienda habitual, siempre que la misma no tenga un valor excepcional, en los términos que se determinen reglamentariamente.
 - Disponer de dinero y valores por una cuantía máxima equivalente a cuatro veces la cuantía anual de la modalidad de la renta de garantía de ingresos que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de miembros de la unidad convivencia.
- Ser mayor de 23 años.



Quedarán exentas de cumplir este requisito las personas mayores de 18 años que, reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren en una situación de especial necesidad y se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Sean perceptoras de pensiones de invalidez.
- Sean huérfanas de padre y de madre.
- Tengan económicamente a su cargo a personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.
- Hayan sido víctimas de maltrato doméstico.
- Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.
- No ser usuario o usuaria de una prestación de tipo residencial, de carácter social, sanitario o socio sanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos.
- En el caso de disponer de ingresos de trabajo, no disfrutar de una reducción de jornada laboral o situación análoga, salvo circunstancias excepcionales que se determinarán reglamentariamente.

Solicitud

A través de Lanbide- Servicio Vasco de empleo correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (BOPV nº 250, de 31 de diciembre de 2008), modificada por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre (BOE nº 302, de 16 de diciembre de 2011).

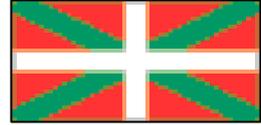
Corrección de errores de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (BOPV nº 17, de 26 de enero de 2009).

Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos (BOPV nº 114, de 17 de junio de 2010).

Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social (BOPV nº 37, de 21 de febrero de 2001).

Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales (BOPV nº 249, de 30 de diciembre de 2000, derogados los artículos 6,7 y 8).

Decreto 1/2000, de 11 de enero, por el que se regulan los Convenios de Inserción (BOPV nº 20, de 31 de enero de 2000).



B) PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA

Concepto

Es una prestación económica periódica, que complementa a la Renta de Garantía de Ingresos. Su objetivo es cubrir las necesidades relacionadas con la vivienda o alojamiento habitual, de las personas titulares de la renta de garantía de ingresos, en cualquiera de sus modalidades.

- Esta prestación sólo puede emplearse para el pago del alquiler de la vivienda o alojamiento habitual.
- Tiene carácter subsidiario y complementario de todo tipo de recurso y prestaciones económicas que tengan que ver con el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.
- Es intransferible.

Requisitos

- Ser titular de la renta de garantía de ingresos.
- Encontrarse en situación de necesidad para hacer frente a los gastos periódicos de vivienda o alojamiento habitual.
- Inscribirse como solicitante de vivienda de alquiler en el servicio Etxebide del Departamento de Vivienda.
- No pueden acceder a esta prestación quienes tuvieran una vivienda en propiedad o alquiler de protección pública.
- Tampoco quienes tengan una vivienda en propiedad, salvo que se vieran en la obligación de abandonar su domicilio habitual por separación o divorcio o desahucio.

Cuando coincidan en un mismo alojamiento dos unidades convivenciales con lazos de parentesco, sólo recibirá la prestación una de ellas.

Y en los casos en que estas unidades convivenciales, que comparten vivienda no tengan lazos de parentesco, podrán acceder cada una de ellas, si cumplen los requisitos correspondientes (máximo dos unidades convivenciales).

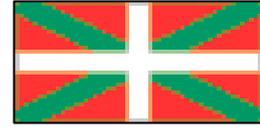
Solicitud

A través de Lanbide- Servicio Vasco de empleo correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 4/2011, de 24 de noviembre (BOPV nº 233, de 12 de diciembre de 2011).

Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.



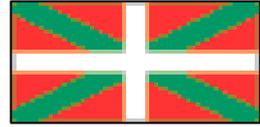
C) AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Son prestaciones económicas no periódicas destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Requisitos

- Tener empadronamiento y residencia efectiva en el municipio en el que se solicita la ayuda y haber tendido empadronamiento y residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Si no se cumple ese período mínimo previo, se deberá haber tenido empadronamiento y residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante 5 años continuados de los diez inmediatamente anteriores.
- Constituir una unidad de convivencia con una antelación que se determinará reglamentariamente.
- No ser destinatarias de la prestación complementaria de vivienda, salvo en los casos señalados en el artículo 58.3 de la ley.
- Tener cumplidos 18 años. Excepto para quienes, aún no alcanzando dicha edad, reúnan los requisitos y se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - Tengan económicamente a su cargo a otras personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.
 - Sean huérfanas de padre y madre.
 - Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.
 - Hayan sido víctimas de maltrato doméstico.
- No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos, que afecten a los miembros de su unidad de convivencia.
- No disponer de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía anual de la renta básica para la inclusión y protección social que les pudiera corresponder, en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de personas relacionadas entre sí por los mencionados vínculos.
- Estar inscritas como solicitantes de vivienda en el servicio Etxebide del Departamento de Vivienda.



Solicitud

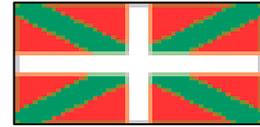
A través del Servicio Social de Base Municipal correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social.

Orden de 27 de marzo de 2013 del Consejero de empleo y Políticas sociales.
B.O.P.V N° 66, de 8 de abril 2013



AYUDAS ESPECIALES A SITUACIONES DE NECESIDAD

Concepto

Son prestaciones económicas, de carácter subsidiario y no periódico, dirigidas a personas que, careciendo de los recursos económicos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida, no pueden ser beneficiarias total o parcialmente de la Renta de Garantía de Ingresos o de las Ayudas de Emergencia Social, por no reunir los requisitos exigidos en estas prestaciones.

Requisitos

- Tener empadronamiento efectivo en Álava, a excepción de los municipios de Vitoria-Gasteiz, Laudio/Llodio y Amurrio, con al menos 6 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Acreditar una situación de extrema necesidad.
- Recibir el informe favorable de los Servicios Sociales de Base.

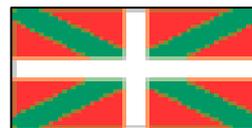
Solicitud

A través del Servicio Social de Base Municipal y correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Bases reguladoras del programa de ayudas económicas dirigidas a personas privadas de libertad en el ámbito del territorio histórico de Álava.

Normativa reguladora de Ayudas Especiales a Situaciones de Necesidad aprobada a través del Consejo de Diputados, 29 de julio de 2011.



AYUDAS PARA GASTOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Ayudas económicas para sufragar gastos de transporte a los estudiantes de centros universitarios del País Vasco, que tengan la condición legal de personas con discapacidad, y se vean en la imposibilidad de utilizar de manera autónoma los medios de transporte normalizados.

Requisitos

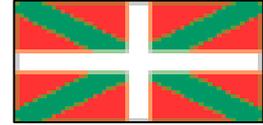
- Tener reconocido por el Centro de Valoración un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento y dificultades de movilidad para utilizar transporte colectivo.
- Estar empadronado en un municipio del País Vasco.
- Estar matriculado en un centro Universitario o Escuela Técnica Superior ubicado en el País Vasco.
- Desplazarse desde su domicilio habitual.
- Cuando sea preciso el concurso de tercera persona, se sufragará asimismo su coste de desplazamiento.

Solicitud

Se dirige a la Unidad de Becas de la Universidad donde se cursan los estudios.

Legislación aplicable

Orden de 28 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012, y ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con discapacidad que, en el curso 2011-2012, realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 134, de 14 de julio de 2011).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Tarjeta que facilita el estacionamiento de vehículos a las personas, que estando afectadas de una discapacidad física o psíquica grave, hayan obtenido el dictamen favorable de la Unidad de Valoración y Orientación de cualquiera de las Diputaciones Forales del País Vasco.

Requisitos

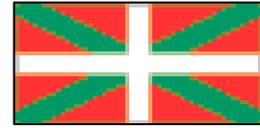
- Contar con dictamen favorable del equipo de valoración y orientación.
- Residir en alguno de los municipios del País Vasco.

Solicitud

Ante el Ayuntamiento del lugar de residencia del solicitante

Legislación aplicable

Decreto 256/2000, de 5 de diciembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y se adapta el modelo comunitario uniforme (B.O.P.V. nº 248, de 29.12.2000).



BONO TAXI

Concepto

Tiene por objeto posibilitar un medio alternativo de transporte a personas que, debido a graves dificultades de movilidad, no pueden hacer uso del transporte colectivo ordinario, para realizar cualquier desplazamiento de tipo personal.

Dicho programa se concreta en la concesión de ayudas económicas que, se conceden a la persona usuaria en forma de bonos que se utilizan como forma de pago, por la utilización del servicio de taxi en sus desplazamientos.

Requisitos

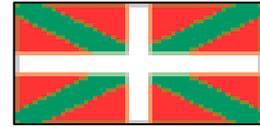
- Tener entre 12 y 65 años de edad, pudiendo ser este máximo de 70 años para personas que han sido beneficiarias del Programa con anterioridad al cumplimiento de 65 años.
- Tener empadronamiento en el municipio correspondiente, al menos con 1 año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar afectadas por pérdidas funcionales o anatómicas o por deformaciones esenciales que, en grado igual o superior al 33%, les dificulten gravemente la utilización de transportes colectivos, de acuerdo con el baremo específico establecido.
- No encontrarse imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- No estar afectado por una discapacidad psíquica o enfermedad mental, que les impida el desarrollo de una vida social autónoma.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponde al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

A través de convenios con Ayuntamientos y Cuadrillas alavesas.



SERVICIO PUERTA A PUERTA

Concepto

El transporte adaptado puerta a puerta es un servicio que trata de satisfacer diferentes necesidades de:

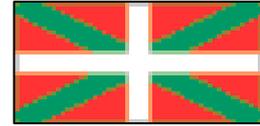
- Las personas con discapacidades motóricas o que carecen de suficiente autonomía personal y no pueden utilizar los medios ordinarios públicos de transporte regulares o escolares para acceder a centros educativos o centros y servicios del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Las personas con dificultades en su autonomía para poder acudir a los centros rurales de atención diurna o que residen en núcleos de población diferentes a aquellos en que se encuentran ubicados dichos centros.
- Las personas con discapacidad residentes en la zona rural para que puedan acceder a servicios especializados de atención durante el día, y para cuestiones relacionadas con diferentes servicios de la Administración y/o con asuntos personales.

Solicitud

En el Servicio Social de Base que corresponde al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Convenio de colaboración entre el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava y la Asamblea en Álava de Cruz Roja Española para el desarrollo del Servicio de Transporte Adaptado.



Administración Competente: Gobierno Vasco y Diputación Foral de Gipuzkoa

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Concepto

La teleasistencia es un servicio técnico de apoyo e intervención social, enmarcado en el contexto de los servicios sociales de atención primaria, que permite a las personas usuarias, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, disponer de un servicio de atención permanente, las 24 horas del día y todos los días del año, atendido por personas específicamente preparadas para dar respuesta adecuada a situaciones de necesidad social o de emergencia.

La prestación del servicio es competencia del Gobierno Vasco.

Requisitos

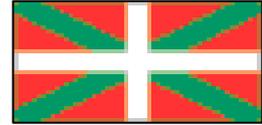
- Estar empadronado en el municipio en el que se solicita el servicio.
- Disponer de línea telefónica en el domicilio.
- Estar capacitado para la utilización correcta del equipo de teleasistencia.
- Asumir el compromiso de permitir el acceso al domicilio al personal autorizado.
- Autorizar a los servicios municipales para que los datos obrantes en el expediente del usuario, puedan ser cedidos, a fin de poder prestar correctamente el servicio.
- Autorizar a los servicios sociales para verificar y cotejar los datos económicos declarados para proceder a fijar la liquidación que se determine.
- Autorizar para obtener datos sanitarios y sociales de la sanidad pública o de otras administraciones.

Solicitud

Se dirigirán a la Dirección de servicios sociales del Gobierno Vasco junto con la documentación complementaria, a través de cualquiera de los medios previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

DECRETO 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia (BOPV 124, de 30.06.2011).



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece el modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de teleasistencia (BOPV 124, de 30.06.2011).

ORDEN de 30 de junio de 2011, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se crea y regula el fichero de datos de carácter personal de "Teleasistencia" del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (BOPV 124, de 30.06.2011).

ORDEN de 30 de junio de 2011, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se fijan la cuantía del precio público y la exención aplicables al servicio público de teleasistencia en 2011 (BOPV 124, de 30.06.2011).



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Servicio que podrá consistir en la realización de tareas domésticas y/o de tareas de atención personal e higiene de las personas beneficiarias, correspondiendo al Ayuntamiento la determinación en cada caso de las tareas a realizar, mediante el informe social correspondiente.

Requisitos

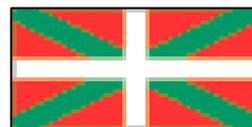
- Estar empadronado en el Municipio en el que se solicita el servicio con la antelación que requiera el citado ayuntamiento.
- Abonar el precio público establecido en cada caso.

Solicitud

En el centro de Servicios Sociales de la localidad o barrio en que se reside.

Legislación aplicable

Reglamento Municipal regulador del Servicio de Ayuda a domicilio aprobado por cada Ayuntamiento.



CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

Concepto

Son servicios de atención diurna, individualizada para personas mayores de 60 años que necesitan ayuda de otras para la realización de sus actividades de la vida cotidiana, posibilitando la permanencia de la persona mayor dependiente en su entorno habitual.

Requisitos

- Haber cumplido 60 años de edad.
- Estar empadronado/a en cualquier municipio de Gipuzkoa.
- Tener la nacionalidad española y haber residido en territorio estatal al menos 5 años, de los cuales 2 deberán ser anteriores a la presentación de la solicitud
- Ser considerada persona apta para la red social en base a los criterios establecidos por el Departamento de Política Social.
- Estar reconocida como persona en situación de dependencia (grados 1, 2 ó 3 en el baremo BVD).

De forma excepcional y con objeto de mantener la unidad familiar, se podrá solicitar de forma conjunta el ingreso en los equipamientos residenciales cuando una de las personas solicitantes reúna los requisitos del apartado anterior y la otra persona solicitante acredite una de las siguientes situaciones:

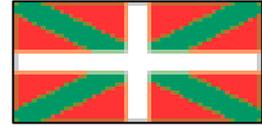
- Ser cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual.
- Ser pariente hasta el segundo grado y tener necesidad del recurso.

Solicitud

Se presentará en los Servicios Sociales de Base.

Legislación aplicable

Decreto 202/2000, de 17 de octubre, sobre los centros de Día para personas mayores dependientes (B.O.P.V. nº 214, de 8.11.2000).



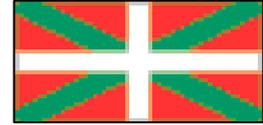
Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas para personas mayores dependientes en Gipuzkoa (B.O.G. nº 84, de 8.05.2002).

Decreto Foral 20/2002. Corrección de errores.

Orden Foral 801/2002, del 30-12, por la que se aprueban los procedimientos y criterios que desarrollan el Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril.

Orden Foral 159/2003, de 19 de marzo, por la que se corrige un error numérico de la Orden Foral 801/2002, de 30 de diciembre, que aprobó los procedimientos y criterios de desarrollo del Decreto Foral 20/2002 de 30 de abril.

Decreto Foral 43/2006, de 10 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas para personas mayores dependientes en Gipuzkoa.



RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

Son establecimientos que ofrecen alojamiento, manutención, atención integral y continuada a personas mayores en situación de dependencia.

Este servicio se presta también temporalmente, a personas que viven en su domicilio y que por diversas razones, y por un periodo concreto de tiempo, necesitan un alojamiento alternativo al no poder ser atendidas en su medio habitual.

Requisitos

- Haber cumplido 60 años de edad.
- Estar empadronado en cualquier municipio de Gipuzkoa.
- Tener la nacionalidad española y haber residido en territorio estatal al menos 5 años, de los cuales 2 deberán ser anteriores a la presentación de la solicitud.
- Ser considerada persona apta para la red social en base a los criterios establecidos por el Departamento de Política Social.
- Estar reconocida como persona en situación de dependencia (grados 2 ó 3 en el baremo BVD).

De forma excepcional podrá ingresar el cónyuge o pareja de hecho y pariente hasta el segundo grado de consanguinidad con necesidad de este recurso.

En caso de estancias temporales, se requiere no disponer de manera temporal de la red de apoyo necesaria para mantenerse en su domicilio.

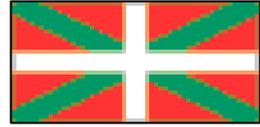
Solicitud

Se presentará en los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento.

Legislación aplicable

Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios residenciales para la tercera edad (B.O.P.V. nº 66, de 7.04.1998).

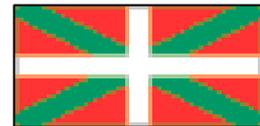
Decreto Foral 38/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes (B.O.G. nº 108, de 1 de junio de 2007).



Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas para personas mayores dependientes en Gipuzkoa (B.O.G. nº 84, de 8.05.2002).

Decreto Foral 72/2000, de 18 de julio, por el que se aprueba el Programa Sendian de apoyo a familias con personas mayores dependientes a su cargo (B.O.G. nº 142, de 27.07.2000).

Orden Foral 758/2002, de 30 de diciembre, por la que se aprueban diversos precios, baremos económicos y aportaciones de los usuarios relativas a los servicios y prestaciones relacionadas con el Programa SENDIAN (B.O.G. nº 30, de 14.03.2003).



CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Son servicios de atención diurna, abiertos y polivalentes para la atención de personas con discapacidad e impedidas para el trabajo productivo, con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

Requisitos

- Encontrarse empadronado en alguno de los municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Edad comprendida entre 21 y 60 años
Tener nacionalidad española y haber residido en territorio español al menos 5 años, de los cuales 2 deberán ser anteriores a la presentación de la solicitud.
- Estar orientada al servicio solicitado a través de la Valoración y Orientación del Departamento de Política Social.
- Estar reconocida como persona en situación de dependencia (grado 1, 2 ó 3 por el baremo BVD)

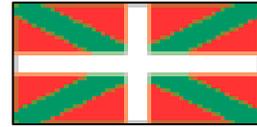
Solicitud

Se presentará en los Servicios Sociales de Base.

Legislación aplicable

Decreto 257/1986, de 18 de noviembre, sobre Servicios Sociales para Minusválidos (B.O.P.V. nº 237, de 01.12.1986).

Decreto 85/1994, de 8 de febrero, por el que se modifica el Decreto 257/1986 (B.O.P.V. nº 44, de 04.03.1994).



RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son establecimientos que prestan alojamiento, manutención y atención a personas con discapacidad.

Requisitos

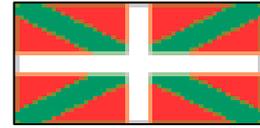
- Encontrarse empadronado en alguno de los municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Edad comprendida entre 21 y 60 años.
- Tener nacionalidad española y haber residido en territorio español al menos 5 años, de los cuales 2 deberán ser anteriores a la presentación de la solicitud.
- Estar orientada al servicio solicitado a través de la Valoración y Orientación del Departamento de Política Social.
- Estar reconocida como persona en situación de dependencia (grado 1, 2 ó 3 por el baremo BVD)

Solicitud

Se presentará en los Servicios Sociales de Base.

Legislación aplicable

Decreto Foral 41/1997, de 3 de junio, por el que se aprueban los precios públicos de los centros residenciales para personas con discapacidad, adscritos al Departamento de Servicios Sociales (B.O.G. nº 111, de 13.06.1997).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

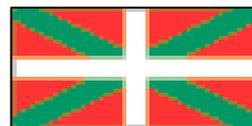
Las solicitudes se dirigirán a la Diputación Foral a través de los ayuntamientos.

Legislación aplicable

Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio (B.O.G. nº 144, de 4.08.09), por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. (BOG de 30 de marzo de 2012)

Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. (BOG de 25 de enero de 2013).



RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

Concepto

Prestación económica cuyo objetivo es cubrir las necesidades básicas de unidades de convivencia con ingresos insuficientes para hacer frente a los gastos asociados a las necesidades básicas y a la inclusión social.

Existen dos modalidades:

- Renta básica dirigida a personas que no dispongan de ingresos procedentes del trabajo.
- Renta complementaria de ingresos del trabajo.

Requisitos

- Constituir una unidad económica de convivencia independiente con un año de antelación a la solicitud. Salvo excepciones por tener a cargo menores o personas con discapacidad, estar unidos a otra persona por matrimonio u otra forma análoga, o constituir una nueva unidad de convivencia por separación o divorcio, o por fallecimiento de padres o tutores.
- Figurar en el padrón de cualquier municipio del País Vasco al menos con un año de antelación.
- No disponer de recursos suficientes para la supervivencia, no disponer de inmuebles, salvo la vivienda habitual, ni patrimonio, (excluida la vivienda habitual), superior a cuatro veces la cuantía de la Renta de Garantía de Ingresos.
- Ser mayor de 23 años. Se exceptúan determinados casos de personas mayores de 18 años.

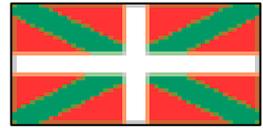
Solicitud

En el Servicio Social de base que corresponde al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (B.O.P.V. nº 250, de 31.12.08), modificada por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre (BOE nº 302, de 16 de diciembre de 2011).

Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos (B.O.P.V. nº 114, de 17.06.2010).



PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA

Concepto

Prestación económica periódica que complementa la Renta de garantía de Ingresos, su objetivo es cubrir la necesidad de alojamiento habitual. Es finalista, y subsidiaria y complementaria de todo tipo de recurso y prestaciones para el disfrute de vivienda habitual.

Requisitos

- Ser titular de renta de garantía de ingresos.
- Encontrarse en situación de necesidad para hacer frente a los gastos de vivienda o alojamiento.
- Inscribirse como solicitante de vivienda en alquiler del Departamento de Vivienda.
- Carecer de vivienda en propiedad o en alquiler de protección oficial.

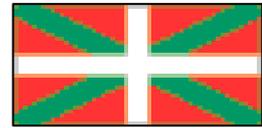
Solicitud

A través del Servicio Social de Base Municipal, correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (B.O.P.V. nº 250, de 31 de diciembre de 2008).

Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda (B.O.P.V. nº 11, de 19 de enero de 2010).



AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL (AEI)

Concepto

Prestación periódica dirigida a garantizar un determinado nivel de ingresos en el ámbito territorial de Gipuzkoa a los beneficiarios de Pensión no Contributiva, Pensión del Fondo de Bienestar Social o Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI.

Requisitos

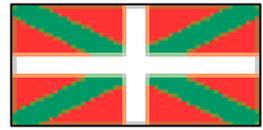
- Ser beneficiario de pensión no contributiva, subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI o de la pensión del Fondo de Bienestar Social.
- No pertenecer a una unidad económica de convivencia perceptora de Renta Básica.
- No haber renunciado a otra pensión o complemento al que tuvieren derecho.

Solicitud

No se precisa. El reconocimiento del derecho se realiza de oficio.

Legislación aplicable

Decreto Foral 18/2000, de 14 de marzo, por el que se establecen ayudas individuales a perceptores de pensiones y subsidios (B.O.G. nº 58, de 24.3.00).



AYUDAS PARA GASTOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Ayudas económicas para sufragar gastos de transporte a los estudiantes de centros universitarios del País Vasco que tengan la condición legal de personas con discapacidad, y se vean en la imposibilidad de utilizar de manera autónoma los medios de transporte normalizados.

Requisitos

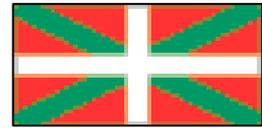
- Tener reconocido por el Centro de Valoración un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento y dificultades de movilidad para utilizar transporte colectivo.
- Estar empadronado en un Municipio del País Vasco.
- Estar matriculado en un Centro Universitario o Escuela Técnica Superior ubicado en el País Vasco.
- Desplazarse desde su domicilio habitual.
- Cuando sea preciso el concurso de tercera persona, se sufragará asimismo su coste de desplazamiento.

Solicitud

Se dirige a la Unidad de becas de la Universidad donde se cursan los estudios.

Legislación aplicable

Orden de 27 de julio de 2007, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales y del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan y regulan las ayudas para sufragar gastos de transporte universitario para estudiantes con discapacidad (B.O.P.V. nº 179, de 17.9.07).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Concepto

Tarjeta de estacionamiento de vehículos que transporten a personas con importantes problemas de movilidad residentes en el ámbito territorial de Gipuzkoa.

Se trata de una tarjeta personal e intransferible que sólo puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo o cuando éste sea conducido por él.

Requisitos

- Acreditar importantes problemas de movilidad.
- Residencia en el Municipio.

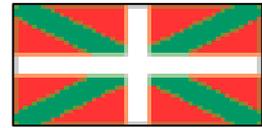
Solicitud

Se presentará en el Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

Legislación aplicable

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento competente.

La Diputación Foral (Servicio de Valoración de la Discapacidad), emite dictamen sobre la situación de movilidad de la persona interesada en su expedición.



PROGRAMA DE VACACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, ORGÁNICA O SENSORIAL.

Concepto

Programa de vacaciones que ofrece a personas con discapacidad física orgánica o sensorial la posibilidad de realizar viajes a precios reducidos, dándose prioridad a las personas con mayor necesidad de apoyo, dificultades de movilidad o en situaciones de necesidad especial.

Requisitos

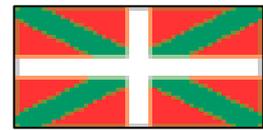
- Tener reconocida una discapacidad física, orgánica o sensorial igual o superior al 33%.
- Tener 16 o más años de edad.
- Presentar un grado de autonomía suficiente para realizar las funciones personales elementales, o en su defecto contar con acompañante idóneo.
- No padecer enfermedad o requerir servicios sanitarios que impidan el disfrute de las vacaciones.
- No presentar trastornos graves que puedan alterar la convivencia en grupo.

Solicitud

Se presentará en la Federación coordinadora de personas con discapacidad física de Gipuzkoa. ELKARTU, o en los servicios de atención y acceso a los servicios sociales, que la remitirán a la Federación ELKARTU.

Normativa

Convenio suscrito entre el Departamento para Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Federación coordinadora de personas con discapacidad física de Gipuzkoa. ELKARTU.



ADAPTACIÓN DEL ENTORNO Y AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Concepto

Subvención individual destinada a favorecer a las personas, con discapacidad o en situación de dependencia, la autonomía personal y la accesibilidad en el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

Se entiende por ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico utilizado por una persona con discapacidad o en situación de dependencia destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar la deficiencia o discapacidad.

Clases:

- Ayudas para la movilidad: sillas motorizadas, sillas especiales, adaptación de vehículo, adquisición de vehículo, mobiliario adaptado, accesorios de aseo y baño, aparatos de elevación y traslado.
- Accesibilidad: accesibilidad a la vivienda, acondicionamiento interno.
- Ayudas para la comunicación: prótesis auditivas, control de entorno, dispositivos para la comunicación interpersonal, software adaptado, hardware adaptado.

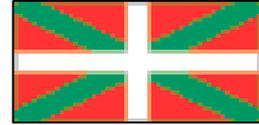
Las ayudas técnicas se dividen en:

- Recuperables: son aquellas que pueden ser utilizadas sucesivamente por varias personas y que pueden ser trasladadas de un lugar a otro sin costes mayores que los del transporte. Estas ayudas en ningún caso pasarán a propiedad del demandante disfrutándolas éste en régimen de uso. La ayuda técnica será propiedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa, estableciéndose un sistema por el cual el material disponible será incorporado a nuevos demandantes si sus características y condiciones lo permiten.
- No recuperables: son aquéllas que por sus características son intransferibles y benefician, por tanto, a un único demandante, y excepcionalmente, a varios de forma simultánea. La obra civil necesaria para el uso de las ayudas técnicas recuperables será asimismo considerada como no recuperable.

Requisitos

Requisitos generales:

- Estar empadronado en el Territorio Histórico de Gipuzkoa con una antigüedad mínima de dos años.



- Acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% o estar considerado persona mayor dependiente.
- Que el coste de la ayuda sea superior a 180 euros.
- No haber recibido ayuda por el mismo concepto en los últimos 6 años, salvo en prótesis auditivas.

Requisitos específicos en ayudas no recuperables:

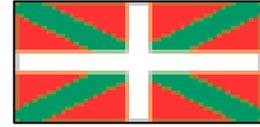
- Los ingresos económicos del demandante y de su unidad de convivencia deberán encontrarse dentro de los límites establecidos en el Decreto en vigor.
- Según el tipo de ayuda solicitada, se podrá requerir otros requisitos.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia, en cualquier momento del año, pero siempre antes del inicio de la actividad, obra o adquisición.

Legislación aplicable

Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia (B.O.G. nº 251, de 31.12.08).



PROGRAMA SENDIAN

Concepto

Prestación económica de apoyo a familias con personas mayores dependientes.

Clases de ayudas:

- Cursos de formación, apoyo psicológico y grupos de apoyo.
- Atención residencial durante los fines de semana.
- Respiro extenso.
- Atención diurna durante los fines de semana.
- Ayudas económicas y ayudas técnicas.

Requisitos

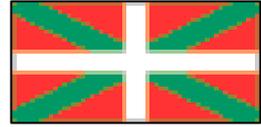
- Que la persona mayor dependiente, resida en el Territorio Histórico de Gipuzkoa con una antigüedad mínima de dos años.
- Que se acredite la convivencia de la persona mayor dependiente con la unidad familiar que presta cuidados.

Solicitud

En los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 29/2008, de 29 de abril (B.O.G. nº 84, de 05.5.08), por el que se aprueba el Programa Sendian de apoyo a familias con personas mayores dependientes a su cargo.



PROGRAMA PARA FAMILIAS DE ACOGIDA

Concepto

Prestaciones económicas dirigidas a la acogida y asistencia a personas mayores dependientes en domicilios de unidades familiares o personas solas sin lazos cercanos de parentesco y que ofrezcan cuidados personales ordinarios.

- Cuando la persona acogida sea beneficiaria de otro recurso social, podrá valorarse por el Departamento para la Política Social la incidencia del mismo en los gastos referentes a la acogida y asistencia en domicilio particular pudiendo modificarse la ayuda económica.
- En el supuesto de hospitalización de la persona acogida se mantendrá la ayuda económica durante dicho internamiento, salvo excepciones propuestas por los Servicios Sociales de Base municipales y por un tiempo máximo de 3 meses.
- El importe que reciba la familia de acogida, quedará reducido al 30% en los casos de ausencia de la persona acogida con reserva de plaza, por un periodo superior a 7 días y en tanto dure dicha circunstancia con un máximo de 2 meses.
- En caso de transmisión de bienes de la persona acogida a la familia acogedora, el Departamento para la Política Social tomará las medidas que considere oportunas en cuanto a la ayuda económica concedida y el posible reintegro de las cantidades abonadas.

Requisitos

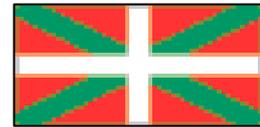
La persona acogida será mayor de 60 años y se clasificarán como «dependientes» o «grandes dependientes», de acuerdo a la escala de valoración de la dependencia vigente.

Solicitud

En los Servicios Sociales de Base del municipio de residencia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 89/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Acogimiento Familiar de personas en situación de dependencia y las ayudas económicas necesarias para su desarrollo.



Administración Competente: Gobierno Vasco y Diputación Foral de Bizkaia

TELEASISTENCIA

Concepto

Servicio técnico de apoyo e intervención social, que permite a las personas usuarias, a través de la línea telefónica, disponer de un servicio de atención permanente las 24 horas del día y todos los días del año, para dar respuesta a situaciones de necesidad social o de emergencia.

Requisitos

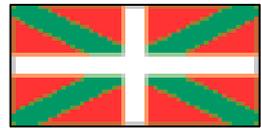
- Ser mayor de 65 años y encontrarse en situación de dependencia o en riesgo de dependencia.
- Ser mayor de 75 años y vivir solo.
- Ser persona con discapacidad intelectual, física, sensorial o con enfermedad mental, en situación de dependencia reconocida.
- Ser persona en situación de riesgo de aislamiento social.
- Disponer de línea telefónica en el domicilio.
- Disponer de capacidad para la utilización correcta del equipo.
- Prestar las facilidades de acceso al domicilio y autorizaciones recogidas en la normativa aplicable.

Solicitud

Se dirigirá a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales, presentándose por cualquiera de los medios previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia (B.O.P.V. nº 124, de 30.06.11).



SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

Servicio Público destinado a ayudar a mantener en su domicilio habitual a las personas con dificultades, debido a limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, que hayan sido valoradas como dependientes en alguno de los grados previstos en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Requisitos

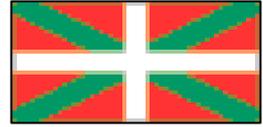
- Ser persona o familia residente y empadronada en el municipio de su domicilio.
- Contar con alguna limitación de sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que hayan sido valoradas como dependientes en alguno de los grados de la Ley.

Solicitud

Se presentará en los Servicios Sociales de Base que corresponda a su domicilio.

Legislación aplicable

Ordenanza municipal del Ayuntamiento competente.



CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Concepto

Todo establecimiento que ofrezca un programa de atención diurna individualizada a personas mayores de 60 años que necesiten la ayuda de otras para la realización de sus actividades de la vida cotidiana.

Requisitos

- Requisito de edad: Tener una edad de 60 o más años. Puede exceptuarse de este requisito, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración de Personas Mayores, a aquellas personas que por circunstancias personales o sociales puedan equipararse a las personas de 60 años o más.
- Estar empadronado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Requisito de puntuación: Tener la puntuación suficiente según el baremo establecido en el decreto foral regulador.
- Contar con apoyos cercanos que garanticen una atención adecuada cuando no se está atendido por el Centro de Día.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias que sean causa de exclusión.

Solicitud

Este procedimiento de acceso se iniciará a través del Plan Individual de Atención elaborado a través del Servicio de Valoración y Orientación del Departamento de Acción Social.

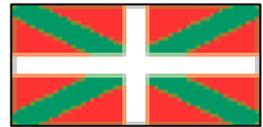
Legislación aplicable

DECRETO FORAL número 213/2002, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo 3 y la disposición adicional segunda (BOB nº 11, de 17 de enero de 2003).

DECRETO FORAL número 265/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica los artículos 5 y 13 y la Disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2004 (BOB nº 2, de 5 de enero de 2004).

DECRETO FORAL número 39/2004, de 23 de marzo, por el que se modifica el artículo 13 del Decreto Foral 145/2001 (BOB nº 65, de 5 de abril de 2004).

DECRETO FORAL número 139/2006, de 23 de agosto, por el que se modifica el artículo 12 y se añade la disposición adicional cuarta del Decreto Foral 145/2001, de 22 de agosto (BOB nº 180, de 20 de septiembre de 2006).



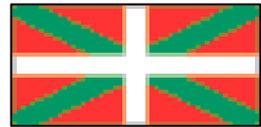
DECRETO FORAL número 214/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el artículo 13 y el anexo 3 del Decreto Foral 145/2001 (BOB nº 15, de 23 de enero de 2009).

DECRETO FORAL 7/2009, de 27 de enero, por el que se modifica el artículo 12 del Decreto Foral 145/2001, de 22 de agosto (BOB núm. 35. Viernes, 20 de febrero de 2009).

DECRETO FORAL 161/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el artículo 16 del Decreto Foral número 145/2001, de 22 de agosto (BOB núm. 239, de 15 de diciembre de 2009).

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2011, de 10 de mayo, por el que se añade la disposición adicional quinta del Decreto Foral 145/2001 (BOB núm. 95. Jueves, 19 de mayo de 2011).

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 156/2011, de 23 de agosto, por el que se modifica el artículo 12 y se añade la disposición adicional sexta del Decreto Foral 145/2001 (BOB nº 162. Jueves, 25 de agosto de 2011).



RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Concepto

Son centros dirigidos a personas mayores dependientes que a causa de una enfermedad o discapacidad, necesitan cuidados especiales que no pueden obtener en su entorno habitual, en su vivienda o de su familia.

Requisitos

- Tener 60 años cumplidos en la fecha de la solicitud. Podrán exceptuarse de este requisito los mayores de 50 años que tengan reconocida la situación de dependencia y que, por circunstancias personales o sociales, puedan equipararse a las personas de sesenta (60) años o más.
- Poseer nacionalidad española o de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Estar empadronado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Obtener la calificación de persona mayor dependiente.

Solicitud

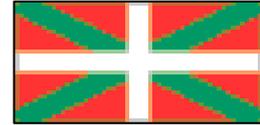
Este procedimiento de acceso se iniciará a través del Plan Individual de Atención elaborado a través del Servicio de Valoración y Orientación del Departamento de Acción Social.

Legislación aplicable

Norma Foral 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el Servicio Público de Residencias para Personas Mayores dependientes (B.O.B. nº 244, de 26.12.05).

Decreto Foral 29/2009, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al Servicio Público Foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio de estancia permanente (B.O.B. nº 42, de 3.3.09), modificado por Decreto Foral 163/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican los artículos 26 y 27 (BOB nº 239. Martes, 15 de diciembre).

Decreto Foral 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del Servicio Público Foral de residencias en estancia permanente (BOB nº 42, de 3 de marzo).



RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN ESTANCIA TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE RESPIRO PARA LAS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS.

Concepto

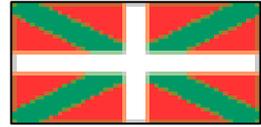
Ofrecer una alternativa de respiro temporal a las familias, o personas cuidadoras de personas mayores dependientes, de forma que dicha familia o personas cuidadoras puedan seguir atendiendo y manteniendo a la persona mayor en su medio, en las siguientes circunstancias:

- 1 Descanso o vacaciones de la persona cuidadora principal.
- 2 Fallecimiento de la persona cuidadora principal y necesidad de la familia de un periodo de tiempo para su reorganización en el cuidado de la persona mayor dependiente.
- 3 Enfermedad aguda o intervención quirúrgica de la persona cuidadora principal.
- 4 Necesidad de la persona cuidadora principal de atender a otros familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad por enfermedad aguda o accidente de estos.
- 5 Fallecimiento de familiares de la persona cuidadora principal hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- 6 Motivos laborales de la única persona cuidadora que precisen de un periodo de tiempo para su reorganización en el cuidado de la persona mayor dependiente.
- 7 Traslado u obras importantes en el domicilio en que reside la persona mayor dependiente.
- 8 Otras situaciones similares que conlleven la imposibilidad o grave dificultad de prestar el debido cuidado por parte de la persona cuidadora.

La duración mínima de la estancia será de quince (15) días.

En el caso de que la solicitud de estancia temporal venga motivada por descanso o vacaciones de la persona cuidadora, el período máximo será de un mes (30 días, equivalente a 29 noches) por año natural.

En los supuestos de estancia temporal motivados por cualesquiera otros motivos de los señalados anteriormente el periodo máximo será de tres (3) meses.



Requisitos

- 1 Tener 60 años cumplidos en la fecha de la presentación de la solicitud.
- 2 Poseer la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 3 Estar empadronada en el Territorio Histórico de Bizkaia en el momento de presentar la solicitud.
- 4 Obtener la calificación de persona mayor dependiente.

Solicitudes

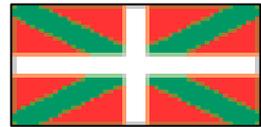
Este procedimiento de acceso se iniciará a través del Plan Individual de Atención elaborado a través del Servicio de Valoración y Orientación del Departamento de Acción Social.

Legislación aplicable

Norma Foral 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes (BOB nº 244, de 26 de diciembre).

Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras (BOB nº 244, de 26 de diciembre), modificado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2011, de 10 de mayo (BOB núm. 95, de 19 de mayo de 2011).

Decreto Foral 203/2005, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras (BOB nº 244, de 26 de diciembre).



UNIDADES RESIDENCIALES SOCIO-SANITARIAS DE LA RED FORAL DE RESIDENCIAS

Concepto

Las unidades residenciales socio-sanitarias son un recurso asistencial de carácter temporal para prestar asistencia socio-sanitaria a personas en situación de pérdida de autonomía funcional que acrediten tanto la necesidad social como el perfil sanitario definido en la normativa reguladora, siendo la finalidad del ingreso la mejora de las capacidades funcionales así como la autonomía funcional y en el caso de las personas en fase final de la vida, mejorar su calidad de vida.

Asimismo, estas unidades se destinan a la ubicación temporal de pacientes ingresados en centros hospitalarios que pese a encontrarse en situación de alta clínica, la misma no puede llevarse a cabo por motivos socio-sanitarios de diversa índole, así como para la derivación de casos de difícil mantenimiento en las residencias geriátricas de la red foral por confluir en ellos necesidades de atención socio-sanitaria intensa que, sin embargo, no son susceptibles de hospitalización.

Personas usuarias

Las unidades residenciales socio-sanitarias estarán destinadas, específicamente, a las siguientes personas:

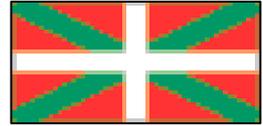
- Personas que necesitan cuidados al final de la vida.
- Personas a las que el abandono del tratamiento supondría un problema de salud pública.
- Personas en recuperación de un proceso de enfermedad.
- Personas que no cumpliendo ninguno de los perfiles anteriores tienen pautas de tratamiento que no pueden seguir en su domicilio por no disponer del apoyo adecuado.

Requisitos

- Tener dieciocho (18) años cumplidos en la fecha de la presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Solicitudes

El procedimiento para acceder a las unidades socio-sanitarias se iniciará previa solicitud de la persona interesada. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas en el modelo normalizado al efecto.

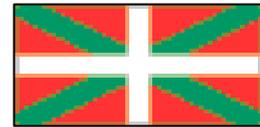


La persona solicitante, o su representante legal o, en su caso, su guardador/a de hecho, presentará la solicitud de ingreso en el Registro de entrada de documentos del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, sito en Camino Ugasko, nº 3 – 2ª planta, de Bilbao (48014).

Legislación aplicable

DECRETO FORAL 231/2006, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio asistencial en las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas mayores dependientes (BOB nº 8, de 11 de enero de 2007).

DECRETO FORAL 103/2012, de 5 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas dependientes del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB nº 115, de 15 de junio de 2012).



PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO PÚBLICO FORAL RESIDENCIAL PARA PERSONAS DEPENDIENTES

Concepto

La prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada en un centro residencial, tanto en estancia permanente como temporal.

Esta prestación tendrá carácter periódico y se reconocerá sólo cuando no sea posible el acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes o a un centro integrado en un servicio foral residencial destinado a personas con discapacidad.

Requisitos

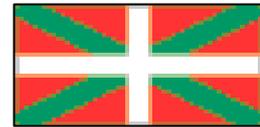
- a) Será persona beneficiaria de esta prestación económica la persona a la que se le haya reconocido la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial para personas mayores dependientes tanto en estancia temporal como permanente.
- b) Asimismo, será persona beneficiaria de esta prestación aquella persona a la que se le haya reconocido la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial para la atención de personas con discapacidad, mediante Orden Foral de inclusión en lista de espera, que se encuentre ingresada en un centro inscrito en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes (BOB nº 125, de 2 de julio), modificado por:

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2010, de 9 de noviembre (BOB nº 218, de 12 de noviembre).

Decreto Foral 65/2011, de 29 de marzo (BOB núm. 64, de 1 de abril de 2011).



CENTROS DE DIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

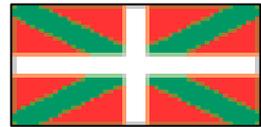
El servicio de atención diurna – Centro de Día para personas con discapacidad, ofrecerá a las personas usuarias una diversidad de programas que posibiliten el desarrollo integral de sus capacidades.

Requisitos

- Poseer la nacionalidad española. En el caso de personas de otras nacionalidades, haber residido efectivamente durante 5 años en el estado español, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Estar empadronadas en algún Municipio del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Edad igual o superior a 18 años e inferior a 60 años.
- Tener reconocido, a la fecha de presentación de la solicitud, un grado de discapacidad igual o superior a un 33%, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- No haber renunciado, tácita o expresamente, a su inclusión en la lista general de espera o a una plaza adjudicada por la Diputación Foral de Bizkaia en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, salvo modificación de sus circunstancias acreditadas.
- Haber solicitado la valoración de la dependencia.
- Cumplir los demás requisitos previstos en la normativa aplicable.

Solicitudes

En el Departamento de Acción Social, Servicio de Personas con Discapacidad de la Diputación Foral de Bizkaia.



SERVICIOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

El servicio residencial para personas con discapacidad ofrecerá a sus residentes alojamiento y atención adecuada en el marco de un estilo de vida lo más próximo posible al considerado normal para el conjunto de personas de su edad y entorno social.

Requisitos

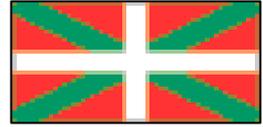
- Poseer la nacionalidad española. En el caso de personas de otras nacionalidades, haber residido efectivamente durante 5 años en el estado español, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Estar empadronadas en algún Municipio del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Edad igual o superior a 18 años e inferior a 60 años.
- Tener reconocido, a la fecha de presentación de la solicitud, un grado de discapacidad igual o superior a un 33%, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- No haber renunciado, tácita o expresamente, a su inclusión en la lista general de espera o a una plaza adjudicada por la Diputación Foral de Bizkaia en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, salvo modificación de sus circunstancias, acreditada. Haber solicitado la valoración de la dependencia.
- Cumplir los demás requisitos previstos en la normativa aplicable.

Solicitudes

En el Departamento de Acción Social, Servicio de Personas con Discapacidad de la Diputación Foral de Bizkaia

Legislación aplicable

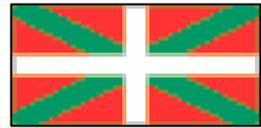
Decreto Foral 96/2005, 7 de junio, por el que se regula el sistema general de acceso a las plazas en los servicios residenciales para la atención de personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados (B.O.B. nº 114, de 16/06/2005), mmodificado por Decreto Foral 70/2008, 6 de mayo (B.O.B. nº 94, de 19/05/2008).



Decreto Foral 108/2006, de 13 de junio, por el que se regula el sistema general de acceso a las plazas reservadas a estancias temporales, destinadas a respiro familiar y a la atención puntual de situaciones de urgencia de las personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados (B.O.B. nº 116, de 19/06/2006), modificado por Decreto Foral 38/2007, de 13 de marzo (B.O.B. nº 56, de 20/03/2007) y por Decreto Foral 70/2008, de 6 de mayo (B.O.B. nº 94, de 19/05/2008).

Decreto Foral 134/2010, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 96/2005, de 7 de junio, y se prorroga la vigencia del Decreto Foral 96/2005, de 7 de junio, y el Decreto Foral 108/2006, de 13 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia (B.O.B. nº 231, de 01/12/2010).

Decreto Foral 204/2003, de 28 de octubre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de los precios públicos en centros de atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados (B.O.B. nº 209, de 31/10/2003).



AYUDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Ayudas Públicas Individuales de Atención Temprana, en régimen de libre concurrencia, a los niños y niñas de 0 a 6 años que presenten trastornos en su desarrollo o tengan riesgo de padecerlos, posibilitando de la forma mas completa su integración en el entorno familiar, escolar y social, así como su autonomía personal.

Requisitos

- Edad comprendida entre 0 y 6 años.
- Estar empadronado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Prescripción favorable del Equipo de Valoración y Orientación.

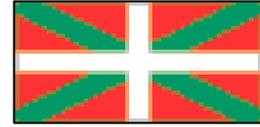
Solicitud

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado, que figura como Anexo I del Decreto Foral, no obstante, en el caso de que en el Programa Individual de Atención a la Dependencia, se oriente este servicio como idóneo, la resolución del PIA se considerará solicitud a todos los efectos, por lo que resultará suficiente dicha resolución para tenerse por presentada la solicitud.

Las solicitudes se podrán presentar en las oficinas del Departamento de Acción Social, Servicio de Prestaciones y Subvenciones, calle Lersundi nº 14 de Bilbao, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto Foral 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales para atención temprana, año 2013 (B.O.B. nº 249, de 31/12/2012).



SERVICIO PÚBLICO FORAL GIZATEK

Concepto

Servicio público dirigido a la orientación, integración social y promoción de la autonomía de aquellas personas, de cualquier edad, afectadas de alguna discapacidad o situación de dependencia, que conlleve limitaciones de la actividad o restricciones en la participación ciudadana, que puedan ser compensadas o mitigadas mediante la aplicación de productos y métodos tecnológicos diversos.

Clases

- Prestaciones de exposición y asesoramiento.
- Prestaciones de orientación.
- Prestaciones de tramitación de ayuda económica para la adquisición de productos de apoyo.

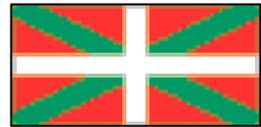
Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia valorada como mínimo con grado I, nivel 2, o en situación de discapacidad valorada con un 33%.
- Poseer nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea.
- Estar empadronado en algún municipio de Bizkaia.

Además de los requisitos generales señalados anteriormente, deberán reunir los requisitos específicos señalados para cada producto de apoyo.

Solicitud

- a) No se exige requisito de acceso alguno con relación a:
 - Las prestaciones correspondientes al área de actividades de demostración, sensibilización, formación y divulgación.
 - La prestación de asesoramiento incluida en el área de orientación y asesoramiento.
- b) Para acceder a la prestación de orientación se exige contar con la preceptiva resolución administrativa de valoración de la dependencia y cumplimentar la solicitud recogida en el Anexo I del Decreto Foral (“Solicitud de orientación y obtención de informe técnico de idoneidad del producto de apoyo”).

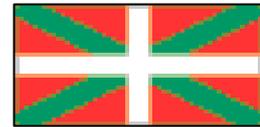


- c) Para acceder a la actividad de préstamo se estará a los requisitos de acceso contenidos en la normativa específica que los regule. En cualquier caso, requerirá haber obtenido previamente el informe técnico de idoneidad regulado en el citado Decreto Foral y la concesión del mismo por Orden Foral del Diputado Foral de Acción Social.
- d) Las solicitudes de subvención o ayuda económica se presentarán en las oficinas del Instituto Foral de Asistencia Social, sitas en la calle María Díaz de Haro, nº 28, de Bilbao (48010) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo indicado en el párrafo precedente.

Legislación aplicable

Decreto Foral 24/2009, de 17 de febrero, por el que se regula el acceso al Servicio Público de orientación y préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (B.O.B. nº 42, de 3.3.09).

Decreto Foral 175/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2013 (BOB núm. 18, de 25 de enero de 2013).



PROGRAMA ZAINDUZ

Concepto

El objetivo general que se persigue con este programa es lograr el desarrollo, en el ámbito geográfico del Territorio Histórico de Bizkaia, de una serie de acciones, prestaciones y servicios que sirvan para atender y apoyar a las personas mayores dependientes que residan en sus domicilios y a sus familias o personas cuidadoras, con la finalidad de facilitar un cuidado afectivo y cercano y conseguir el mantenimiento de estas personas en su hogar mejorando su calidad de vida.

Son objetivos específicos del presente programa foral de atención a la dependencia:

- 1 Prevenir, mediante la utilización de técnicas o programas psicosociales, la aparición de la dependencia o paliar, en la medida de lo posible, su agravamiento o avance.
- 2 Promover acciones de sensibilización social sobre el cuidado de las personas mayores dependientes.
- 3 Promover la permanencia de la persona dependiente en su entorno familiar y social.
- 4 Prestar un apoyo especializado y cercano a la familia cuidadora de una persona mayor dependiente.
- 5 Utilizar de forma coordinada y eficiente el conjunto de recursos sociales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia destinados a las personas mayores dependientes y sus familias.

Como acciones, prestaciones y servicios del programa, se destacan:

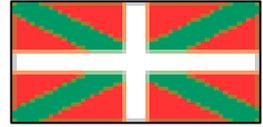
- Acciones, prestaciones y servicios de promoción de la autonomía personal.
- Acciones de información y sensibilización social destinados a la ciudadanía en general.
- Actuaciones de voluntariado social.
- Servicios de formación e información dirigidos a las personas cuidadoras.
- Servicios de apoyo psicológico grupal y de autoayuda dirigidos a las personas cuidadoras.

Requisitos

Encontrarse domiciliado en alguno de los Municipios o Mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia que acuerden realizar, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, las prestaciones que integran el Programa Zainduz.

Solicitud

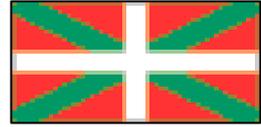
En el Ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante.



Legislación aplicable

Convenio suscrito por el Ayuntamiento de la localidad de residencia del solicitante y la Diputación Foral de Bizkaia.

Decreto Foral 144/2010, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del “Programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes” en el Territorio Histórico de Bizkaia (BOB nº 242, de 20 de diciembre), modificado por Decreto Foral 23/2011, de 22 de febrero (BOB nº 40, de 28 de febrero).



PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en el territorio histórico de Bizkaia en el momento de presentación de la solicitud.

Solicitud

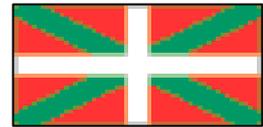
Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 99/2007, de 19 de junio (B.O.B. nº 125, de 26.06.07), de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal, modificado por Decreto Foral 199/2007, de 6 de noviembre.

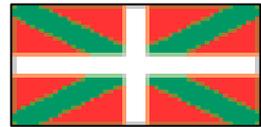
Decreto Foral 235/2006, de 26 de diciembre (B.O.B. nº 8, de 11.01.07), de la Diputación Foral, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio asistencial.

Decreto Foral 162/2009, de 1 de diciembre (B.O.B. nº 242, de 18.12.2009), por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la dependencia, modificado por Decreto Foral 93/2010, de 29.06.10, y Decreto Foral 132/2010, de 23.12.10.



Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes (B.O.B. nº 125, de 02.07.2010), modificado por Decreto Foral 65/2011, de 29 de marzo (B.O.B. nº 64, de 01/04/2011).

Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar (B.O.B. nº 233, de 9.12.11).



RENDA DE GARANTÍA DE INGRESOS

Concepto

Prestación económica cuyo objetivo es garantizar la percepción de un mínimo de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas y a las derivadas del proceso de inserción social. El importe que se garantiza se mide en porcentajes del salario mínimo interprofesional dependiendo del tamaño de la unidad de convivencia.

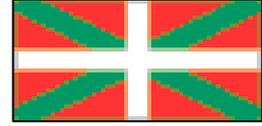
Modalidades:

- Renta básica para la inclusión y protección social (ordinaria y pensionistas).
- Renta complementaria de ingresos de trabajo.

También se recogen dentro de la ley vigente la regulación de la Prestación Complementaria de Vivienda que debe ser desarrollada por decreto.

Requisitos

- Constituir una unidad económica de convivencia independiente con un año de antelación a la solicitud. Salvo excepciones por tener a cargo menores o personas con discapacidad, estar unidos a otra persona por matrimonio u otra forma análoga, o constituir una nueva unidad de convivencia por separación o divorcio, o por fallecimiento de padres o tutores.
- Estar empadronadas y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento de la presentación de la solicitud, y haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi al menos con un año de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud.
Si se cumple el periodo mínimo previo, pero no se llega a tres años de empadronamiento, se deberá acreditar mediante la correspondiente vida laboral al menos cinco años de actividad laboral remunerada, exceptuándose aquellas personas que perciban una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico.
- No disponer de recursos suficientes para la supervivencia.
- Ser mayor de 23 años, existiendo excepciones para la percepción a partir de los 18 años.
- No estar residenciado, con carácter permanente financiado con fondos públicos.
- No disfrutar de reducción de jornada o similar.

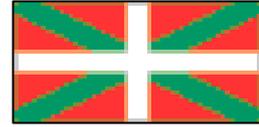


Solicitud

En Lanbide-Servicio Vasco de Empleo que corresponde al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (B.O.P.V. nº 250, de 31.12.08), modificada por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre (BOE nº 302, de 16 de diciembre de 2011).



AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Concepto

Prestación económica no periódica, destinada a aquellas personas (integradas en una unidad de convivencia), cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Entre otros, tendrán tal consideración:

- Los gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.
- Los gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual.
- Los gastos relativos a las necesidades primarias, vestido, educación y formación y atención sanitaria.
- Los gastos de endeudamiento previo originados por los conceptos anteriores.

Requisitos

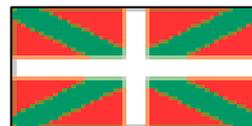
- Figurar en el padrón de cualquier municipio del País Vasco con un mínimo de seis meses de antelación.
- Tener cumplidos 18 años.
- No disponer de recursos suficientes para afrontar los gastos contemplados como rendimientos inferiores al 150% de la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción o patrimonio de valor inferior a cuatro veces la cuantía anual del Ingreso Mínimo de Inserción.

Solicitud

En el Servicio Social de base que corresponde al domicilio de la persona solicitante.

Legislación aplicable

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (B.O.P.V. nº 250, de 31.12.08).



AYUDAS ESPECIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Concepto

Son ayudas periódicas de naturaleza económica que tienen por finalidad atender las necesidades básicas y facilitar la integración social de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social y que necesiten un impulso económico para llevar a buen término un proceso de integración social.

Requisitos

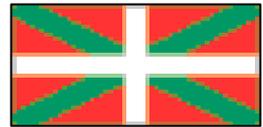
- No tener derecho a la RGI en cualquiera de sus modalidades por no cumplir el requisito de edad mínima.
- Constituir una unidad de convivencia como mínimo con 12 meses de antelación a la fecha de la solicitud.
- Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en un municipio del Territorio Histórico de Bizkaia con una antigüedad mínima de 30 meses.
- No disponer de recursos suficientes, considerándose que no se dispone de tales recursos cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - Disponer de unos ingresos o rendimientos mensuales computables inferiores a la cuantía mensual de esta Ayuda que pudiera corresponder en función del número de personas miembros de la unidad de convivencia y del tipo de unidad de convivencia.
 - No disponer de bienes inmuebles.
 - Disponer de dinero, títulos, valores, vehículos y en general cualquier otro bien mueble de los referidos en la Sección 4ª del Capítulo III del Decreto 147/2010, de 25 de mayo de la Renta de Garantía de Ingresos, por una cuantía máxima equivalente a seis mensualidades de la Ayuda Especial para la Inclusión Social que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos.
 - Estar inscrita en el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide.
 - Tener firmado un plan individual de atención/intervención y estar cumpliéndolo en todos sus términos.

Solicitud

En los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de residencia.

Legislación aplicable

Decreto Foral 60/2011, de 22 de marzo, por el que se regula la Ayuda Especial para la Inclusión Social (B.O.B nº 62, de 30.3.2011), modificado por el Decreto Foral 207/2011, de 13 de diciembre (B.O.B. nº 241, de 21.12.2011).



AYUDAS PARA GASTOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Ayudas económicas para sufragar gastos de transporte a los estudiantes de centros universitarios del País Vasco, que tengan la condición legal de personas con discapacidad y se vean en la imposibilidad de utilizar de manera autónoma los medios de transporte normalizados.

Requisitos

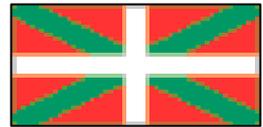
- Tener reconocido por el Centro de Valoración un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento y dificultades de movilidad para utilizar transporte colectivo.
- Estar empadronado en un Municipio del País Vasco.
- Estar matriculado en un centro Universitario o escuela Técnica Superior ubicado en el País Vasco.
- Desplazarse desde su domicilio habitual.
- Cuando sea preciso el concurso de tercera persona, se sufragará asimismo su coste de desplazamiento.

Solicitud

Se dirige a la Unidad de Becas de la Universidad donde se cursan los estudios.

Legislación aplicable

Orden de 27 de julio de 2007, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales y del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan y regulan las ayudas para sufragar gastos de transporte universitario para estudiantes con discapacidad (B.O.P.V. nº 179, de 17.09.07).



TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Tarjeta que facilita el estacionamiento de vehículos a las personas, que estando afectadas de una discapacidad física o psíquica grave, hayan obtenido el dictamen favorable de la Unidad de Valoración y Orientación de cualquiera de las Diputaciones Forales del País Vasco.

Requisitos

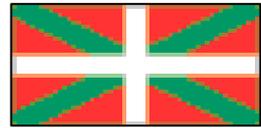
- Contar con dictamen favorable del equipo de valoración y orientación.
- Residir en alguno de los municipios del País Vasco.

Solicitud

Ante el Ayuntamiento del lugar de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Decreto 256/2000, de 5 de diciembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y se adapta el modelo comunitario uniforme (B.O.P.V. nº 248, de 29.12.2000).



AYUDAS PARA INGRESO EN CENTROS DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Concepto

Ayudas para el ingreso en centros residenciales de integración social cuya titularidad no ostente la Diputación Foral de Bizkaia, ni tenga suscrito convenio de colaboración con la misma, para personas que precisen su internado.

Requisitos

- Estar empadronado en un municipio del Territorio Histórico de Bizkaia con antelación mínima de un año a la solicitud.
- Presentar una problemática familiar, social o personal que dificulte notoriamente la permanencia en el entorno habitual, y haga recomendable la atención en centro residencial.
- Disponer la unidad de convivencia de ingresos per capita inferiores al coste de las estancias.

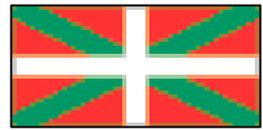
En casos excepcionales, no se exigirán, los requisitos de empadronamiento y límite de recursos económicos.

Solicitud

En los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento.

Legislación aplicable

Decreto Foral 262/2003, de 16 de diciembre, regulador del sistema de acceso y la concesión de ayudas económicas individuales para ingreso en centros de integración social (B.O.B. nº 2, de 5.1.04).



SERVICIOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Concepto

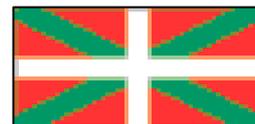
Desde un entorno residencial, de carácter transitorio, se ofrece a personas con graves deterioros de carácter personal, social y relacional y que se encuentran en situación de exclusión moderada o grave, una intervención socio-educativa y la prestación de acompañamiento social para, mediante la mejora de sus capacidades y habilidades personales y relacionales, facilitar su inclusión social. En estos centros, el alojamiento se concibe solamente como una prestación complementaria a la intervención socio-educativa que constituye la intervención fundamental.

Requisitos

- Ser mayores de 18 años y menores de 60 (21, en el caso del Programa de apoyo a la emancipación).
- Empadronamiento en alguno de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Tener unas habilidades sociales y relacionales mínimas para la convivencia.
- Estar en situación de exclusión social.
- Presentar una actitud positiva de cara a seguir un proceso de inserción.
- No presentar problemas de salud física y/o mental que requieran cuidados sanitarios especializados, no disponibles en esta clase de servicios sociales residenciales en el centro.
- Y, en determinados casos, presentar un problema de adicción y mostrarse dispuestas a seguir un tratamiento en un centro oficial u homologado, presentar un estadio avanzado de la enfermedad sida o presentar una problemática añadida de enfermedad mental severa y/o alcoholismo con limitación importante de la autonomía.

Solicitudes

En el Servicio Social de Base que corresponde al domicilio de la persona solicitante.



CENTROS NO RESIDENCIALES DE INCORPORACIÓN SOCIAL

Concepto

Se trata de servicios de atención diurna que ofrecen a personas en situación de exclusión social moderada o grave, un lugar en el que pasar el día y un servicio orientado a la incorporación social, de carácter flexible y polivalente. Mediante un acompañamiento individualizado en el itinerario de incorporación, se llevan a cabo, desde un enfoque integral, intervenciones de carácter ocupacional, terapéuticas y de inclusión socio-laboral, en su caso.

Requisitos

- Ser mayores de 18 años y menores de 60.
- Estar empadronadas en alguno de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Tener unas habilidades sociales y relacionales mínimas para la convivencia.
- Estar en situación de exclusión social.
- Presentar una actitud positiva de cara a seguir un proceso de inserción.
- No presentar problemas de salud física y/o mental que requieran cuidados sanitarios especializados, no disponibles en el centro.

Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, Servicio para la Inclusión Social.

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN

Las direcciones y teléfonos de información de las Comunidades Autónomas y Direcciones Territoriales del IMSERSO se detallan a continuación:

- El teléfono de información general del Imsero **901 10 98 99**
- <http://www.imserso.es>

ANDALUCÍA

Consejería de Salud y Bienestar Social

ALMERÍA.- C/ Tiendas, 12. C.P. 04003

Tfno: 950 006 100

CÁDIZ.- Plaza Asdrúbal, s/n. C.P. 11008

Tfno: 956 007 000

CÓRDOBA.- Plaza Ramón y Cajal, 6, C.P. 14071

Tfno: 957 005 100

GRANADA.- C/ Ancha de Gracia, 6.C.P. 18002

Tfno: 958 024 600

HUELVA.- C/ Alcalde Mora Claros, 4 y 6. C.P. 21001

Tfno: 959 005 700

JAÉN.- Paseo de la Estación, 19. C.P. 23008

Tfno: 953 013 084

MÁLAGA.- Avda. Manuel Agustín Heredia, 26,4º. C.P. 29001

Tfno: 951 036 400

SEVILLA.- Pagés del Corro, 90. C.P. 41010

Tfno: 955 006 000

SEVILLA.- (Dependencia). Av. de Hytasa, 14. C.P. 41071

Tfno: 902 166 170

<http://www.juntadeandalucia.es>

ARAGÓN

Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS)

HUESCA.- Pza. Sto. Domingo, 3 y 4. C.P. 22001

Tfno: 974 293 333

TERUEL.- Avda. Sanz Gadea, 11. C.P. 44002

Tfno: 978 641 313

ZARAGOZA.- Paseo Rosales 28, dup. C.P. 50008

Tfno: 976 716 220

Dirección General de Atención a la Dependencia

HUESCA.- José Antonio Llanas Almudevar, 2-4 bajos. C.P. 22004

Tfno 974 238 546

TERUEL.- C/ San Francisco,1.- 1º.- CP 44001

Tfno 978 641 617

ZARAGOZA.- Camino de las Torres, 73. C.P. 50008

Tfno: 976 713 136

<http://portal.aragon.es/iass>

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Bienestar Social y Vivienda

Dirección General de Atención a la Dependencia

ASTURIAS (OVIEDO).- C/ Alférez Provisional, s/n. "Edificio Asturcón".

C.P. 33005

Tfno: 985 106 565/51

Tfno de información de la Dependencia 900 220 031

<http://www.asturias.es>

CANARIAS

Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda

Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.- C/ Tomas Morales, 122 planta baja "Centro Socio sanitario El Pino". C.P. 35004

Tfno: 928 117 038

Tfno Dependencia 012

STA CRUZ DE TENERIFE.- Carlos J .R. Hamilton 14. "Edificio Mabel",

C.P. 38071

Tfno: 922 474 444

Tfno Dependencia 012

<http://www.gobiernodecanarias.org/ccdpsv/>

CANTABRIA

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

Santander.- C/ General Dávila, 87 C.P. 39006

Tfno: 942 207 776

Tfno Dependencia 012

<http://www.serviciosocialescantabria.org>

CASTILLA Y LEÓN

Gerencia de Servicios Sociales

ÁVILA.- Pza. de Nalvillos, 1. C.P. 05001

Tfno: 920 352 165

BURGOS.- C/ Julio Sáez de la Hoya, 5. C.P. 09005

Tfno 947 230 712

LEÓN.- Pza. de Colón, 19. C.P. 24001

Tfno: 987 256 612

PALENCIA.- C/ Valentín Calderón, 2. C.P. 34001

Tfno: 979 706 109

SALAMANCA.- C/ Correhuela, 18. C.P. 37001

Tfno: 923 296 758

SEGOVIA.- C/ Infanta Isabel, 16. C.P. 40001

Tfno: 921 466 163

SORIA.- Paseo del Espolón, 2. C.P. 42001

Tfno: 975 220 555

VALLADOLID.- C/ Dos de Mayo, 14-16. C.P. 47004

Tfno: 983 306 888

ZAMORA.- C/ Prado Tuerto, 17. C.P. 49020

Tfno: 980 671 300

VALLADOLID.- (Dependencia). Padre Francisco Suárez, 2. C.P. 47006

Tfno: 012 y 902 106 060

<http://www.jcyl.es>

CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Dirección General de Mayores, de Personas con Discapacidad y Dependientes

ALBACETE.- Avda. De La Guardia Civil, 5. C.P. 02071

Tfno: 967 557 989

CIUDAD REAL.- C/ Postas, 20. C.P.13071

Tfno: 926 276 182

CUENCA.- C/ de las Torres, 61. C.P. 16071

Tfno: 969 176 837

GUADALAJARA.- Paseo Fernández Iparraguirre, 1. C.P. 19071

Tfno. 949 885 452

TOLEDO.- C/ Río Guadalmena, 2. C.P. 45003

Tfno: 925 266 400

Tfnos Dependencia:

Albacete 967 558 000

Ciudad Real 926 276 200

Cuenca 969 176 800

Guadalajara 949 885 500

Toledo 925 287 096

<http://www.jccm.es/social>

CATALUÑA/CATALUNYA

Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales

BARCELONA.- Pº Taulat, 266-270. C.P. 08019

Tfno: 934 831 000

Departamento de Acción Social y Ciudadanía

Tfnos dependencia: 012 y 900 300 500

<http://www.gencat.cat>

CEUTA

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso).

CEUTA.- Avda. de África s/n. C.P. 51002.

Tfno: 956 522 907

COMUNIDAD VALENCIANA/COMUNITAT VALENCIANA

Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Acción Social y Mayores

ALICANTE.- C/ Fernando Madroñal, 52. C.P. 03007

Tfno: 965 934 704

CASTELLÓN.- Hermanos Bou, 81 C.P. 12003

Tfno: 964 726 200

VALENCIA.- C/ Barón de Cárcer, 36. C.P. 46001

Tfno: 963 867 508

VALENCIA.- (Dependencia). C/ Colón, 80

C.P. 46004

Tfno: 900 100 880 y 963 428 500

<http://www.gva.es>

EXTREMADURA

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Política Social y Familia

BADAJOS.- Ronda del Pilar, 8, Edificio Sara. C.P. 06002

Tfno: 924 010 000

CÁCERES.- Pza. Hernán Cortés, 1. C.P. 10001

Tfno: 927 004 306

MÉRIDA.- Avda. Extremadura, 43. C.P. 06800

Tfno: 924 005 929

Consejería de Salud y Política Social

Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)

MÉRIDA.- Avda. de las Américas, 4. C.P. 06800.

Teléfono: 924 008 530 901 121 416

<http://www.gobex.es>

GALICIA

Consejería de Trabajo y Bienestar

Secretaría General de Política Social

A Coruña.- Avda. Salvador de Madariaga, 9 1º C.P. 15008

Tfno: 981 185 700

Lugo.- Ronda de Muralla, 70 Bajo C.P. 27071

Tfno: 982 294 202

Ourense.- Avda. Sáenz Díez, 33 Bajo C.P. 32003

Tfno: 988 386 187

Pontevedra (Vigo).- Rua Concepción Arenal, 8,1ª planta C.P. 36201

Tfno: 986 817 230

Tfno dependencia: 900 333 666

<http://www.xunta.es>

ISLAS BALEARES/ILLES BALEARS

Consejería de Familia y Servicios Sociales

Dirección General de Servicios Sociales

PALMA DE MALLORCA.- Avinguda d'Alemanya, 6. C.P. 07003

Tfno: 971 177 000

Tfnos. de información de la Dependencia

Mallorca 971 177 400

Manacor 971 846 187

Inca 971 501 732

Menorca 971 357 160

Eivissa 971 193 830

<http://www.dgad.caib.es>

LA RIOJA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Dirección General de Servicios Sociales

LA RIOJA (LOGROÑO).- C/ Villamediana 17. C.P. 26071

Tfno 900 700 333

<http://www.larioja.org/>

MADRID

Consejería de Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales

MADRID.- C/ O'Donnell, 50. C.P. 28009

Tfno: 913 925 686

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

MADRID.- C/ Espartinas, 10 3ª planta C.P.28001

Tfno: 012 y 914 208 694

<http://www.madrid.org>

MELILLA

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero)

MELILLA.- C/ Querol 31- C.P. 52004

Tfno: 952 673 314/952 672 603

REGIÓN DE MURCIA

Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

MURCIA.- Ronda de Levante 16, Esq. Pza Juan XXIII. C.P. 30008

Tfno: 968 366 262

Tfno dependencia: 012

<http://www.carm.es/IMAS>

NAVARRA

Diputación Foral

Dirección General de Política Social y Consumo

PAMPLONA – IRUÑA (NAVARRA).- C/ González Tablas s/n. C.P. 31003

Tfno: 848 426 900

Tfno dependencia: 902 165 170

<http://www.cfnavarra.es/INBS>

PAÍS VASCO

Diputación Foral

ÁRABA/ÁLAVA (VITORIA-GASTEIZ).- Instituto Foral de Bienestar Social

C/ Diputación, 13 C.P. 01001

Tfno: 945 151 015

<http://web.alava.net/ifbs>

GIPUZKOA (DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN).- C/ Zarategi, 99. C.P. 20015.

Tfno: 943 112 700

Tfno dependencia: 943 112 688

<http://www.politicasocial.net>

BIZKAIA (BILBAO-BILBO).- C/ Lersundi, 14. C.P. 48009

Tfno: 944 067 163.

BIZKAIA (BILBAO-BILBO).- (Dependencia). Departamento Acción Social.

C/ Ugasko, 3-2. C.P. 48014

Tfno: 902 540 110

<http://web.bizkaia.net>